

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 19 de diciembre del 2013

AÑO CXXXV

Nº 245

156 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Al público en general:

Se les comunica que nuestras oficinas
permanecerán cerradas del 23 de diciembre
al 3 de enero debido a las vacaciones
de fin y principio de año.

*Les deseamos una Feliz Navidad
y un Próspero Año 2014*

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Directriz.....	26
Acuerdos.....	51
DOCUMENTOS VARIOS	52
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos	111
Edictos	111
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	111
REGLAMENTOS	121
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	128
RÉGIMEN MUNICIPAL	140
AVISOS.....	142
NOTIFICACIONES.....	150

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37971-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 140 inciso 20), 191 de la Constitución Política, los artículos 1, 13 incisos d) y e) del Estatuto de Servicio Civil, N° 1581 de 30 de mayo de 1953 y sus reformas.

Considerando:

- 1°—Que el artículo 1° del Estatuto de Servicio Civil dispone que: “...este Estatuto y sus Reglamentos regularán las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública...”.
- 2°—Que el artículo 9 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954, establece los requisitos para el ingreso al Régimen de Servicio Civil, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 20 del supra citado Estatuto.
- 3°—Que como resultado de la Acción de Inconstitucionalidad que se tramitara bajo el Expediente N° 10-007524-0007-CO, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitió la sentencia N° 2012-0267, de las quince horas treinta y cuatro minutos del once de enero de dos mil doce, en la cual se declara parcialmente con lugar la misma.
- 4°—Que en consecuencia de esa declaratoria parcial, se anula el párrafo segundo del artículo 9 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, y se indica la necesidad de modificar el contenido del párrafo primero de dicho numeral, por cuanto han de señalarse “parámetros objetivos”, “topes máximos” e “individualizar el período de inhabilitación, en virtud de la gravedad de los hechos por los cuales fue despedido” el servidor.

5°—Que es necesario en virtud de dicho voto modificar el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, con el fin de subsanar la omisión contenida en el párrafo primero del artículo 9 inciso d), referido al plazo de reingreso al Régimen de Servicio Civil. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificar el artículo 9 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, el cual en lo sucesivo dispondrá lo siguiente:

“Artículo 9°—Son requisitos para ingresar al Servicio Civil, aparte de lo establecido por el artículo 20 del Estatuto, los siguientes:

(...);

d) No haber sido destituido por infracción de las disposiciones del Estatuto, del presente Reglamento, o de los reglamentos autónomos de las instituciones cubiertas por el Régimen Estatutario, durante un período no menor a tres ni mayor a diez años, anteriores a la fecha de ingreso, de acuerdo con la gravedad de la falta y conforme a los lineamientos que sobre esta materia se establecerán por parte de la Dirección General de Servicio Civil.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del día primero de agosto de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. 19966.—Solicitud 29414.—C-32340.—(D37971-IN2013084672).

N° 38060-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 20), artículo 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 14 de marzo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

Considerando:

- I.—Que la Escuela Lisímaco Chavarría de Tabarcia de Mora, fue edificada en 1942 utilizando el uso mixto de materiales, zócalo de ladrillo y madera en estructura y paredes, es representativa de una época y sistema constructivo tradicional, cuyos ejemplos son cada vez más difíciles de encontrar en el país, es de valor histórico arquitectónico y de gran relevancia en el desarrollo educativo de la región.
- II.—Que esta edificación es simple y austera donde no se aprecia la influencia predominante de un estilo arquitectónico definido, sin embargo, es representativa de un época y sistema constructivo tradicional, cuyos ejemplos son cada vez más difíciles de encontrar en el país, y conserva gran parte de su originalidad y buen estado de conservación.
- III.—Que por las condiciones histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el Decreto Ejecutivo No. 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Freddy Montero Mora
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Arquitectónico de Costa Rica; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión.

IV.—Que por Acuerdo Firme número primero, la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en sesión N° 10-2013 celebrada el 22 de mayo del 2013, emitió la opinión favorable, requerida por el artículo N° 7 de la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el artículo N° 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*.

V.—Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el patrimonio histórico-arquitectónico y cultural de Costa Rica. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como “Escuela Lisimaco Chavarría”, inscrito en el Registro Nacional al Folio Real número 114821-000 ubicado en la provincia de San José, cantón 7 Mora, distrito 3 Tabarcia, propiedad de la Junta de Educación de Tabarcia, cédula jurídica N° 3008-084291-2013, situada al costado sur de la Iglesia Católica de Tabarcia. Lo anterior con fundamento en el Estudio Técnico elaborado por la historiadora Yanory Álvarez Masis y el arquitecto Gustavo Morera Rojas, funcionarios del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural y aprobado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica por acuerdo firme N° 1 tomado en sesión N° 01-2013 realizada el día 16 de enero del 2013 por la Comisión Nacional de Patrimonio y la Opinión Favorable emitida por la citada Comisión en acuerdo firme N° 1, tomado en sesión N° 10-2013 celebrada el día 22 de mayo del 2013, la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* del 14 de marzo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

Artículo 2°—Informar al propietario, que esta declaratoria le impone las siguientes obligaciones:

- Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecte la edificación o su aspecto.

Artículo 3°—Informar al propietario, poseedor y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble, que esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

Artículo 4°—Su eventual restauración se hará bajo la supervisión y dirección técnica del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 30 días del mes de setiembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 18079.—Solicitud N° 41297.—C-102290.—(D38060-IN2013081308).

N° 38061-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J publicada en *La Gaceta* N° 96 del veintiuno de mayo de dos mil uno.

Considerando

1°—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

2°—Que la Asociación Hogar de Ancianos Ofelia Carvajal de Naranjo, cédula jurídica número 3-002-045429, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día veintisiete de julio del dos mil cuatro, bajo el tomo 335, asiento 13428, expediente 65.

3°—Que los fines que persigue la Asociación, según su acta constitutiva son los que se transcriben: según el artículo segundo de sus Estatutos, son:

“...promover la asistencia y protección de las personas adultas mayores desprotegidos(as), indigentes y otros que así lo requieran...”

4°—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN

Artículo 1°—Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la Asociación Hogar de Ancianos Ofelia Carvajal de Naranjo, cédula jurídica número 3-002-045429.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el doce de noviembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vilchez.—1 vez.—O. C. 19362.—Solicitud 119-780-186.—C-38980.—(D38061-IN2013084579).

N° 38062-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley N° 7974 del 26 de enero del dos mil y artículo II, inciso 7), acuerdo N° 678, tomado en la sesión extraordinaria N° 107, celebrada el 01 de noviembre del 2013 por la Municipalidad de Coto Brus, provincia de Puntarenas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Coto Brus, provincia de Puntarenas, el día 10 de diciembre del 2013, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 10 de diciembre de 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 15 horas del día quince de noviembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 18272.—Solicitud N° 60315.—C-50450.—(D38062-IN2013081262).

N° 38064-MP-RE-MSP-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLÍCIA
Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

En virtud de las facultades y atribuciones que les confieren el artículo 140 y 146 de la Constitución Política, y los numerales 25 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, y

Considerando:

I.—Que el 05 de diciembre de 2013, falleció el expresidente Nelson Rolihlahla Mandela, Presidente de Sudáfrica desde 1994 hasta 1999.

II.—Que en su vida el señor Nelson Rolihlahla Mandela, se constituyó en un símbolo de libertad. Fue privado de su libertad durante 27 años, por oponerse a un sistema de discriminación racial.

III.—Que por su lucha en contra del apartheid y la segregación racial de Sudáfrica, se hizo acreedor del Premio Nobel de la Paz en 1993.

IV.—Que Mandela se convirtió en un símbolo de la lucha contra el apartheid dentro y fuera del país, una figura legendaria que representó la falta de libertad de todos los hombres negros sudafricanos.

V.—Que nuestro país profesa una sincera amistad y afecto por la República Sudafricana, por lo que se solidariza con el pueblo y el Gobierno de Sudáfrica por el sensible fallecimiento de su líder mundial. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárase los días viernes 6, sábado 7 y domingo 8 de diciembre del 2013, Duelo Nacional con motivo del fallecimiento del expresidente Nelson Rolihlahla Mandela.

Artículo 2°—Durante esos días, el Pabellón Nacional se mantendrá a media asta en todos los edificios públicos.

Artículo 3°—El Gobierno de la República presenta sus más sinceras condolencias a la familia del señor Nelson Rolihlahla Mandela y al Gobierno y pueblo de la República Sudafricana.

Artículo 4°—Rige a partir del seis de diciembre del dos mil trece.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de diciembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 19547.—Solicitud N° 144.—C-24000.—(D-38064-IN2013083223).

N° 38078-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6588, conocida como: “Ley para regular las operaciones de la Refinadora Costarricense de Petróleo” de 30 de julio de 1981 y sus reformas; la Ley N° 7356, Monopolio en Favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución al mayoreo de Petróleo Crudo, sus Combustibles Derivados, Asfaltos y Naftas, de 24 de agosto de 1993; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 37595-H de 18 de marzo de 2013.

Considerando:

I.—Que mediante la Ley No. 6588, publicada en *La Gaceta* N° 154 de 13 de agosto de 1981 y sus reformas, se creó la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE), con el objetivo de refinar, transportar, comercializar a granel el petróleo y sus derivados; mantener y desarrollar las instalaciones necesarias para ello y ejercer, en lo que le corresponda, los planes de desarrollo del sector energía, conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

II.—Que mediante el oficio P-0371-2013 de 19 de setiembre de 2013, el Presidente Ejecutivo de la Refinadora Costarricense de Petróleo, solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo del 2014, por un monto total de ₡85.083.658.025,90 (ochenta y cinco mil ochenta y tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil veinticinco colones con noventa céntimos), para atender el nivel de actividad requerido por las distintas áreas del negocio y así financiar las inversiones y gastos denominados sustantivos y no recurrentes, que consideran esenciales para la operación y desarrollo de la empresa, a efecto de continuar garantizando el servicio público sobre el abastecimiento de combustibles. Dicha solicitud fue conocida por la Junta Directiva de la Empresa en el artículo 3° de la sesión ordinaria N° 47444-297, celebrada el miércoles 18 de setiembre del 2013 y fue avalada por el Ministro Rector-Ministro de Ambiente y Energía, mediante el oficio DM-661-2013 de 23 de setiembre de 2013.

III.—Que corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ₡75.929.544.488,40 (setenta y cinco mil novecientos veintinueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho colones con cuarenta céntimos) de conformidad con lo establecido en el artículo 5° inciso b.2) del Decreto Ejecutivo No. 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* No. 57 de 21 de marzo de 2013, ya que los gastos que se atenderán son necesarios para desarrollar y mantener la infraestructura de importación, refinación y distribución de combustibles, a través de la ejecución de proyectos de inversión calificados como “estratégicos” y “operativos”, así como cumplir con el pago de las prestaciones legales de los funcionarios que

están presentando la renuncia producto del recurso interpuesto a la Convención Colectiva de Trabajo el cual es un gasto no recurrente, y toda vez que dichos gastos serán financiados con recursos propios, la emisión de bonos y recursos provenientes de superávit específico.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37595-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2014, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2014 resultante para RECOPE, fue establecido en la suma de ₡71.572.650.000,00 (setenta y un mil quinientos setenta y dos millones seiscientos cincuenta mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0700-2013 del 15 de abril del 2013; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

VI.—Que el artículo 9° del referido Decreto Ejecutivo N° 32452-H, posibilita la utilización del superávit específico, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

VII.—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado a RECOPE para el año 2014, incrementándolo en la suma de ₡75.929.544.488,40 (setenta y cinco mil novecientos veintinueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho colones con cuarenta céntimos).

Por tanto;

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase para la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE), el gasto presupuestario máximo para el año 2014, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013, en la suma de ₡75.929.544.488,40 (setenta y cinco mil novecientos veintinueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho colones con cuarenta céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa de RECOPE, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°.—Para efectos de la formulación del presupuesto, rige a partir de su publicación y para su ejecución, rige a partir del 1° enero del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Edgar Ayales.—1 vez.—O. C. N° 000220.—Solicitud N° 865-0016PRE.—C-77890.—(D38078 - IN2013085803).

N° 38088-SP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140, así como el artículo 146 de la Constitución Política; el inciso 1) del artículo 25, el inciso 1) del artículo 27 y el inciso 2), acápite b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990; la Ley de Servicios de Seguridad Privados, Ley N° 8395 del 1 de diciembre del 2003; la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005; la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites

administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002; el Decreto Ejecutivo N° 35139-MP-MIDEPLAN del 18 de marzo de 2009; el Decreto Ejecutivo N° 35148-MINAET del 24 de febrero de 2009 y el Decreto Ejecutivo N° 36176-MP-PLAN del 8 de setiembre de 2010.

Considerando:

1°—Que en el marco de los esfuerzos que realiza la Presidencia de la República en materia de modernización del Estado, es de suma importancia el desarrollo y la promoción de mecanismos y procedimientos que permitan incorporar las tecnologías de información y comunicación (TIC) en las labores que realizan el Estado y sus instituciones con el propósito de aumentar su productividad y capacidad de gestión, así como para facilitar la prestación de servicios, fortaleciendo los índices de transparencia en la función pública.

2°—Que mediante Ley N° 8395 del 1° de diciembre del 2003, se promulgó la Ley de Servicios de Seguridad Privados, la cual regula la actividad de personas físicas o jurídicas que presten, de manera, individual o colectiva, servicios de seguridad privados tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.

3°—Que el régimen jurídico que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de derecho público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.

4°—Que de conformidad con los artículos 25 inciso 2) y 28 inciso 2 acápite a) de la Ley General de la Administración Pública, al Despacho del Ministro de Seguridad Pública como órgano jerárquico superior de dicha cartera le corresponde dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio procurando brindar servicios públicos de calidad a los habitantes de nuestro país, razón por la cual le corresponde procurar a lo interno de sus dependencias las herramientas tecnológicas que coadyuven de manera más eficiente a la realización de las labores propias de cada una.

5°—Que el inciso k) del artículo 4 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico N° 7169, publicada en el Alcance N° 23 a *La Gaceta* N° 144 de 1° de agosto de 1990, señala como uno de los deberes del Estado “Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia.”

6°—Que el artículo 8° de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, publicada en el Alcance 22 a *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo de 2002, establece el procedimiento de coordinación interinstitucional para obtener fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información requerida para resolver gestiones de los ciudadanos.

7°—Que la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, publicada en *La Gaceta* N° 197 de 13 de octubre de 2005, en su artículo 1° dispone que el Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

8°—Que el ordinal 4° del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Decreto Ejecutivo N° 33018-MICIT publicado en *La Gaceta* N° 77 de 21 de abril de 2006, señala que el Estado y todas las dependencias públicas incentivarán el uso de documentos electrónicos, certificados y firmas digitales para la prestación directa de servicios a los administrados, así como para facilitar la recepción, tramitación y resolución electrónica de sus gestiones y la comunicación del resultado correspondiente.

9°—Que uno de los objetivos estratégicos en el eje de competitividad e innovación del Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, consiste en aumentar la producción mediante el mejoramiento en aspectos de reforma regulatoria y tramitología. Como acción estratégica en este campo destaca el uso intensivo de las facilidades tecnológicas cuyo propósito es hacer los procesos más eficientes.

10.—Que en el Decreto Ejecutivo N° 36176-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 192 del 4 de octubre del 2010, se crea la Comisión Interinstitucional de Gobierno Digital como un

órgano interinstitucional de coordinación y definición política para diseñar, planificar y elaborar las políticas públicas en materia de Gobierno Digital, la cual se encuentra presidida por la Presidenta de la República.

11.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 35139-MP-MIDEPLAN, publicado en *La Gaceta* N° 67 de 6 de abril de 2009 y sus reformas, se designó al Instituto Costarricense de Electricidad como la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, correspondiéndole entre sus objetivos el promover la utilización de tecnologías digitales para la simplificación de trámites ante los órganos y entes públicos, así como las empresas del Estado y sus instituciones; incentivar la eficiencia del Estado y sus instituciones por medio del uso de las tecnologías digitales, incrementando la transparencia y acceso a la información gubernamental.

12.—Que en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 35148-MINAET, titulado “Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, publicado en *La Gaceta* N° 72 de 15 de abril de 2009, el Poder Ejecutivo le encomendó al ICE ser “el ente del estado costarricense encargado en forma exclusiva del desarrollo de proyectos de Gobierno Digital. Los entes u órganos públicos suspenderán las inversiones dirigidas a desarrollar proyectos de Gobierno Digital, y quedan habilitados para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios con el ICE o la empresa que este defina para verse beneficiados de los servicios que se presten a raíz de los proyectos Gobierno Digital.”

13.—Que el Ministerio de Seguridad Pública, con el soporte técnico de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, ha implementado el portal denominado “Sistema”, el cual permite efectuar en línea los trámites respectivos para la inscripción de agentes de seguridad. **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO A LA LEY DE SERVICIOS
DE SEGURIDAD PRIVADOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento regula la actividad de personas físicas o jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto a personas como a sus bienes muebles e inmuebles. Además, establece los procedimientos debidos para su aplicación, de acuerdo a la Ley y regula la utilización y el funcionamiento del Sistema para el Control, de Seguridad Privada denominado en adelante “Sistema”

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de las disposiciones de este Reglamento, se entenderá por:

- 1) **agente de seguridad privada:** persona física autorizada por el Estado por medio de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada a brindar los servicios previstos en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada y este reglamento,
- 2) **administrador general:** Es el usuario responsable de asignar los roles y los accesos de seguridad de los administradores institucionales, actualizar los parámetros del Sistema y habilitar nuevos servicios según el requerimiento del Ministerio,
- 3) **administrador institucional:** Es el funcionario responsable de la administración del Sistema y accesos de seguridad de los funcionarios de su institución para la operación del Sistema,
- 4) **custodia y transporte de valores:** acción de personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas por la Dirección de Servicios de Seguridad Privada para brindar un servicio particular de guardar y trasladar de un lugar a otro según lo pactado entre cliente y persona física o jurídica autorizada y como buen padre de familia los títulos valores, dinero en efectivo y demás bienes muebles susceptibles de apreciación pecuniaria, comprendiendo estas acciones de los entes autorizados los servicios de vigilancia, transporte, custodia y manejo de valores así como todas aquellas actividades

conexas como vigilancia fija y escolta asociada al transporte. Lo anterior debiendo realizarse dentro de los parámetros de uso de medidas tecnológicas necesarias y seguras para garantizar no solo el cuidado de los bienes ajenos, sino que el respeto y garantía a la vida e integridad física de las personas involucradas en el proceso de custodia y transporte de dichos valores,

- 5) **custodia, vigilancia y la protección a personas físicas:** acción de toda persona física debidamente autorizada para guardar con cuidado y vigilancia a una persona física; velando por la integridad física del mismo,
- 6) **curso básico de seguridad privada:** Cursos de enseñanza, sus modalidades y actualizaciones impartidos por la Escuela Nacional de Policía o por cualquier entidad previamente autorizada para brindar capacitación en servicios de seguridad privada; cuyos contenidos deberán de ser de carácter profesional, permanente, no militar y de orientación civilista, democrática y defensora de los derechos humanos,
- 7) **Dirección:** Dirección de Servicios de Seguridad Privados,
- 8) **evento o concentración masiva:** evento temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas, bajo condiciones de aglomeración o hacinamiento, en espacios físicos abiertos o cerrados que por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, suponen o hacen suponer un escenario de riesgo o de amenaza que obligan a medidas preventivas de control de uso del espacio y de la conducta humana.
- 9) **estudio de vida y costumbres:** estudio efectuado por un profesional en Trabajo Social debidamente inscrito en el colegio profesional respectivo donde se analizan la vida y costumbres de un solicitante a brindar servicios de seguridad privada con el fin de establecer su idoneidad,
- 10) **empresa de custodia, vigilancia y la protección a personas físicas:** persona jurídica que brinda servicios de Custodia, vigilancia y la protección de personas físicas,
- 11) **empresas de seguridad privada:** personas físicas o jurídicas de carácter privado reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Privados,
- 12) **firma digital certificada:** Es el conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, emitida al amparo de un certificado digital válido y vigente expedido por un certificador registrado que permite verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento, todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 y su Reglamento,
- 13) **formulario electrónico:** Es cada documento estandarizado disponible en El Sistema para la realización en la Dirección General de Armamento y sus dependencias de los siguientes trámites: inscripción de armas, permiso de portación de armas, permiso de ventas de armería, emisión de reportes de ventas, inscripción de importadores, permiso de importación de armas, municiones y explosivos, permiso de desalmacenaje y captura de datos para la confección del carné. Estos formularios se deben completar y firmar digitalmente por los usuarios registrados,
- 14) **investigador privado:** persona física autorizada por el Estado por medio de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada a brindar el servicio de investigación a fin de establecer hechos determinados según lo previsto en la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada y este reglamento,
- 15) **instaladores independientes de sistemas de seguridad electrónica:** personas físicas autorizadas por el Estado por medio de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada a instalar sistemas y centrales de seguridad electrónicas,
- 16) **Ley:** Ley de Servicios de Seguridad Privados, N° 8395.
- 17) **Ministro:** Se refiere al Ministro de Seguridad Pública.
- 18) **Ministerio:** Se refiere al Ministerio de Seguridad Pública.
- 19) **sistemas y centrales de seguridad electrónica:** conjunto de elementos e instalaciones electrónicas necesarias para proporcionar a las personas y bienes de un sitio la advertencia y/o protección frente a agresiones de terceras personas, así como

el notificar peligros externos o internos como actos delictivos, incendios, u otros por medio de elementos electrónicos. En ellos se incluyen el video vigilancia, monitoreo de alarmas y demás dispositivos que alerten la presencia de un delito o peligro para las personas o bienes,

- 20) **sistema para el control, portación de armas y seguridad privada denominado el Sistema:** Es una plataforma tecnológica que permite a los usuarios registrados efectuar por medios electrónicos ante la Dirección General de Armamento y sus dependencias, los trámites necesarios en las siguientes líneas de procesos: a) Inscripción de importadores, registro de autorización de importadores y desalmacenaje, control del traspaso de armas, inscripción de permisos de portación de armas, control y emisión física de tales permisos en sus diferentes modalidades y; b) Inscripción, renovación, actualización de información, cancelación, revisión y control de empresas y agencias que brinden servicios de seguridad privada. Funciona bajo el esquema de una ventanilla única disponible en línea que interconecta distintas instituciones públicas que intervienen en el proceso,
- 21) **servicios particulares de protección patrimonial:** Persona Físicas o Jurídicas que poseen agentes de seguridad privada para el cuidado, custodia de personas físicas, transporte y vigilancia de sus propios bienes muebles e inmuebles y títulos valores,
- 22) **seguridad de representaciones diplomáticas:** Servicios de seguridad privada que empresas autorizadas brindan a representaciones diplomáticas o misiones internacionales. Este personal está sometido a la ley y este reglamento. El personal de seguridad debidamente acreditado por representaciones diplomáticas o misiones internacionales, se regirá por los tratados o las convenciones internacionales aprobados y ratificados por el Estado u organismo internacional acreditado en Costa Rica y, en ausencia de ellos, por lo dispuesto en las leyes de la República de Costa Rica,
- 23) **seguridad física:** acción de cuidado, atención y protección a fin de lograr la exención de peligro, daño o riesgo sea a personas o sus bienes en diversos ámbitos privados,
- 24) **seguridad financiera, aeroportuaria, portuaria y fronteriza:** seguridad física que persigue el cuidado, atención y protección a fin de lograr la exención de peligro, daño o riesgo a entidades bancarias, instalaciones aeroportuarias, portuarias y fronterizas y las personas que laboran o realizan servicios en dichos lugares,
- 25) **seguridad electrónica:** acción de cuidado, atención y protección a fin de lograr la exención de peligro, daño o riesgo sea a personas o sus bienes en diversos ámbitos privados utilizando cualquier medio electrónico para lograr tal fin,
- 26) **seguridad privada:** actividad privada de interés público de servicio de las personas físicas y jurídicas privadas con autorización vigente del Estado por medio de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados para dar el servicio privado de asesoramiento, custodia, vigilancia y resguardo de bienes muebles, inmuebles y personas; esto por medio de estrategias, técnicas y diseño de medidas físicas y/o electrónicas para ejecutar esas funciones,
- 27) **seguridad en eventos masivos:** acciones de prevención de daños a bienes muebles e inmuebles, así como la eliminación de riesgos de lesiones o muerte a las personas que participan en un evento masivo,
- 28) **seguridad canina:** acción de cuidado, atención y protección a fin de lograr la exención de peligro, daño o riesgo sea a personas o sus bienes en diversos ámbitos privados en el cual se utilizan perros debidamente entrenados y dentro de los límites que la ley y este reglamento determinan,
- 29) **seguridad patrimonial:** servicios particulares de protección patrimonial cuya característica es la no venta de dichos servicios a terceros,
- 30) **solicitante:** La persona física o jurídica que genere solicitudes de inscripciones y permisos en el Sistema,

31) **usuario registrado:** es la persona física o jurídica inscrita en el registro de usuarios del Sistema, que ha aceptado la normativa y políticas de uso que regulan la utilización del Sistema y cuenta con un certificado digital,

32) **vigilante individual:** agente independiente de seguridad privada y sus modalidades reguladas en la ley y el presente Reglamento,

33) **vigilante bajo figura asociativo:** grupo de agentes de seguridad privada agrupados en figuras asociativas cuyo fin es el brindar el servicio de seguridad privada,

34) **vigilante independiente:** persona física autorizada por el Estado a través de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados que de forma individual brinda el servicio de cuidado, atención y protección a fin de lograr la exención de peligro, daño o riesgo, a personas o sus bienes en diversos ámbitos privados o públicos, según las modalidades establecidas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** Estarán sujetos a la aplicación de la Ley, el presente Reglamento y a las directrices que emita la Dirección.

- 1) Las personas físicas o jurídicas de carácter privado que se dediquen al adiestramiento, transporte de valores, prestación de servicios de custodia, vigilancia, protección de personas físicas o jurídicas y sus bienes, así como las personas físicas o jurídicas cuya actividad consista en la instalación, el mantenimiento y el monitoreo de sistemas y centrales de seguridad electrónica,
- 2) también estará sujeto a este Reglamento el diseño de sistemas y centrales de seguridad electrónica, siempre que dicha función se realice de manera conjunta con alguna de las anteriores y en relación directa con el destinatario del servicio,
- 3) los cuerpos de vigilancia, categoría en la que se incluyen los vigilantes que en forma individual o mediante una figura asociativa, se dediquen a prestar servicios de vigilancia y protección de personas y bienes,
- 4) los investigadores privados que en forma individual o como persona jurídica, se dediquen a la investigación para esclarecer determinados hechos, de conformidad con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento,
- 5) los servicios particulares de seguridad y protección, así como las demás entidades privadas que dispongan de servicio de seguridad propio, para proteger tanto a sus servidores como su patrimonio y el transporte de valores.

Artículo 4°—**Seguridad de representaciones diplomáticas.** El personal de seguridad debidamente acreditado por representaciones diplomáticas o misiones internacionales, se regirá por los tratados o las convenciones internacionales aprobados y ratificados por el Estado u organismo internacional acreditado en Costa Rica y, en ausencia de ellos, por lo dispuesto en las leyes de la República de Costa Rica.

Artículo 5°—**Principios fundamentales.** En el cumplimiento de sus funciones todos los oficiales de seguridad privada deberán respetar las siguientes normas:

- 1) observar la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes vigentes,
- 2) acatar los trámites plazos y demás requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico para la tutela de las libertades y los derechos ciudadanos,
- 3) actuar responsablemente y con espíritu de servicio, y evitar intervenciones arbitrarias o discriminatorias,
- 4) proteger las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas los derechos humanos. Cuando durante el cumplimiento de sus funciones como agentes de seguridad privados, se encuentren ante flagrante delito, podrán realizar la aprehensión momentánea dando aviso inmediato a la autoridad competente, y una vez que esta se apersona, deberán poner al aprehendido a su orden,
- 5) asimismo, en caso de ser necesario para cumplir efectivamente su función, en los sitios de ingreso a los diversos eventos podrán utilizar detectores de metales manuales o estacionarios, para descubrir armas que puedan poner en peligro la seguridad de las personas,

- 6) los Agentes de Seguridad Privada no efectuarán ninguna clase de cateos, requisas o revisiones, que impliquen contacto físico con las personas. Si fuera pertinente y la situación o el giro comercial de un establecimiento lo amerita o bien, se trate de un evento masivo, podrán solicitar a las personas que ingresan o salen de un recinto o local, que exhiba sus pertenencias, pero no deberán palpar o imponer contacto físico con la persona. Cuando se trate de una conducta constitutiva de flagrante delito, el agente deberá despojar al presunto infractor, del o los objetos o armas con las cuales podría causar una situación de peligro u riesgo actual o inminente, para la integridad física de éste, el agente o de terceras personas,
- 7) emplear la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que se requiera para el desempeño de sus funciones,
- 8) guardar secreto respecto de asuntos confidenciales que puedan dañar el honor de las personas y que los hayan conocido en razón de sus funciones. Sólo se les releva de esta obligación cuando deban cumplir con un deber legal,
- 9) guardar absoluta confidencialidad sobre todos los documentos o los asuntos que constituyan secreto de Estado, o cualquier otra información que conozcan en razón de su trabajo,
- 10) cuidar y proteger la salud física y mental de las personas bajo su custodia. Igualmente, y cuando fuere necesario, estarán obligados a pedir auxilio al centro de salud más cercano,
- 11) vestir el uniforme completo autorizado a la empresa de seguridad a la que pertenecen. Queda terminantemente prohibido vestir uniformes o portar distintivos iguales o similares a aquellos utilizados por los miembros de la Fuerza Pública, que puedan prestarse a confusión con estos últimos. Asimismo, queda prohibido el uso de símbolos nacionales,
- 12) acatar fielmente las instrucciones o disposiciones emanadas de sus superiores a cargo. Sin embargo, no podrán ser sancionados cuando se nieguen a obedecer instrucciones o disposiciones que revistan el carácter de una evidente infracción punible o cuando lesionen las garantías constitucionales,
- 13) por ningún motivo o situación especial podrá invocarse la debida obediencia como justificación o impunidad para tortura, tratos y penas crueles, degradantes o inhumanas,
- 14) deberán denunciar todo delito de acción pública que conozcan y no cometer ningún acto de corrupción ni tolerarlo en su presencia,
- 15) están obligados a rechazar esos actos y a denunciar a quienes los cometan,
- 16) se prohíbe la aceptación de dádivas o beneficios pecuniarios cuando éstos tengan por objeto dejar de cumplir las funciones que la empresa, la Ley y el Reglamento les ha encomendado,
- 17) se prohíbe la utilización de métodos de reporte de la prestación del servicio, que produzcan contaminación sónica, alteren o interrumpan el descanso de los habitantes de la comunidad respectiva,
- 18) cumplir con las demás funciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 6°—Uso de firma digital. Todos los actos jurídicos que se realicen por medio del Sistema deben estar suscritos mediante firma digital certificada, emitida al amparo de lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 33018.

Artículo 7°—Uso de formularios electrónicos. A efectos de garantizar la eficiencia y la estandarización, en el Sistema los trámites se deberán realizar haciendo uso de los formularios electrónicos disponibles.

Artículo 8°—Disponibilidad del Sistema. El Sistema brinda el servicio las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, excepto cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Caso fortuito,
- 2) Fuerza mayor,
- 3) Hechos de terceros,
- 4) Soporte y mantenimiento del Sistema.

En los supuestos comprendidos en los incisos 1), 2) y 3) el Sistema, el administrador general o el Ministerio, no serán responsables por las interrupciones o suspensiones del servicio. En caso del inciso 4), el administrador general informará la suspensión de la disponibilidad del Sistema, con la debida antelación y cumpliendo los niveles del servicio, asumiendo la responsabilidad por la suspensión.

Las plataformas electrónicas de las diversas instituciones públicas que se interconecten con el Sistema, estarán disponibles según el horario establecido por cada entidad. Las actuaciones de los funcionarios públicos en el Sistema tendrán lugar únicamente en horas hábiles, de acuerdo con el horario establecido por la institución pública en la que laboran.

Artículo 9°—Registro de usuarios. Toda persona física o jurídica que realice trámites mediante el Sistema, así como el funcionario público que efectúe operaciones en el Sistema, debe inscribirse en el registro de usuarios. Este registro contiene entre otros, datos de identificación y contacto de los usuarios.

El Sistema validará la identidad de las personas físicas mediante el certificado de autenticación. En caso de personas jurídicas, el Sistema verificará en la base de datos del Registro Nacional la existencia de la persona jurídica y la representación que ostenta la persona física que realiza el trámite.

Tratándose de personas jurídicas autorizadas para prestar servicios de seguridad privada, el Sistema verificará y validará en la o las modalidades que se encuentra autorizada para brindar el servicio.

Cuando el usuario registrado actúe en calidad de psicólogo, el Sistema verificará en forma electrónica en la base de datos administrada por el Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, que se encuentra habilitado para emitir certificados de idoneidad mental.

En caso de que el usuario registrado actúe con autorización otorgada por el representante legal de la persona jurídica, se verificará en forma electrónica que la certificación de personería jurídica está vigente en el Sistema.

Artículo 10.—Obligación de actualización. Los usuarios registrados deben mantener actualizada en todo momento la información, registrada en la opción “administración de datos personales” ubicada en el menú de administración del Sistema.

Artículo 11.—Pagos realizados mediante el Sistema. Los usuarios registrados deben realizar los pagos que generen los trámites, empleando los medios de pago electrónicos habilitados en el Sistema.

Artículo 12.—Expediente electrónico y conservación de documentos. Por cada solicitante, se conformará un expediente electrónico que contendrá todos los documentos relacionados con los trámites que este realice en el Sistema. Cada solicitante tendrá acceso en línea al expediente electrónico y los funcionarios autorizados de la Dirección, tendrán acceso a todos los expedientes electrónicos que genere el Sistema.

Los usuarios registrados podrán consultar en línea, información relativa al tipo, número y estado de cada trámite que gestione en el Sistema. Será de acceso público en línea, los siguientes registros: estado y datos de las empresas, agentes y vigilantes independientes autorizados para brindar servicios de seguridad privada; y al registro de psicólogos autorizados para emitir certificados de idoneidad mental.

El Sistema conservará en línea, cada expediente electrónico por un periodo de cinco años, luego de transcurrido ese plazo los expedientes serán trasladados al Ministerio para que disponga como corresponda.

En materia de archivo y conservación de expedientes electrónicos, se aplicará las regulaciones establecidas por la Dirección General de Archivo Nacional.

Artículo 13.—Incorporación de documentos que no están disponibles en formato electrónico o que no cuentan con interoperabilidad con el sistema. Quien adjunte a los formularios electrónicos del Sistema documentos cuyos originales no se encuentran disponibles en formato electrónico o no se encuentra habilitada su consulta mediante interoperabilidad con el Sistema, debe declarar bajo fe de juramento que son copia fiel y exacta de los

originales. Además, será responsable por la custodia y conservación de los documentos físicos originales por el periodo de su vigencia y de presentarlos ante cualquier autoridad administrativa o judicial que así válidamente lo requiera.

Artículo 14.—Verificación electrónica de requisitos. Con el establecimiento de la interoperabilidad entre instituciones, cada vez que se inicie un trámite en el Sistema este verificará de forma automática y en línea el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) identidad de las personas físicas nacionales o extranjeras,
- 2) condición migratoria de las personas extranjeras,
- 3) aprobación del examen teórico – práctico,
- 4) aprobación del examen del curso básico de Seguridad Privada,
- 5) representación legal de la persona jurídica,
- 6) póliza de responsabilidad civil y de riesgos del trabajo, ambas suscritas ante el Instituto Nacional de Seguros,
- 7) registro de huellas dactilares,
- 8) antecedentes penales,
- 9) cumplimiento de pago de las cuotas obrero patronales,
- 10) cumplimiento de pago del impuesto a las sociedades mercantiles,
- 11) cualquier otra información cuya validación mediante interoperabilidad se habilite en el futuro; de manera que el solicitante no deberá presentar documentos físicos ante la Dirección para demostrar el cumplimiento de estos aspectos.
- 12) el dictamen de idoneidad mental, será consultado por el Sistema en la base de datos donde se registran los dictámenes emitidos.

En caso de que la validación realizada por el Sistema resulte negativa al menos en uno de los aspectos anteriores, el Sistema no permitirá continuar con el trámite.

Artículo 15.—Obligación de mantener las bases de datos actualizadas. El Instituto Nacional de Seguros, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Registro Nacional de la Propiedad, la Dirección General de Migración y Extranjería, el Archivo Policial, el Archivo Judicial, la Escuela Nacional de Policía y cualquier otra Institución con la cual el Sistema establezca interoperabilidad, debe mantener sus bases de datos actualizadas y en línea, con el propósito de que el Sistema tenga información vigente para realizar las consultas respectivas.

CAPÍTULO II

Organización y competencias de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados

Artículo 16.—Organización. La Dirección junto con sus departamentos, será el órgano encargado de llevar el registro de personas físicas y jurídicas dedicadas a prestar los servicios regulados en la Ley y el presente Reglamento.

Será responsable de supervisarlas, aplicar controles e imponer las sanciones administrativas que correspondan. Para ello contará con el auxilio de los agentes de la Fuerza Pública.

Estará adscrita al Despacho del Ministro, con competencia en todo el territorio nacional, y podrá actuar de oficio o a solicitud de parte, por denuncia o queja interpuesta.

La Dirección y sus departamentos actuarán conforme a las competencias otorgadas por la Ley, este Reglamento y el Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública N° 36366-SP.

Artículo 17.—Informes de la Inspección General de Trabajo. La Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, enviará a la Dirección copia de los informes que se produzcan en el ejercicio de la función contemplada en el artículo 20 de la Ley. La Dirección a través del Departamento de Inspecciones, en los treinta días naturales siguientes al recibo de los informes, está obligada a ejercer los mecanismos de control sugeridos y comunicar sus resultados cada tres meses a la Inspección General de Trabajo.

Artículo 18.—Inspección de instalaciones. La Dirección por medio del Departamento de Inspección, realizará las inspecciones que estime pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de labores, requisitos y demás obligaciones exigidos a las empresas de seguridad privada autorizadas, según lo dispone la Ley. Para estos fines, las empresas deberán brindar a los agentes de la Dirección, toda la información y colaboración requerida.

De todo lo actuado se levantará un acta, la que será firmada por los funcionarios de la Dirección y el representante de la empresa, para dar fe de la diligencia realizada en el lugar.

En caso de incumplir con las disposiciones contenidas en la Ley o en este Reglamento, la Dirección podrá incoar procedimiento administrativo ordinario de conformidad con el numeral 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para establecer la verdad real de los hechos mediante el debido proceso e impondrá las sanciones que pudieran corresponder. En caso de existir presunta contravención o delito, la Dirección presentará denuncia formal ante el Despacho Judicial competente.

Cuando de la inspección realizada se desprendan situaciones que sin constituir falta o delito, no se ajusten a la organización de la empresa de seguridad privada, o sean incongruentes con el objeto y fin de la Ley y del presente Reglamento, la Dirección mediante resolución administrativa debidamente motivada, prevendrá a la empresa para que corrija la situación.

CAPÍTULO III

Comisiones de Seguridad Privada y Seguridad Financiera

Artículo 19.—Comisión de Seguridad Financiera. Se crea la Comisión de Seguridad Financiera encargada de coordinar aspectos de seguridad privada entre todas las instituciones financieras, reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. Estará conformada por los siguientes miembros:

- 1) un representante del Ministro, quien presidirá,
- 2) un representante de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados,
- 3) un representante de la Dirección General de la Fuerza Pública,
- 4) un representante del Organismo de Investigación Judicial,
- 5) un representante de las instituciones financieras del Estado,
- 6) un representante de las entidades financieras privadas,
- 7) un representante de las instituciones aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia General de Seguros,
- 8) un representante de las entidades cooperativas supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Las personas que representen los anteriores entes, serán electas conforme al procedimiento que para ese efecto establezcan cada una de las instancias. Tendrán un mandato de dos años en el cargo y podrán ser reelectos por el mismo periodo.

Cada uno de los representantes de las instituciones dichas, podrán nombrar un suplente ante la Comisión, mismo que se encuentra facultado a asistir a las reuniones cuando el titular no pueda presentarse, en ese caso el suplente tendrá voz y voto.

Artículo 20.—Funciones de la Comisión de Seguridad Financiera. Corresponde a la Comisión de Seguridad Financiera, como función principal establecer políticas estratégicas, programas, normas y procedimientos generales, dirigidos a la prevención de riesgos en seguridad financiera.

La Comisión de Seguridad Financiera, tendrá además las siguientes funciones:

- 1) coordinar las acciones de prevención de delitos en materia de seguridad financiera,
- 2) crear las subcomisiones especiales que estime pertinentes para el cumplimiento de sus fines,
- 3) crear las subcomisiones de Seguridad Financiera Regional que estime pertinentes, y regular su funcionamiento,
- 4) coordinar con las partes involucradas, la elaboración e implementación de políticas tendientes a la estandarización de la seguridad financiera,
- 5) colaborar con los organismos policiales preventivos y represivos, así como con el Ministerio Público, en las acciones de control de la delincuencia y criminalidad asociada a la actividad financiera,
- 6) recomendar acciones para la profesionalización del personal que labora en actividades de seguridad financiera de los entes estatales y privados,
- 7) recomendar a las instituciones del Sistema Bancario Nacional los requisitos mínimos de seguridad.

Artículo 21.—Facultades y atribuciones de quien preside la Comisión de Seguridad Financiera. El representante del Ministro, será quien presida la Comisión, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) convocar a las sesiones de la Comisión, así como suspenderlas en cualquier momento por causa justificada,
- 2) velar por que la Comisión cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función,
- 3) fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Comisión,
- 4) convocar a sesiones extraordinarias,
- 5) confeccionar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas con al menos con tres días de antelación,
- 6) resolver en casos de empate, en cuyo caso tendrá voto de calidad,
- 7) ejecutar los acuerdos de la Comisión,
- 8) las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 22.—Facultades y atribuciones del secretario. La Comisión nombrará un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) levantar las actas de las sesiones de la Comisión,
- 2) comunicar las resoluciones cuando ello no corresponda a quien presida regularmente la Comisión,
- 3) las demás que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 23.—Sesiones de la Comisión de Seguridad Financiera. La Comisión sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando así lo comunique el representante del Ministro ante la Comisión. El quórum para poder sesionar válidamente será el de mayoría absoluta de sus miembros. Si no hubiere quórum a la hora señalada para la primera convocatoria, podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada, para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Para sesionar en forma ordinaria no será necesario realizar convocatoria especial, en caso de las extraordinarias se requiere que la convocatoria se efectúe mediante correo electrónico o cualquier otro medio que la Comisión acuerde. Esta convocatoria se efectuará con antelación mínima de veinticuatro horas, salvo en casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, quedará válidamente constituida la Comisión sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o la orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Las sesiones de la Comisión serán privadas, pero se podrá disponer por mayoría simple de sus miembros presentes, la participación de otras personas que tendrán derecho a voz pero sin voto.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes, los que voten en contra de los acuerdos tomados tendrán derecho a dejar constancia en el acta respectiva su voto negativo y los motivos que lo justifican, quedando exentos de las responsabilidades que se puedan derivar de los acuerdos adoptados.

No podrá ser objeto de acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de todos ellos.

Artículo 24.—Actas de las sesiones. En cada sesión se levantará un acta, que contendrá indicación de las personas asistentes, circunstancias de lugar y tiempo en que se celebra, puntos principales de deliberación, forma y resultado de la votación, y contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación, los acuerdos tomados carecerán de firmeza, salvo que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión.

Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros presentes en la sesión.

Artículo 25.—Recurso de revisión. En caso de que alguno de los miembros de la Comisión interponga recurso de revisión contra un acuerdo, deberá plantearse a más tardar al discutirse el acta, y ser resuelto en la misma sesión, salvo que el representante del Ministro juzgue el asunto urgente o prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

Las observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas recursos de revisión para efectos del párrafo anterior.

Artículo 26.—Comisión de Servicios de Seguridad Privados. Créase la Comisión de Servicios de Seguridad Privados, encargada de coordinar lo relativo a asuntos de servicios de seguridad privados. Estará conformada por los siguientes miembros:

- 1) el representante del Ministro, quien presidirá,
- 2) un representante de la Dirección General de la Fuerza Pública,
- 3) un representante de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados,
- 4) un representante de la Escuela Nacional de Policía,
- 5) un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,
- 6) un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social,
- 7) un representante de las asociaciones de empresas de seguridad privada debidamente constituidas.

Corresponderá a esta última, establecer el procedimiento para elegir al representante, quien podrá ser nombrado por dos años en el cargo y reelecto por el mismo periodo.

Los representantes de las instituciones, podrán nombrar un suplente ante la Comisión, quien estará facultado para asistir a las sesiones cuando el titular no pueda presentarse, en este caso el suplente tendrá voz y voto.

Artículo 27.—Funciones de la Comisión de Servicios de Seguridad Privados. Corresponde como función principal a esta Comisión, establecer políticas estratégicas, programas y procedimientos generales, para la prevención de riesgos de seguridad privada.

Otras funciones de la Comisión serán:

- 1) coordinar las acciones de prevención de delitos en materia de seguridad privada,
- 2) crear las subcomisiones especiales que estime pertinentes para el cumplimiento de sus fines,
- 3) crear las subcomisiones de Servicios de Seguridad Privados que estime pertinentes, y regular su funcionamiento,
- 4) coordinar con las partes involucradas, la elaboración e implementación de políticas tendientes a la estandarización de la seguridad privada,
- 5) colaborar con los organismos policiales preventivos y represivos, así como con el Ministerio Público, en las acciones de control de la delincuencia y criminalidad,
- 6) recomendar acciones para la profesionalización del personal que labora en actividades de seguridad privada de los entes estatales y privados.

Artículo 28.—Facultades y atribuciones del presidente de la Comisión de Servicios de Seguridad Privados. El representante del Ministro, será quien presida esta Comisión, con las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) convocar las sesiones de la Comisión o suspenderlas en cualquier momento por causa justificada,
- 2) velar que la Comisión cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función,
- 3) fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Comisión,
- 4) convocar a sesiones extraordinarias,
- 5) confeccionar el orden del día de las sesiones, tomando en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas con al menos tres días de antelación,
- 6) resolver en casos de empate, en cuyo caso tendrá voto de calidad,
- 7) ejecutar los acuerdos de la Comisión,
- 8) las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 29.—Facultades y atribuciones del secretario. La Comisión de Servicios de Seguridad Privados nombrará un secretario, quien tendrá las facultades y atribuciones señaladas en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 30.—Disposiciones aplicables a la Comisión de Servicios de Seguridad Privados. En lo que respecta a las sesiones de esta Comisión, sus actas y recursos de revisión, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

Del trámite de autorización

Artículo 31.—**Requisitos para la autorización.** Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para prestar servicios de seguridad privada en las modalidades de seguridad física, custodia y transporte de valores, seguridad en eventos masivos, seguridad canina, seguridad electrónica, seguridad patrimonial e investigaciones privadas, así como las escuelas autorizadas para impartir los diversos cursos de seguridad privada, deben gestionar la solicitud mediante el formulario electrónico que se encuentra disponible en el Sistema. Este formulario debe completarse en línea por la persona solicitante, en el caso de personas jurídicas debe realizarlo el representante legal u otra persona autorizada por este, en ambas situaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) completar el formulario electrónico de solicitud en el Sistema,
- 2) indicar en la solicitud el tipo de servicios que prestará, de acuerdo con la Ley y este Reglamento,
- 3) aportar listado que contenga nombre y apellidos completos, y demás calidades, del personal de seguridad y administrativo,
- 4) inventario del armamento y equipo de seguridad que posee,
- 5) adjuntar al formulario electrónico de solicitud el diseño del distintivo y uniforme que usarán los oficiales de seguridad privada para desempeñar sus funciones, los cuales no podrán ser iguales o similares a los usados por los distintos cuerpos policiales, tampoco prestarse a confusión con aquellos utilizados por los miembros de la Fuerza Pública,
- 6) suscribir póliza de Riesgos del Trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros,
- 7) suscribir póliza de Responsabilidad Civil ante el Instituto Nacional de Seguros, que será el monto mínimo equivalente a doscientas veces el salario mínimo legal en el caso de personas jurídicas, y de cincuenta veces el salario mínimo legal para personas físicas, según lo definido en la Ley de Presupuesto Ordinario vigente al momento de presentar la solicitud. Ambas pólizas deben mantenerse vigentes por el plazo de la autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección,
- 8) en caso que la empresa tenga por objeto principal la comercialización de servicios privados de seguridad en cualquiera de las modalidades autorizadas en la Ley y este Reglamento, debe de adjuntar al formulario electrónico una certificación notarial con vista en el registro de accionistas de la compañía o de los asociados, en caso que se trate de asociaciones, el nombre, apellidos y número del documento de identificación de sus accionistas o asociados, indicando la fecha de la adquisición de la acción o la fecha de ingreso como miembro.
- 9) estar al día en el pago del impuesto a las sociedades mercantiles,
- 10) planillas reportadas a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros. Este requisito debe ser suministrado por las instituciones aseguradoras, sin perjuicio de ser aportados por los mismos interesados.

Además de los anteriores requisitos, el Sistema verificará en forma automática y en línea el cumplimiento de lo siguiente:

- 1) aprobación del examen de seguridad privada que consta en la base de datos de la Escuela Nacional de Policía;
- 2) personería jurídica;
- 3) póliza de responsabilidad civil,
- 4) póliza de riesgos del trabajo;
- 5) registro de huellas dactilares;
- 6) pago de las cuotas obrero patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social,
- 7) pago del impuesto a las sociedades mercantiles,
- 8) estatus migratorio en el caso de extranjeros,
- 9) estatus civil en el caso de nacionales,
- 10) examen psicológico de idoneidad mental,
- 11) antecedentes penales.

Cuando los documentos no puedan ingresarse en formato electrónico o que el Sistema no disponga con la interoperabilidad respectiva, el solicitante deberá registrarlos en forma escaneada, declarando bajo fe de juramento que son copia fiel y exacta de los originales.

Artículo 32.—**Estudio de vida y costumbres.** Será realizado por un licenciado en Trabajo Social, incorporado al colegio profesional respectivo. El estudio debe abarcar aspectos socio-familiares, socio-laborales, nivel educativo, capacitación, relaciones interpersonales y todo aspecto que el profesional considere importante para tener un panorama amplio de la condición del solicitante.

Además, debe contener la siguiente información:

- 1) nombre y apellidos completos, número de documento de identificación, estado civil, edad, ocupación u oficio, nacionalidad, número de teléfono, dirección exacta del domicilio y correo electrónico.
- 2) criterios que fundamentan el diagnóstico, técnicas de observación, entrevistas, visitas domiciliarias y referencias laborales,
- 3) en caso de tener antecedentes judiciales, deberá hacerse análisis de la sentencia, pena o sanción impuesta.
- 4) indicar desde el punto de vista social, si el solicitante es apto o no para ejercer la función de agente de seguridad privada,
- 5) consignar nombre y apellidos completos, número de documento de identificación, número de código profesional y firma del encargado de realizar el estudio, y fecha en que se realiza. El profesional responsable del estudio deberá remitirlo en sobre cerrado a la Dirección, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles,
- 6) si el resultado del estudio es negativo, la Dirección no aprobará la solicitud de inscripción,
- 7) el profesional responsable conservará un expediente por cada estudio que realice, con los antecedentes que fundamentan el diagnóstico,
- 8) cuando el estudio declare que el solicitante no es apto para ejercer como agente de seguridad privada, podrá gestionar la solicitud luego de transcurridos dos años,
- 9) queda a criterio de la Dirección, consultar el estudio con el Colegio Profesional de Trabajadores Sociales.

Artículo 33.—**Solicitud de autorización de escuelas.** Las escuelas autorizadas para impartir los diversos cursos de seguridad privada, deben gestionar la solicitud mediante el formulario electrónico que se encuentra disponible en el Sistema. Este formulario debe completarse en línea por la persona solicitante, en el caso de personas jurídicas debe realizarlo el representante legal u otra persona autorizada por este, en ambas situaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) completar el formulario electrónico de solicitud en el Sistema,
- 2) certificación notarial con vista en el registro de accionistas de la empresa, donde conste que las acciones son comunes y nominativas, y que el objeto social de la empresa es compatible con las actividades de seguridad privada,
- 3) aportar anualmente la lista de accionistas de la compañía o sus asociados, mediante certificación notarial con vista en el libro de registro de asociados cuando se trate de asociaciones, indicando la fecha de la adquisición de la acción o la fecha de ingreso como miembro.

Tanto las personas físicas como jurídicas deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) indicar en el formulario electrónico que el servicio que brindará será de capacitación en seguridad privada,
- 2) aportar listado que contenga nombres y apellidos completos, y demás calidades de los instructores que impartirán los cursos. La escuela de capacitación y sus instructores deberán estar debidamente autorizados por la Escuela Nacional de Policía
- 3) presentar el programa de capacitación y adiestramiento que recibirá el personal,

- 4) aportar la lista del personal de seguridad y administrativo con sus calidades, así como el inventario del armamento y equipo de seguridad con que cuenta,
- 5) suscribir póliza de Riesgos del Trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros,
- 6) suscribir póliza de Responsabilidad Civil ante el Instituto Nacional de Seguros, que será el monto mínimo equivalente a doscientas veces el salario mínimo legal en el caso de personas jurídicas, y de cincuenta veces el salario mínimo legal para personas físicas, según lo definido en la Ley de Presupuesto Ordinario vigente al momento de presentar la solicitud. Ambas pólizas deben mantenerse vigentes por el plazo de la autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección,
- 7) planillas reportadas a la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros. Si se trata de renovación, estas certificaciones comprenderán los seis meses anteriores a la solicitud de renovación. Cuando se trate de corporaciones jurídicas o se demuestre que varias empresas constituyen en la práctica una unidad operativa y económica, se tomarán como una sola, para efectos de la supervisión de lo estipulado en la Ley y en el presente Reglamento. Este requisito deberá ser suministrado a la Dirección por las instituciones aseguradoras, sin perjuicio de que sean aportados por los mismos interesados,

Además de los anteriores requisitos, el Sistema verificará en forma automática y en línea el cumplimiento de lo siguiente:

- 1) aprobación del examen de seguridad privada que consta en la base de datos de la Escuela Nacional de Policía;
- 2) personería jurídica;
- 3) póliza de responsabilidad civil,
- 4) póliza de riesgos del trabajo;
- 5) registro de huellas dactilares;
- 6) pago de las cuotas obrero patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social,
- 7) pago del impuesto a las sociedades mercantiles,
- 8) estatus migratorio en el caso de extranjeros,
- 9) estatus civil en el caso de nacionales,
- 10) examen psicológico de idoneidad mental,
- 11) antecedentes penales.

Cuando los documentos no puedan ingresarse en formato electrónico o que el Sistema no disponga con la interoperabilidad respectiva, el solicitante deberá registrarlos en forma escaneada, declarando bajo fe de juramento que son copia fiel y exacta de los originales.

Artículo 34.—De las contrataciones de la administración pública. En toda contratación que realice la Administración con empresas de seguridad privada, se debe exigir el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) que la empresa y sus agentes de seguridad, se encuentren debidamente inscritos ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privados,
- 2) que los oficiales de la empresa se encuentren debidamente asegurados ante la Caja Costarricense del Seguro Social,
- 3) que la empresa se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero – patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social,
- 4) que la empresa se encuentre al día en el pago de la póliza de responsabilidad del Instituto Nacional de Seguros,
- 5) que la empresa se encuentre al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros,
- 6) que las armas utilizadas por los agentes de las empresas, se encuentren debidamente inscritas ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, y que los agentes cuenten con el respectivo permiso de portación.

Artículo 35.—Subsanación de la solicitud. Presentada la solicitud de autorización conforme lo previsto por la Ley y el presente Reglamento, la Dirección procederá a revisar la solicitud y en caso de encontrarse observaciones o requisitos incompletos se

realizará una prevención por única vez y mediante el Sistema para que estas se subsanen, para lo cual el solicitante contará con un plazo de 10 días hábiles.

Cumplido el plazo sin subsanarse el defecto, se archivará la solicitud y así lo comunicará la Dirección al solicitante, en resolución fundada mediante el Sistema.

El solicitante podrá presentar nuevamente la solicitud de autorización, sin necesidad de aportar documentos o cumplir requisitos que ya constan en el Sistema y que se encuentren vigentes.

Artículo 36.—Trámite de solicitud. La Dirección deberá otorgar la autorización de funcionamiento a las personas físicas o jurídicas, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del recibo de la solicitud con todos los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

Dentro de ese plazo, la Dirección comprobará la veracidad de los documentos presentados, practicará las inspecciones necesarias para constatar la ubicación de las instalaciones u oficinas, inventario del armamento, municiones y equipo requerido para las labores de seguridad.

El representante de la Dirección podrá hacerse acompañar por funcionarios del Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento, para verificar el armamento y municiones pertenecientes al solicitante, así como las medidas de seguridad tomadas para su custodia. Se levantará un acta de todo lo actuado, firmada por los funcionarios del Ministerio y el solicitante o representante de la empresa de seguridad privada. El acta original se adjuntará al expediente electrónico.

Otorgada la autorización, la Dirección aprobará la inscripción de los oficiales de seguridad y vigilancia que laborarán para la empresa de seguridad y a los vigilantes independientes, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por la Ley y este Reglamento.

La Dirección extenderá la credencial de identificación respectiva mediante el Sistema.

Artículo 37.—Plazo de la autorización y renovación eventual. Cumplidos los requisitos exigidos por la Ley y este Reglamento, la Dirección otorgará en el Sistema la respectiva autorización de funcionamiento a la empresa de seguridad por un plazo de cinco años. En el caso de personas físicas autorizadas para brindar servicios de seguridad privada así como los agentes de seguridad privada, la vigencia del permiso será por un plazo de dos años.

La autorización podrá ser renovada en el Sistema por periodos iguales, salvo denegación mediante resolución fundada, emitida por la Dirección.

Para la renovación de la autorización de funcionamiento, el solicitante debe acreditar mediante el Sistema, los requisitos señalados en el presente reglamento, no es necesario la presentación de aquellos documentos que el solicitante haya aportado y que conserven su vigencia.

Artículo 38.—Modificación, inclusión o exclusión. Cualquier movimiento de inclusión o exclusión del personal de seguridad y vigilancia, administrativo o de capacitación, deberá acreditarse ante la Dirección dentro de los treinta días hábiles siguientes al movimiento. En el caso del personal de seguridad y vigilancia y administrativo, esta acreditación se realizará mediante el Sistema utilizando los formularios electrónicos disponibles.

Si se trata de inclusión de personal, la empresa debe proporcionar a la Dirección los siguientes datos:

- 1) nombre y apellidos completos, número de documento de identificación, domicilio exacto y correo electrónico,
- 2) calidad en que fue contratado, a saber: seguridad y vigilancia, administrativo o capacitador,
- 3) fecha de vencimiento de la credencial otorgada por la Dirección, en el caso de personal de seguridad y vigilancia y de capacitación,
- 4) reporte de las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social. En el caso del personal de seguridad y vigilancia y administrativo, se debe adjuntar al formulario electrónico.

Si se trata de exclusión de personal, la empresa debe proporcionar a la Dirección los siguientes datos:

- 1) nombre y apellidos completos, número de documento de identificación y domicilio exacto,
- 2) función que desempeñaba el trabajador en la empresa, a saber: seguridad y vigilancia, administrativo o capacitador,
- 3) fecha de vencimiento de la credencial otorgada por la Dirección en el caso de personal de seguridad y vigilancia y de capacitación.
- 4) causas de la separación del trabajador.
- 5) certificación de tiempo laborado, emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, indicando los salarios reportados durante ese periodo. En el caso del personal de seguridad y vigilancia y administrativo, esta certificación debe adjuntarse al formulario electrónico.
- 6) credenciales entregadas por las empresas a los trabajadores, distintivos, uniformes y similares, las cuales el patrono está en la obligación de retener. En caso que no ser posible su retención por causas atribuibles al trabajador, el patrono deberá informarlo inmediatamente a la Dirección. La credencial de agente de seguridad privada que otorga la Dirección, debe remitirse de inmediato a esa misma oficina. La Dirección no emitirá otra credencial hasta tanto se haya verificado la devolución de la anterior.

Artículo 39.—Límite del crecimiento del número de agentes.

Las personas físicas y jurídicas autorizadas para prestar los servicios descritos en el artículo 2° de la Ley, individualmente consideradas y aunque estén autorizadas para prestar varios tipos de servicios, no podrán mantener un número de agentes de seguridad superior al diez por ciento (10%) del total de los miembros de la Fuerza Pública por tipo de servicio, calculado según las estimaciones presupuestarias de cada año. La Dirección no aprobará la inclusión de personal de seguridad y vigilancia en las empresas que se encuentren en la situación anterior.

En este caso, la Dirección notificará mediante el Sistema a la empresa las razones por las que se rechaza la inscripción.

Artículo 40.—Recursos. Si la solicitud de inscripción o renovación de licencia se rechaza o deniega por la Dirección, el solicitante podrá impugnar el acto dentro de los tres días siguientes a su notificación, interponiendo mediante el Sistema los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Tanto el recurso de revocatoria como el de apelación, deberán ser resueltos en el plazo establecido en el artículo 352.

Artículo 41.—Requisitos para que las personas jurídicas inscriban agentes de seguridad. Las personas jurídicas que desean inscribir agentes de seguridad sujetos a la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) completar el formulario electrónico de solicitud en el Sistema,
- 2) tener la personería jurídica vigente,
- 3) estar al día en el pago de las cuotas obreros patronales,
- 4) estar al día en el pago del impuesto a las personas jurídicas,
- 5) estar al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros,
- 6) estar al día en el pago de la póliza de responsabilidad civil del Instituto Nacional de Seguros.

Las personas físicas que sean inscritas por personas jurídicas como agentes de seguridad, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) ser mayor de dieciocho años y costarricense en ejercicio pleno de sus derechos, o extranjeros con cédula de residencia cuyo estatus migratorio sea residente permanente con libre condición,
- 2) haber aprobado el segundo ciclo de enseñanza general básica,
- 3) carecer de antecedentes penales en los últimos diez años. En el caso del extranjero residente autorizado para laborar como agente de seguridad privada, deberá aportar constancia de que carece de antecedentes penales en su país de origen, y en aquellos en que haya residido durante los últimos cinco años.
- 4) aprobar el curso básico de seguridad privada.
- 5) certificado de idoneidad mental que indique expresamente que el solicitante es apto mentalmente para brindar servicios

de seguridad, cuya vigencia no haya excedido de un año, y emitido por un profesional incorporado al Colegio de Psicólogos de Costa Rica.

- 6) registro de huellas dactilares.

Es potestad de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados requerir la información que considere oportuna en los respectivos países, respetando los derechos fundamentales y la dignidad de las personas.

La inscripción de antecedentes de condenas penales obligará a estudiar la vida y costumbres del solicitante, con el fin de establecer si procede o no la inscripción en el registro de agentes.

El Sistema verificará en línea y de forma automática el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) aprobación del curso básico de seguridad privada en la base de datos de la Escuela Nacional de Policía,
- 2) representación de la persona jurídica,
- 3) póliza de responsabilidad de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros,
- 4) pólizas de responsabilidad civil del Instituto Nacional de Seguros,
- 5) registro de huellas dactilares,
- 6) estar al día con el pago de las cuotas obrero patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social,
- 7) estar al día con el pago del impuesto a las sociedades mercantiles,
- 8) antecedentes penales.

Artículo 42.—Otorgamiento de la credencial. Presentada la solicitud de la persona jurídica para inscribir agentes de seguridad privada con todos los requisitos establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, la Dirección deberá resolver la petición dentro del término de treinta días hábiles.

Resuelta la solicitud favorable al solicitante, la Dirección mediante el Sistema procederá a inscribirlos como agentes de seguridad privada; y les otorgará por medio del Sistema un carné que los identifica. Esta credencial será personalísima e intransferible; tendrá vigencia por dos años, y debe ser portada mientras el agente se encuentre en el ejercicio de labores.

Artículo 43.—Trámite de renovación. Para el trámite de renovación, la persona jurídica gestionante deberá completar el formulario electrónico en el Sistema, cumpliendo los mismos requisitos contenidos en la solicitud por primera vez.

Presentada la solicitud, la Dirección analizará el desempeño del solicitante y de los agentes en las labores de seguridad durante el periodo anterior, para lo cual tomará en consideración los antecedentes de esa gestión, las denuncias presentadas y las sanciones administrativas impuestas durante ese mismo lapso.

La Dirección, conforme a las atribuciones que le concede el ordenamiento jurídico y como prueba para mejor resolver la solicitud de renovación de la acreditación, podrá solicitar a otras instancias públicas o privadas, información sobre el desempeño del solicitante como agente de seguridad. El informe se incorporará al expediente electrónico del solicitante en el Sistema, y se tendrá en cuenta para la resolución de la solicitud.

Artículo 44.—Requisito de idoneidad. Las personas físicas que soliciten la inscripción como agente de seguridad privada, deberán contar con un dictamen extendido por un psicólogo incorporado al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica, que refleje el resultado del examen psicológico aplicado y el estado mental del solicitante, indicando con toda claridad que posee aptitud para ejercer como agente de seguridad privada. El colegio profesional será el encargado de establecer los protocolos correspondientes para las pruebas psicológicas que aplicarán sus agremiados a los solicitantes. De igual forma, debe implementar los procedimientos necesarios para que los agremiados que aplican pruebas, se informen de los detalles para su realización, de acuerdo con los estándares aprobados por el colegio.

Realizado el examen, cualquiera que sea el resultado, el psicólogo debe ingresar en el Sistema el certificado correspondiente.

Artículo 45.—Requisitos de los dictámenes. El dictamen que contenga el resultado del examen psicológico practicado al solicitante, debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1) nombres y apellidos completos, número del documento de identificación, nacionalidad, ocupación u oficio, estado civil, edad, nivel académico, teléfono, y dirección exacta,
- 2) los criterios que sirvieron para llegar al diagnóstico,
- 3) observar e indicar claramente si el solicitante es apto o no para ser inscrito como agente de seguridad privada.

Además debe consignarse, el nombre y apellidos completos, número de documento de identificación, número de código del profesional encargado de realizar la prueba, así como su firma digital, fecha, lugar y hora donde se efectuó la prueba. Si en el dictamen se consigna que el solicitante no es apto para ejercer como agente de seguridad privada, la Dirección no aprobará la solicitud de inscripción solicitada.

Artículo 46.—Plazo para una nueva prueba psicológica. En caso de que la prueba psicológica declare que el solicitante no es apto para ejercer como agente de seguridad privada, ésta podrá ser realizada nuevamente dentro del término de dos años contados a partir de la fecha en que fue expedido el dictamen que contiene el resultado negativo.

CAPÍTULO V

De los cursos de seguridad privada

Artículo 47.—Requisitos para la autorización de las empresas que ofrezcan los cursos señalados en la Ley y en el presente Reglamento, deberán estar debidamente registradas ante la Dirección, en la modalidad de adiestramiento.

Asimismo, deberá contar con la autorización correspondiente de la Escuela Nacional de Policía para lo cual, deberá presentar ante ésta, la solicitud de autorización para impartir el curso o cursos de su interés, y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) presentar los planes de lecciones del curso que pretende impartir, cuya estructura, carga horaria, contenidos, distribución del tiempo por contenidos y áreas, y sistema de evaluación, deben estar acordes con el diseño curricular, emitido por la Escuela Nacional de Policía.
- 2) el personal instructor perteneciente a las Empresas de Seguridad en Modalidad de Adiestramiento, debe estar debidamente acreditado por la Escuela Nacional de Policía.
- 3) contar con instalaciones para impartir lecciones, las cuales deberán tener, al menos, las siguientes condiciones: aula con capacidad máxima para treinta personas, mesas de trabajo individualizadas por cada estudiante, servicio sanitario disponible. Estas instalaciones deben cumplir con los requerimientos que exige la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600.
- 4) presentar el permiso de funcionamiento y la patente municipal correspondiente y afín a la actividad educativa de Seguridad Privada, vigente.
- 5) deberá contar con polígono o campo de tiro para la práctica de tiro de armas de fuego, que cumpla con los requisitos reglamentarios y esté debidamente inscrito ante la Dirección General de Armamento. En caso de que las instalaciones no sean propias, deberá presentar copia del contrato o documento que acredite el préstamo o arrendamiento y equipo de protección para entrenamiento con armas de fuego.
- 6) señalamiento de la dirección exacta de su domicilio para efectos de notificación, de las instalaciones que utilizará para impartir la parte teórica del curso, y del polígono, que utilizará para las prácticas y evaluaciones de la materia de armas de fuego.
- 7) disponer de recursos y equipo de apoyo, el cual deberá contemplar lo siguiente: pizarra acrílica con dimensiones de 240 X 120 centímetros, debidamente fija en una pared a una altura visible para los estudiantes, marcadores de diferentes colores y borrador. Equipo policial requerido para cada estudiante en el salón de clase (armas de fuego de cada tipo, a saber; una escopeta, un revolver y una pistola y del equipo restante, uno por cada estudiante, varas policiales, juegos de esposas, radios de comunicación), y manuales de trabajo por cada curso.

- 8) presentar las matrículas de las armas de fuego, o bien, el contrato de arrendamiento de éstas, para ser utilizar en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- 9) se debe solicitar con quince días hábiles de antelación, la supervisión de las instalaciones para su debida autorización.

En situaciones excepcionales, las entidades de capacitación podrán realizar cursos en instalaciones diferentes a las autorizadas, siempre que estas cumplan con los requerimientos establecidos y se notifique el cambio a la Dirección y la Escuela Nacional de Policía, con quince días naturales de antelación.

Artículo 48.—Denominación de los cursos. Para efectos de autorización, refrendo y control de la Escuela Nacional de Policía y la Dirección, los cursos que deben aprobar los agentes del servicio de seguridad, según la modalidad a la cual se dediquen se denominarán:

- 1) curso básico de seguridad privada,
- 2) curso básico de investigación privada.

Artículo 49.—Acreditación de instructores. La acreditación de instructores para los cursos señalados en este Reglamento, se hará mediante solicitud formal por parte de la empresa o entidad autorizada para impartirlos, de conformidad con los requisitos que se indican en el presente artículo, según el curso para el que se solicita la acreditación.

- 1) área jurídica: Licenciados en Derecho debidamente incorporados al colegio profesional respectivo,
- 2) área humanística: Bachilleres en alguna carrera dentro del campo de las Ciencias Sociales, Económicas, de Educación o de Humanidades,
- 3) área técnico – policial: Diplomados Universitarios en Ciencias Policiales, Criminología, Criminalística, o haber realizado cursos especializados en materia policial o de seguridad, preferiblemente en los campos de Técnicas y Procedimientos Policiales, Armas y Polígono o Seguridad de Instalaciones,
- 4) nota de aceptación del postulante a instructor, en la que se establezca con toda claridad que está dispuesto a realizar esa labor para la empresa o entidad solicitante, La experiencia en labores relacionadas con la materia policial o de seguridad de bienes o personas, y la formación académica o técnica en instrucción o educación de adultos es requisito adicional deseable pero no indispensable, para la acreditación de los instructores,
- 5) contar con el Curso de Formador de Formadores, impartido por el Instituto Nacional de Aprendizaje, la Escuela Nacional de Policía u otro centro docente autorizado, por el sistema educativo nacional.

Artículo 50.—Plazo de la autorización. La autorización para impartir los cursos a que hace referencia la Ley y este Reglamento, tendrá una vigencia de cinco años, y la misma podrá ser renovada por periodos iguales observándose el mismo trámite de la primera vez o vez anterior e indicando en la solicitud que se trata de renovación. No es necesario la presentación de aquellos documentos que el solicitante haya aportado y que conserven su vigencia.

La autorización otorgada podrá ser revocada mediante resolución motivada, previo debido proceso, cuando el autorizado incumpla con lo dispuesto en la Ley o en el presente Reglamento.

La Escuela Nacional de Policía comunicará a la Dirección, la autorización de cada entidad para realizar los cursos de capacitación establecidos, así como cualquier renovación o modificación.

Artículo 51.—Incompatibilidades de funcionarios del Ministerio. No podrán ser acreditados como instructores de las empresas privadas autorizadas para impartir los cursos a los que hace alusión la Ley y este Reglamento, aquellos funcionarios del Ministerio que tengan algún tipo de injerencia directa en la aplicación de los controles o trámites que contempla la Ley y el presente Reglamento, o en razón de alguna otra incompatibilidad.

De igual forma, no podrán ser acreditados como instructores aquellos funcionarios del Ministerio que por Ley les esté prohibido, sea por la índole de sus funciones o porque expresamente así se indique, laborar como instructor en ese tipo de entidades autorizadas.

En todo caso, los funcionarios del Ministerio que sean acreditados como instructores, no podrán realizar dicha labor en forma tal que afecte en alguna medida su desempeño u horario como servidor público.

Artículo 52.—Requisitos para aprobar el curso. Los agentes de seguridad privados sujetos a la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, cuando así se requiera deberán aprobar los cursos exigidos para cada modalidad de servicio, como requisito previa a su inscripción en la Dirección.

El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) ser costarricense mayor de 18 años o extranjero con cédula de residencia libre de condición, en buen estado y vigente,
- 2) contar con el documento de identificación en buen estado y vigente,
- 3) haber aprobado el segundo ciclo de enseñanza general básica,
- 4) matricularse en una entidad debidamente autorizada,
- 5) realizar y aprobar la prueba correspondiente de comprobación de conocimientos adquiridos que le aplicará la entidad autorizada o la Dirección en conjunto con la Escuela Nacional de Policía, con nota mínima de un setenta por ciento, dentro de una escala de uno a cien por ciento.

Artículo 53.—Supervisión de los cursos. Un día antes de iniciar el curso, la entidad autorizada deberá de enviar la lista de los participantes a la Dirección y a la Escuela Nacional de Policía, incluyendo el nombre y apellidos completos y número de documento de identificación.

La supervisión de los cursos se realizará de manera aleatoria y en cualquier momento, de acuerdo al cronograma establecido por la empresa para la supervisión de los cursos, la Dirección podrá enviar a sus agentes a los lugares donde se imparten, y las entidades autorizadas deberán brindar toda la información y colaboración pertinente. Lo anterior, sin perjuicio de la supervisión que pueda ejercer la Escuela Nacional de Policía.

La Dirección podrá coordinar con la Dirección de Apoyo Legal Policial, para que sus funcionarios realicen la supervisión de los cursos.

Una vez realizada la supervisión; los funcionarios deberán levantar un acta consignando todo lo actuado, la cual será entregada al Director, quien podrá disponer lo que en Derecho corresponda.

La empresa autorizada presentará la solicitud para inscribir como postulantes a las personas que hayan realizado el curso, utilizando los formularios que para esos efectos le proveerá la Escuela, que deberá ser entregada en el término de ocho días hábiles antes de la fecha de realización de la prueba. Posteriormente, la Escuela comunicará a la empresa la fecha y hora en que se aplicará la prueba.

La empresa será la responsable de convocar a los postulantes para la aplicación de las pruebas respectivas.

CAPÍTULO VI

Deberes y obligaciones

Artículo 54.—Obligaciones de los agentes de seguridad. Las personas físicas que desempeñen funciones de agentes de seguridad privada, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) portar y utilizar en caso necesario, las armas calificadas como permitidas de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Armas y Explosivos número 7530, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente,
- 2) auxiliar a las fuerzas de policía, cuando medie el requerimiento expreso de dicha autoridad, estando ésta en funciones de su competencia, especialmente cuando se tenga que velar por la integridad de los bienes y los derechos de la ciudadanía, así como de asegurar la vigilancia y el mantenimiento del orden público. Este auxilio no deberá supeditarse al citado requerimiento, cuando por la naturaleza de la situación se esté ante una emergencia o estado de necesidad,
- 3) denunciar ante la autoridad judicial correspondiente, la comisión de los hechos punibles que conozcan mientras prestan el servicio, aunque hayan sucedido fuera de lugar o sector donde se desempeñan,

4) vestir los uniformes y distintivos reglamentarios autorizados por cada empresa de seguridad para identificar a sus agentes y diferenciarlos. La Dirección podrá eximir de esta obligación cuando la función que se cumpla así lo requiera,

5) portar en lugar visible, la credencial que los identifica como miembros del Servicio de Seguridad Privada. La Dirección podrá eximirlos de esta obligación, cuando por la modalidad del servicio que prestan no sea conveniente la portación del mismo,

6) inscribirse en el registro de agentes de seguridad privados.

Artículo 55.—Deberes, obligaciones y atribuciones de las empresas autorizadas. Las personas físicas o jurídicas deberán cumplir, según la categoría del servicio que prestan, las siguientes obligaciones:

- 1) tramitar mediante el Sistema las nuevas contrataciones, despidos, defunciones, renunciaciones del personal de seguridad, pérdidas, desechos o adquisiciones de armamento, municiones u otro equipo para las labores de seguridad, con el fin que por medio del Sistema la Dirección mantenga un registro actualizado del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como de los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. El personal de la Dirección podrá realizar inspecciones en cualquier momento con el fin de verificar la información contenida en el Sistema. Los vigilantes independientes también estarán obligados a inscribirse en el Sistema y deberán informar mediante este sobre la posesión de armas, municiones y demás equipo empleado en las labores de seguridad,
- 2) registrar en la opción “administración de datos personales” ubicada en el menú de administración del Sistema cualquier cambio de la dirección física de las oficinas centrales, sucursales e instalaciones, dentro del plazo de cinco días hábiles,
- 3) tener en sus instalaciones un lugar adecuado para el debido resguardo y almacenamiento del armamento, y el equipo necesario para las labores de seguridad,
- 4) informar a la Dirección mediante el Sistema, sobre los actos ilegales que cometa el personal de seguridad o los responsables de asuntos de organización y operación, para que ésta proceda a tomar las medidas pertinentes,
- 5) reportar por escrito a la autoridad competente todo hecho delictivo dentro de las doce horas siguientes a su conocimiento,
- 6) exigir al personal a su cargo que, en el desempeño de sus funciones vista el uniforme y el distintivo autorizados por la Dirección, y porte en lugar visible la credencial de identificación respectiva emitida en el Sistema,
- 7) estar al día en el pago de las planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social,
- 8) respetar las normas establecidas en el Código de Trabajo en cuanto a jornadas laborales, salario mínimo, vacaciones, extremos laborales y demás derechos contemplados en dicho cuerpo normativo,
- 9) hacer constar en todos los documentos que emita la empresa, su autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección,
- 10) tener inscritas ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento, todas las armas de fuego que posean. El trámite de inscripción se debe efectuar por medio del Sistema,
- 11) entregar armas de fuego solamente al personal que posea el permiso de portación vigente, otorgado por el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento.

Artículo 56.—Requisitos de los vehículos de los servicios de seguridad privados. Los vehículos destinados a prestar los servicios regulados por esta Ley, propios de la seguridad privada, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) nombre de la empresa y número de unidad, impreso en laterales y parte trasera del vehículo. En el techo, deberá tener impreso el número que identifica a la empresa, el cual será suministrado por la Dirección, cada número deberá tener un

tamaño no menor de treinta centímetros, de modo tal que permita su fácil lectura e identificación desde el aire. Debajo de este número y con las mismas características anteriores, deberá estar impreso el número de unidad. En los laterales y en la parte trasera, cada número deberá tener, al menos, quince centímetros. Se autoriza el uso de rotativas solamente en color amarillo. Se exceptúan de lo anterior los vehículos destinados a las labores de investigación privada, así como aquellos destinados a la labor de supervisión del personal,

- 2) queda prohibido utilizar vehículos con distintivos o logotipos iguales o similares a aquellos utilizados por los miembros de la Fuerza Pública, o símbolos patrios,
- 3) tarjeta de circulación, título de propiedad, pago de seguro obligatorio, revisión técnica, y los demás requisitos exigidos por la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y sus Reglamentos. Todos los documentos deberán encontrarse vigentes, y ser presentados ante la Dirección oportunamente mediante el Sistema,
- 4) el vehículo deberá mantenerse en óptimas condiciones, tanto físicas como mecánicas,
- 5) estar inscrito en el registro de vehículos de seguridad y vigilancia privada que para ese efecto llevará la Dirección por medio del Sistema.

Se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, los vehículos dedicados a la vigilancia, custodia y transporte de valores, regulados en el presente Reglamento.

Artículo 57.—**Del registro de vehículos.** La Dirección llevará por medio del Sistema un registro de los vehículos utilizados para prestar los servicios de seguridad privada, donde consignará el nombre de la empresa a la que pertenece el automotor, el número asignado por la Dirección, logotipo, marca, año, número de placa y número de vehículo.

TÍTULO II
CAPÍTULO I

Clasificación de los servicios

Artículo 58.—**Clasificación de los servicios.** Los Servicios de Seguridad Privados se clasificarán en:

- 1) seguridad física,
- 2) seguridad electrónica,
- 3) investigaciones privadas,
- 4) custodia y transporte de valores,
- 5) seguridad en eventos masivos,
- 6) seguridad canina,
- 7) seguridad patrimonial.

CAPÍTULO II
Seguridad física
SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 59.—**Conformación.** Estarán autorizados para brindar seguridad física:

- 1) las empresas de seguridad privada, sean estas personas físicas o jurídicas,
- 2) los vigilantes independientes.

Artículo 60.—**Objeto de las empresas de seguridad privada.** Las personas físicas o jurídicas podrán constituir empresas de seguridad privada para prestar el servicio de vigilancia, asesoramiento, adiestramiento y protección de bienes muebles e inmuebles de terceros, que contraten sus servicios.

Artículo 61.—**Autorización.** Para obtener la autorización de la Dirección para el ejercicio de la seguridad privada, la empresa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Autorizada la empresa tramitará la inscripción de los agentes de seguridad que laborarán para ella.

El trámite para la autorización de la empresa y la inscripción de los agentes, se hará por medio del Sistema.

Artículo 62.—**Agentes de seguridad privados.** Los agentes de seguridad privada contratados por la empresa autorizada, deberán contar con la credencial emitida por la Dirección mediante el Sistema para ese efecto, y haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento.

La credencial se debe portar sobre el uniforme, en un lugar fácilmente visible.

Artículo 63.—**Uniforme.** Los agentes de seguridad privada que brinden seguridad física, deben vestir el uniforme y el distintivo previamente inscrito por la empresa ante la Dirección, salvo las excepciones de Ley.

SECCIÓN II
Vigilantes independientes

Artículo 64.—**Vigilante independiente.** Los vigilantes independientes serán las personas físicas que de manera individual, brinden servicio de vigilancia, quienes deben estar autorizados por la Dirección.

Las personas inscritas en la Dirección como vigilantes independientes, no podrán laborar en las empresas de seguridad como agentes de seguridad privada, a no ser que acrediten los requisitos exigidos por la Ley y este Reglamento para ejercer esa función.

En caso de que dos o más vigilantes independientes se unan para brindar vigilancia como empresa de seguridad privada, deben cumplir todos los requisitos establecidos por la Ley y este Reglamento para esa modalidad.

Artículo 65.—**Autorización.** Para ser autorizado como vigilante independiente, el solicitante deberá ser mayor de 18 años, costarricense en ejercicio pleno de sus derechos, o extranjeros con cédula de residencia de libre condición.

Los solicitantes cumplirán con los siguientes requisitos:

- 1) completar el formulario respectivo que se encuentra disponible en el Sistema,
- 2) en caso de que se vaya a utilizar uniforme y distintivo, por medio del Sistema se deberán adjuntar los diseños correspondientes, mismos que no podrán ser iguales ni similares a los utilizados por los distintos cuerpos policiales,
- 3) no tener antecedentes penales en los últimos diez años. En el caso de extranjeros con residencia permanente de libre condición, deberán aportar constancia de que carecen de antecedentes penales en su país de origen y en aquellos en que hayan residido durante los últimos cinco años. Dicho requisito deberá ser suministrado a la Dirección por la Dirección de Migración y Extranjería, cuando dicha información conste en sus registros, sin perjuicio de que sea aportado por el mismo interesado. Es potestad de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, para requerir en los respectivos países, la información que considere oportuna respetando los derechos fundamentales y la dignidad de las personas. La inscripción de antecedentes de condenas penales obligará a estudiar vidas y costumbres del solicitante, con el fin de establecer si procede o no dicha inscripción,
- 4) tener vigente la póliza de responsabilidad civil ante el Instituto Nacional de Seguros, en caso que vaya a utilizar armas de fuego. El monto mínimo de la póliza será el equivalente a cincuenta veces el salario mínimo legal, según se defina en la ley de presupuesto ordinario vigente al momento de presentar la solicitud. Dicha póliza debe mantenerse vigente por el plazo de la autorización de funcionamiento otorgado por la Dirección.

Artículo 66.—**Distintivo en los vigilantes independientes.** Los vigilantes independientes no están obligados a utilizar uniforme; no obstante deben portar un distintivo que lleve la palabra “vigilante”. Este distintivo tendrá que estar en un lugar visible en la camisa o camiseta. Tendrá un tamaño mínimo de diez centímetros de largo por once centímetros de ancho. No podrá ser igual o similar a los utilizados por los distintos cuerpos policiales.

Artículo 67.—**Otorgamiento de la credencial.** Después de presentada la solicitud para la inscripción como vigilante independiente, según los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, la Dirección tendrá treinta días hábiles para resolver la petición.

Resuelta la solicitud favorable al solicitante, la Dirección procederá a inscribirlo mediante el Sistema como vigilante independiente, otorgándole una credencial que lo identifica como tal, que será personalísima y no podrá ser transferida. En la credencial o carné debe indicarse en forma expresa las palabras “vigilante independiente”.

Esta credencial debe ser portada en forma visible en todo momento mientras el vigilante cumpla con sus funciones de seguridad privada y tendrá vigencia por dos años.

CAPÍTULO III

Seguridad electrónica

Artículo 68.—**Conformación.** Las personas físicas y jurídicas podrán prestar el servicio de seguridad electrónica mediante el monitoreo electrónico, mantenimiento, asesoría, diseño e instalación de sistemas electrónicos de seguridad. Igualmente podrán ofrecer el servicio de respuesta armada, en cuyo caso deberán acreditarlo ante la Dirección.

Los instaladores independientes de sistemas de seguridad electrónica estarán autorizados para prestar el servicio de asesoría, mantenimiento e instalación de sistemas de seguridad electrónica.

Artículo 69.—**Autorización.** Las personas físicas y jurídicas que deseen prestar el servicio de seguridad electrónica, deberán presentar la solicitud mediante el formulario electrónico disponible en el Sistema, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, salvo el inciso c) del artículo 13 de la Ley. En la solicitud se debe indicar claramente el tipo de respuesta que brindará, sea dando aviso al interesado o de desplazamiento al lugar, asimismo se debe indicar el procedimiento de respuesta que brindará la empresa cuando se presente una incidencia detectada por el sistema electrónico de alarma.

Se prohíbe a las empresas que vendan el servicio de seguridad electrónica, utilizar el sistema de emergencias 9-1-1 como primera respuesta a un llamado alarma. Una vez confirmada la existencia de un hecho delictivo o de una situación real de emergencia, se podrá coordinar con la autoridad competente. La empresa será responsable por las llamadas de falsa alarma que realice al sistema de emergencias 9-1-1.

Artículo 70.—**Reportes.** Toda persona física o jurídica autorizada para prestar el servicio de seguridad electrónica y monitoreo, debe remitir a la Dirección, cuando ésta lo solicite, un reporte de las incidencias atendidas durante el periodo que estime pertinente.

La información debe constar en los registros de las empresas autorizadas por un periodo de al menos de un año.

Artículo 71.—**Uniforme y credencial.** Los agentes de seguridad privada que brinden el servicio de respuesta a las llamadas de alarma, durante el desempeño de sus funciones usarán el uniforme y el distintivo de la empresa, y portarán en un lugar visible la credencial, previamente autorizados por la Dirección.

CAPÍTULO IV

Investigación privada

Artículo 72.—**Objeto.** La investigación privada, para esclarecer determinados hechos, solo podrá ser ejercida por personas físicas o jurídicas debidamente inscritas y autorizadas para tal efecto por la Dirección.

Artículo 73.—**Investigación privada.** Las personas físicas que presten los servicios de investigación privada, además del curso básico de seguridad privada, deben aprobar el curso para investigadores privados.

Las personas físicas o jurídicas que deseen obtener la autorización de la Dirección para ejercer la investigación privada, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, excepto lo dispuesto en el inciso e) del mismo artículo.

Las personas físicas, además de cumplir con los requisitos indicados en los incisos a), d) y e) del artículo 14 de la Ley, deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1) ser bachiller en educación secundaria, o si no ha alcanzado ese grado, demostrar idoneidad en el campo de la investigación privada conforme se señala en el siguiente artículo, y haber aprobado el tercer ciclo de educación diversificada,
- 2) aprobar el curso que para esta actividad imparta la Escuela Nacional de Policía o cualquier otra entidad autorizada. El costo del curso correrá a cargo de la persona física o jurídica que desea ser autorizada en la modalidad de investigación privada.

La vigencia del permiso será por dos años.

Artículo 74.—**Demostración de idoneidad.** En caso de que el solicitante no cuente con bachillerato en educación secundaria, pero aprobó el tercer ciclo de educación diversificada, así como el curso básico de seguridad privada, y a juicio de la Dirección resulte idóneo para laborar en el campo de la investigación privada, podrá ser inscrito como investigador privado al completar los demás requisitos exigidos por la Ley y este Reglamento.

Para lo anterior, el solicitante debe aportar la siguiente documentación adjunta al formulario de solicitud respectivo disponible en el Sistema:

- 1) declaración jurada ante la Dirección, o ante notario público, indicando que tiene al menos dos años de experiencia en el campo de la investigación,
- 2) declaraciones juradas ante la Dirección o ante notario público, de dos personas que hayan contratado al solicitante para ejercer labores de investigación, consignando la calidad del servicio prestado,
- 3) cualquier otro documento que el solicitante estime importante para demostrar su idoneidad.

Agregados los anteriores documentos por medio del Sistema, la Dirección citará al solicitante a una entrevista a cargo de un representante de la Escuela Nacional de Policía y de un funcionario de la Dirección. De las results de la entrevista se confeccionará un informe que será enviado al Director y será anexado al expediente electrónico en el Sistema, quien luego de valorar toda la documentación decidirá sobre la idoneidad o no del solicitante, aspecto que acreditará mediante resolución administrativa que será notificada al interesado mediante el Sistema.

Artículo 75.—**Obligación de informar sobre la comisión de hechos delictivos.** Las personas físicas y jurídicas autorizadas para ejercer el servicio de investigación privada, deben comunicar inmediatamente a la autoridad judicial correspondiente la comisión de hechos delictivos perseguibles de oficio o que lleguen a conocer en razón del desempeño de sus funciones. Asimismo, comunica el resultado de sus pesquisas sobre estos cuando la autoridad lo requiera.

CAPÍTULO V

Custodia y transporte de valores

Artículo 76.—**Modalidades de la prestación del servicio.** La custodia y transporte de valores podrá prestarse en diversas modalidades y sistemas de seguridad tecnológicos, mecánicos y otros no necesariamente blindados, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 77.—**Objeto.** Toda persona física o jurídica que brinde el servicio de custodia y transporte de valores y que utilice a vigilantes para el traslado de aquellos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, así como las directrices que para ese efecto emita la Dirección.

Artículo 78.—**Requisitos de los vehículos de seguridad de la custodia y transporte de valores.** Todo vehículo destinado a la custodia y transporte de valores, cuya seguridad precisamente la constituya el propio vehículo y sus vigilantes, deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Blindaje mínimo para soportar hasta un ataque con un arma de fuego AK-47. Esta protección incluye el exterior y el interior del vehículo, así como todos los vidrios del mismo. El blindaje deberá ser certificado por la casa responsable, haciendo constar el nivel de protección, el tipo de armas que soporta, así como aquellas características que mediante directriz fije la

Dirección de conformidad con el artículo 38 de la Ley.

La Dirección podrá coordinar con diversas instituciones para efectuar pruebas periciales tendientes a comprobar el adecuado blindaje del vehículo,

2. sistema de aire acondicionado de conformidad con las normas vigentes, de modo que el vehículo ofrezca condiciones adecuadas de habitabilidad, tanto en la cabina como en el cajón o compartimiento en donde se transportan los valores y el vigilante a su cargo,
3. el cajón debe estar completamente aislado de la cabina y debe contar con una tolva para introducir y extraer las bolsas que contienen los valores,
4. el asiento del lado derecho debe ser removible, a fin de posibilitar que su respaldo quede hacia atrás o hacia delante, de modo que un tirador pueda operar el arma con la mano derecha o con la izquierda.
El asiento debe quedar firme en ambas posiciones para no afectar la ejecución de los disparos,
5. troneras laterales ubicadas debajo de las ventanillas y los asientos inmediatamente al lado,
6. en caso de que tengan escotillas para entrada de aire, estas deben estar protegidas con rejillas u otro mecanismo que impida la penetración de cualquier tipo de artefacto,
7. la puerta por donde descenden el portavalores y los custodios deberá tener una escalera, extensible hacia abajo y hacia fuera al abrir dicha puerta, para facilitar y agilizar el ascenso y descenso del personal,
8. llavines de alta seguridad, de apertura interna, con pasadores internos de seguridad que impidan la apertura de las puertas cuando el vehículo se encuentra en movimiento,
9. equipo de comunicaciones tanto en la cabina como en el cajón,
10. el exterior del vehículo deberá contar con rótulos o señales que permitan su reconocimiento desde el aire. El interior deberá contar con letreros visibles e ilustrativos, que contengan las instrucciones y procedimientos que debe cumplir el personal a bordo, así como extintores y mascarillas antigases,
11. tarjeta de circulación, título de propiedad, pago de seguro obligatorio, revisión técnica, certificado de inscripción ante la Dirección, y los demás requisitos exigidos por la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y sus Reglamentos. Todos los documentos deberán encontrarse vigentes, y ser presentados ante la Dirección oportunamente mediante el Sistema,
12. el vehículo deberá mantenerse en óptimas condiciones, tanto físicas como mecánicas,
13. estar inscrito en el registro de vehículos de seguridad de custodia, y transporte de valores que para ese efecto llevará la Dirección por medio del Sistema.

Artículo 79.—**Del registro de vehículos.** La Dirección llevará un registro por medio del Sistema de los vehículos utilizados como instrumento de seguridad para la custodia y transporte de valores. En dicho registro se deberá consignar el nombre de la empresa a la que pertenece el automotor, marca, año, número de placa, blindaje y demás características que la Dirección fije mediante directriz de conformidad con el artículo 38 de la Ley

CAPÍTULO VI

Seguridad en eventos masivos

Artículo 80.—**Objeto y definición.** Las personas físicas o jurídicas que brinden seguridad en eventos masivos, deberán cumplir los requisitos y las disposiciones establecidas en la Ley, en este Reglamento, y en el Decreto Ejecutivo N° 28643-S-MOPT-SP, publicado en el Alcance N° 35 a *La Gaceta* N° 100 del jueves 25 de mayo del 2000. Para estos efectos, se entenderá por “evento masivo”, toda actividad temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas, bajo condiciones de aglomeración o hacinamiento, en espacios físicos abiertos, cerrados o mixtos, que por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, suponen o hacen suponer un escenario de riesgo o de amenaza que obligan a medidas preventivas de control de uso del espacio y de la conducta humana y de condiciones físico sanitarias que deben reunir

las instalaciones y la infraestructura, tanto en el interior como en su perímetro inmediato, inclusive a doscientos metros cuadrados. Todo evento masivo en el que se preste el servicio de seguridad privada, deberá ser comunicado a la Dirección por el encargado de organizar el evento vía fax o por cualquier otro medio de fácil comprobación, con una antelación de cinco días hábiles para su supervisión. En el escrito se señalará, lugar, hora y fecha del evento, nombre de la empresa de seguridad o empresas y un listado completo de los oficiales de seguridad que intervendrán, los cuales deberán estar debidamente inscritos ante la Dirección por medio del Sistema.

Artículo 81.—**Prohibición.** Se prohíbe a las empresas de seguridad en eventos masivos, utilizar cualquier tipo de perros con el fin de que estos custodien a personas o bienes, así como la utilización de armas de fuego en eventos que impliquen concentración masiva de personas.

No obstante lo anterior, antes de la entrada del público previa realización del evento, se autoriza el uso de perros para verificar la seguridad del lugar donde se va a realizar el evento.

En los filtros de seguridad de un evento masivo, los agentes de seguridad privada no pueden palpar, realizar cateos o requisas físicas sobre la humanidad de las personas que ingresan al recinto donde se realiza el evento. En el caso que se apliquen revisiones a las personas, se deberán usar detectores de metales u otros medios disponibles, para verificar las pertenencias. El incumplimiento de esta disposición, incurrirá en la prohibición del artículo 45, inciso c) de la Ley, cancelándole la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 51 de la Ley. La Dirección velará por el cabal cumplimiento de esta disposición.

Artículo 82.—**Capacidad operativa.** Las personas jurídicas que brinden seguridad en eventos masivos, deberán estar inscritas en el registro que para ese efecto llevará la Dirección por medio del Sistema, y deberán tener, como mínimo, quince agentes de seguridad, debidamente inscritos ante la Dirección, de lo contrario no se les autorizará la prestación del servicio.

Asimismo, deberán cumplir con todas las directrices emitidas por el Departamento de Planes y Operaciones del Ministerio de Seguridad Pública, en coordinación con la Dirección y el Comité Asesor de Concentraciones Masivas, conforme al Decreto Ejecutivo N° 28643-S-MOPT-SP, publicado en el Alcance N° 35 a *La Gaceta* N° 100 del jueves 25 de mayo del 2000.

Artículo 83.—**Plan operativo.** Para poder prestar cada servicio, la empresa de seguridad deberá acreditar ante la empresa contratante su inscripción vigente en el registro de la Dirección, el listado de los agentes que participarán en el respectivo evento y su inscripción actualizada como tales, el plan operativo o de seguridad, el cual deberá contener los siguientes apartados:

1. detalle de las acciones de seguridad preventiva, de control de espectadores, filtros, control y revisiones en los puntos de accesos y salidas, recorridos de los agentes. Lo anterior, antes, durante y después de la actividad, indicar el nombre de persona responsable del plan de seguridad, así como un número de teléfono donde localizarlo,
2. detalle de las acciones a emprender y los procedimientos a seguir en caso de peligro o emergencia, provocados por alteraciones del orden, incendios, fenómenos naturales y similares,
3. relación lógica, entre el plan operativo, cantidad de agentes y cantidad de participantes del evento,
4. listado total de agentes y cantidad de ellos que participarán en labores exclusivas de seguridad,
5. ubicación por medio de un croquis, funciones y responsabilidad de cada uno de los agentes de seguridad,
6. descripción detallada del equipo a utilizar por los agentes de seguridad, el cual deberá ser el legalmente permitido, tales como radios, cordones, varas policiales y otros. Descripción detallada de equipo auxiliar tal como plantas de electricidad, electrónico, comunicaciones y otros. Descripción del uniforme,

7. plan de seguridad perimetral, estableciendo las vías principales, alternas y de emergencia, así como una descripción detallada de las instalaciones y terreno donde se desarrollará la actividad,
8. croquis del lugar en donde se desarrollará el evento, indicando accesos, salidas, filtros, zonas de seguridad, salidas de emergencia, puestos de ventas, tarimas, colindancias físicas, naturales y artificiales, servicios sanitarios, vías principales y secundarias,
9. plan de contingencia contemplando las acciones de evacuación del sitio, acciones y procedimientos a seguir en casos de peligro o emergencia, y los sistemas de comunicación a utilizar para la prevención y para la movilización de las masas,
10. acciones a tomar en la implementación de filtros de seguridad, incluyendo los mecanismos de seguridad para evitar el ingreso de objetos punzo cortantes, armas de fuego, artefactos pirotécnicos y otros que puedan representar un riesgo para la seguridad de las personas y de las cosas,
11. detallar un plan de seguridad física que contemple las medidas a desarrollar en caso de una invasión de aficionados o infiltración de público a un determinado espacio por sectores no autorizados,
12. en caso de eventos deportivos en los que se presuma la participación de grupos de aficionados organizados, el puesto de mando de la Fuerza Pública deberá contar con un registro de los mismos, proveído por los organizadores del evento.

CAPÍTULO VII

Seguridad canina

Artículo 84.—**Objeto.** Las empresas de seguridad privada que presten el servicio de custodia, vigilancia, protección de personas y bienes, y detección de drogas o explosivos mediante la utilización de perros, deberán cumplir los requisitos y las disposiciones que les sean aplicables establecidas en la Ley y del Reglamento así como las directrices que se emitan al efecto de conformidad con el artículo 42 de la Ley.

Los perros deberán inscribirse ante la Dirección, según su especialización, para lo cual el interesado deberá presentar su solicitud utilizando el formulario electrónico disponible en el Sistema.

Por medio del Sistema, se debe de adjuntar los siguientes documentos:

1. dictamen emitido por médico veterinario incorporado al colegio profesional respectivo, que acredite la buena salud del perro. En el caso de perros adquiridos en el extranjero, en lugar de este dictamen, se deberán adjuntar los certificados de ingreso al país emitidos por los Ministerios de Salud y de Agricultura y Ganadería, haciendo constar que el animal no tiene enfermedades,
2. certificación de la entidad acreditada, en la que conste que el perro se encuentra debidamente entrenado para realizar las actividades para la cual se solicita su inscripción. En caso que dicha certificación tenga su origen fuera del país la misma debe estar legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
3. Certificación de equipo canino.

La Dirección comunicará al interesado lo resuelto mediante el Sistema dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud debidamente completada.

Anualmente se deberá presentar ante la Dirección mediante el Sistema un dictamen médico veterinario que acredite la buena salud del perro.

Artículo 85.—**Certificación de equipo canino.** Para obtener la autorización para la prestación de los servicios anteriores, las empresas de seguridad privada deberán adjuntar digitalmente al formulario electrónico de solicitud de autorización disponible en el Sistema, la respectiva certificación de Equipo Canino, que acredite la aptitud del perro de acuerdo con la actividad.

En caso que el Equipo Canino esté certificado por alguna escuela canina reconocida a nivel internacional, bastará que se presente la correspondiente certificación mediante el Sistema,

para tenerlo como acreditado. Dicha certificación, en caso de ser procedente, debe estar legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

En caso de duda sobre la idoneidad del perro o del equipo canino, la Dirección hará las consultas respectivas a la Unidad Canina del Ministerio.

CAPÍTULO VIII

Seguridad patrimonial

Artículo 86.—**Objeto.** Toda persona física o jurídica podrá tener su propio servicio de seguridad para proteger sus bienes muebles e inmuebles, así como para transportar sus valores.

En el caso de que la empresa posea su propio servicio de seguridad compuesto por seis o más personas, deberá inscribirse ante la Dirección mediante el Sistema con los requisitos establecidos en el artículo 13, incisos a), d) y g) de la Ley. Sin embargo, la empresa que posea cinco o menos agentes, no tendrá la obligación de inscribirse ante la Dirección. En cuanto a los agentes de seguridad, sin importar la cantidad, todos deberán estar inscritos ante la Dirección mediante el Sistema, para lo cual deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14, incisos a), c), d) y e) de la Ley.

Artículo 87.—**Prohibición.** Queda prohibido a las personas físicas y jurídicas, que cuentan con seguridad propia, de vender cualquier tipo de seguridad a terceras personas, salvo que estén autorizadas para tal efecto.

Se eximen de esta prohibición, las empresas corporativas, los bancos y las instituciones financieras, en cuanto al transporte de valores.

TÍTULO III

Comunicaciones, Seguridad y Responsabilidades

CAPÍTULO I

Comunicaciones y notificaciones

Artículo 88.—**Casillero Electrónico.** El Sistema generará un casillero electrónico para cada usuario registrado. Corresponde a la Dirección notificar por el Sistema de casillero electrónico a los usuarios registrados. Es responsabilidad del usuario revisar su casillero electrónico con la frecuencia oportuna para conocer las notificaciones que se le han realizado.

Artículo 89.—**Cómputo de los plazos en el Sistema.** Tratándose de la notificación al correo electrónico, el usuario quedará notificado el día hábil siguiente al de la recepción de la notificación.

Artículo 90.—**Normativa aplicable en materia de notificaciones.** En materia de notificaciones, adicional a lo regulado en el presente capítulo, se deberá acatar lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y supletoriamente en la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687, en lo que resulte aplicable.

Artículo 91.—**Medios disponibles para el seguimiento de los trámites gestionados en el Sistema.** Además de informar mediante el portal, el Sistema podrá comunicar a los usuarios registrados vía correo electrónico, servicio de mensajería SMS u otros medios, el estado de cada trámite efectuado en el Sistema; no obstante, estos servicios no eximen al usuario registrado de su deber de dar seguimiento al estado del trámite mediante el Sistema.

CAPÍTULO II

Seguridad del Sistema

Artículo 92.—**Mecanismos de identificación por medio del uso de la firma digital certificada.** El Sistema garantiza la vinculación jurídica de la firma del emisor con el documento electrónico e identifica al receptor de este según el tipo de solicitud que se desee tramitar, de manera tal que se certifique la no alteración y la conservación del contenido original de cada documento que se reciba y se envíe por medio del Sistema.

Artículo 93.—**Trazabilidad y consulta del Sistema.** El Sistema debe permitir la visualización del estado en que se encuentran los trámites realizados.

Artículo 94.—**Integridad e inalterabilidad de la información.** El Sistema debe conservar sin ningún tipo de alteración los formularios electrónicos enviados y recibidos mediante el

Sistema y dejar constancia en su bitácora de todas las transacciones y los mensajes generados. El acceso a la información sea total o parcial, se definirá según el perfil de cada persona usuaria.

Artículo 95.—**Almacenamiento y custodia de la información.** El Sistema debe contar con los espacios físicos y los mecanismos óptimos para garantizar que la información se encuentra almacenada y custodiada, de modo que se eviten riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida.

Artículo 96.—**Requerimientos técnicos.** Los usuarios que deseen hacer uso del Sistema, deben cumplir los requerimientos técnicos que se definan en las Políticas de uso; además, serán responsables del mantenimiento de los medios que adquieran e instalen para la utilización del Sistema.

Artículo 97.—**Compatibilidad de los equipos.** A fin de contar con un servicio óptimo, los usuarios del Sistema deben contar con equipos y programas informáticos adecuados para la conexión y la utilización de este Sistema, los cuales serán detallados en las Políticas de uso.

Artículo 98.—**Mejoras en las medidas de seguridad.** El Administrador General del Sistema está facultado para introducir todas las medidas de seguridad que considere necesarias para el uso del Sistema.

Si alguna de estas medidas implica cambio o modificación de las condiciones normales de funcionamiento del Sistema, el Administrador General debe comunicar los cambios a los usuarios registrados con al menos tres días hábiles de antelación a la implementación de las mejoras.

Artículo 99.—**Plan de continuidad.** El plan de continuidad es un instrumento de gestión para el buen funcionamiento del Sistema que documenta y pone en práctica, en forma efectiva y oportuna, las acciones preventivas y correctivas necesarias con base en los planes, la evaluación e impacto de los riesgos y la clasificación de sus recursos de Tecnología de Información, según su criticidad.

En caso de fallas del Sistema y con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se debe aplicar el Plan de continuidad. El Administrador General en conjunto con las instituciones públicas con las que este sistema establece interoperabilidad deben divulgar, poner en práctica y actualizar el Plan de continuidad. Este Plan es de acatamiento obligatorio para todos los usuarios y las referidas instituciones públicas.

Artículo 100.—**Deber de reportar discontinuidad y fallas en los sistemas.** Las instituciones públicas con plataformas electrónicas que interoperan con el Sistema deben reportar al administrador general del Sistema la discontinuidad o las fallas en la infraestructura tecnológica o en las aplicaciones que se interconecten. Este reporte debe realizarse en el mismo momento en que se detecte la discontinuidad o la falla.

CAPÍTULO III

Responsabilidades por el uso del Sistema

Artículo 101.—**Debida custodia y uso de la firma digital certificada.** Es deber del usuario registrado en el Sistema salvaguardar el medio de almacenamiento de la firma digital certificada en un lugar seguro y utilizarlo en forma personal para efectos de los trámites autorizados y conforme a los procedimientos establecidos, no revelando la clave de seguridad del certificado.

Artículo 102.—**Actualización de información.** Es deber de los usuarios registrados mantener actualizada la información registrada en la opción “administración de datos personales” ubicada en el menú de administración del Sistema.

Artículo 103.—**Designación de funcionarios.** Las instituciones públicas que establezcan interoperabilidad con el Sistema deben contar con funcionarios autorizados para operar el Sistema según los roles establecidos. Dichos funcionarios serán responsables de velar por la veracidad y la confiabilidad de la información que ingresan al Sistema y de atender oportunamente las gestiones que se reciban por medio de este.

Artículo 104.—**Calidad del servicio.** El administrador general del Sistema es responsable de la administración, la gestión y la operación del Sistema. Es obligación del administrador general del Sistema tomar las medidas necesarias para que el Sistema

cuenta con el soporte físico e informático para su funcionamiento, así como para evitar riesgos, daños, pérdida, destrucción, alteración, sustracción o divulgación indebida de la información.

Artículo 105.—**Fallas técnicas.** El administrador general y el Ministerio quedan exentos de toda responsabilidad por las fallas técnicas y de conectividad del hardware y el software empleados por los usuarios para acceder al Sistema. Es responsabilidad exclusiva del usuario mantener en perfecto funcionamiento la conectividad del hardware y el software que utilice.

Artículo 106.—**Deber de confidencialidad y probidad.** Tanto el administrador general del Sistema como el Ministerio de Seguridad Pública deberán adoptar las medidas de control interno pertinentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que así sea calificada e implementar los mecanismos de seguridad establecidos por el Sistema.

Los funcionarios públicos que tengan acceso al Sistema, quedan obligados a guardar estricta reserva sobre toda información o datos que este contenga.

Asimismo, se prohíbe la reproducción y la utilización total o parcial de la información disponible en el Sistema, con fines distintos para los que fue suministrada, todo de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 107.—**Responsabilidad del funcionario público por el uso de la firma digital y las claves de acceso al sistema.** Queda prohibido a los funcionarios públicos que utilicen el Sistema revelar sus claves o permitir que terceros utilicen su firma digital certificada.

TÍTULO IV

Prohibiciones y sanciones

CAPÍTULO I

Prohibiciones

Artículo 108.—**Prohibiciones.** Prohíbese a las personas físicas o jurídicas y a los agentes de seguridad privada:

1. vender, alquilar, ceder, traspasar o negociar, en cualquier forma, la autorización otorgada para prestar el servicio,
2. vender acciones de empresas de seguridad privada a extranjeros o a personas que hayan sido condenadas por delitos internacionales,
3. detener, aprehender, interrogar, requisar o, de cualquier manera, privar de la libertad a una persona. Cuando se esté ante un flagrante delito, podrán realizar la aprehensión momentánea dando aviso inmediato a la autoridad competente, y una vez que esta, se apersona, deberán poner a la persona a su orden. Está prohibido a los agentes de seguridad privada, realizar requisas o palpar el cuerpo de la persona aprehendida. Tratándose de una conducta constitutiva de flagrante delito, el agente de Seguridad Privada deberá despojar al presunto infractor, del o los objetos o armas con las cuales podría causar una situación de peligro u riesgo actual o inminente, para la integridad física de éste, el agente o de terceras personas,
4. poseer, portar o usar armas y municiones prohibidas por el ordenamiento jurídico, así como portar armas permitidas sin inscribir o sin el permiso correspondiente,
5. propiciar, permitir o continuar prestando el servicio de seguridad privada, con la autorización de funcionamiento suspendida o cancelada,
6. violentar el derecho al honor, a la intimidad personal la integridad física, y a la propia imagen,
7. violentar cualquier clase de correspondencia, así como interferir e intervenir las comunicaciones,
8. aparentar o suplantar la función que desempeñe la autoridad judicial o administrativa, o interferir en tal función,
9. prestar servicio en centros penitenciarios.

CAPÍTULO II

Procedimiento y sanciones

SECCIÓN I

Procedimiento

Artículo 109.—**Procedimiento.** Las sanciones establecidas en la Ley N° 8395, se aplicarán siguiendo el Procedimiento Ordinario, previsto en el artículo 308 de la Ley General de Administración Pública y sus concordantes.

Cuando las personas físicas o jurídicas autorizadas incumplan las prohibiciones previstas por la Ley de Servicios de Seguridad Privados y este Reglamento, la Dirección de Servicios de Seguridad Privados podrá suspender preventivamente la prestación del servicio, mientras se realiza la investigación pertinente y durante la realización del proceso administrativo respectivo. Para lo cual deberá dictar una resolución debidamente motivada, misma que podrá ser recurrida interponiendo los recursos ordinarios correspondientes, en un plazo de tres días hábiles después de su notificación.

SECCIÓN II

Sanciones administrativas

Artículo 110.—**Amonestación.** Será sancionada con amonestación, la persona física o jurídica que incumpla con cualquiera de los siguientes deberes y obligaciones:

1. portar y utilizar, en caso necesario, las armas calificadas como permitidas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente,
2. auxiliar, de ser posible, a las fuerzas de policía, cuando medie el requerimiento expreso de la autoridad competente. Este auxilio no deberá supeditarse al citado requerimiento cuando, por la naturaleza de la situación, se esté ante una emergencia o estado de necesidad,
3. vestir los uniformes y distintivos reglamentarios autorizados por cada empresa de seguridad para identificar a sus agentes y diferenciarlos. La Dirección podrá eximir de esta obligación cuando la función que se cumpla así lo requiera,
4. notificar los plazos señalados por el artículo 37 de la Ley N° 8395, a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, cualquier cambio en su personal, oficinas, sucursales e instalaciones, así como en el armamento, las municiones y el equipo necesario para las labores de seguridad,
5. exigir al personal a su cargo que, en el desempeño de sus funciones, vista el uniforme y el distintivo, autorizados por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, y porte en un lugar visible la credencial de identificación,
6. demostrar anualmente que se encuentra al día en el pago de la planilla ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 111.—**Sanciones.** Será suspendida la autorización de la persona física o jurídica que incumpla con las siguientes disposiciones:

- 1) Por tres meses:
 - a) portar en lugar visible, la credencial que los identifica como miembros del Servicio de Seguridad Privada, misma que es proporcionada por el Sistema. La Dirección podrá eximirlos de esta obligación cuando la función que se cumpla así lo requiera,
 - b) llevar un registro permanente del personal, las armas, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como de los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. Dichos registros deberán encontrarse en permanente actualización en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones del personal de seguridad, pérdidas, desechos o adquisiciones de armamento, municiones u otro equipo para las labores de seguridad. Los registros podrán ser inspeccionados en cualquier momento por el personal de la Dirección. Los vigilantes independientes también estarán obligados a inscribirse en el registro que para ese efecto llevará la Dirección, y deberán informar sobre las armas, municiones y demás equipo empleado en las labores de seguridad,
 - c) presentar la información concerniente a los registros descritos en el artículo 7° de la Ley N° 8395, dentro de los plazos indicados o cuando la Dirección de Servicios de Seguridad Privados lo requiera,
 - d) reportar por escrito a la autoridad competente, todo hecho delictivo del cual tengan conocimiento en razón del cumplimiento de sus funciones. Este plazo no podrá exceder de las doce horas siguientes a su conocimiento.

2) Por seis meses:

- a) denunciar ante la autoridad judicial correspondiente, la comisión de los hechos punibles que conozcan mientras prestan el servicio, aunque hayan sucedido fuera de lugar o sector donde se desempeñan,
- b) informar a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, de los actos ilegales que cometa el personal de seguridad o los responsables de asuntos de organización y operación, para proceder a tomar las medidas pertinentes.

Artículo 112.—**Cancelación.** La Dirección de Servicios de Seguridad Privados cancelará la autorización de licencia para el ejercicio de la seguridad privada, a la persona física o jurídica, que incumpla con las siguientes prohibiciones:

1. vender, alquilar, ceder, traspasar o negociar, en cualquier forma, la autorización otorgada,
2. detener, aprehender, interrogar, requisar o, de cualquier manera, privar de la libertad a una persona. Cuando se esté ante un flagrante delito, podrán realizar la aprehensión momentánea dando aviso inmediato a la autoridad competente, y mientras esta se apersona para hacerse cargo del asunto.

CAPÍTULO III

Sanciones penales

Artículo 113.—**Contravención.** Quien brinde alguno de los servicios regulados en la Ley sin contar con autorización o cuando esta se encuentre vencida, será sancionado con pena de diez a treinta días multa. Lo anterior de conformidad con el artículo 52 de la Ley.

Artículo 114.—**Delito.** Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, a quien preste alguno de los servicios regulados en la Ley N° 8395, pese a que su autorización o la de la empresa que representa, se encuentre suspendida o haya sido cancelada. De conformidad con el artículo 53 de la Ley.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 115.—**Derogación.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 33128-SP, “Reglamento del Servicio de Seguridad Privados”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 99 del 24 de mayo de 2006.

Transitorio I.—Las inscripciones y permisos establecidos en la Ley cuyas solicitudes sean presentadas en la Dirección con anterioridad a la habilitación de su trámite electrónico en el Sistema, continuarán su trámite en documentos físicos y se regirán por el Decreto Ejecutivo N° 33128.

Transitorio II.—En el plazo de tres meses posteriores a la puesta en operación del formulario de reporte de inventario en el Sistema, los representantes legales de las personas jurídicas que se encuentren autorizadas para brindar servicios de seguridad privada deberán registrar en dicho formulario el personal administrativo y los agentes de seguridad que laboren en la empresa. De no cumplir con esta obligación en el plazo establecido, la persona jurídica no podrá realizar en el Sistema trámites de inscripción, portación de armas permitidas, inscripción de agentes de seguridad ni las renovaciones de las inscripciones y permisos otorgados.

Transitorio III.—En el plazo de tres meses posteriores a la puesta en operación del formulario de reporte de inventario en el Sistema, los vigilantes independientes deberán registrar en dicho formulario todas las armas de fuego permitidas que posea. De no cumplir con esta obligación en el plazo establecido, no podrán realizar en el Sistema trámites de inscripción y portación de armas permitidas, ni las renovaciones de las inscripciones y permisos otorgados.

Artículo 116.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 18095.—Solicitud N° 108-090-00063.—C-1438885.—(D38088 - IN2013084561).

N° 38099-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de Administración Pública; y artículos 10 y 11 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Ministros, conjuntamente con el Presidente de la República, dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada del respectivo ramo.

II.—Que el Poder Ejecutivo debe mantener la unidad, integralidad y armonía de las acciones de los órganos y entes que conforman la Administración, a fin de lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos.

III.—Que la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 crea en su artículo 9 el Consejo Nacional de Migración, como órgano asesor del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Gobernación y Policía y de la Dirección General de Migración y Extranjería.

IV.—Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, la Dirección General de Migración y Extranjería será el ente ejecutor de la Política Migratoria Integral para Costa Rica.

V.—Que la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, en su artículo 11, inciso 1) establece que será función del Consejo recomendar al Poder Ejecutivo la política migratoria y las medidas y acciones necesarias para su ejecución.

VI.—Que en virtud de la importancia del abordaje integral y respetuoso de los Derechos Humanos en la materia migratoria, se requiere de una Política Migratoria Integral para Costa Rica que responda a las necesidades del país, respondiendo a una gestión de política pública.

VII.—Que la Política Migratoria Integral para Costa Rica, de conformidad con la General de Migración y Extranjería N° 8764, en su artículo 11, inciso 1), fue elaborada por el Consejo Nacional de Migración.

VIII.—Que el Poder Ejecutivo conformado conjuntamente por el respectivo Ministro de ramo y la Presidenta de la República, como parte de la tutela administrativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 inciso 2), y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, puede emitir las políticas, lineamientos y directrices que sean necesarias como órgano rector político para direccionar toda la gestión administrativa según el programa de gobierno.

IX.—Que el Consejo Nacional de Migración en sesión N° 100 del 6 de agosto de 2013, aprobó por medio de acuerdo en firme y de manera unánime por todos sus miembros la Política Migratoria Integral para Costa Rica. **Por tanto;**

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA MIGRATORIA
INTEGRAL PARA COSTA RICA 2013-2023

Artículo 1°—Oficialícese, para efectos de aplicación obligatoria, la Política Migratoria Integral para Costa Rica 2013-2023, aprobada por el Consejo Nacional de Migración, mediante acuerdo en firme y de manera unánime por todos sus miembros en la sesión N° 100 del 6 de agosto de 2013.

Artículo 2°—La Política Migratoria Integral para Costa Rica 2013-2023, constituye el marco orientador de objetivos y acciones en materia migratoria, para la programación y definición de programas y proyectos estratégicos de mediano y largo plazo.

Artículo 3°—Que la implementación de la Política Migratoria Integral para Costa Rica 2013-2023 se complementará con el resto de los actores, públicos y privados, que tengan competencias y desarrollen funciones o actividades relacionadas con la materia migratoria, con el objetivo de enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades que contribuyan sostenidamente con el desarrollo del país.

Artículo 4°—La Política Migratoria Integral para Costa Rica 2013-2023, que se oficializa mediante el presente Decreto Ejecutivo, tiene el propósito de servir como herramienta de consulta permanente, que proporciona información técnica, objetivos y estrategias de utilidad para el sector público, privado, empresarial y para la sociedad civil en el abordaje de la materia migratoria.

Artículo 5°—La Política Migratoria Integral para Costa Rica 2013-2023 estará disponible permanentemente en el sitio web de la Dirección General de Migración y Extranjería, en la dirección electrónica:

http://migracion.go.cr/institucion/leyes_reglamentos.html.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de octubre del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 0879-2013.—Solicitud N° 0879-2013.—C-55180.—(D38099 - IN2013086250).

N° 38104-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política; 25.1, 27.1 y 28.2 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; “Ley General de la Administración Pública” 2 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; “Ley General de Salud” 1 inciso a), Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” 1°, 3°, 7°, y 10 de la Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, “Ley de Control Interno”.

Considerando:

I.—Que en virtud de la naturaleza de los servicios que presta el Ministerio de Salud en el ámbito nacional, se requiere que sus funcionarios deban desplazarse a diferentes regiones del país y realizar sus labores por tiempo prolongado o indefinido en los lugares y regiones del país fuera de su lugar de contrato de trabajo y de su residencia habitual, con el fin de cumplir las funciones que les han sido asignadas en el ejercicio de sus competencias.

II.—Que el Ministerio de Salud, debe vigilar por el uso adecuado de los recursos asignados a fin de velar por la salud de la población.

III.—Que el Ministerio de Salud debe cubrir los viáticos y los gastos de transporte a sus funcionarios, cuando deban trasladarse fuera de su sede de trabajo y de su residencia habitual.

IV.—Que es necesario dotar a los funcionarios del Ministerio de Salud, objeto del presente reglamento, de una suma razonable y justa que les permita cubrir gastos de viáticos y transporte cuando sean trasladados fuera de su lugar de contrato de trabajo y de su residencia habitual.

V.—Que se debe dotar a la Institución de legislación actualizada en materia de pago de viáticos y gastos de transporte. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte
en el Interior del País para Funcionarios
del Ministerio de Salud

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento establece las disposiciones específicas a que deberán someterse las erogaciones que por concepto de gastos de viaje y de transporte, deban realizar los funcionarios del Ministerio de Salud, en cumplimiento de sus funciones, cuando estos deban desplazarse dentro del territorio nacional. No obstante las disposiciones no contempladas en el presente reglamento se regirán por lo establecido en el “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República”.

Artículo 2°—**Concepto.** Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación, transporte público terrestre, marítimo o aéreo, y otros gastos menores en el interior del país, efectivamente realizados, que el Ministerio de Salud reconoce a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su sede de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones propias de su cargo.

Artículo 3°—**Sujetos beneficiarios.** Los gastos a que se refiere este Reglamento únicamente serán cubiertos a los funcionarios que prestan sus servicios al Ministerio de Salud, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva, asimismo será de aplicación lo establecido en el artículo 4° del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos” de la Contraloría General de República.

Artículo 4°—**Oportunidad del gasto.** Deberá existir una estrecha relación entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo que desempeñan cualquiera de los sujetos indicados en el artículo anterior.

Artículo 5°—**Asignaciones máximas.** El incremento de las tarifas por el aumento en los servicios de alimentación, hospedaje, transporte y otros, se hará efectiva de acuerdo a las variaciones y modificaciones que la Contraloría General de la República aplique en sus modificaciones y revisiones periódicas de tarifas al Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos.

Artículo 6°—Las sumas establecidas para gastos a que se refiere este Reglamento son asignaciones máximas y deben estar autorizadas por el ente regulador y aprobado mediante resolución del máximo jerarca del Ministerio y serán hechas del conocimiento de todos los funcionarios del Ministerio de Salud a través de circulares u oficios.

CAPITULO II

De las autorizaciones y liquidaciones

Artículo 7°—**Competencia para extender autorizaciones.** Corresponderá dar las autorizaciones del adelanto y liquidación para los gastos de viaje y de transporte dentro del país al responsable del programa o, en su defecto, al funcionario que él designe.

Artículo 8°—**Adelanto.** Por adelanto debe entenderse la suma total estimada para los gastos que correspondan al período de la gira.

Artículo 9°—Posteriormente a la autorización del viaje, el funcionario que va a realizar la gira, deberá solicitar al responsable del programa o funcionario que se designe, el adelanto correspondiente a dicho viaje, esto con la finalidad de asegurar el debido contenido presupuestario para los gastos respectivos.

Artículo 10.—La solicitud de adelanto debe ser hecha por el funcionario que vaya a salir de gira, en el formulario que para tal efecto establezca la División Administrativa.

Artículo 11.—En caso de emergencia nacional o sanitaria declarada, o bien por causa de fuerza mayor, o caso fortuito, que amerite el desplazamiento de funcionarios, el Ministerio de Salud debe de contemplar el presupuesto necesario para el adelanto de viáticos de forma inmediata, desde la División Administrativa Nivel Central.

Artículo 12.—El formulario de adelanto será remitido en original y dos copias a la Unidad Financiera, con un mínimo de ocho días del inicio a la gira debidamente lleno y con las firmas respectivas, si el funcionario pertenece al nivel central lo tramita por medio de la Unidad Financiera, en los casos en que el funcionario pertenezca al nivel local o regional se tramitan ante la Unidad Organizativa correspondiente y esta lo envía a la Unidad Financiera.

Artículo 13.—El Formulario de la liquidación de gastos de viaje, transporte y de otras erogaciones conexas, deberá hacerse detalladamente en los formularios que para tal efecto establezca la División Administrativa.

Artículo 14.—La información consignada en la liquidación de gastos de viaje y de transporte tiene el carácter de declaración jurada; que evidencia una relación cierta de los gastos incurridos en la atención de asuntos oficiales.

Artículo 15.—Los documentos anexos deben ser originales y cumplir con los requisitos mínimos solicitados por la Dirección General de Tributación Directa.

Artículo 16.—En el formulario de liquidación de gastos de viaje en el interior del país, deben desglosarse el importe que corresponda a desayuno, almuerzo, cena y hospedaje.

Artículo 17.—En el formulario de liquidación de gastos de transporte en el interior del país, deberá desglosarse como mínimo la suma imputable a transportes.

Artículo 18.—Los gastos para combustible y lubricantes, lavado y planchado de ropa y otras erogaciones contempladas en este Reglamento, debidamente justificadas, serán cubiertas por la modalidad de Caja Chica.

Artículo 19.—El funcionario que haya concluido una gira deberá presentar, dentro de siete días hábiles posteriores al regreso a su sede de trabajo o a su incorporación a éste, el formulario de liquidación de gastos de viaje y transporte en el interior del país y hacer el reintegro respectivo en los casos en que proceda, para tal efecto la Unidad Financiera suministrará las cuentas bancarias correspondientes, posteriormente se revisa y aprueba la liquidación con el fin de:

- Pagar al funcionario el gasto reconocido no cubierto por la suma adelantada.
- Pagar al funcionario la totalidad del gasto reconocido, en los casos en que éste no haya retirado el respectivo adelanto, siempre y cuando no haya transcurrido un mes calendario del regreso de la gira.
- Exigir al funcionario el reintegro del monto girado de más, en aquellos casos en que la suma devuelta por éste no haya sido suficiente para cubrir el monto que efectivamente le corresponde reintegrar.

Artículo 20.—Para todas aquellas liquidaciones de los funcionarios del nivel central, nivel local y regional asociadas a un adelanto, deben ser presentadas en la Unidad Financiera y aquellas liquidaciones del nivel local y regional no asociadas a un adelanto deberán ser presentadas en la Unidad Organizativa Correspondiente.

Artículo 21.—La Unidad Organizativa correspondiente contará con un plazo máximo de siete días hábiles para tramitar y resolver la liquidación presentada, término que iniciará a partir del momento en que la liquidación cumpla con todos los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 22.—La Unidad Financiera y Unidades Organizativas deberán recibir cada liquidación presentada y en caso de estar incompleta, en el plazo máximo de tres días hábiles, apercibirá por escrito al funcionario el cumplimiento de los requisitos omitidos, para lo cual dará un plazo único de tres días hábiles, vencido el cual, se tendrá por no presentada la liquidación con las sanciones que dicho incumplimiento amerite, conforme al artículo 33° de este Reglamento.

Artículo 23.—Al regreso de una gira, sólo se aceptarán aquellos gastos de viaje y de transporte, que estén debidamente autorizados por el responsable del programa o en su efecto el funcionario que el designe.

Artículo 24.—El responsable del programa o en su efecto el funcionario que el designe, podrá autorizar ante casos excepcionales comprendidos dentro del concepto de viáticos del artículo 2° de este Reglamento, gastos no previstos por el acuerdo de viaje, para lo cual dejarán constancia escrita de las razones o fundamentos para aprobarlos. En tal supuesto, el o los funcionarios que hicieron la gira, presentarán una solicitud por escrito ante sus superiores, explicando la necesidad del gasto y presentando los comprobantes o facturas de respaldo.

Artículo 25.—La cancelación o posposición de una gira, da lugar al reintegro dentro del plazo máximo de tres días hábiles, por parte del funcionario, de la totalidad de la suma recibida en calidad de adelanto y depositarlo a la cuenta bancaria que para tan fin suministrará la Unidad Financiera.

Artículo 26.—Si una vez iniciada una gira, ésta se suspende, el funcionario deberá reintegrar en el plazo de tres días hábiles las sumas no disfrutadas por concepto del adelanto, conforme a la liquidación presentada y depositar el excedente a la cuenta bancaria que para tan fin suministrará la Unidad Financiera.

Artículo 27.—Cuando un funcionario no presente dentro del plazo establecido la respectiva liquidación, la Unidad Financiera le requerirá su presentación por una única vez, para lo cual dará un

plazo improrrogable de tres días hábiles, transcurrido este plazo, la Unidad Financiera queda facultada a exigir el reintegro de la suma adeudada por el funcionario.

Artículo 28.—A fin de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Financiera, debe proceder según se indica en el artículo número 33° de este reglamento.

Artículo 29.—El plazo de siete días hábiles para la presentación de liquidaciones sin adelanto, no extingue la facultad o derecho de presentación. El incumplimiento de presentación de la liquidación dentro del plazo señalado en el artículo 19 inciso b), el interesado deberá solicitar su cancelación mediante la presentación de un reclamo administrativo.

Artículo 30.—Excepciones, no se le recibirá bajo ningún motivo la liquidación correspondiente amparada a un adelanto en un tiempo mayor al establecido, salvo por disfrute de vacaciones o incapacidad otorgada por la Caja Costarricense del Seguro Social o Instituto Nacional de Seguros, para lo cual debe presentar el documento mediante el cual se justifique el atraso y por lo que establece el artículo 33.

Artículo 31.—De no darse las circunstancias descritas en el artículo anterior, la persona deberá reintegrar en forma inmediata el monto total recibido por concepto de adelanto, y no se le tramitará ningún adelanto o liquidación posterior de otra gira distinta, hasta tanto no se corrija dicha situación.

Artículo 32.—En aquellos casos en que la persona viaje diariamente a atender un mismo asunto o actividad, o que en razón de ello deba permanecer en forma regular en un sitio diferente al de su sede de trabajo, siendo procedente el pago de viáticos, el Ministerio de Salud a través de la Unidad Organizativa correspondiente, podrá autorizar, por vía de excepción, mediante oficio, la presentación de la respectiva liquidación con la siguiente periodicidad:

- a) Siete días hábiles posteriores al regreso o incorporación al trabajo, salvo la excepción que se menciona en el artículo 29 de este reglamento.
- b) Si la gira es continua y en forma mensual, máximo el día quinto del mes siguiente.
- c) Si durante la gira mensual, se interrumpe la continuidad por más de tres días debe presentarse conforme lo establece el inciso a) del presente artículo.

Artículo 33.—**Documentos que acompañan a la liquidación.** Junto con el formulario de liquidación el funcionario debe presentar las facturas que, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento así se requiera, o las que la División Administrativa previamente exija.

Artículo 34.—**No presentación de cuentas.** No se autorizará un nuevo viaje ni se podrá girar adelanto alguno al funcionario que tuviere pendiente la liquidación del viaje anterior, excepto en aquellos casos en que no resulte posible efectuar la liquidación por la cercanía de un próximo viaje o por interés del responsable del programa- en cuyo caso, las liquidaciones pendientes deberán ser presentadas dentro del término que señala el artículo 19 de este Reglamento.

El incumplimiento en la presentación de la liquidación de gastos dentro del plazo establecido en el artículo 19 de este reglamento, obligará a la Unidad Financiera a tramitar por medio de la Dirección de Asuntos Jurídicos el reintegro de la suma adelantada, adicionalmente será considerado como incumplimiento al artículo 18 inciso j), del Decreto Ejecutivo N° 32544 “Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Salud”.

Artículo 35.—**Obligaciones:**

- 1. Del funcionario que revisa las liquidaciones de gastos de viaje en el interior del país en el nivel central:
 - a) Llevar y mantener actualizado un registro de los adelantos girados.
 - b) Confeccionar y trasladar al Jefe de la Unidad Financiera un informe con los nombres de las personas que incumplan el plazo establecido en el artículo 19° de este reglamento.
 - c) Revisar el nombre del responsable de programa o quien el designe en las solicitudes de adelanto, liquidaciones y facturas de hospedaje.

- d) Garantizar el cumplimiento del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte emitido por la Contraloría General de la República.

2. Del Jefe de la Unidad Financiera:

- a) Apercibir al funcionario el incumplimiento del artículo 19 de este Reglamento.
- b) Presentar en forma conjunta con el Jefe de Programa ante la Dirección de Asuntos Jurídicos formal reclamo para la recuperación o reintegro de la suma adelantada.

3. Del Nivel local y regional:

- a) Confeccionar y trasladar al Director de la Unidad Organizativa un informe con los nombres de las personas que incumplan con el plazo establecido en el artículo 19 de este reglamento.
- b) Revisar las firmas autorizadas.
- c) Garantizar el cumplimiento del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte emitido por la contraloría General de la República.

El incumplimiento de estas obligaciones hará al responsable de la obligación, ser acreedor de las sanciones disciplinarias que la Administración activa haya previsto para tal caso, las cuales están establecidas en el Capítulo XXVI, del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Salud.

Artículo 36.—**Arreglos de pago.** Son prohibidos los arreglos de pago producto de liquidaciones originadas por adelanto que debieron ser presentados en cualquiera de los pagos citados en los incisos a), b) y c) del artículo 19.

CAPÍTULO III

De los viajes en el interior del país

Artículo 37.—**Marco normativo.** Los gastos en que incurran los funcionarios del Ministerio de Salud, cuando deban salir de viaje o gira dentro del país, en funciones de su cargo, estarán sujetos a las disposiciones del presente capítulo y demás regulaciones generales contenidas en los capítulos I y II de este Reglamento.

Artículo 38.—**Limitación territorial del gasto de viaje.** No podrán cubrirse gastos de viaje a los funcionarios del Ministerio de Salud cuya sede de trabajo esté ubicada dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana de San José, Área que corresponde a la de los cantones que señala el artículo 65 de la Ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968 (San José, Escazú, Desamparados, Goicoechea, Alajuelita, Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat), exceptuando en el caso del cantón de Desamparados a los distritos de Frailes, San Cristóbal y Rosario, cuando, en funciones de su cargo, deban desplazarse dentro de dicha jurisdicción territorial. Similar limitación se aplica en cada una de las Unidades Organizativas, en cuyo caso tampoco cabe el reconocimiento de viáticos a los funcionarios destacados en dichas oficinas, cuando éstos deban desplazarse a cumplir funciones del cargo, dentro del cantón en que se encuentre ubicada esa Unidad Organizativa.

Artículo 39.—**Excepciones.** Constituyen excepciones al artículo anterior, aquellas situaciones especiales en que, a criterio razonado del Superior Jerárquico o quién el designe, se justifique el reconocimiento y pago de viáticos. Para lo cual se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: a) distancia respecto del centro de trabajo, b) facilidad de traslado, c) prestación de servicios de alimentación y d) la importancia de la actividad a desarrollar. Además, se deberá presentar factura que acredite el pago del gasto efectuado por concepto de alimentación, cuyo monto será el regulado por la Contraloría General de la Republica.

Procede el pago de viáticos a aquellos funcionarios que se encuentren bajo las siguientes condiciones:

- a) Si las actividades que se encuentra realizando no es posible interrumpirla para regresar a la sede de trabajo e ingerir los alimentos en el horario establecido.
- b) Si la Institución no brinda facilidad de transporte, lo que imposibilita el traslado a su sede o lugar de trabajo en forma oportuna.
- c) Si el lugar donde se está realizando la actividad, no brinda alimentación ni facilidades mínimas para consumir los alimentos.

En todos los casos anteriores se debe adjuntar documento firmado por el responsable del programa o quien el designe, indicando las razones y justificaciones que mediaron para autorizar el reconocimiento del pago de viático, deberá presentar factura que acredite el pago del gasto efectuado por concepto de alimentación.

Artículo 40.—**Tarifas en el interior del país.** Las sumas a cobrar por los diferentes conceptos, serán las que para tal efecto brinde el ente contralor y aprobado mediante resolución del máximo Jerarca del Ministerio. De la misma manera aplicara el cobro de hospedaje según la localidad de que se trate, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) El Ministerio de Salud reconocerá, en cada caso, el monto que estipula la correspondiente factura de hospedaje, hasta una suma que no sobrepase el máximo que indica la resolución emitida por el jerarca del Ministerio de Salud, exceptuando los funcionarios con discapacidad, quienes tendrán derecho al reconocimiento del 100% de la factura, cuando deban pagar tarifas mayores que la máxima autorizada, correspondiente a hoteles o similares que cuenten con las facilidades de acceso y alojamiento que ellos requieran, en salvaguarda del principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley N° 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” del 2 de mayo de 1996. Para ello, los funcionarios tendrán que presentar, adjunto a la respectiva liquidación, la factura original extendida por el establecimiento de hospedaje.
- b) La factura debe ser emitida a nombre del Ministerio de Salud, debe indicar la fecha del hospedaje, detalle del servicio, cantidad en números y valor en letras, con sello que garantice su cancelación, debe constar el nombre del funcionario, no debe tener tachones ni correcciones, en el reverso se debe anotar el nombre y firma con el número de cédula del funcionario y el visto bueno del responsable del programa o quien el designe, estampando la firma y el número de cédula y sello de la Dirección de la Unidad Organizativa respectiva. Para tal efecto el funcionario deberá solicitar ante el responsable de programa o quien el designe, el visto bueno correspondiente y adjuntar a la liquidación.
- c) Si mediante una sola factura se ampara el hospedaje de más de un funcionario en una misma habitación, uno de ellos presentará la factura original adjunta a su respectiva liquidación, correspondiéndole a las otras personas adjuntar fotocopia de la factura original. Para efectos del reconocimiento del gasto, la Unidad Financiera distribuirá el monto de la factura entre el número de personas que esta ampare, siempre que el monto resultante para cada uno no exceda la tarifa máxima autorizada.
- d) Las sumas a cobrar por hospedaje serán aquellas que para tal efecto autorice el ente contralor y apruebe mediante resolución del máximo Jerarca del Ministerio.

La factura referida en los incisos anteriores deberá contener la información que, para efectos tributarios, exige la Dirección General de la Tributación, en el artículo 18° del Decreto Ejecutivo N° 14082-H, “Reglamento de la Ley de Impuesto General sobre las Venta” del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas.

Artículo 41.—**Otras localidades.** Para las localidades no incluidas en la resolución emitida por el jerarca del Ministerio de Salud, se podrá reconocer por concepto de hospedaje:

- a) La tarifa diaria máxima definida en la resolución del jerarca del Ministerio de Salud, contra la presentación de la respectiva factura.
- b) Suma diaria máxima que para tal efecto brinde mediante resolución el jerarca del Ministerio de Salud, sin la presentación de la factura. El lugar debe ser totalmente distinto o que no pertenezcan a los lugares incluidos en la lista de la tabla o a su división territorial.

Artículo 42.—**Justificantes de gastos.** Para el reconocimiento de gastos de hospedaje la Unidad Financiera requerirá la presentación de facturas, excepto el caso previsto en el inciso b) del artículo 40°. Los gastos de alimentación y pasajes de transporte terrestre no requerirán la presentación de la factura correspondiente, salvo en

aquellos casos y oportunidades en que este Reglamento así lo establece o cuando la División Administrativa lo requiera, siempre y cuando, en este último caso, así lo haya dispuesto de manera previa, formal.

Artículo 43.—**Gastos de transporte durante las giras.** Cuando, la persona necesite utilizar los servicios de transporte público colectivo, el reconocimiento de ese pago se hará de acuerdo con la tarifa que ha autorizado el organismo regulador correspondiente. La utilización de servicios de taxi entre el inicio y la finalización de una gira, queda regulado, como se describe a continuación, de lo contrario no procede su pago.

- a) Se debe presentar una justificación por escrito y en forma previa al responsable del programa o quien el autorice en el nivel central, regional o nivel local, quien será el encargado de aprobarla.
- b) En aquellas situaciones en donde no exista la posibilidad de utilizar otro medio de transporte público.
- c) Que porte consigo equipo o documentos de alto valor para la Institución.
- d) En aquellas situaciones en que se cambie el lugar de trabajo de un funcionario y no exista la posibilidad de utilizar otro medio de transporte público.

Para tales efectos debe mediar la autorización de la persona responsable del programa o quien el designe y se utilizara el formulario de liquidación de gastos de transporte y otros gastos en el interior del país.

Artículo 44.—**Reconocimiento de gastos de mantenimiento y reparación de vehículos de la Institución.** Los funcionarios que viajen, en misión oficial, en vehículos del Ministerio de Salud, podrán cobrar los gastos en que ellos incurran por reparaciones menores, combustible y lubricantes no previstos u originados en circunstancias especiales, así como cualquier otra erogación relacionada con la circulación del vehículo que hayan debido realizar para el cabal cumplimiento de sus funciones. En tales casos, el reconocimiento de las cuentas solamente podrá hacerse contra la presentación de las respectivas facturas.

Artículo 45.—**Reconocimiento de gastos cuando el lugar de destino coincide con el de su residencia o de su trabajo.** Cuando deba laborar en cualquier lugar cercano a su domicilio o al lugar en que normalmente trabaja y, en ambos casos, exista facilidad de transporte, se reconocerá únicamente el gasto de traslado, a excepción de lo que establece el artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 46.—**Prestación de los servicios por parte de los entes públicos.** Los servicios de transporte, alimentación, hospedaje, lavado u otro que los funcionarios del Ministerio de Salud reciban gratuitamente, durante las giras o viajes que realicen en cumplimiento de sus funciones, no podrán ser cobrados por éstos, ya sea que el servicio lo hayan recibido directamente del ente para el que el funcionario labora, o a través de contrataciones de éste con terceros, o bien a través de otros entes públicos o privados.

Si el funcionario asiste a reuniones, seminarios, talleres de capacitación y otros donde se provee alimentación u hospedaje sea por la Institución o ente Público o privado, no se reconocerá su gasto.

CAPÍTULO IV

Artículo 47.—**Becarios o estudiantes.** Los gastos que realicen los funcionarios del Ministerio de Salud en calidad de estudiantes o becarios, en cursos con una duración mayor a treinta días, se regulan en el respectivo Contrato de Beca y en las disposiciones legales pertinentes. Estos no podrán recibir monto alguno por concepto de viático, sin embargo el Ministerio de Salud queda facultado para otorgar el subsidio de hasta un 75% del monto de las tarifas que señala el artículo 39 de este reglamento.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 48.—**Reconocimiento de gastos conexos.** Los gastos conexos del evento o actividad a los que el funcionario asistiere podrán ser reconocidos.

Para tales efectos se considera gastos conexos las cuotas de inscripción en el evento, el alquiler de equipo didáctico o de apoyo para hacer presentaciones o exposiciones y el lugar en que se

harán estas, la adquisición o reproducción de material bibliográfico siempre que sea para entregar a la biblioteca del organismo público al que pertenece el servidor, las llamadas telefónicas oficiales a nuestro país y los faxes, los gastos correspondientes al uso oficial de servicios de Internet y cualesquiera otros establecidos como tales en el acuerdo de viaje.

Los gastos conexos deben ser autorizados de previo por el responsable del programa o a quien él designe y debe contar con la respectiva reserva presupuestaria de acuerdo al objeto del gasto.

Artículo 49.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las diez horas del diecisiete de octubre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 17486.—Solicitud N° 2722.—C-316580.—(D38104-IN2013085315).

N° 38115-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013 de 4 de diciembre de 2012 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

II.—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

IV.—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

V.—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender modificación presupuestaria para el Ministerio de Educación Pública, la cual se requiere para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N° 9103, publicada en el Alcance Digital N° 204 a *La Gaceta* N° 242 de 14 de diciembre de 2012 y sus reformas.

VI.—Que el órgano del Gobierno de la República incluido en el presente decreto ha solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

VII.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para la entidad involucrada, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013, publicada en el Alcance Digital N° 204 a *La Gaceta* N° 242 de 14 de diciembre de 2012 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en el Órgano del Gobierno de la República aquí incluido.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de veinticinco mil colones sin céntimos (¢25.000,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9103
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
Total	25.000,00
Poder Ejecutivo	25.000,00
Ministerio de Educación Pública	25.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9103
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
Total	25.000,00
Poder Ejecutivo	25.000,00
Ministerio de Educación Pública	25.000,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

LAURACHINCHILLAMIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í. José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—O. C. N° 17489.—Solicitud N° 36821.—C-78040.—(D38115- IN2013086045).

DIRECTRIZ

N° DMT-017-2013

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 de la Constitución Política; en los numerales 24, 25, 27, 28, 59, 83 y 103 de la Ley General de la Administración Pública; en ejecución de los artículos 4, del 88 a 102, 141 y 143 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; los artículos 77, 78, 79 y 81 del Reglamento de Reorganización y Racionalización de dicha Cartera; los artículos 89 inciso 4) , 90), 91) y 92) de la Ley General de la Administración Pública; el inciso h) del artículo 10 del Transitorio Tercero del Decreto N° 28578-MTSS publicado en el Alcance N° 28 de *La Gaceta* N° 76 del 18 de abril del 2000; la Ley N° 7600 denominada Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, del 29 de mayo de 1996 y su Reglamento Decreto N° 26831-MP, publicado en *La Gaceta* del lunes 20 de abril de 1998, emiten la siguiente directriz.

Considerando:

I.—Que el Ministerio es el principal llamado a reconocer el respeto irrestricto a los Derechos Humanos que han sido consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reafirmandolos como instrumentos jurídicos que deben ser aplicados en todas las relaciones humanas, incluidas las relaciones de trabajo.

II.—Que por la gran diversidad de normas jurídicas tales como: Legislación que se ha dictando en los últimos años, jurisprudencia, directrices y otros actos jurídicos, se hace necesario reformar el Manual de Procedimientos Legales de la Inspección de Trabajo para que esté debidamente actualizado y que asuma nuevos métodos y formas de organización que permitan mayor agilidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

III.—Que en aras de cumplir lo anterior, se emitió el Decreto N° 28578-MTSS de fecha 18 de abril del año 2000 y se elaboró un Manual de Procedimientos de conformidad con la Directriz N° 1677, la cual ha venido en desarrollo en los últimos años, siendo su última reforma del 28 de agosto del 2008. Durante el año 2013 se desarrolló un proceso de consulta con la participación de funcionarios de la Dirección de Inspección, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y con el auspicio de la Organización Internacional de Trabajo, que dio como resultado la presente versión del manual. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EMITE:

La presente Directriz de reforma total a la Directriz N° 23-MTSS, publicada en fecha 28 de agosto del 2008, que se denominará en adelante “Manual de Procedimientos Legales de la Inspección de Trabajo”:

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

1.1. Materias reguladas.

El presente manual regula las actividades y funciones que realiza la Inspección de Trabajo, definiendo los procedimientos que se aplican en:

- a) Formalidades de la denuncia o solicitud de intervención.
- b) Proceso inspectivo de los centros de trabajo. Etapas y plazos
- c) Procedimiento por despido ilegal de trabajadora en estado de embarazo o en período de lactancia.
- d) Procedimiento por despido de trabajador adolescente.
- e) Procedimiento por denuncia de hostigamiento laboral.
- f) Procedimiento por denuncia de hostigamiento sexual.
- g) Procedimiento de investigación por violación de instrumentos profesionales como: convenciones colectivas, arreglos directos y laudos, etc.
- h) Procedimiento para la certificación de cumplimiento de la legislación laboral.
- i) Procedimiento de conocimiento aplicado a fueros especiales.
- j) Gestión de autorización de despido de trabajadora en estado de embarazo o en período de lactancia en instituciones del estado.
- k) Notificación de despido con responsabilidad laboral de trabajador adolescente.
- l) Procedimiento para la suspensión temporal de contratos de trabajo.
- m) Participación de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo en el proceso judicial.
- n) Procedimiento para verificar el cumplimiento de órdenes judiciales.
- o) Procedimiento de cobro de multas por infracciones laborales.

1.2. Marco legal general.

Los instrumentos legales que han delimitado históricamente la responsabilidad institucional de la actual Dirección Nacional de Inspección de Trabajo (DNI) son:

- **Convenio núm. 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “Sobre la Inspección del Trabajo”**, adoptado en la XXX Conferencia, en 1947 y ratificado por Costa Rica en 1960, relativo a la industria y al comercio. Según este convenio todo miembro de la organización que le tenga en vigencia, debe mantener un sistema de inspección del trabajo en los establecimientos de estas actividades y los inspectores que laboren para este sistema, deben velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores.
- **Convenio núm. 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “Sobre la Inspección del Trabajo en la Agricultura”**, adoptado en la LIII Conferencia, en 1969 y ratificado por Costa Rica en 1972, relativo a la agricultura. Según este Convenio todo miembro de la organización que le tenga en vigencia, debe mantener un sistema de inspección del trabajo en la agricultura.

- **Convenio núm. 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas**, entró en vigencia en Costa Rica en 1985. Establece que los Estados deben contar con una política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas con discapacidad. Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las personas con discapacidad y a promover oportunidades de empleo para ellas en el mercado regular del empleo.
- **Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**, N° 1860 del 21 de abril de 1955, reformada por las Leyes N° 3095 de febrero de 1963, N° 4076 de 6 de febrero de 1968 y N° 4179 de 22 de agosto de 1968. Según esta Ley, la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo es un órgano técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuyo propósito es “...asegurar, súper vigilar y fiscalizar el cumplimiento de la legislación del trabajo y la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión; asimismo, asesora y ayuda a los empleadores y trabajadores para mejor observancia de la ley”. El Capítulo Quinto se refiere a la Inspección de Trabajo. Además, el artículo 4° le da fundamento a la desconcentración aplicada en este Manual.
- **Ley General de la Administración Pública**, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, especialmente los artículos del 83 al 90 relativos a la desconcentración, los cambios de competencia en general y la delegación.
- **Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos**, Ley N° 8220 del 4 del marzo de 2002 tiene como propósito simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, y garantizar el derecho de petición y respuesta, así como el libre acceso a los departamento públicos.
- **Reglamento de Reorganización y Regionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**, Decreto Ejecutivo N° 1508-TBS del 16 de febrero de 1971, especialmente el Título IX de la Descentralización y la Desconcentración en el MTSS, artículos del 74 al 81.
- **Reglamento de Organización y de Servicios de la Inspección de Trabajo**, Decreto N° 28578, publicado en el Alcance N° 28 a *La Gaceta* N° 76 del 18 de abril del 2000, que define tanto las funciones, competencias y atribuciones como la estructura organizativa de la Inspección de Trabajo.
- **Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo núm. 20, 81 y 82 sobre la Inspección de Trabajo**, que señalan recomendaciones relativas al objeto, funciones, poderes, organización y tipos de inspección, así como a materia de salud ocupacional y el tripartismo.

La normativa asociada a la actividad desarrollada por la Inspección de Trabajo se resume en el siguiente cuadro:

Norma	Artículos a tutelar	Fecha de aprobación
Normativa General		
Constitución Política	56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 68, 69, 73	7 noviembre de 1949
Convenios de la OIT: 1, 8, 11, 14, 26, 29, 45, 81, 90, 95, 96, , 99, , 101, 106, 111, 112, 120, 127, 129, 130, 131, 134, 137, 141, 148, 159, 167 y 168.	Todo el articulado	Varias
Ley N° 2: Código de Trabajo	1 a 391	29 de agosto de 1943
Ley N° 17: Ley Constitutiva de la	37 y 44	13 de octubre de

Norma	Artículos a tutelar	Fecha de aprobación
Caja Costarricense del Seguro Social		1943
Ley N° 832: de Salarios Mínimos	Todo el articulado	4 de noviembre de 1949
Ley N° 1581: Estatuto del Servicio Civil	Todo el articulado	10 de mayo de 1953
Ley N° 1860: Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	88 a 101 y 139	21 de abril de 1955
Ley N° 2412: Sobre el Aguinaldo en la Empresa Privada	Todo el articulado	23 de octubre de 1959
Ley N° 4946: De la Propina	Todo el articulado	1 de febrero de 1972
Ley N° 6727: Sobre Riesgos del Trabajo	193 a 222; 268 a 272; 284 a 301	9 de marzo de 1982
Ley N° 6970: Ley de Asociaciones Solidaristas	Todo el articulado	7 de noviembre de 1984
Ley N° 7130: Código Procesal Civil	Todo el articulado	3 de noviembre de 1989
Ley N° 7594: Código Procesal Penal	Todo el articulado	4 de junio de 1996
Ley N° 8220: Ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos	Todo el articulado	4 de marzo de 2002

Norma	Artículos a tutelar	Fecha de aprobación
Humanos y las Libertades Fundamentales.		
Directriz N° 006-2007: Sobre la distribución de la jurisdicción territorial para la atención de la actividad judicial para los asesores legales destacados en San José	Todo el articulado	23 de noviembre de 2006
Directriz N° 010-2006: Sobre la aprobación de proyectos de resolución y otros documentos por parte de la Jefatura del Departamento de Asesoría Legal	Todo el articulado	10 de octubre de 2006
Directriz N° 23-2008: Manual de Procedimientos de la Inspección de Trabajo	Todo el articulado	8 de agosto de 2008
Directriz N° 004-2009: Sobre procedimiento de tramitación de autorización de reducción de la jornada	Todo el articulado	24 de marzo de 2009
Directriz N° 010-2010: Sobre la adecuada tramitación de los expedientes administrativos	Todo el articulado	26 de setiembre de 2009
Directriz N° 037-2013: Sobre la emisión de dictámenes y pronunciamientos del	Todo el articulado	6 de marzo del 2013

Norma	Artículos a tutelar	Fecha de aprobación
Ley N° 8624: Ley de Cobro Judicial	Todo el articulado	20 de noviembre de 2007
Ley N° 8687: Ley de Notificaciones Judiciales	Todo el articulado	29 de enero de 2009
Decreto N° 20236-TSS: Pago de un doceavo de aguinaldo en la empresa privada.	Todo el articulado	1 de febrero de 1991
Decreto N° 7082: Reglamento del Seguro de Salud	Todo el articulado	3 de diciembre de 1996
Decreto N° 28578: Reglamento de Organización y Servicios de la Inspección de Trabajo	Todo el articulado	3 de febrero de 2000
Decreto N° 36079: Estructura Organizativa del MTSS	Todo el articulado	27 de mayo de 2010
Decreto N° 37045: Reglamento a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos	Todo el articulado	22 de febrero de 2012
Directriz N° 10-2003: Instruye a la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo para que atienda las denuncias que se presentan contra el irrespeto a la igualdad entre personas, de los Derechos	Todo el articulado	15 de setiembre de 2003

Norma	Artículos a tutelar	Fecha de aprobación
Departamento de Asesoría Legal		
Directriz N° 04 -2010: Sobre la organización de los procesos de ejecución de sentencia	Todo el articulado	4 de diciembre de 2010
Directriz N° 014-MTSS: Que adiciona el capítulo VIII a la directriz 023, publicada en fecha 28 de agosto del 2008, sobre "Requerimientos de información en el ciclo inspectivo por medios electrónicos"	Todo el articulado	5 de mayo de 2011
Directriz N° 015-MTSS: Protocolo sobre la verificación del efectivo cumplimiento de las órdenes judiciales de reinstalación de trabajadoras por acción judicial interpuesta	Todo el articulado	5 de mayo de 2011
Directriz N° 01-2013: Sobre el sistema de control en la recaudación de multas y el proceso de cobro judicial	Todo el articulado	7 de enero de 2013
Directriz N° 02-2013: Sobre la Distribución Jurisdiccional para el ejercicio del control sobre los procesos de cobro judicial	Todo el articulado	7 de enero de 2013
Directriz N° 03-2013: Sobre las	Todo el articulado	13 de enero del

Norma	Artículos a tutelar	Fecha de aprobación
matrices de información aplicadas a los procesos de capacitación en que participa la DNI		2013
Sobre No Discriminación		
Ley N° 2694: Prohíbe toda clase de discriminación en materia laboral	Todo el articulado	22 de noviembre de 1960
Ley N° 2848: Convenio núm. 111 de la OIT Relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación	Todo el articulado	26 de octubre de 1961
Ley N° 7771: Ley General sobre VIH-SIDA	Todo el articulado	20 de junio de 1998
Ley N° 8107: Sobre prohibición de discriminar	Todo el articulado	18 de junio de 2001
Decreto N° 27894-s: Reglamento de la Ley General del SIDA.	25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32	3 de junio de 1999
Sobre Género		
Ley N°2561: Convenio 100: Sobre igualdad de salario entre hombres y mujeres	Todo el articulado	29 de junio de 1951
Ley N° 7142: De Promoción de la Igualdad Social de la Mujer	32	2 de marzo de 1990

Norma	Artículos a tutelar	Fecha de aprobación
Ley N° 7430: De Fomento de la Lactancia Materna	Todo el articulado	14 de septiembre de 1994
Ley N° 7476: Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y reforma mediante Ley N° 8805.	Todo el articulado	30 de enero de 1995 y 2 de junio 2010.
Ley N° 8089: Aprobación y Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Todo el articulado	1 de agosto de 2001
Ley N° 8315: Aprobación del protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niñas y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)	Todo el articulado	26 de setiembre de 2002
Ley N° 8726: Reforma al Capítulo Octavo, Título Segundo del Código de Trabajo, sobre trabajo doméstico remunerado	Todo el articulado	2 de julio 2009
Decreto N° 29756: Ratifica el	Todo el articulado	6 de agosto de

Norma	Artículos a tutelar	Fecha de aprobación
Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.		2001
Directriz N° 10-2003 Instruye a la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo para que atienda las denuncias que se presentan contra el irrespeto a la igualdad entre personas, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.	1, 2, 3, 4, 5	15 de setiembre de 2003
Directriz N° 02-2009: Sobre adendum al procedimiento de acoso sexual	Todo el articulado	26 de enero de 2009
Directriz N° 01-2010: Sobre el procedimiento en hostigamiento sexual	Todo el articulado	22 de junio de 2010
Sobre Niñez y Adolescencia		
Ley N° 5594: Aprobación del Convenio núm. 138 sobre la Edad mínima de admisión al empleo	Todo el articulado	21 de octubre de 1974
Ley N° 7739: Código de la Niñez y la Adolescencia	5,87,88,89,90,91,92,97,100,104	6 de enero de 1998

Norma	Artículos a tutelar	Fecha de aprobación
Ley N° 8032: Aprobación de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	Todo el articulado	19 de octubre de 2000
Ley N° 8122: Aprobación del Convenio núm. 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación	Todo el articulado	17 de agosto de 2001
Ley N° 8247: Ratifica el Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.	Todo el articulado	22 de abril de 2002
Ley N° 8922: Sobre la prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras	Todo el articulado	25 de marzo de 2011
Decreto N° 29220: Reglamento para la contratación laboral y condiciones de salud ocupacional de las personas adolescentes	Todo el articulado	10 de enero de 2001
Decreto N° 30657-RE: Ratificación del Protocolo	Todo el articulado	3 de setiembre de 2002

Norma	Articulos a tutelar	Fecha de aprobación
Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados		
Directriz N° 09-2008: Protocolo de Coordinación institucional Sistema de información-referencias de personas adolescentes trabajadores	Todo el articulado	12 de febrero del 2008
Sobre Discapacidad		
Ley N° 7219: Aprobación del Convenio núm. 159 de la OIT sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.	Todo el articulado	18 de abril de 1991
Ley N° 7600: Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	3, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 56, 59, 62, 63	2 de mayo de 1996
Ley N° 7948: Convención Americana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Todo el articulado	22 de noviembre de 1999
Ley N° 8862: Ley de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el	Todo el articulado	16 de setiembre 2010

Norma	Articulos a tutelar	Fecha de aprobación
relativo a la libertad sindical y a la protección de los derechos de sindicación		
Ley N° 2561: Aprobación del Convenio núm. 98 de la OIT relativo a la Sindicación y la Negociación Colectiva	Todo el articulado	11 de mayo de 1960
Ley N° 5968: Aprobación del Convenio núm. 135 de la OIT relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa	Todo el articulado	9 de enero de 1976
Ley N° 7360: De la protección de los derechos sindicales	Todo el articulado	4 de noviembre de 1993
Decreto N° 162: Reglamento para la Negociación Colectiva de los Servidores Públicos	Todo el articulado	5 de marzo de 1993
Sobre Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo		
Decreto N° 4: Reglamento Sobre Normas Internas Reguladoras de las Relaciones y Condiciones Laborales en los Centros de Trabajo	6, 7, 8, 9	26 de abril de 1966
Decreto N° 1: Reglamento General de Seguridad e Higiene	Todo el articulado	2 de enero de 1967

Norma	Articulos a tutelar	Fecha de aprobación
sector público		
Ley N° 9001: Reforma de los artículos 172, 173, 177, 181 y 182, y adición del artículo 187 bis a la Ley No.7739, Código de la Niñez y la Adolescencia	Todo el articulado	31 de octubre de 2011
Decreto N° 26831 MP: Reglamento a la Ley No. 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	3, 66 al 87, 89	23 de marzo de 1998
Decreto Ejecutivo N° 34-135MP-MTSS: Sobre inclusión en el empleo de las personas con discapacidad	Todo el articulado	28 de agosto de 2008
Directriz Presidencial N° 27: Sobre Políticas Nacionales en Materia de Discapacidad 2000-2014	Todo el articulado	30 de enero de 2001
Directriz N° 22 MP-MCI-MTSS: Sobre inclusión de la persona con discapacidad en el sector público	Todo el articulado	3 de diciembre de 2003
Sobre Libertad Sindical		
Ley N° 2562: Aprobación del Convenio núm. 87 de la OIT	Todo el articulado	11 de mayo de 1960

Norma	Articulos a tutelar	Fecha de aprobación
del Trabajo		
Decreto N° 22088-SPPS: Reglamento de Escaleras de Emergencia	Todo el articulado	7 de octubre de 1977
Decreto N° 10541-MTSS: Reglamento de Control de Ruido y Vibraciones	Todo el articulado	14 de septiembre de 1979
Decreto N° 11492-SPPS: Reglamento sobre Higiene Industrial	Todo el articulado	22 de abril de 1980
Decreto N° 12715-MEIC: Guía para la Utilización de Colores y su Simbología	Todo el articulado	16 de julio de 1981
Decreto N° 13466-TSS: Reglamento General de los Riesgos del Trabajo	1 a 14, 19, 20	24 de marzo de 1982
Decreto N° 18379-TSS: Reglamento de Comisiones de Salud Ocupacional	Todo el articulado	19 de julio de 1988
Decreto N° 24037-S: Reglamento sobre Protección contra Radiaciones Iónicas	Todo el articulado	22 de diciembre de 1994
Decreto N° 17557-MAG-S-MTSS: Reglamento sobre Registro, Uso y Control de	Todo el articulado	27 de abril de 1995

Norma	Artículos a tutelar	Fecha de aprobación
Plaguicidas en Agricultura y coadyuvantes		
Decreto N° 25235-MTSS: Reglamento de Seguridad en Construcciones	Todo el articulado	5 de febrero de 1996
Decreto N° 26789: Reglamento de Calderas	73, 74, 75	16 de febrero de 1998
Decreto 25985-MEIC-MTSS: Reglamento técnico. Procedimiento para el mantenimiento y recarga de los extintores portátiles.	Todo el articulado	8 de agosto de 1997

1.3. Estructura, jurisdicción y competencias

1.3.1. Estructura organizativa

La estructura organizativa de la inspección está definida en los artículos 6 al 8 del Reglamento de Organización y de Servicios de la Inspección de Trabajo (Decreto N° 28578-MTSS) y está compuesta por las siguientes unidades:

- a) Dirección Nacional.
- b) Departamento de Asesoría Legal, a cargo de un Jefe y los asesores legales regionales.
- c) Departamento de Asesoría e Investigación de la Gestión de Inspección de Trabajo, a cargo de un Jefe y los asesores en Investigación y/o planificadores sociales.
- d) Oficinas Regionales con sus respectivas oficinas provinciales y cantonales, a cargo del Jefe Regional y de Coordinadores provinciales o cantonales, respectivamente. Además, las oficinas están integradas por inspectores de trabajo y otros funcionarios técnicos y administrativos.

1.3.2. Composición, funciones y atribuciones de las unidades de la DNI.

El Decreto N° 28578-MTSS establece para las unidades de la Inspección de Trabajo, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Director Nacional e Inspector General de Trabajo. Es el jefe superior de la DNI, tiene a su disposición dos unidades de apoyo técnico y un equipo de apoyo administrativo. Sus funciones, competencias y atribuciones son:
 - Definir, en coordinación con el Ministro de Trabajo y Viceministro, las políticas, directrices y disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Inspección.
 - Planear, dirigir, controlar, evaluar, coordinar, supervisar y fiscalizar los servicios y el trabajo técnico y administrativo de la Inspección de Trabajo como un todo; para lo cual deberá implementar y poner en ejecución mecanismos de amplia participación de los jefes regionales y de los inspectores de trabajo.
 - Ejercer el cargo de superior jerárquico de la Inspección de Trabajo y representarla en las actividades, actos y actuaciones señalados por este reglamento y en aquellos que designen sus superiores jerárquicos, según corresponda.
 - Para el mejor desempeño de las funciones propias del cargo tendrá las atribuciones que le competen a los inspectores de trabajo.
 - Propiciar la coordinación de los diversos sectores representados en el Consejo Nacional.
 - Poner en práctica los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional.

- Dictar y firmar las resoluciones que corresponda en los asuntos de su competencia, según la materia y su jurisdicción territorial.
- Preparar y poner en práctica planes anuales de formación, capacitación y adiestramiento de todos los servidores de la Inspección de Trabajo, en coordinación con la Unidad de Capacitación del Ministerio.
- Emitir los manuales técnicos y de procedimientos a seguir en las actuaciones y resoluciones de las diversas instancias de la Inspección de Trabajo y hacerlos del conocimiento de sus destinatarios con la mayor celeridad.
- Establecer los mecanismos pertinentes para dar a conocer a los jefes regionales las resoluciones de los órganos jurisdiccionales que resulten de interés para su accionar.
- Preparar el proyecto de presupuesto general de la Dirección y asignar internamente el de cada oficina regional, todo según los planes anuales de trabajo a ejecutar y de acuerdo con las necesidades pertinentes.
- Velar porque se elaboren índices de gestión técnica y administrativa, así como llevar estadísticas sobre el accionar de la Inspección de Trabajo en general.
- Proponer medidas, acciones, proyectos de ley o de reglamento y prepararlos, según se requiera, para mejorar y hacer más eficiente y eficaz el accionar de la Dirección.
- Dar órdenes, instrucciones o circulares que corresponda sobre el modo del ejercicio de las tareas, actividades, funciones y atribuciones por parte de sus subordinados, tanto en aspectos técnicos, administrativos y legales.
- Vigilar la acción de sus subordinados para constatar su legalidad, así como utilizar todos los medios necesarios y útiles para ese fin.
- Adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta de sus subordinados a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola o reformándola, de oficio o a instancia de parte.
- Delegar sus funciones y avocar las del inmediato inferior, así como sustituirlo en casos de inercia culpable, o subrogarse a él ocupando temporalmente su plaza mientras no regrese o no sea nombrado un nuevo titular; todo dentro de los límites señalados por el ordenamiento jurídico.
- Resolver los conflictos de competencia o de cualquier otra índole que se produzcan entre las instancias u órganos inferiores.
- Las demás que señale el ordenamiento jurídico y las que le asignen las autoridades ministeriales.

b) Departamentos de Apoyo Técnico y Asesoramiento

b.1.) **Departamento de Asesoría Legal.** Está compuesta por una Jefatura y un equipo de asesores, todos profesionales en derecho. Parte del equipo se encuentra desconcentrado, de manera que cada oficina regional cuenta al menos con un asesor. Todos los asesores están subordinados desde el punto de vista técnico al jefe del Departamento y desde el punto de vista administrativo al jefe de la oficina regional respectiva. La principal competencia del Departamento es asesorar al Director Nacional y a los jefes de las oficinas regionales en materia jurídica.

Las siguientes son sus funciones, competencias y atribuciones:

- Atender y evacuar las consultas que en materia de su competencia le formulen la Dirección y demás dependencias de la Inspección de Trabajo.
- Preparar los proyectos y documentos finales de resolución sobre solicitudes, gestiones, reclamos, incidentes o recursos planteados ante la Dirección o ante las oficinas regionales, por medio de los profesionales en Derecho asignados a dichas dependencias, una vez agotados los trámites y procedimientos pertinentes.

- Coordinar con la comisión institucional de capacitación a empresas y preparar e implementar los proyectos de capacitación de cada año a lo interno y externo de la inspección de trabajo y su propuesta presupuestaria DMT-001-2011.
- Entablar las acciones y recursos judiciales correspondientes y darles seguimiento hasta la ejecución de la sentencia en los casos que indiquen el Director Nacional o bien los jefes de las oficinas regionales, según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 17 del Reglamento de Organización y de Servicios de la Inspección de Trabajo, en los supuestos de incumplimiento de la normativa bajo su fiscalización, una vez agotados los procedimientos legales aplicables según el asunto de que se trate.
- Emitir dictámenes y pronunciamientos tendientes a lograr una uniforme interpretación y aplicación del régimen jurídico relativo a la Inspección de Trabajo; para lo cual quedan facultados todos los asesores legales. El Departamento se organizara funcionalmente en los términos de la Directriz N°13-13 del seis de marzo del dos mil trece; que instrumentaliza la competencia y que se incorpora a este manual por adendum posterior en atención a los contenidos de la Ley de Control Interno (Artículo 8)
- Organizar y administrar una base de datos sobre legislación, jurisprudencia y doctrina laboral relacionada con la Inspección de Trabajo, llevar un índice o digesto de sentencias de los tribunales de trabajo dictadas en relación con las acusaciones o denuncias planteadas por la Inspección de Trabajo, así como canalizar toda esa información oportunamente a las oficinas regionales.
- Consultar, coordinar y promover el intercambio de todo tipo de información jurídica con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio y con las otras dependencias e instancias, internas y externas, que se estime necesario; como miembro permanente de la Comisión institucional de capacitación a empresas.
- Asesorar y auxiliar en su defensa a los servidores de la Inspección de Trabajo, cuando lo requieran en el ejercicio de sus funciones legales y cuando se trate de acusaciones judiciales.
- Al Jefe del Departamento de Asesoría Legal revisar y aprobar los proyectos de los asesores legales de la DNI y de los demás asesores regionales, cuando lo crea oportuno y prudente, por los medios que establezca la Ley General de Control Interno (No. 8292).
- Las otras que le encomiende la Dirección Nacional.

b.2.) Departamento de Asesoría en Investigación y Calidad de la Gestión. Se compone de profesionales en ciencias sociales, uno de los cuales es su Jefe. Su competencia principal es la de asesorar al Director Nacional y a los Jefes de las Oficinas Regionales en el planeamiento y evaluación de la acción de la DNI y diseñar, supervisar y ejecutar actividades de investigación social. Las siguientes son sus funciones, competencias y atribuciones:

- Asesorar al Director Nacional y a los y las Jefes de las Oficinas Regionales en la elaboración, ejecución, control y evaluación de sus Planes Anuales y de sus Planes Estratégicos.
- Diseñar, proponer y velar por la aplicación de índices e indicadores de gestión, que permitan evaluar y controlar el cumplimiento de las funciones y objetivos establecidos para las diferentes dependencias de la Inspección de Trabajo y para determinar la calidad y eficiencia de los servicios que prestan.
- Diseñar, proponer, ejecutar y procesar investigaciones sobre procedimientos y resultados de la labor de la Inspección de Trabajo, así como sobre aspectos

socio-laborales que tengan o puedan tener incidencia en el cumplimiento o incumplimiento de la normativa laboral y de salud ocupacional en los centros de trabajo.

- Atender y evacuar las consultas que en materia de su competencia le formulen la Dirección y demás dependencias de la Inspección de Trabajo.
- Analizar, evaluar y rendir informes semestrales sobre los resultados de la labor de la Inspección de Trabajo como un todo y de sus distintas oficinas regionales.
- Coordinar con la Dirección General de Planificación del Ministerio, en todo cuanto se refiere a investigación y procesamiento de datos y estadísticas socio laborales.
- Las otras que le encomiende la Dirección.

c) Órganos de Ejecución. Las oficinas regionales, provinciales y cantonales son las unidades que desarrollan la actividad sustantiva de la Inspección de Trabajo y tienen la siguiente composición y funciones.

c.1) Oficinas regionales. Están compuestas por una Jefatura Regional, uno o varios asesores legales, inspectores de trabajo y los demás funcionarios distribuidos en las oficinas provinciales o cantonales. Sus funciones, competencias y tareas son:

- Velar porque se cumplan y respeten las disposiciones contenidas en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales ratificados, las leyes, las convenciones colectivas, los laudos, los acuerdos conciliatorios, los arreglos directos y los reglamentos relativos a condiciones salariales, de trabajo, de salud ocupacional y de seguridad social.
- Prevenir conflictos obrero patronales, mediante la instrucción, asesoramiento y capacitación a patronos y trabajadores, así como a sus respectivas organizaciones en cuanto a sus derechos y obligaciones.
- Intervenir en las dificultades y conflictos de trabajo que se presenten, siempre que el caso no sea de conocimiento de la Dirección de Asuntos Laborales.
- Actuar en forma inmediata, para lo cual podrá requerir el auxilio de las autoridades de policía, únicamente para que no se le impida el cumplimiento de sus deberes legales.
- Coordinar sus actividades con las Instituciones Públicas de Seguridad Social y con los demás jefes y dependencias del Ministerio.
- Prestar la colaboración y el auxilio que le soliciten los inspectores de la Caja Costarricense de Seguro Social y demás autoridades de las instituciones de seguridad social, en la materia de sus competencias y atribuciones.
- Ejecutar todas las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las normas relativas a las condiciones laborales y de salud ocupacional dentro de su respectiva circunscripción territorial.
- Recibir, tramitar y resolver todas las solicitudes que se le presenten, en relación con los diversos asuntos de su competencia, en la jurisdicción territorial a su cargo.
- Entablar las acciones judiciales correspondientes, constituyéndose en parte en los procesos de juzgamiento de faltas cometidas contra las leyes de trabajo y seguridad social, cuando se constate la infracción de la normativa bajo su fiscalización, después de seguir los procedimientos legales aplicables según el asunto de que se trate y darles seguimiento inclusive en la etapa de ejecución de sentencia. Esta función y la señalada en el aparte siguiente estarán a cargo del funcionario designado por la asesoría legal, a requerimiento del jefe de la oficina regional.

- Llevar un índice o digesto de sentencias de los tribunales de trabajo dictadas en relación con las acusaciones o denuncias planteadas por la oficina regional.
- Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico y las que les asigne el jefe regional, que sean de su competencia según su jurisdicción territorial.
- Las demás establecidas en los convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás normativa aplicable.

c.2) **Oficinas provinciales y cantonales.** Están compuestas por un coordinador y un equipo de inspectores. Sus funciones y competencias son:

- Ejecutar todas las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las normas relativas a las condiciones laborales y de salud ocupacional dentro de su respectiva circunscripción territorial.
- Recibir, tramitar y diligenciar todas las solicitudes que se le presenten, en relación con los diversos asuntos de su competencia en la jurisdicción territorial a su cargo.
- Rendir los informes necesarios y remitir dentro de los plazos señalados por los jefes regionales, los expedientes de que se trate, para el dictado de la resolución final o para entablar las acciones judiciales que corresponda.
- Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico y las que les asigne el jefe regional de inspección correspondiente, que sean de su competencia según su jurisdicción territorial.

1.3.3. Jurisdicción, funciones, competencias y atribuciones de las Oficinas Regionales

a) **Jurisdicción territorial.** La Inspección de Trabajo cuenta con las siguientes oficinas, organizadas en seis oficinas regionales, a saber:

- Oficina Regional Central: Oficina Provincial de San José (sede).
Oficina Provincial de Cartago
Oficina Provincial de Heredia
Oficina Cantonal de Puriscal
Oficina Cantonal de los Santos
- Oficina Regional Huetar Norte: Oficina Provincial de Alajuela (sede)
Oficina Cantonal de Ciudad Quesada
Oficina Cantonal de Grecia
Oficina Cantonal de Naranjo
Oficina Cantonal de La Fortuna
- Oficina Regional Huetar Atlántica: Oficina Provincial de Limón (sede)
Oficina Cantonal de Siquirres
Oficina Cantonal de Pococí
Oficina Cantonal de Talamanca
Oficina Cantonal de Turrialba
Oficina Cantonal de Guácimo
- Oficina Regional Pacífico Central: Oficina Provincial de Puntarenas (sede)
Oficina Cantonal de San Ramón
Oficina Cantonal de Orotina
Oficina Cantonal de Aguirre-Quepos
- Oficina Regional Chorotega: Oficina Provincial de Liberia (sede)
Oficina Cantonal de Santa Cruz
Oficina Cantonal de Cañas
Oficina Cantonal de Nicoya
Oficina Cantonal Nandayure
Oficina Cantonal Upala
- Oficina Regional Brunca: Oficina Cantonal de Pérez Zeledón (sede)
Oficina Cantonal de Palmar Norte
Oficina Cantonal de Corredores
Oficina Cantonal de Golfito
Oficina Cantonal de Coto Brus

Las oficinas regionales están a cargo de un Jefe Regional, y las oficinas provinciales o cantonales a cargo de un Coordinador provincial o cantonal, según sea el caso, conforme al artículo 8, 20 del Decreto N° 28578-MTSS y el artículo 80 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del MTSS.

b) **Desconcentración de competencias hacia las oficinas regionales.**

“El Director Nacional e Inspector General de Trabajo -con base en las disposiciones contenidas en los artículos 89 al 92 de la Ley General de la Administración Pública; Ley de Control Interno; los artículos 92, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; los artículos 80 y 91 de su Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo; el Reglamento de Organización y Servicios de la Inspección de Trabajo (Decreto N° 28578-MTSS), establecen el grado de desconcentración de las competencias de la Inspección de Trabajo que a continuación se describe...”.

El capítulo VII, artículos del 17 al 19 del Reglamento de Organización y de Servicios de la Inspección de Trabajo, define las funciones, competencias y atribuciones de las oficinas regionales con respecto a la actividad de inspección de trabajo. Los incisos a) y b) del artículo 17 del reglamento textualmente indican:

Artículo 17.-

- a) *“Recibir, tramitar y resolver con carácter final todas las solicitudes que se le presenten, en relación con los diversos asuntos de su competencia, en la jurisdicción territorial a su cargo. Salvo en los casos que la ley establezca recursos ulteriores.*
- b) *Entablar las acciones judiciales correspondientes, constituyéndose en parte en los procesos de juzgamiento de faltas cometidas contra las leyes de trabajo y seguridad social, cuando se constate la infracción de la normativa bajo su fiscalización, después de seguir los procedimientos legales aplicables según el asunto de que se trate y darles seguimiento inclusive en la etapa de ejecución de sentencia. Esta función y la señalada en el aparte siguiente estarán a cargo del funcionario designado por la Asesoría Legal, a requerimiento del jefe regional.”*

c) **Delegación de competencias administrativas propias del funcionamiento interno de la Inspección de Trabajo.**

Las jefaturas podrán otorgar permisos, vacaciones, autorizar los gastos de transporte y gastos de viaje para los funcionarios de su respectiva jurisdicción y cualquier otro que autorice el Director Nacional. Además, deberán elaborar el anteproyecto de presupuesto en forma conjunta con la respectiva oficina regional y ejecutar el mismo en coordinación estrecha con el Director Nacional.

d) **Delegación de competencias administrativas propias de la labor inspectiva.**

Las jefaturas podrán dictar resoluciones de mero procedimiento o de fondo en los siguientes casos:

1. Para resolver los recursos de revisión que fueren presentados ante las prevenciones formulados por los inspectores de trabajo de su respectiva regional.
2. Para resolver, en primera instancia, las denuncias sobre prácticas laborales desleales, persecución sindical, discriminación y otros fueros laborales que correspondan a su respectiva regional.
3. Para autorizar o desautorizar, las gestiones patronales de despido contra una trabajadora en estado de embarazo o contra un adolescente trabajador.
4. Para resolver las solicitudes de suspensión temporal (parcial o total) de contratos de trabajo de aquellos centros de trabajo ubicados en su jurisdicción territorial.
5. Para solicitar al Departamento de asesoría legal que entable la acusación ante los tribunales de trabajo de los empleadores que, luego de recibir la prevención estipulada por ley, continúen infringiendo la normativa laboral.
6. Para extender certificaciones, a solicitud de patronos u otras personas físicas o jurídicas, relacionadas con la existencia o no de acusaciones por parte de la DNI ante los tribunales de trabajo, por infracción a la ley laboral, cuando estos lo requieran para los fines legales que estimen pertinentes.

7. Para ordenar el cierre o paralización, parcial o total, de un centro de trabajo, según lo establecido en el artículo 203 de la Ley N° 6727 de Riesgos del Trabajo y el artículo 7 del Reglamento General de Riesgos de Trabajo, Decreto N° 13466-TSS.

e) Delegación de acciones judiciales

Los asesores legales, previa indicación de las jefaturas, deben entablar las acciones judiciales correspondientes y les darán seguimiento hasta la ejecución de sentencia de conformidad con los artículos 565, 566, 608, 610, 612 y 616 del Código de Trabajo.

f) Conflictos de competencias

El Director Nacional resolverá las diferencias de criterio o conflicto de competencias entre el Jefe Regional y sus respectivos asesores legales. El Director podrá de previo, pedir la opinión jurídica al Jefe del Departamento Legal de la Inspección de Trabajo.

1.4. Acciones de la Inspección del Trabajo

Las acciones de la inspección de trabajo pueden ser de tres tipos:

- a) A petición de parte o por denuncia: Se refiere a la acción inspectiva que se origina en una denuncia o solicitud, interpuesta ante la Inspección de Trabajo, que sirve de base para la detección y verificación de infracciones laborales y procura una solución, en sede administrativa o judicial.
- b) De oficio: Se refiere a la acción que se origina en la iniciativa planificada de la Inspección de Trabajo y que procura identificar sectores o zonas con alta incidencia de infracciones laborales, para realizar una acción tendiente a divulgar, informar, asesorar a empleadores y trabajadores y prevenir o denunciar a los patronos infractores de la legislación laboral, según los términos del artículo 92 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Focalizada: Se trata de inspecciones que se orientan a detectar las infracciones laborales, previamente determinadas a través de estudios de vulnerabilidad e infraccionalidad laborales, en los distintos sectores o en las infracciones señaladas en las denuncias interpuestas, y que por tanto, emplean un procedimiento que por su cobertura, tiende a discriminar o focalizarse en un tipo o tipos de infracciones laborales, según los criterios o prioridades previamente establecidos con base en los mencionados estudios. La inspección focalizada se realiza sin perjuicio de observar otras infracciones que se puedan detectar durante la visita de inspección.

CAPÍTULO II

Procedimientos en modalidad de ciclo inspectivo

2.1. Generalidades

El voto 4298-97 del 23 de julio de 1997 de la Sala Constitucional, generó un cambio sustancial en la actividad regular de la Inspección de Trabajo, al excluir de la normativa procedimental contemplada en la Ley General de Administración Pública, todos los procedimientos del Código de Trabajo, con excepción del plazo, que en lo conducente nos indica:

“Si bien... no puede aplicarse supletoriamente la normativa de la ley administrativa a este tipo de procedimiento laboral, lo cierto es que por razones de seguridad jurídica, no puede dejarse sin establecer un límite en el tiempo que circunscriba la actuación de la administración. Por lo que, ante la omisión legislativa y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Código de Trabajo, debe aplicarse en el caso bajo examen el principio general laboral de razonabilidad. Así, si la Ley General de la Administración Pública, establece un plazo de dos meses para dar por concluido el procedimiento ordinario que resuelve en el fondo un conflicto, ponderando dicha situación, en la aplicación del procedimiento establecido en los artículos 363 y siguientes del Código de Trabajo, el cual como se indicó, no resuelve el conflicto suscitado sino que se trata de una investigación, es razonable entender que la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo deberá respetar un plazo idéntico al mencionado para dar por concluido su intervención administrativa desde la debida presentación de

la denuncia ante ese órgano y hasta la decisión de denunciar en sede judicial o el archivo del expediente...” (Sala Constitucional Voto 4298-97 del 23 de julio de 1997).

Este evento trascendental para la Inspección de Trabajo, promovió el desarrollo de toda una teoría procedimental administrativa, aplicada a la actividad inspectiva y orientada a garantizar al administrado las herramientas necesarias para actuar.

Al amparo del surgimiento de normas especiales orientadas a proteger grupos laborales vulnerables, estos procedimientos deben garantizar la protección de los principios, fundamentos y valores de cada instituto jurídico. Los procedimientos que se abordarán en este capítulo son:

- Procedimiento de inspección de los centros de trabajo.
- Procedimiento de investigación por violación de instrumentos profesionales como: convenciones colectivas, arreglos directos y laudos, etc.
- Procedimiento por despido ilegal de la trabajadora embarazada o en período de lactancia.
- Procedimiento de denuncia por despido ilegal de la persona menor adolescente trabajadora.
- Procedimiento de denuncia por hostigamiento laboral.
- Procedimiento de denuncia por discriminación.
- Procedimiento de denuncia por hostigamiento sexual.
- Procedimiento para certificación de cumplimiento de los derechos laborales.

A pesar de que el procedimiento de inspección de los centros de trabajo es el procedimiento genérico que se utiliza para fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral, esta fórmula procedimental se aplica en los casos de fueros especiales particulares como el régimen de despido de la trabajadora embarazada, de trabajador adolescente, así como en los casos de denuncias por discriminación, hostigamiento sexual, y hostigamiento laboral.

Además, también se utilizará para atender las solicitudes de verificación de las condiciones prevalecientes en un centro de trabajo, a través de la certificación de cumplimiento de los derechos laborales.

A continuación se describen el procedimiento general de visita de inspección a un centro de trabajo, así como las particularidades de los otros procedimientos, en cuanto a los requisitos de formalización, admisibilidad, características procedimentales y consideraciones especiales que deben tenerse presente durante el proceso de investigación.

2.2. Formalidades de la denuncia o solicitud de intervención.

En cualquier gestión que solicite el administrado deberán cumplirse las siguientes formalidades:

- a) Recepción de la denuncia o solicitud: Cualquier oficina de Inspección de Trabajo (Regional, Provincial o Cantonal) está facultada para recibir las denuncias o solicitudes de inspección de un centro de trabajo.
- b) Denunciantes y medios: Cualquier persona física o jurídica puede interponer la denuncia, la cual debe plantearse verbalmente o por escrito, en forma presencial, o bien, empleando otros medios tales como teléfono, fax, correo tradicional o correo electrónico.
- c) De la denuncia o solicitud de intervención: Podrá ser presentada por escrito o mediante manifestación directa ante la autoridad administrativa de la Inspección.
- d) De la confidencialidad de la denuncia interpuesta: De conformidad con los artículos 15 inciso c) y 20 inciso c) de los Convenios núm. 81 y 129 de la OIT, la denuncia es estrictamente confidencial.
- e) Comprobante de interposición de la denuncia: Cuando la denuncia es registrada en el Sistema de Inspección Laboral y Administración de Casos (SILAC), se entregará al denunciante un comprobante con el número de caso asignado por el sistema, a fin de que pueda dar seguimiento a su denuncia. Se le debe proporcionar al denunciante los teléfonos donde podrá hacer la consulta, y se le advierte que el plazo máximo para la resolución del caso es de 2 meses. Además, se le entrega una

copia de la denuncia, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Organización y de Servicios de la Inspección de Trabajo (ROSIT), Decreto N° 28578-MTSS.

f) De la persona denunciante con necesidades especiales: Con base en la Ley No. 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Administración Central del MTSS deberá facilitar el recurso humano o logístico que le permita al usuario con alguna necesidad especial, formalizar su denuncia.

g) Requerimiento de información al interponer una denuncia o solicitud:

- Datos personales del gestionante: La persona que presenta una denuncia o gestión debe brindar la siguiente información:
 - nombre y apellidos.
 - número de cédula u otro documento de identificación.
 - edad.
 - teléfono fijo o móvil.
 - provincia, cantón y dirección exacta del domicilio.
 - correo electrónico.
 - medio para recibir notificaciones.
- Si la solicitud es para una visita inspectiva, debe indicar si se encuentra laborando o no para la empresa.
- La condición de migrante indocumentado no impedirá que la persona trabajadora reciba la atención y servicios de la Inspección de Trabajo. A los efectos del caso planteado, podrá utilizarse como referencia el número de caso asignado en el SILAC. El funcionario que atienda la gestión, además de realizar el procedimiento descrito en esta sección, deberá elaborar un informe con los datos personales de la persona migrante indocumentada que presentó la denuncia o solicitud, y deberá trasladar dicho informe a la Oficina de Migración.
- Datos de la empresa: La persona gestionante debe suministrar los siguientes datos:
 - nombre del centro de trabajo.
 - provincia, cantón y dirección exacta del centro de trabajo.
 - teléfono de la empresa.
 - nombre y apellidos del patrono, o representante patronal y cargo que ocupa.
 - sector de actividad al que pertenece el centro de trabajo.
- Infracciones o hechos de la gestión: La persona solicitante debe indicar los hechos o actos por los que supuestamente se infringen los derechos laborales o razones por las que presenta la solicitud. Además, cuando proceda, deberá aportar al expediente la documentación necesaria que respalde su gestión.

h) Valoración de la denuncia: Toda gestión debe ser sometida a una valoración inicial a efecto de que se subsane la actividad procesal defectuosa que se determine.

El Jefe Regional; el Coordinador de la Oficina de Inspección, o la persona que se designe, hace una valoración preliminar de la denuncia presentada a efecto de verificar los requisitos solicitados. Dicha valoración no podrá exceder de un día hábil. En caso de omitirse algún requisito, se prevendrá al gestionante para que complete las formalidades en un plazo de tres días. De no cumplir con dichas formalidades, la gestión se archivará en forma provisional hasta por un máximo de dos meses, luego de lo cual se tendrá por archivada en forma definitiva, sin trámite de por medio y dejando constancia de la situación en el SILAC.

Si la gestión se relaciona con una persona jurídica, el funcionario consultará el sitio web del Registro Público a fin de identificar el número de cédula jurídica y solicitar la certificación de personería jurídica correspondiente.

Además, en esta fase se determinará si la gestión debe tramitarse por la modalidades de ciclo inspectivo, o bien corresponde a un procedimiento especial, por tratarse de un fuero de protección.

i) Ampliación de la declaración: Una vez revisado el contenido de la solicitud o la manifestación rendida ante la Inspección, se podrá ampliar el contenido de la misma cuando ésta sea insuficiente para tramitar la gestión. Dicha ampliación podrá realizarla el funcionario al cual se le asigne la investigación del caso.

j) Asignación de la inspección: El Jefe Regional o el Coordinador de la Oficina de Inspección asignará la investigación dentro del plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la denuncia.

k) De la denuncia anónima: La denuncia o solicitud de intervención anónima será registrada en el SILAC y seguirá las mismas formalidades de investigación establecidas. Sin embargo, la Inspección de Trabajo no será responsable de brindar información sobre el resultado de la investigación al administrado, salvo por asuntos oficiales.

l) Cuando sea procedente, además de los requerimientos señalados se tendrán en consideración los requerimientos señalados en el inciso b) de la sección 3.1.2 del capítulo 3, de éste manual.

2.3. Proceso de inspección de los centros de trabajo, etapas y plazos.

2.3.1. Requerimiento de información inicial por medios electrónicos (visita virtual).

El requerimiento de información inicial por medios electrónicos, conocida como visita virtual, constituye una modalidad de investigación orientada a obtener información documental relacionada con un proceso de inspección. Por tratarse de una metodología de trabajo, su utilización es facultad del inspector de trabajo, quien la empleará según la naturaleza de la denuncia y los hechos que se persigan.

Su uso se limita a la fase inicial de la investigación, pues recibida la documentación solicitada, el proceso de verificación, prevención, revisión y elaboración del informe de resultado, estará sujeto a las etapas propias del ciclo inspectivo regular descrito en la sección 2.3.2. de este manual, por lo que a los efectos deben tenerse las siguientes consideraciones:

a) Solicitud de información: La persona inspectora podrá solicitar la siguiente información utilizando esta modalidad:

- personería jurídica.
- poder de representación (tiene que ser Poder Especial Administrativo).
- planillas internas de la CCSS, salariales y del INS.
- comprobantes de pago de salarios.
- medio para notificaciones futuras.
- y cualquier otro documento que se requiera para determinar si existe o no alguna infracción, en los términos indicados por los artículos 12 inciso c) ii y 16 inciso b) ii de los Convenios núm. 81 y 129, de la OIT, respectivamente.

La negativa del patrono o su representante a brindar la información dentro del plazo requerido, o si la información brindada fuera omisa, el inspector está facultado para interponer la denuncia ante los tribunales de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Trabajo y Directriz N° 14 –MTSS del 5 de mayo del 2011.

b) Revisión de documentación: Recibida la documentación solicitada, el inspector procede a revisar la documentación en las Oficinas de Inspección de Trabajo.

c) Verificación de la información solicitada: Una vez que el inspector ha analizado la información aportada por el patrono, y no habiendo detectado ninguna infracción laboral, debe comunicar al patrono, mediante el acta de revisión respectiva, y procede al cierre del ciclo inspectivo.

En caso de detectar posibles infracciones, debe comunicar a la empresa mediante Acta de Inspección y Prevención:

- infracciones detectadas.
- forma de subsanar las infracciones y el plazo otorgado para corregir la situación.
- recurso que cabe contra el acta de conformidad con el artículo 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; y

- consecuencias laborales y legales en caso de persistir la infracción.

d) **Visita de Revisión:** Una vez concluido el plazo fijado para que el patrono se ponga a derecho, el inspector se apersona al centro de trabajo para corroborar la persistencia o no de la infracción, siguiente el procedimiento estipulado en la sección 2.3.2. y siguientes del presente manual.

2.3.2. Visita inicial al centro de trabajo.

El inspector asignado debe ejecutar la visita de inspección inicial del centro de trabajo, en un plazo de treinta días naturales a partir del trasladado del caso. De no poder cumplirse dicho plazo, deberá acreditar en el expediente la respectiva justificación.

La visita inicial de inspección contempla las siguientes acciones:

a) **Entrevista patronal de inicio:** El inspector, una vez identificado ante el patrono, el representante patronal o el encargado, realiza la entrevista al patrono o su representante, en la cual le indica los alcances, objetivos y posibles consecuencias de la visita de inspección. En esa entrevista se verifican los datos relativos a:

- representación legal del centro de trabajo
- número de cédula jurídica o física
- teléfono y
- dirección física donde habitualmente puede localizarse al patrono o a su representante.

Adicionalmente, solicita que se autorice un medio para recibir notificaciones futuras (fax o correo electrónico).

b) **Revisión de documentación:** Durante la entrevista patronal se solicitan los siguientes documentos:

- certificación de personería jurídica
- planillas internas, las de la CCSS y las del INS
- comprobantes de pago de salarios y las planillas salariales y
- cualquier otro documento necesario para la investigación en los términos indicados por los artículos 12 inciso c) ii y 16 inciso b) ii de los Convenios núm. 81 y 129, de la OIT, respectivamente.

Esta documentación se podrá a revisar en el lugar o en la Oficina de Inspección, mediante copia de la misma.

c) **Entrevista a los trabajadores del centro:** Según el carácter de la visita, el inspector debe entrevistar al total de los empleados o a una parte de ellos. Siempre que sea posible, dichas entrevistas deben ser realizadas de manera individual y confidencial, ya sea en el puesto de trabajo o en una oficina privada. En la entrevista se debe informar el objetivo de la visita y su derecho a obtener copia del acta de prevención, según lo dispuesto por los artículos 18 inciso 4 del Convenio 129 de la OIT y el 25 del Decreto N°28578-MTSS. En caso de detectarse personas trabajadoras con alguna discapacidad o necesidad especial, el representante patronal deberá facilitar los servicios de apoyo requeridos por dichas personas, para realizar la entrevista correspondiente.

d) **Inspección ocular de las instalaciones:** Siempre que así lo amerite el tipo de inspección, el inspector debe realizar un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo para determinar las condiciones de seguridad, higiene y salud ocupacional. Además, debe verificar que las instalaciones cumplan con las especificaciones de accesibilidad, aplicando en el proceso de observación los métodos, técnicas e instrumentos necesarios. En el caso de que se requiera un estudio técnico especial, el inspector puede solicitarlo al Departamento de Medicina, Seguridad e Higiene del MTSS, al Instituto Nacional de Seguros o a cualesquier otra entidad estatal que se encargue de ejecutar tales estudios.

e) **Entrevista patronal al final de la visita:** Al terminar la investigación inicial, el inspector se entrevista con el patrono o su representante para informarle sobre los resultados de

la visita. Si se detectaran infracciones laborales, le indicará la forma y los plazos para corregir la situación. También le advertirá sobre la notificación del acta de inspección y prevención, de los recursos procesales que le asisten y de las consecuencias laborales y legales de persistir las infracciones. Cuando el patrono o su representante no se encuentren en el centro de trabajo, el inspector, será responsabilidad de patrono o su representante, apersonarse a la Oficina de Inspección para realizar la entrevista final.

f) **Contenido del acta de inspección y prevención:** Durante la visita de inspección o posterior a la misma, el inspector elabora el acta de inspección y prevención en los términos definidos por los artículos 17 y 18 de los Convenios números 81 y 129 de la OIT, respectivamente, y por el artículo 92 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Reglamento 26831 MP. En el acta se indica el tipo de infracción, la normativa respectiva, el número total de trabajadores del centro y el nombre de los trabajadores afectados, las medidas necesarias y el plazo para ponerse a derecho, así como las advertencias de ley.

Según el tipo de infracción de que se trate, el plazo puede ser de acatamiento inmediato o extenderse hasta un máximo de treinta días. Toda acta deberá ir suscrita con el nombre y firma del inspector.

Cuando no encuentre infracciones en el centro de trabajo, se elabora un informe de la situación, el cual se presenta ante el Jefe Regional de la Inspección.

g) **Notificación del acta de inspección y prevención:** En todos los casos, el acta de prevención se notifica al patrono o a su representante (jefes, gerentes, administradores), según lo dispuesto por el artículo 5 del Código de Trabajo. El acta se debe notificar según el medio autorizado por el patrono para dichos efectos. En caso de dificultad para notificar, se aplica lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales¹.

El acta de inspección y prevención también será notificada a los intermediarios contratistas que se detecten durante la visita en atención al principio de responsabilidad solidaria. (Art 3 C.T)

A los trabajadores o sus representantes (asociaciones sindicales u otras), se les informará que podrán solicitar copia del acta de inspección y prevención ante la Oficina de Inspección responsable de realizar la visita.

Cuando se detecten actividades laborales realizadas a través de terceras personas o intermediarios, el acta de inspección y prevención deberá prevenirse y notificarse al intermediario y al representante de la empresa, en atención a la figura de responsabilidad solidaria.

h) **Prórroga del plazo para cumplimiento:** Dentro del término otorgado por el inspector para corregir las situaciones que originan infracciones laborales, el patrono o su representante (debidamente legitimado) podrán solicitar una prórroga de dicho plazo ante el respectivo Jefe Regional de la Inspección. El Jefe Regional resolverá la petición atendiendo a la naturaleza de las infracciones que se discuten en el acta de inspección y prevención, tomando en consideración el criterio y del inspector responsable de la investigación.

1 Artículo 34.- Notificación por medio señalado. Con las salvedades establecidas en esta Ley, las resoluciones no comprendidas en el artículo 19 de esta Ley, se notificarán por correo electrónico, por fax, en casilleros, en estrados o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación; para ello, la parte tiene la obligación de señalar un medio conforme al artículo 36 de esta Ley. Los documentos emitidos y recibidos por cualquiera de esos medios, tendrán la validez y la eficacia de documentos físicos originales, también los archivos de documentos, mensajes, imágenes, banco de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, que contengan comunicaciones judiciales. Lo anterior siempre que se cumplan los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, su integridad y su seguridad.

Con la finalidad prevista en el párrafo anterior, las partes indicarán en su primer escrito, el medio escogido para recibir notificaciones....”

Artículo 45.- Oficinas administrativas: Autorízase a las oficinas administrativas para que remitan sus notificaciones y comunicaciones mediante correo electrónico. Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, publicada en La Gaceta n° 20 de 29 de enero de 2009; con vigencia un mes después de su publicación.

- i) Recurso contra el acta de inspección y prevención: Dentro del plazo fijado en el acta de inspección y prevención, el patrono o su representante (debidamente legitimado), podrán oponerse al acta. La oposición se tomará como un recurso de revisión conforme artículo 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Al momento de recurrir el acto, el representante patronal deberá aportar documentación idónea que demuestre su legitimación mediante un Poder Especial Administrativo.

El inspector elabora un informe sobre lo actuado en la investigación y toma en consideración los argumentos esgrimidos por el recurrente, la fundamentación jurídica y la prueba documental ofrecida. En caso de que se requiera verificar alguno de hechos presentados por el recurrente, se indicará en el informe que dicha verificación se realizará durante la visita de revisión.

Si se tratara de un caso que involucra un fuero de protección laboral, el inspector debe evacuar la prueba testimonial que se ofrezca, en apego al derecho de defensa.

El informe del inspector se rendirá en el plazo de cinco días desde su recepción y será trasladado al Jefe Regional, junto con el expediente físico relacionado. El Jefe Regional remitirá la documentación al asesor legal a efecto de que valore el expediente y elabore la resolución final, en un plazo de quince días, declarando con lugar o rechazando el recurso planteado. La resolución final será firmada por el Jefe Regional y debe ser notificada a las partes. El inspector continuará con el proceso de investigación según lo indique la resolución.

El recurso de revisión tendrá por suspendido el plazo de cumplimiento, el cual continuará una vez resuelto y notificada la resolución final.

2.3.3. Visita de revisión.

Una vez concluido el plazo fijado para que el patrono se ponga a derecho, el inspector se apersona al centro de trabajo, y corrobora la persistencia o no de la infracción. En el orden que considere oportuno, desarrolla los siguientes pasos durante la revisión:

- a) Entrevista patronal de inicio: El inspector se entrevista con el patrono o su representante para indicarle el objetivo de esta segunda visita.
- b) Revisión de documentación: Si procede, el inspector revisa la documentación pertinente en el propio lugar o posteriormente, en su oficina, mediante copia de la misma.
- c) Entrevista a los trabajadores afectados: El inspector entrevista a una parte o la totalidad de los trabajadores afectados por las infracciones laborales detectadas en la primera visita. Se debe informar a los trabajadores las razones de la segunda visita; así como la eventual acusación del patrono ante los tribunales de persistir las infracciones; y de la posibilidad de obtener copia de las actas y de la denuncia, conforme a los artículos 18 inciso 4 del Convenio núm. 129 de la OIT y el 25 del Decreto No. 28578-MTSS.
- d) Inspección ocular de las instalaciones: Cuando proceda, el inspector realiza un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo para verificar si las infracciones detectadas persisten o no.
- e) Entrevista final con el patrono: Una vez finalizada la visita de revisión, el inspector se entrevista con el patrono o su representante legal, para informarle sobre la situación encontrada. De corroborar la persistencia de la infracción, le indica el procedimiento a seguir en sede administrativa hasta la eventual denuncia ante los tribunales de trabajo.
- f) Elaboración del acta de revisión: Hecha la visita de revisión, el inspector confecciona el acta de revisión. El acta de revisión debe contener como mínimo:

- Datos del MTSS: Oficina, Inspector, número de acta.
- Datos de la empresa: Establecimiento, razón social, cédula jurídica, representante patronal, número de identificación, cargo, provincia, cantón distrito, dirección, teléfono.

- Datos de la Inspección y Prevención: Fecha de la visita, fecha de notificación, funcionario que realizó la investigación.
- Datos de la visita de revisión: Representante patronal, fecha de la visita de revisión, funcionario que realizó la visita.
- Resultado en la comprobación del cumplimiento de infracciones: Cumplió, no cumplió, sin efecto.
- Datos de los trabajadores: Número de trabajadores a derecho, despedidos, sin mejoras, otros.
- Comentarios del Inspector.
- Razón de notificación: Hora, fecha, nombre de la persona que recibe, cargo que ocupa, número de identificación, firma de que recibe.
- Firma y sello del funcionario que notifica.

- g) Notificación del acta de revisión: En todos los casos, el acta de revisión se notifica al patrono o a su representante (jefes, gerentes, administradores), según lo dispuesto por el artículo 5 del Código de Trabajo. El acta de revisión se notifica al patrono en el centro de trabajo o por el medio electrónico autorizado por éste y dentro de un plazo prudencial, luego de concluida la visita revisión. En caso de dificultad para notificar, se aplica lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales.

En el caso de los intermediarios, también deberán ser notificados del resultado de la visita de revisión.

- h) Informe de resultado para la denuncia ante los tribunales de trabajo: El informe de resultados que sirve de base para preparar la denuncia ante los tribunales de justicia, debe contener la siguiente información:

- nombre del patrono y del representante patronal, con su respectivo número de identificación
- nombre de la razón social y su cédula jurídica, con indicación del tomo, folio y asiento en que están registrados en el Registro Nacional
- nombre del centro de trabajo y su dirección exacta
- datos para la notificación del patrono y los trabajadores afectados
- fecha de la visita inicial y de la notificación
- fecha de la visita de revisión y
- detalle de las infracciones laborales que persisten, nombre de los trabajadores afectados y las normas laborales infringidas.

Adjunto al informe de resultado se debe aportar los documentos que sirven de prueba documental para sustentar la denuncia ante los tribunales. Toda la documentación debe estar foliada cronológicamente. El informe debe presentarse ante la Jefatura Regional en el plazo de cinco días después de notificada el acta de revisión.

2.3.4. Denuncia ante los tribunales de trabajo

Una vez que el Jefe Regional remite el informe de denuncia ante el asesor legal de su jurisdicción o ante el titular del Departamento de Asesoría Legal, el trámite se realizará de conformidad con el procedimiento estipulado en el Capítulo 4, sección 4.2. de este manual.

2.3.5. Posibilidad de cierre de establecimiento

Una vez finalizada la visita de revisión, y detectándose el incumplimiento en cuanto a la suscripción de la póliza de riesgos del trabajo, el inspector podrá ordenar el cierre del establecimiento de conformidad con el artículo 7 del Decreto N°13466-TSS, denominado “Reglamento General de los Riesgos del Trabajo”. Dicho artículo indica: “La ausencia del seguro de riesgo del trabajo faculta a los inspectores con autoridad, de las municipalidades, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e Instituto Nacional de Seguros, para ordenar la paralización de labores o el cierre del establecimiento de que se trate. A este efecto, deberá tenerse en cuenta la naturaleza de los trabajos y el mayor o menor grado de riesgo de los mismos, así como los antecedentes del patrono, sea persona física o jurídica.”

La resolución que ordene la paralización del centro de trabajo deberá firmarse conjuntamente con el Jefe Regional y el inspector de trabajo, quien notificará la resolución al patrono en el momento del cierre.

Cuando existan razones de peligrosidad o insalubridad en el centro de labores, distintas a las enumeradas; el MTSS deberá coordinar las acciones pertinentes con el Ministerio de Salud, remitiendo un informe detallado de las condiciones predominantes en el centro de trabajo.

2.4. Procedimiento de despido ilegal de trabajadora en estado de embarazo o en período de lactancia (Consideraciones especiales).

2.4.1. Del procedimiento.

El procedimiento que aplica a este fuero de protección laboral es en modalidad de ciclo inspectivo, por lo que deben agotarse todas y cada una de sus etapas procedimentales que se señalaron la sección 2.3. de este manual.

En la aplicación y desarrollo de la investigación deben tenerse presente las consideraciones y requerimientos de trámite que a continuación se describen.

2.4.2. Requisitos para el ejercicio del fuero de protección:

- Comunicación o aviso de estado al patrono o su representante. De conformidad con el voto constitucional 6262-94, basta la comunicación verbal al patrono para que surta efecto el fuero de protección, al amparo de los principios de buena fe y justicia social consagrada en el artículo 1 del Código de Trabajo. Sin embargo, el patrono podrá solicitar a la trabajadora la confirmación médica del estado de gravedad dentro del plazo prudencial de quince días conforme (Voto 6262-94 del 25 de octubre de 1994 Sala Constitucional). Certificación o constancia médica de la CCSS. El patrono o su representante podrán solicitar a la trabajadora presentar la debida certificación o constancia médica de su estado de embarazo, o en su defecto, la trabajadora podrá presentarla en sede administrativa o judicial. Este documento probatorio no constituye un requisito solemne que pudiera ser obstáculo para el ejercicio del derecho. (Voto 6262-94 del 25 de octubre de 1994 Sala Constitucional).

2.4.3. De la denuncia:

Seguirá las formalidades establecidas en la sección 2.2. de este manual. En el acto se verificará que se cumplan con los requisitos de ley, por lo que se puede encontrar con dos situaciones:

- La trabajadora presenta la constancia o certificado de embarazo, o bien, no la aporta, pero su estado es notorio, se procederá con la investigación.
- Si la trabajadora no aporta la certificación de embarazo y el embarazo no es notorio, se prevendrá bajo la advertencia de que cumplir con el requisito, se procederá al archivo provisional de la denuncia hasta por un máximo de dos meses, luego de lo cual se tendrá por archivada -en forma definitiva - sin trámite de por medio y dejando constancia del motivo en el SILAC.
De dicha prevención se dejará constancia en la declaración rendida, la cual será firmada por el funcionario que la recibe y la trabajadora denunciante conforme lo establecido en la sección 2.2 de este manual.

En la fase de valoración del caso, determinándose que el patrono es una persona jurídica, se consulta en el sitio web del Registro Nacional a fin de identificar el número de cédula jurídica y solicitar la certificación personería jurídica respectiva.

De la manifestación o escrito de denuncia. Al recibir la denuncia, el inspector designado por el Jefe Regional o el Coordinador, toma declaración a la trabajadora afectada dejando constancia en el acta de lo siguiente:

- nombre completo y apellidos de la trabajadora
- número de cédula de identidad o documento análogo
- dirección exacta de su domicilio y del centro de trabajo
- teléfono del domicilio o móvil donde se le pueda localizar
- nombre completo del patrono o su representante legal o de la persona que realizó su despido

- fecha del despido
- forma en que se realizó el despido: en forma verbal o por escrito
- tiempo de gestación al momento de presentación de la denuncia
- causas alegadas para el despido, si las hubiera
- conocimiento del patrono o representante sobre su estado embarazo al proceder al cese de la relación laboral
- medio por el cual el patrono o representante tuvo ese conocimiento del embarazo
- nombre de los testigos que presenciaron el despido
- medio para recibir notificaciones
- firma de la trabajadora y del inspector que recibió la denuncia.

2.4.4. Visita al centro de trabajo para constar la denuncia

El fuero laboral tendrá prioridad sobre otros casos.

En la visita al centro de trabajo, la investigación se focalizará en la determinación de la existencia de infracción laboral, al tenor de los artículos 94 y 94 bis del Código de Trabajo. En este sentido, el patrono puede incurrir en dos tipos de infracciones:

- Con conocimiento del estado de embarazo o lactancia, despide a la trabajadora, sin que alegue causa justificada.
- Con conocimiento del estado de embarazo o lactancia, despide a la trabajadora, alegando causa justificada, pero sin solicitar la autorización de despido ante la DNI.

Constatada la infracción, el inspector otorga al patrono un plazo de dos días a efecto de que proceda a la corrección de la infracción.

2.4.5. Constatación de la persistencia del despido.

Trascurrido el plazo de dos días, el inspector visita el centro de trabajo y determinará si se mantuvo el despido o si se corrigió la infracción.

- Cuando el patrono haya dejado sin efecto el despido y la trabajadora se encuentre laborando, el inspector verificará el respectivo pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de la separación del puesto. El inspector elabora un acta de revisión indicando la situación y archiva el caso. Si se determina el no pago de los salarios correspondientes al período de separación, se mantendrá la prevención por restricción de derechos.
- Cuando el patrono o su representante manifiesta por escrito su voluntad de dejar sin efecto el despido y restituir a la trabajadora con el pago de todos los derechos, dentro del plazo previsto en el acta de inspección, el inspector citará a la trabajadora para informarle al respecto.
Si la trabajadora, una vez conocida la voluntad de su patrono, manifiesta su negativa a reincorporarse a su trabajo, el inspector tomará su manifestación expresa y le asesorará sobre sus derechos y sobre la posibilidad de recurrir a los tribunales de justicia.
En el acta de revisión debe consignarse la negativa de la trabajadora a reincorporarse a sus labores y se cerrará el caso. El acta de revisión debe notificarse al patrono por el medio señalado para ese efecto.
- Si en la visita de revisión se constata la persistencia del despido ilegal, el inspector elabora el acta de revisión y la notifica al patrono o a su representante. Además, elabora un informe de resultado dirigido al Jefe Regional, el cual que servirá de base para la denuncia en sede judicial de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4, sección 4.2. de este manual.

2.5. Procedimiento por despido de trabajador adolescente (Consideraciones especiales)

2.5.1. Del procedimiento.

El procedimiento que se aplica a este fuero de protección laboral es en modalidad de ciclo inspectivo, por lo que deben agotarse todas y cada una de sus etapas procedimentales, señaladas en la sección 2.2. de éste manual.

En la aplicación y desarrollo de la investigación deben tenerse presente las consideraciones y requerimientos de trámite que a continuación se describen.

2.5.2. Situaciones posibles.

La aplicación de este procedimiento se puede dar en las siguientes situaciones:

- a) Despido con justa causa pero sin solicitar autorización ante la DNI (Artículo 91 del CNA).
- b) Despido con responsabilidad patronal, pero sin notificar previamente a la DNI (Artículo 90 del CNA).

2.5.3. Requisitos necesarios.

Es requisito indispensable para tramitar la denuncia, que el trabajador adolescente demuestre su condición de menor de edad, y aporte certificación o constancia de nacimiento o cédula de minoridad extendida por el Registro Civil u documento idóneo.

- a) La denuncia planteada se comunica a la Dirección de Seguridad Social del MTSS, a fin de que el trabajador menor de edad reciba la orientación y ayuda social requerida.
- b) Al momento de tomar la declaración del trabajador adolescente, se le deberá brindar la asesoría necesaria sobre los derechos indemnizatorios que le corresponden.

2.5.4. Visita al centro de trabajo para constatar la denuncia.

Este fuero laboral tendrá prioridad por encima de otros casos.

El inspector se presenta en el centro de trabajo para constatar los hechos, focalizando la investigación en la violación de artículos 90 y 91 del Código de la Niñez y Adolescencia. Se previene al patrono o a su representante sobre la infracción por medio del acta de inspección y prevención, y le concede un plazo máximo de dos días hábiles para que se refiera al asunto.

2.5.5. Constatación de la persistencia del despido.

Trascurrido el plazo de dos días, el inspector visita el centro de trabajo y determina si se mantuvo el despido o si se corrigió la infracción.

- a) Cuando el patrono haya dejado sin efecto el despido y el trabajador se encuentre laborando, el inspector verificará el respectivo pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de la separación del puesto. El inspector elabora un acta de revisión indicando la situación y archiva el caso. Si se determina el no pago de salarios correspondientes al período de separación, se mantendrá la prevención por restricción de derechos.
- b) Cuando el patrono o su representante manifieste por escrito su voluntad de dejar sin efecto el despido y restituir al trabajador con el pago de todos los derechos, dentro del plazo previsto en el acta de inspección, el inspector citará al trabajador para informarle al respecto.

Si el trabajador, una vez conocida la voluntad de su patrono, manifiesta su negativa a reincorporarse al trabajo, el inspector tomará su manifestación expresa y le asesorará sobre sus derechos y sobre la posibilidad de recurrir a los tribunales de justicia.

En el acta de revisión debe consignarse la negativa del trabajador a reincorporarse a sus labores y se cerrará el caso. El acta de revisión debe notificarse al patrono por el medio señalado para ese efecto.

- c) Si en la visita de revisión se constata la persistencia del despido ilegal, el inspector elabora el acta de revisión y la notifica al patrono o a su representante. Además, elabora un informe de resultado dirigido al Jefe Regional, el cual que servirá de base para la denuncia en sede judicial de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo 4, sección 4.2. de este manual.

2.6. Procedimiento por denuncia de hostigamiento laboral (Consideraciones especiales).

2.6.1. Del procedimiento.

El procedimiento que aplica a este fuero de protección laboral es en modalidad de ciclo inspectivo, por lo que deben agotarse todas y cada una de sus etapas procedimentales que se señalaron en la sección 2.3. de este manual.

En la aplicación y desarrollo de la investigación deben tenerse presente las consideraciones y requerimientos de trámite que a continuación se describen.

Al visitar el centro de trabajo, el inspector verifica si existen procedimientos internos para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento laboral.

- a) Cuando existe procedimiento interno en la empresa:

El inspector previene al patrono mediante acta de inspección y prevención, para que se aplique el procedimiento interno establecido y se hagan efectivos los derechos de la víctima. En dicha acta debe consignarse expresamente “la prohibición de despido”, que protege al trabajador que ha solicitado el auxilio de la Inspección del Trabajo, de acuerdo con el artículo 12 del Código de Trabajo. Adicionalmente, el inspector asesora al denunciante y le indica que debe presentar la denuncia siguiendo el procedimiento establecido en el centro de trabajo.

Cumplido el plazo otorgado por el inspector, se apersona al centro de trabajo para verificar si la empresa ha atendido la reclamación del trabajador. En caso de incumplimiento, elabora un informe dirigido al Jefe Regional, a fin de que éste proceda a presentar la denuncia ante los tribunales competentes.

Se debe informar y asesorar a la persona denunciante para que acuda a la vía judicial a plantear el proceso ordinario. OJO

- b) Cuando no existe procedimiento interno en la empresa: La denuncia presentada por la persona afectada se tramita conforme a las pautas procedimentales establecidas en el Capítulo 3, punto 3.1 de este manual, denominado “Procedimientos Especiales”.

2.7. Procedimiento por denuncia de hostigamiento sexual (Consideraciones especiales).

2.7.1. Concepto y características de la protección especial.

El fuero de protección por hostigamiento sexual se rige de conformidad con Ley N° 7476 de 3 de febrero de 1995, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, y su reforma mediante Ley N° 8805, publicada el 2 de junio de 2010, y la Directriz del Ministro de Trabajo y Seguridad Social N° 2 del 10 de noviembre de 2000.

Se entiende por acoso u hostigamiento sexual, toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a) Condiciones materiales de empleo o de docencia.
- b) Desempeño y cumplimiento laboral o educativo.
- c) Estado general de bienestar personal.

También se considera acoso sexual la conducta grave, que habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

2.7.2. Del procedimiento.

El procedimiento que aplica a este fuero de protección laboral es en modalidad de ciclo inspectivo, por lo que deben agotarse todas y cada una de sus etapas procedimentales que se señalaron en la sección 2.3. de este manual.

En la aplicación y desarrollo de la investigación deben tenerse presente las consideraciones y requerimientos de trámite que a continuación se describen.

Al visitar el centro de trabajo, el inspector verificara si existen procedimientos internos para la recepción y atención de las denuncias por hostigamiento sexual.

- a) Cuando existe procedimiento interno en la empresa:

El inspector previene al patrono mediante acta de inspección y prevención, para que se aplique el procedimiento interno establecido y se hagan efectivos los derechos de la persona afectada.

En el acta debe consignarse expresamente “la prohibición de despido”, de conformidad con el artículo 12 del Código de Trabajo y el 15 de la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, indicándole al patrono la obligación de solicitar autorización para el despido, en caso de existir causal.

El inspector asesora al denunciante y le indica que debe presentar la denuncia siguiendo el procedimiento establecido en el centro de trabajo.

Cumplido el plazo otorgado por el inspector, se apersona en el centro de trabajo para verificar si la empresa ha atendido la reclamación del trabajador. En caso de incumplimiento, elabora un informe dirigido al Jefe Regional, a fin de que éste proceda a presentar la denuncia ante los tribunales competentes.

Se debe informar y asesorar a la persona denunciante para que acuda a la vía judicial a plantear el proceso ordinario. OJO.

b) Cuando no existe procedimiento interno en la empresa:

La denuncia presentada por la persona afectada se tramita conforme a las pautas procedimentales establecidas en el Capítulo 3, punto 3.1 de este manual, denominado “Procedimientos Especiales”.

2.8. Procedimiento para la certificación de cumplimiento de la legislación laboral.

2.8.1. Objetivo de la solicitud.

Este procedimiento tiene como propósito extender a petición de la parte, sea una persona física o jurídica, una certificación de cumplimiento de la legislación laboral en determinado centro de trabajo, que puede ser utilizada para todos los fines legales que el solicitante indique.

2.8.2. Contenido de la solicitud.

- a) La gestión se presentará por escrito únicamente en forma personal, o por medio de fax, correo tradicional o correo electrónico.
- b) Contenidos mínimos de la gestión:
 - Datos del centro de trabajo: Nombre, dirección exacta, actividad desarrollada. Cuando se trata de una actividad de servicios, se debe indicar los lugares en donde se prestan los servicios, consignando las direcciones exactas.
 - Datos del patrono o su representante: nombre y apellidos del patrono o representante legal, cédula de identidad, teléfono fijo o móvil donde puede localizarse, correo electrónico. Si se trata de una persona jurídica, debe consignarse el nombre de la razón social y el número de cédula jurídica. Si la solicitud es realizada por una persona distinta al representante legal, debe aportarse un Poder Especial Administrativo.
 - Motivo de la solicitud.
 - Documentación necesaria:
 - Certificación de personería jurídica actualizada.
 - Copia de cédula identidad.
 - Poder de representación.
 - Constancia de que es patrono y se encuentra al día con sus obligaciones emitida por la CCSS.
 - Copia de póliza de riesgos del trabajo al día con copia de la planilla de trabajadores reportada.
 - Señalar medio para recibir notificaciones futuras.

2.8.3. Valoración del caso.

Se procederá conforme las formalidades de la sección 2.2. de este manual.

2.8.4. Del procedimiento.

- a) Visita al centro del trabajo: La persona inspectora de trabajo realiza la visita al centro de trabajo y hará la investigación en los términos establecidos para un ciclo inspectivo desarrollado en la sección 2.3. de este manual. La visita al centro de trabajo se hará dentro de los 15 días siguientes a la asignación del caso al inspector.
- b) Informe de resultado: Realizada la investigación, el inspector rinde un informe ante el Jefe Regional en el cual especifica si encontró o no infracciones a la legislación laboral. Si durante la visita detectó infracciones, deberá elaborar un acta de inspección y prevención, siguiendo el proceso regular de visita de inspección y de revisión.
- c) De la emisión de la certificación: La certificación se emitirá únicamente cuando se determine que no existen infracciones a las leyes laborales. Las consideraciones que deben tomarse para emitir el certificado son las siguientes:

- Limitaciones por territorio: La facultad del Jefe Regional para emitir la certificación está limitada a la jurisdicción territorial que preside.
- Limitaciones en razón de la funcionalidad del centro de trabajo: Solo podrán extenderse certificación para centros de trabajo en funcionamiento, no así cuando se trata de empresas en formación.

CAPÍTULO III

Procedimientos Especiales

3.1. Procedimiento de conocimiento aplicado a los fueros especiales.

3.1.1. Generalidades.

Los fueros laborales especiales surgen como una necesidad de protección para sectores de la población, que por su vulnerabilidad frente a los patronos, ameritan una protección especial, y que ha derivado de leyes especiales como la Ley No 7142 de Igualdad Social de la Mujer, del 8 de marzo de 1990 e incorporado al Código de Trabajo. Dicha ley tutela los derechos de la trabajadora embarazada frente al despido, tanto en el sector público como en el privado.

Por su parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia generó una protección especial para las personas menores de edad trabajadoras; la Ley No 7476 contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia creó un fuero protector para limitar el principio de disponibilidad que ostenta el patrono frente a las personas que denuncian este tipo de acoso. Finalmente, la Ley No 7360 de protección de los derechos sindicales también estableció un fuero de protección a trabajadores que forman parte de sindicatos y organizaciones gremiales.

El fuero especial no genera un derecho de inamovilidad para los trabajadores, sino que su objetivo es brindar una protección especial a un grupo de personas en condición de vulnerabilidad. En este sentido, limita el principio de disponibilidad que tiene el patrono (potestad de imperio) para despedir a los trabajadores. Es por esta razón que la DNI cuenta con procedimientos que garanticen a esta población las mínimas garantías procesales que le permitan el ejercicio del derecho de defensa estipulado por el ordenamiento jurídico costarricense.

Casos en los que aplica el procedimiento por fueros de protección:

- a) Denuncias por persecución sindical y prácticas laborales desleales.
- b) Gestión de autorización de despido de trabajadora en estado de embarazo o en período de lactancia.
- c) Gestión de autorización de despido de trabajador adolescente.
- d) Gestión de autorización de despido para el trabajador denunciante del hostigamiento sexual.
- e) Por excepción las denuncias de hostigamiento sexual en las cuales:
 - La empresa tiene una sola persona trabajadora.
 - Existe una relación de servicio doméstico.
 - La empresa no cuenta con procedimiento interno.

3.1.2. Del procedimiento.

- a) Contenidos mínimos de la gestión: Las gestiones y denuncias relacionadas con casos protegidos por fueros especiales deben indicar la siguiente información:
 - Datos del centro de trabajo: nombre, dirección exacta, actividad desarrollada.
 - Datos del patrono o su representante: nombre y apellidos del patrono o representante legal, cédula de identidad, teléfono fijo o móvil donde puede localizarse, correo electrónico. Si se trata de una persona jurídica, debe consignarse el nombre de la razón social y el número de cédula jurídica. Si la solicitud es realizada por una persona distinta al representante legal, debe aportarse un Poder Especial Administrativo.
 - Información laboral del trabajador.
 - Nombre y apellidos del trabajador.
 - Dirección exacta de su domicilio o lugar donde se pueda localizar.

- Edad (cuando se trate de la gestión de despido de un trabajador adolescente).
 - Tiempo laborado.
 - Puesto o función desarrollada.
 - Fecha de inicio de la relación laboral.
- Fundamento de la solicitud o denuncia: Deben indicarse los hechos en los cuales se fundamenta la petición o denuncia, presentados en forma concreta, concisa, clara y precisa. Se debe indicar los nombres y datos personales de los testigos y el patrono o representantes patronales involucrados en los hechos. También debe señalarse las fechas en que ocurrieron los hechos.
 - Documentación relacionada: El gestionante podrá aportar toda aquella documentación que sirva de base a su solicitud o denuncia a fin de que sea sometida a la valoración preliminar de la Inspección del Trabajo.
 - Señalar medio para notificación, preferiblemente fax y correo electrónico.
- b) Valoración del caso: Una vez recibida la solicitud o la denuncia, el Jefe Regional o el Coordinador verifica el cumplimiento de las formalidades establecidas en el en el Capítulo 2, sección 2.2. de este manual, así como los siguientes aspectos:
- Principio de prioridad: Se verifica en el SILAC si se ha interpuesto alguna denuncia por despido ilegal en donde coincidan el patrono y el trabajador que figuran en la solicitud o denuncia. En caso de existir una denuncia previa, ésta prevalecerá por encima de la solicitud planteada, atendiendo al principio de protección generado por el fuero de protección que tiene el trabajador.
 - De los procesos de excepción: Por excepción, corresponde a la Inspección del Trabajo atender las denuncias por hostigamiento sexual u hostigamiento laboral en que la relación laboral se caracteriza por:
 - El patrono tiene un único trabajador.
 - Relaciones de servicio doméstico.
 - No existe procedimiento a lo interno de la empresa.
- De previo a la aplicación de las pautas procedimentales, debe determinarse que no existe una estructura jerárquica en la empresa que haga aplicable la formulación y aplicación de una política interna, tal como lo establece la legislación.
- De las personas con discapacidad o necesidades especiales: Cuando la gestión involucre a una persona con alguna discapacidad, el Jefe Regional gestionará ante la Administración Central del MTSS, los recursos humanos o logísticos requeridos para facilitar intervención de la persona con necesidades especiales.
 - Petición de suspensión: En caso de que el patrono o su representante solicite la suspensión del trabajador mientras se resuelve la gestión, dicha suspensión solo podrá autorizarse “con goce de salario”. El Jefe Regional o el Coordinador resolverá la solicitud de suspensión del trabajador en el mismo acto en que se nombra al órgano de investigación.
 - De las servidoras domésticas: La trabajadora doméstica que haya denunciado hostigamiento sexual, podrá solicitar como medida cautelar la suspensión de la relación laboral con goce de salario, mientras se resuelva la gestión de conformidad con la Ley N° 8805, que reforma la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia.
- c) Nombramiento del órgano de investigación y asignación del caso: El Jefe Regional o el coordinador (cuando existan más funcionarios inspectores en la oficina), en un plazo máximo de los tres días siguientes a la solicitud o denuncia, nombrará -mediante resolución formal- el órgano de investigación responsable de aplicar el procedimiento. El órgano de investigación podrá ser colegiado (dos o tres inspectores) o unipersonal. Tratándose de denuncias por persecución sindical o prácticas laborales desleales, debe el

órgano de investigación de realizar la investigación preliminar cuando los elementos iniciales aportados al expediente sean insuficientes para la tramitación del caso en los términos del artículo 363 del Código de Trabajo.

- d) Citatorio para comparecencia: El órgano de investigación elabora un citatorio que contiene los siguientes elementos:

- Naturaleza de la investigación.
- Causales invocadas.
- Relación de hechos, los cuales deben ser expuestos de manera clara y precisa.
- Hora, fecha y lugar de la comparecencia.
- Prevenciones y advertencias de ley en cuanto a documentos de identidad, documentación sobre la representación, testigos, patrocinio letrado, disposiciones legales.

En investigaciones en que estén involucrados trabajadores menores de edad o con fuero de protección por hostigamiento sexual, el citatorio advertirá ineludiblemente que podrán hacerse acompañar de una persona de su confianza a fin de que le proporcione el apoyo emocional o psicológico necesario en las diversas fases del procedimiento. Esta persona de apoyo podrá estar presente en el acto, pero no podrá intervenir ni participar en el mismo.

El citatorio debe notificarse con al menos cinco días de anticipación a la fecha en que se realice la comparecencia.

- e) Comparecencia oral y privada: La comparecencia tiene como objetivo primordial evacuar la prueba de cargo y descargo ofrecida por las partes, en ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

La dirección de la comparecencia está a cargo del órgano de investigación, el cual debe establecer los tiempos de descanso, habilitar horas para la continuación del proceso, definir el orden de participación de las partes, limitar la cantidad de testigos, solicitar prueba para mejor resolver, evacuar la prueba confesional que se ofrezca, y juramentar a los testigos de conformidad con el artículo 954 del Código Procesal Civil. La comparecencia oral y privada debe realizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles desde el nombramiento del órgano de investigación.

Sobre la comparecencia, se pueden presentar las siguientes situaciones:

- Posibilidad de suspender la comparecencia: La comparecencia se podrá suspender a petición de parte, por una única vez por cada una de las partes, siempre y cuando exista justificación idónea para ello. Se debe convocar de forma inmediata para el día hábil siguiente después de que haya cesado la causa que originó la suspensión. No será causal para la suspensión de la comparecencia el hecho de que el trabajador se encuentre incapacitado o en licencia por maternidad y lactancia.
- Ausencia injustificada: La ausencia injustificada de una de las partes a la comparecencia, no impide que ésta se realice. No obstante, cabe la suspensión cuando exista incapacidad siquímica u hospitalización, situación que debe consignarse de esa manera en el acta.
- Posibilidad de un arreglo conciliatorio: Al inicio de la comparecencia, el órgano de investigación invita a las partes a llegar a un arreglo conciliatorio. En caso de lograrse un acuerdo, el órgano consignará en el acta los principales acuerdos adoptados, dejando claramente establecida la intención de la parte patronal de archivar la gestión. El acta quedará en firme con la firma de las partes intervinientes (artículos 4 al 12 de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos). En caso de no lograrse un acuerdo conciliatorio, se continuará con la comparecencia.
- Impedimento para conciliar: En investigaciones relacionadas con hostigamiento sexual, se prohíbe la conciliación de conformidad con las leyes N° 7476 y N° 8805; las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes; y la Directriz 03-2009 de la DNI.

- f) Levantamiento del acta: El acta de comparecencia se levanta durante la comparecencia oral y privada y en ella se consigna la siguiente información:
- Datos del encabezado: lugar donde se realiza la comparecencia, fecha, hora, motivo del acta.
 - Datos de las partes presentes: nombre completo y apellidos, número de identificación.
 - Datos de los abogados representantes: nombre completo y apellidos, número de identificación, número de carné profesional, se consigna si actúa con poder el cual debe ser verificado previamente e incorporado al expediente.
 - Datos de los testigos presentes: nombre completo y apellidos, número de identificación.
 - Se consigna la juramentación de los testigos, las declaraciones de cada una de las partes y de los testigos, así como las conclusiones.
 - Terminada la comparecencia, se hace un cierre del acta indicando la hora y fecha en que se termina y se verifica que todos los participantes firmen el documento.
- g) Recepción de la prueba: La recepción de la prueba incluye la juramentación y la declaración de las partes y los testigos.
- Juramentación: Se procede a la juramentación de las personas a las cuales se les tomará declaración, de conformidad con el Código Procesal Civil (Artículos 333, 350, 954), concordado con el Código Penal (Artículo 316) y la Constitución Política (Artículo 36). Cuando participen en el procedimiento personas con discapacidad o necesidades especiales, el órgano de investigación deberá solicitar al Jefe Regional que gestione ante la Administración Central del MTSS, los recursos humanos o logísticos requeridos para facilitar intervención de la persona con necesidades especiales.
 - Declaración de las partes y los testigos: Al momento de tomar la declaración y la prueba testimonial, se seguirá el siguiente orden:
 - La declaración de la parte gestionante, a efecto de que se refiera a los hechos de su solicitud o denuncia.
 - La declaración de la parte denunciada.
 - La declaración de los testigos.
- h) Etapa de conclusiones: Una vez finalizada la etapa de evacuación de la prueba, se le indica a las partes que presenten sus alegatos y conclusiones, pudiendo hacerlo en el acto o por escrito en un plazo de 24 horas, de lo cual quedara constancia en el Acta.
- i) Informe, valoración de la prueba y recomendación: Una vez terminada la comparecencia, el órgano de investigación analiza todas las pruebas de cargo y descargo ofrecidas y contenidas en el expediente, elabora un informe razonado, emitiendo un criterio técnico sobre el resultado de la investigación. Dicho informe debe ser presentado ante la Jefatura Regional, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la comparecencia.
- j) Resolución: El Jefe Regional asigna al asesor legal el análisis y la elaboración de la resolución final, para lo cual el asesor debe revisar el expediente y verificar que se han cumplido los requerimientos procedimentales. Por única vez, el asesor legal podrá hacer un “de previo” al órgano de investigación solicitando que subsane los defectos de forma encontrados en el expediente.
- Las resoluciones interlocutorias y finales solo podrán ser firmadas por el Jefe Regional.
- La resolución final se dictará dentro de los quince días posteriores a la audiencia. Esta resolución es de carácter final y da por agotada la vía administrativa salvo excepciones de ley.
- k) Recursos contra la resolución final: Las resoluciones sobre casos de fueros especiales no tienen recurso ulterior. Sin embargo, el Director Nacional, podrá avocarse el conocimiento del asunto l conforme al artículo 10 inciso p) del Reglamento

de Organización y Servicios de la Inspección de Trabajo, así como el artículo 93 de la Ley General de Administración Pública.

l) Excepciones:

- El artículo 91 del Código de la Niñez y la Adolescencia prevé un recurso jerárquico impropio ante el Tribunal de Trabajo, contra la resolución que resuelve la gestión de autorización de despido de trabajador adolescente.
- En las investigaciones por persecución sindical o prácticas laborales desleales, de conformidad con artículo 368 del Código de Trabajo, procede el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra las resoluciones de la Inspección que declaran el archivo de la investigación.

m) Plazo general del procedimiento: Este procedimiento no podrá superar el plazo de sesenta días naturales, a partir de la fecha de recibo de la solicitud, salvo razones de excepción.

3.2. Gestión de autorización de despido de trabajadora en estado de embarazo o lactancia en instituciones del Estado (Procedimiento de excepción).

3.2.1. Generalidades.

Al analizar la aplicación de los artículo 94 y 94 bis del Código de Trabajo, al régimen del servicio público es comprensible entender la intención del legislador de proteger a la trabajadora embarazada del posible despido, limitando el poder de disposición del patrono y sometiendo su voluntad a la comisión de una falta grave que debe demostrar ante la instancias de la Inspección de Trabajo.

Cuando se observa el régimen del servicio público, claramente se establece que para poder cesar en su cargo a una funcionaria, debe esgrimirse la existencia de una falta grave y demostrarla a través de un procedimiento administrativo, llamado en la doctrina “régimen estatutario” y derivado de los artículos 191 y 192 de la Constitución Política:

La Sala Segunda, en la resolución N° 627, de las 14:10 horas del 20 de julio del 2005, resolvió:

“En cuanto a las relaciones de empleo público, esta Sala y la Constitucional, de manera reiterada han indicado que rigen los principios propios de una relación de naturaleza pública, que pueden ser no solo distintos a los que rigen las relaciones de empleo privado; sino, inclusive, contrapuestos a estos. (...) En razón de lo anterior, los principios propios de las relaciones laborales privadas, como el de primacía de la realidad que invoca la recurrente, pueden verse desplazados en el Sector Público, ante las necesidades del servicio público o ante principios, como el cardinal de legalidad, al cual están sujetas, en su actuar, las diferentes administraciones públicas, tanto centralizadas como descentralizadas. El principio de legalidad está contemplado en el artículo 11 de la Constitución Política y fue desarrollado en los numerales 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; y, por él, todos los actos y comportamientos de la Administración deben estar previstos y regulados por norma escrita, con pleno sometimiento a la Constitución, a la ley y a todas las otras normas del ordenamiento jurídico sectorial público. En su esencia, conlleva una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, a la Administración solo le está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado, en forma expresa y, todo lo que así no lo esté le está vedado realizarlo”. (Consúltense además las sentencias de esta Sala números 322 de las 10:10 horas del 13 de junio del 2001 y 524 de las 10:05 horas del 24 de junio del 2004).

El hecho de que exista un procedimiento investigativo para los funcionarios públicos que le garantiza, las bases fundamentales de defensa, los recursos y remedios procesales esenciales, es lo que lleva al juzgador a cuestionar, la obligatoriedad de acudir a la DNI para despedir a una trabajadora.

“...Sobre este aspecto específico la norma no se aplica a las servidoras del sector público, porque precisamente en el procedimiento de despido reside una de las mayores

diferencias entre las condiciones laborales de estas y las del sector privado. Bien conocido es que a favor de los funcionarios públicos rige el principio de estabilidad del vínculo de trabajo, derivado de la propia Constitución Política (artículo 192) (...) las servidoras del Estado —en sentido amplio— gozan de la garantía de inamovilidad de su puesto y a quienes, de todas maneras, para poder cesar en su cargo, debe esgrimirse la existencia de una falta grave y demostrarla a través de un procedimiento administrativo”.²

La función de la Inspección del Trabajo, entonces se limita a garantizar a la funcionaria la aplicación efectiva del procedimiento interno de la institución, fiscalizando que no se produzcan conductas discriminatorias en el desarrollo del procedimiento que le causen perjuicio directo, ya que no puede desconocerse que los artículos 94 y 94 bis del Código de Trabajo no hacen distinción entre el régimen de empleo público y el privado. En ese sentido, se establecen las disposiciones que a continuación se detallan.

3.2.2. Recepción de la solicitud

La solicitud de autorización de despido de trabajadora embarazada que provenga de una institución pública debe cumplir con los requerimientos previstos para el procedimiento en el Capítulo 2, sección 2.1. de este manual. Además, debe adjuntarse el expediente administrativo tramitado en su sede.

3.2.3. Procedimiento

La Jefatura Regional traslada la documentación completa ante el asesor legal a efecto de que revise detalladamente el expediente administrativo relacionado con la solicitud. El asesor verificará, los presupuestos necesarios para determinar que el mismo se encuentre ajustado a derecho y brindará la recomendación necesaria al respecto.

- Homologación de la autorización: Si el asesor legal indica que el procedimiento está ajustado a derecho, el Jefe Regional proceda a la homologación de la gestión mediante resolución final.
- Incumplimiento de derechos: Cuando se determine que el procedimiento administrativo violentó alguna garantía procedimental y se detectaron conductas discriminatorias; se nombrará un órgano de investigación a efecto de aplicar el procedimiento estipulado en el Capítulo 3, sección 3.2. de este manual.

3.3. Notificación de despido con responsabilidad patronal de trabajador adolescente.

3.3.1. Generalidades.

El artículo 90 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece la obligación del patrono o su representante de comunicar a la Inspección de Trabajo el despido del trabajador adolescente con responsabilidad patronal. Bajo este precepto se debe tener presente dos presupuestos:

- El deber de la Inspección de Trabajo de asesorar al trabajador adolescente en cuanto a los derechos que le asisten.
- La intención de pago de derechos por parte del patrono o su representante.

3.3.2. Del procedimiento.

- Recepción del documento de notificación de despido:
 - La notificación se presenta en las oficinas de la Inspección de Trabajo dentro del plazo de preaviso, de conformidad con el artículo 28 del Código de Trabajo.
 - La gestión se presenta por escrito, ya sea en forma personal o por medio de fax, correo tradicional o correo electrónico.
- Contenidos mínimos de la gestión:
 - Datos del centro de trabajo: nombre, dirección exacta, actividad desarrollada.

- Datos del patrono o su representante: nombre y apellidos del patrono o representante legal, cédula de identidad, teléfono fijo o móvil donde puede localizarse, correo electrónico. Si se trata de una persona jurídica, debe consignarse el nombre de la razón social y el número de cédula jurídica. Si la solicitud es realizada por una persona distinta al representante legal, debe aportarse un Poder Especial Administrativo.
- Medio para recibir notificaciones futuras.
- Información laboral de trabajador:
 - Nombre y apellidos.
 - Edad.
 - Puesto o función desarrollada.
 - Razones por las que se despide.
 - Tiempo laborado.
 - Fecha de inicio de la relación laboral.
 - Fecha de finalización de la relación laboral.
 - Salario percibido en los últimos 6 meses o tiempo laborado.
 - Cálculo de derechos indemnizatorios propuesto.

- Verificación del pago de indemnización: El inspector designado para atender el caso, citará al patrono o su representante y al trabajador a las oficinas de la Inspección de Trabajo a fin de poner en conocimiento el monto del cálculo de derechos indemnizatorios.

En el mismo acto, el trabajador adolescente ratifica o no la información proporcionada por el patrono en la gestión, y de ser necesario, se hace un nuevo cálculo de derechos.

Se procurará que en la comparecencia se acuerde el pago total de los derechos del trabajador adolescente.

- Acta de la comparecencia: El inspector levanta un acta de los hechos más relevantes de la comparecencia, en donde consignará:
 - nombre de las partes presentes y sus calidades.
 - motivo por el que se realizó la comparecencia.
 - derechos que se discuten.
 - monto, forma y modo de pago.
 - consentimiento de las partes sobre los acuerdos adoptados.

El citatorio se hará en los términos previstos en el proceso de conocimiento aplicado a los fueros especiales de este capítulo. Se le debe indicar al trabajador adolescente que podrán hacerse acompañar de una persona de su confianza a fin de que le proporcione apoyo emocional o psicológico en las diversas fases del procedimiento. Esta persona de apoyo podrá estar presente en el acto, pero no podrá intervenir ni participar en el mismo.

- Archivo del caso: Terminada la comparecencia, el inspector elabora un informe que rendirá ante la Jefatura Regional, en el cual indicará el resultado de la gestión y solicitará el archivo del caso.
- Resolución final: El Jefe Regional designará a un asesor legal a efecto de elaborar la resolución final que archiva el procedimiento.
- Incumplimiento del acuerdo: Si el patrono no cumpliera el acuerdo firmado, el trabajador menor de edad podrá hacer efectivo lo pactado en sede judicial, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Resolución Alterna de Conflictos.
- No presentación del patrono a la audiencia: La ausencia del patrono a la audiencia programada obliga al inspector a realizar la visita al centro de trabajo siguiendo la modalidad de ciclo inspectivo conforme al procedimiento estipulado en el Capítulo 2, sección 2.3.2 de este manual.

3.4. Procedimiento para la suspensión temporal de contratos de trabajo.

3.4.1. Generalidades

La suspensión temporal de los contratos de trabajo se encuentra regulada en el Título XI, Capítulo VI del Código de Trabajo, específicamente en los artículos del 73 al 80. Este procedimiento

² Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas tres minutos del seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, citado por Eric Briones Briones (Jefe de Asesoría Legal de la DNI), Revista ivstitia. No. 287-288, año 24, noviembre-diciembre 2010. Título “La competencia de la Inspección de Trabajo en el sector público. Sala Segunda vs. Sala Constitucional”, pp. 4-13.

implica la suspensión de la relación laboral por causas ajenas y extraordinarias de ambas partes, sin que se dé por terminado el contrato laboral. Configura un acto de carácter temporal y transitorio hasta tanto no desaparezca la causa que originó la suspensión y se retrotraigan todos los efectos del nexo contractual.

Los efectos de la suspensión temporal de los contratos se manifiestan en el cese de la obligación del trabajador de continuar prestando sus servicios, consecuentemente, todos sus beneficios laborales se mantienen durante ese período. De igual modo, todo trabajador tiene la obligación de guardar los secretos técnicos, comerciales y los asuntos confidenciales, cuya divulgación pudiere reportar evidente perjuicio a la empresa. El deber de respeto al patrono subsiste de conformidad con el artículo 71 inciso g) del Código de Trabajo.

Las suspensiones temporales de contratos de trabajo pueden ser totales o parciales, según afecte a todos o a un grupo de los trabajadores, o se afecten derechos del trabajador de acuerdo con lo estipulado en el Código de Trabajo y leyes conexas.

Las causales establecidas para la suspensión de la relación laboral están establecidas en el artículo 74 del Código de Trabajo señala:

- a) La falta de materia prima para llevar adelante los trabajos, siempre que no sea imputable al patrono;
- b) La fuerza mayor o el caso fortuito, cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo; y
- c) La muerte o la incapacidad del patrono, cuando tenga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo.

3.4.2. De la solicitud.

- a) Plazo para presentar solicitud: La solicitud debe presentarse, de conformidad con el artículo 75 del Código de Trabajo, dentro de los tres días posteriores a la conclusión del día en que ocurrió el hecho que dio origen. No obstante, el plazo de tres días nunca podrá interpretarse como un plazo de caducidad, sino más bien, como el término que tiene el patrono, para solicitar que la suspensión de los contratos de trabajo, opere desde el día en que ocurrió el hecho generador. Quien pretenda suspender contratos de trabajo con base en las causales expresadas en el artículo 74 del Código de Trabajo, puede gestionarla en cualquier tiempo, siempre y cuando subsista la causa que le dio origen (ver Resolución del Despacho del Ministro de Trabajo No. 095-95 del 19 de abril de 1995).
- b) Contenidos mínimos de la gestión:
 - Datos del centro de trabajo: nombre, dirección exacta, actividad desarrollada.
 - Datos del patrono o su representante: nombre y apellidos del patrono o representante legal, cédula de identidad, teléfono fijo o móvil donde puede localizarse, correo electrónico. Si se trata de una persona jurídica, debe consignarse el nombre de la razón social y el número de cédula jurídica. Si la solicitud es realizada por una persona distinta al representante legal, debe aportarse un Poder Especial Administrativo.
 - Medio para recibir notificaciones futuras.
 - Información laboral del o los trabajadores afectados:
 - Nombre y apellidos.
 - Cédula de identidad.
 - Dirección exacta de su domicilio o lugar donde se pueda localizar.
 - Teléfono fijo o móvil para su localización.
 - Puesto o función desarrollada.
 - Fecha de inicio de la relación laboral.
 - Fundamento de la solicitud: Deben indicarse los hechos en los cuales se fundamenta la petición, presentados en forma concreta, concisa, clara y precisa. y el patrono o representantes patronales involucrados en los hechos. Adicionalmente debe indicarse:
 - Causal invocada de conformidad con el Código de Trabajo.

- Causas que dan origen a la suspensión total o parcial, indicando fecha, lugar y circunstancias en que ocurrieron.
- Plazo que durará la suspensión indicando fecha de inicio y término de la misma.

- Documentación relacionada: El gestionante podrá aportar toda aquella documentación que sirva de base a su solicitud o denuncia a fin de que sea sometida a la valoración preliminar.
- Señalar el medio para notificación: Fax o correo electrónico.

c) De la Valoración del caso: La solicitud deberá cumplir con las formalidades establecidas en el Capítulo 2, sección 2.2. de este manual.

3.4.3. Del procedimiento.

- a) Análisis inicial: El inspector asignado al caso hará el análisis de la petición a partir de las causales alegadas y examinará la documentación aportada inicialmente.
- b) Investigación de campo: Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la asignación del caso, el inspector visitará el centro de trabajo para realizar una inspección ocular. Atendiendo a la causal señalada como motivo de la suspensión, revisará en el centro de trabajo si efectivamente se dieron los hechos indicados. Levantará un acta informativa con los elementos más relevantes para la investigación.
- c) Entrevista al patrono o sus representantes: Entrevistará al patrono o sus representantes, así como al personal técnico que considere relevante, para clarificar los hechos que dieron origen a la causal invocada.
- d) Entrevista a los trabajadores afectados: Entrevistará a los trabajadores a fin de verificar las fechas y los hechos acaecidos, así como el momento en que fueron suspendidas las labores. Si alguno de los trabajadores a entrevistar presentara alguna discapacidad o necesidad especial, el patrono estará obligado a brindar los servicios de apoyo requeridos para garantizar la comunicación efectiva con el trabajador. De lo anterior, se dejará constancia en el expediente.
- e) Otros recursos de consulta: En el proceso de establecer el grado de responsabilidad del patrono en las causas que originaron la suspensión temporal de los contratos de trabajo, el inspector puede solicitar el criterio de peritos (Cuerpo de bomberos, ingenieros, especialistas en salud y seguridad laboral, entre otros) según amerite el caso, y la especialidad de que trate.
- f) Análisis e informe de recomendaciones: recabada la información, la documentación y las pruebas necesarias, el inspector analizará los siguientes aspectos:
 - las diligencias y medidas preventivas adoptadas por el patrono para evitar el hecho generador.
 - la responsabilidad del patrono por los hechos ocurridos.
 - Si los hechos coinciden con las causales alegadas y son suficientes para autorizar la suspensión temporal de los contratos.

3.4.4. Informe

El inspector debe rendir un informe ante el Jefe Regional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la investigación. El informe debe determinar, a partir de la valoración de la prueba recabada y del marco jurídico, si procede o no la autorización de la suspensión de los contratos de trabajo. De ser positiva la autorización, se debe indicar la fecha de inicio y de finalización de la suspensión.

3.4.5. Resolución

El Jefe Regional asigna al asesor legal el análisis y la elaboración de la resolución final, para lo cual el asesor debe revisar el expediente y verificar que se han cumplido los requerimientos procedimentales. Por única vez, el asesor legal podrá hacer un “de previo” al órgano de investigación en el cual solicitar subsanar los defectos de forma encontrados en el expediente. El asesor contará con diez días naturales para elaborar la resolución del caso.

3.4.6. Notificación de la resolución

Dictada la resolución final, el Jefe Regional la firma y procede a la notificación en el medio indicado por el gestionante.

El patrono o su representante deberán fijar un día y citar a los trabajadores a efecto de que sean notificados de la resolución dictada por la Inspección de Trabajo.

3.4.7. Recursos procedentes.

Contra lo resuelto por el Jefe Regional no cabe recurso alguno. Sin embargo, a solicitud de parte, podrá elevarse en consulta ante el Director Nacional de Inspección.

3.4.8. Reintegro a las labores.

Cumplido el plazo previsto para reiniciar las labores, el patrono deberá, utilizando los medios disponibles, informar a los trabajadores del reinicio de las labores en la empresa, de conformidad con el artículo 77 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO IV

Actividad judicial de la DNI

4.1. Generalidades.

Las competencias de la DNI no se limitan al ámbito administrativo, pues en el ejercicio de la fiscalizadora y vigilancia del cumplimiento de los derechos laborales, tiene la potestad de continuar el proceso en sede judicial, a efecto de procurar la sanción de la persona o empresa que hace caso omiso de las prevenciones realizadas el MTSS.

Aparejado al proceso por infracciones a las leyes laborales, debe garantizarse el cumplimiento de una serie de requerimientos esenciales en sede administrativa relacionados con la dirección del proceso judicial.

4.2. Participación de la DNI en el proceso judicial.

4.2.1. Competencia para gestionar en sede judicial.

Conforme a los artículos 12 y 17 del Reglamento de Organización y Servicios de la Inspección de Trabajo, la actividad judicial está delegada en el Departamento de Asesoría Legal.

El Jefe del Departamento de Asesoría Legal está obligado a generar los controles de fiscalización necesarios para vigilar y supervisar las actividades desarrolladas por la Inspección de Trabajo en sede judicial. Para realizar estas gestiones, el Jefe podrá delegar la función en el personal que forman parte del Departamento.

4.2.2. Procedimiento en sede judicial.

- a) Denuncia de infracciones laborales: El Departamento de Asesoría Legal, a través de los asesores legales confecciona el escrito de denuncia, con base en el expediente del caso investigado por el inspector de trabajo. Dicha denuncia debe cumplir con las formalidades y requerimientos de ley y debe elaborarse dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la asignación del expediente por parte del Jefe Regional o el Jefe del Departamento de Asesoría Legal.
- b) Revisión del documento: El Jefe del Departamento de Asesoría Legal, o en su defecto, los Jefes Regionales, tendrán tres días para la revisión de la denuncia judicial (artículo 7, ROSIT).
- c) Presentación en sede judicial: La denuncia y el expediente administrativo del caso se presentan en sede judicial dentro del plazo de tres días.
- d) Dirección del proceso en sede judicial: La representación y seguimiento del caso hasta el dictado de la sentencia y sus actos ulteriores estará a cargo del asesor legal designado por la jefatura. Entre las funciones que debe desarrollar el asesor legal se encuentran:
 - Seguimiento del expediente judicial: En forma periódica, el asesor legal dará seguimiento al estado del expediente en sede judicial, a fin de tomar las acciones necesarias para mantener activo el caso y lograr el dictado de la sentencia.
 - De las prevenciones y mandamientos judiciales que se tramiten en el expediente judicial: El asesor legal elabora, firma y tramita las prevenciones judiciales asociadas con el expediente en trámite.

- Auxilio de los inspectores de trabajo: Cuando de la prevención judicial se desprenda la necesidad del criterio técnico del inspector, el asesor legal podrá solicitar al Jefe Regional que coordine con el inspector para que se diligencie la visita al centro de trabajo.

Una vez realizada la diligencia, el inspector rendirá un informe del resultado de su gestión, el cual trasladará ante el asesor legal a cargo del expediente, a efecto de que éste último dé contestación a la autoridad judicial.

El plazo para contestar la prevención judicial será de conformidad con el término otorgado por la autoridad judicial, y en caso de ser omiso, dicho término no superará los treinta días naturales.

- Testimonio del inspector de trabajo: Notificada la resolución judicial que indica la hora y fecha para llevar a cabo la audiencia, el asesor legal pondrá en conocimiento del inspector el señalamiento mediante un “Recordatorio”, a efecto de que se apersone al proceso judicial en calidad de testigo.
- Preparación para el juicio: Una semana antes del juicio (en la medida de lo posible), el inspector se reunirá con el asesor legal a fin de ultimar los detalles de la declaración a brindar, procurando coordinar toda la información necesaria para lograr una efectiva intervención en el juicio.
- Fase de conciliación en sede judicial: Durante la fase de conciliación en sede judicial, el asesor legal debe procurar que el acuerdo conciliatorio se realice con base en los siguientes criterios:
 - Que el acuerdo conciliatorio responda al interés público de la DNI.
 - Que los acuerdos adoptados tengan plazos viables y razonables según la naturaleza de la infracción.
 - Si se lograra pactar una conciliación, el asesor legal debe solicitar al juez la homologación del acuerdo y velar por el cumplimiento de los compromisos de la conciliación, incluyendo el seguimiento al pago de los montos acordado.
 - Cuando en la conciliación se pacte una tercera visita, el asesor legal realizará las diligencias administrativas para que un inspector verifique la situación. Realizada esta visita, el inspector elaborará un informe donde consigne el resultado. El asesor legal revisa el informe del inspector y le comunica a la autoridad judicial si se debe continuar o no el proceso judicial.
- Audiencia oral y pública en sede judicial: El asesor legal promoverá que la misma se ajuste a los preceptos legales dictados por la normativa costarricense, y que se realice respetando las etapas procesales aplicadas a la materia.

- Sentencia: Terminada la audiencia, el asesor analizará la sentencia dictada por el juez, con el propósito de valorar si la misma cumple con las formalidades de ley y si se ajusta a derecho en sus contenidos.

Las sentencias a favor de la DNI deben contener los siguientes aspectos:

- ☐ Imposición de la multa
- ☐ Reconocimiento de las costas del proceso
- ☐ Reconocimiento de intereses
- ☐ Reparación del daño causado y el plazo que tiene el patrono para cumplir con dicha reparación, si fuera el caso.

La sentencia que no sea a favor de la Inspección de Trabajo se consignará en el SILAC y se indicarán las razones técnicas por las que el proceso fue infructuoso.

- Recursos: Contra la sentencia judicial cabe el recurso de apelación dentro del plazo de veinticuatro horas. (Art 574 del C.T.) Para la interposición del recurso, el asesor legal valorará los términos en que fue dictada la sentencia, así como la prueba que respalda el fallo y los institutos jurídicos involucrados.

En caso de haberse interpuesto recurso de apelación contra lo resuelto, el asesor legal le dará seguimiento al expediente en la segunda instancia.

- Firmeza de la sentencia: Cuando el resultado de la sentencia sea a favor de la DNI, el asesor legal le dará continuidad al proceso conforme a los mecanismos de ejecución de sentencia establecidos en la ley.

4.3. Procedimiento para verificar el cumplimiento de las órdenes judiciales.

4.3.1. Notificación de la sentencia.

Recibida la notificación de la sentencia judicial en firme, en la cual se ordena la restitución de los derechos violados y las medidas necesarias de reparación del daño (artículo 610 CT: reinstalación al puesto, restitución de derechos, entre otros), la sentencia es trasladada al asesor legal a cargo del caso, quien procede a su registro en el SILAC y da seguimiento al cumplimiento de la orden judicial.

4.3.2. Del trámite de verificación.

Recibida la sentencia, el asesor confecciona un oficio mediante el cual pone en conocimiento del Jefe Regional los términos en que se resolvió el proceso, y le informa la necesidad de corroborar en el centro de trabajo si los derechos han sido subsanados o restituidos, para lo cual solicita la designación de un inspector de trabajo, que se apersona al centro de trabajo para la verificación.

- a) El Inspector de Trabajo, cuando localice al trabajador, se le indicará en forma verbal, los derechos concedidos en la sentencia, el plazo, la forma y el lugar en que deberá solicitar su cumplimiento.
- b) En aquellos casos en que no fuera posible contactar al trabajador, se elabora un informe en el que se indican las gestiones realizadas y los motivos por los cuales no fue posible realizar la verificación. El informe se agrega al expediente administrativo, se archiva y se remite copia del informe al Juzgado de Trabajo correspondiente.

4.3.3. Del resultado del proceso de verificación.

Al realizar la verificación del cumplimiento de la orden judicial, se pueden encontrar las siguientes situaciones:

- a) Si el trabajador confirma que el patrono cumplió con lo ordenado en la sentencia, a partir del informe rendido por el inspector de trabajo; el asesor legal elabora un informe de resultado que se agrega al expediente administrativo y se envía copia del mismo al Juez de Trabajo correspondiente.
- b) En caso de que el trabajador desee ser reinstalado, acudirá al centro de trabajo acompañado por el inspector. Si con motivo de la visita al centro de trabajo el inspector determina que sí se cumplió con lo ordenado por el Juez, da por concluida la visita y elabora el respectivo informe que comunicará al Jefe Regional, quien lo agrega al expediente administrativo y envía copia del mismo al Juez de Trabajo correspondiente.
- c) En los casos en los que el trabajador indica que no desea la reinstalación, y siempre que le fueren concedidos los otros derechos de la sentencia, se le debe asesorar sobre el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico para que determine si a pesar de no hacer valer la reinstalación, desea ver satisfechos los demás extremos que le corresponden, en la vía judicial.
- d) Si el trabajador manifiesta su negativa a solicitar el cumplimiento de la sentencia, se le tomara una manifestación; se levanta el respectivo informe, se archiva el expediente administrativo, y se envía copia del mismo al Juez de Trabajo que corresponda.

4.3.4. Incumplimiento de la sentencia judicial.

Una vez determinado que el patrono no cumplió con lo establecido en la sentencia, el inspector elabora un informe haciendo constar los hechos, y lo traslada al Jefe Regional, quien lo agrega al expediente. El Asesor Legal deberá enviar el informe al Juez de Trabajo correspondiente, solicitando que se acuse al patrono por desobediencia ante el Ministerio Público, para lo cual se ofrecerá como prueba documental los autos administrativos y como testigos al inspector, al asesor legal y a la parte gestionante.

4.4. Procedimiento de cobro de multas por infracciones laborales.

4.4.1. Generalidades.

Los principios de legalidad, continuidad, oficiosidad y celeridad obligan al MTSS a realizar los trámites de ejecución de sentencia y cobro en todas aquellas gestiones judiciales en que haya apersonado como parte y en representación de la DNI; orientando su gestión a la satisfacción del interés público, así como administrar los recursos públicos, con apego a los institutos de eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. (Artículo 3 de la Ley N° 8244 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y la Convención Interamericana Contra la Corrupción Ley N° 7670 del 17 de abril de 1997). A continuación se describe el procedimiento y los mecanismos de control necesarios para realizar la labor de cobro de multas por infracciones laborales (Artículo 8 de la Ley N° 8292 Ley General de Control Interno y el Manual de Normas Generales de Control Interno).

4.4.2. Objeto y ámbito de aplicación.

En este capítulo se describen las normas, dependencias, procedimientos y directrices que operan en la DNI en materia de cobro administrativo y judicial, incluyendo la formalización de arreglos de pago, por concepto de infracciones laborales.

4.4.3. Organización.

El Director Nacional de Inspección mantendrá la supervisión, vigilancia y control de los procesos de cobro y recuperación de dineros por concepto de multas por infracciones a la ley laboral a nivel nacional, (Artículo 10 del ROSIT).

Para el desarrollo de las actividades de control y supervisión y seguimiento de la actividad de cobro designara a uno o dos asesores legales.

Cada asesor legal en su jurisdicción estará en obligación de realizar todas las actividades inherentes a la ejecución de sentencia que se dirá a continuación.

Los Jefes Regionales velaran porque las actividades de cobro sean desarrolladas en su jurisdicción, salvo las excepciones que se definan.

- a) Control y seguimiento de los procesos de cobro: Los Asesores Legales designados por el Director Nacional para realizar las funciones de control, supervisión y seguimiento en materia de cobro, tendrán las siguientes funciones:

- Coadyuvar en la supervisión, control y seguimiento de los procesos de cobro a nivel nacional.
- Llevar un registro de la totalidad de los procesos judiciales con condenatoria y de los pagos realizados a nivel nacional.
- Solicitar periódicamente a los Jefes Regionales y asesores legales la información suficiente y necesaria para el adecuado seguimiento y control de los procesos cobratorios de multas por infracciones laborales.
- Realizar los estudios de campo necesarios para la verificación y el seguimiento de los trámites relacionados con los procesos de cobro por concepto de multas laborales.
- Rendir informes periódicos al Director Nacional acerca las acciones realizadas, asociadas con los procesos de cobro por concepto de multas laborales.
- Generar un informe de los pagos registrados en el SILAC para realizar la conciliación bancaria del período, cuando lo solicite financiero.
- Coordinar y realizar los trámites de pago a nivel administrativo asociados con la fase de ejecución del proceso u otros trámites administrativos relacionados con los procesos cobratorios.
- Recomendar los cambios necesarios para el mejoramiento de los trámites cobratorios.
- Evacuar en forma verbal y escrita las consultas de los funcionarios de la Inspección, jefes superiores y particulares, en torno a los procesos cobratorios de la Inspección del Trabajo.

- Mantener actualizado un compendio de textos de importancia, consultas, dictámenes, criterios jurídicos que fortalezcan la labor de recuperación y cobro de multas.
 - Participar en las comisiones y reuniones con las instancias administrativas involucradas en procesos de cobro, en su carácter jurídico profesional.
 - Girar memorándums, recordatorios o circulares atinentes a los procesos cobratorios, previa autorización del Director Nacional.
 - Realizar las diligencias judiciales requeridas para asegurar y tomar posesión de los bienes inmuebles rematados.
 - Elaborar los proyectos de trabajo tendientes a fortalecer la actividad cobratoria.
 - Ejecutar los procesos de cobro que le sean comisionados.
 - Realizar los trámites necesarios para recuperar los dineros depositados en el Sistema de Depósito Judicial y otros por concepto de multas por infracciones laborales.
 - Coordinar las acciones necesarias con la Dirección Financiera para la devolución de dineros pagados de más por el demandado.
 - Elaborar y formar el expediente previo que servirá de base para la declaratoria de sumas incobrables por parte del Director de Inspección.
 - Rendir un informe anual del resultado de la gestión realizada durante el período, el cual se entregará a más tardar en el mes de febrero de cada.
 - Cualquier otra función que les sea asignada por el Director Nacional.
- b) Obligaciones de los Jefes Regionales: Los Jefes Regionales velarán por la ejecución de la actividad cobratoria y por la rendición en conjunto de los informes o cualquier otra información que solicite la DNI para el cumplimiento de los objetivos de control que se necesiten o se desarrollen. Entre sus funciones están:
- Garantizar el registro en el SILAC de todas las actividades e información derivadas del proceso de cobro.
 - Coordinar con los funcionarios designados para los procesos de cobro, los trámites de pagos administrativos para el desarrollo del proceso de ejecución.
- c) Depósito judicial de los pagos por multas: Conforme a la Directriz DNI-01 del 7 de enero del 2013 todos los pagos que se realicen por concepto de multas laborales, deben ser depositados en el Sistema Automatizado de Depósito Judicial del Poder Judicial. Los asesores legales y Jefes Regionales deben tomar las previsiones del caso para que ello se cumpla y canalizar la información relevante para dar seguimiento a los procesos.
- d) De las funciones relacionadas con el proceso de cobro: En la tramitación del cobro de las multas, los asesores legales realizarán todas las gestiones necesarias en la fase de ejecución de sentencia. Dichas funciones son:
- Gestionar las ejecuciones de sentencias de los procesos judiciales laborales en que participe la DNI.
 - Hacer las liquidaciones de costas e intereses del proceso.
 - Realizar los estudios de Registro Nacional necesarios para la localización de bienes que sirvan al proceso.
 - Dar seguimiento al proceso de remate judicial a fin de garantizar la transparencia del mismo.
 - Realizar todas las gestiones y contestar las prevenciones judiciales derivadas del proceso de ejecución en sede judicial.
 - Procurar la atracción de terceros con interés legítimo en el proceso.
 - Informar a la DNI de las notificaciones y resoluciones judiciales que tengan como propósito hacer pagos efectivos relacionados con procesos cobratorios vigentes.
 - Prever la participación del ejecutor en el proceso y procurar su traslado a la brevedad posible, a fin de que pueda cumplir con sus funciones.
- Colaborar con los funcionarios designados por el Director Nacional para el seguimiento de los procesos cobratorios, en el control de los procesos de ejecución, y en toda actividad que se les solicite.
 - Elaborar informes periódicos asociados con la función cobratoria.
- #### 4.4.4. Consideraciones dentro de los procedimientos de cobro
- a) Previo a la ejecución de sentencia:
- En caso de sentencia judicial firme, el asesor legal solicita al Juez de la causa aperebir al demandado para que realice el pago correspondiente.
 - Si el Juez consiente el pago en tractos de los montos acordados, el asesor legal podrá manifestarse únicamente en cuanto a la razonabilidad y oportunidad de los tractos autorizados, quedando a criterio del Juez acoger o no los argumentos presentados.
 - Los acuerdos conciliatorios en que en los cuales se reconozcan sumas por concepto de multas, se verifica que el acuerdo haya sido homologado por el Juez conforme a derecho.
 - En los acuerdos con autorización de pago en tractos, con suspensión del proceso sujeto a cumplimiento, la ejecución únicamente procede cuando se haya dictado sentencia en el proceso.
 - Llevar un expediente físico completo debidamente foliado y actualizado en el SILAC.
 - Todo arreglo de pago que adquiera el patrono con la DNI, será acordado otorgando un plazo razonable, (Art 36 cpp) el cual deberá ser garantizado con un acta de compromiso, en sede judicial.
- b) Efectos de los arreglos de pago: En todos los casos en los cuales se establezca un arreglo de pago, la DNI -como acreedor- no renuncia a la ejecución forzosa en virtud de morosidad. No obstante, mientras se cumpla con el arreglo de pago pactado, no se presentará la ejecución de sentencia.
- c) Vencimiento anticipado de la deuda: Se tendrá por incumplido el pago en las siguientes situaciones:
- Cuando la autoridad judicial haya hecho la prevención para el pago total de la deuda y el deudor no realice el pago.
 - Cuando, existiendo la autorización de pago en tractos, se incumpla el pago de una o más cuotas.
- #### 4.4.5. Procedimiento de cobro judicial
- a) Escrito inicial. Cumplido el plazo para que el infractor haga efectivo el pago, o habiendo incumplido con el acuerdo de pago en tractos, el asesor legal procederá a formalizar la solicitud de ejecución de sentencia. El escrito inicial de la demanda debe contener las direcciones exactas de los demandados, para evitar demoras innecesarias en el trámite del juicio. Cualquier incongruencia o imposibilidad de localización será comunicado a la DNI. Si no se hubiere podido notificar a los demandados, se solicitará al Departamento de Cómputo de la Dirección General de Migración y Extranjería, que certifique si el demandado salió del país. Si el demandado no se encontrara en el país, se solicita al Despacho Judicial designar un Curador Procesal y realizar las notificaciones por medio de edicto.
- b) Inexistencia de bienes. Cuando se compruebe la falta de bienes embargables o la ausencia de posibilidades de recuperación, el asesor legal comunicará la circunstancia al Director Nacional, a efecto de que se declare incobrable la suma debida.
- c) Costas personales y procesales. Las costas personales y procesales forman parte del proceso de ejecución de sentencia, siempre que se hayan declarado en sentencia. Serán parte de la suma líquida exigible y se tramitará en la fase de ejecución de sentencia. Estas sumas ingresarán al presupuesto de la DNI y se destinarán al refinanciamiento del proceso de cobro.

d) Suspensión del proceso de cobro judicial:

- Oportunidad. Una vez que el cobro judicial haya iniciado, solo podrá ser suspendido por los siguientes motivos:
 - Pago total de las sumas adeudadas, lo que debe incluir capital, intereses y costas procesales y personales.
 - En caso de existir señalamiento de remate de bienes muebles o inmuebles, éste solo podrá ser suspendido si se cumple cualquiera de los casos anteriores. La gestión o el arreglo de pago se deberá realizar al menos con ocho días de anticipación a la fecha del remate.
- Suspensiones provisionales. Cuando la obligación se encuentra en proceso de cobro judicial, y por cualquier circunstancia se suspende temporalmente el trámite, por ningún motivo se deberá levantar el embargo existente sobre los bienes del obligado. Asimismo, si vencido el plazo concedido temporalmente, no se ha cumplido con los pagos respectivos por parte del deudor, se procederá con la etapa cobratoria siguiente.
- Suspensiones definitivas. La suspensión definitiva del proceso solo procederá cuando quede demostrado que se ha hecho el pago total de lo adeudado en el expediente judicial.

Verificado el pago, el asesor legal presenta un escrito ante la autoridad judicial, solicitando el levantamiento de las anotaciones y/o embargos que pesen sobre los bienes señalados.

4.4.6. Embargos y remates.

- a) Bienes inembargables. Para cobro judicial se aplicarán las reglas que en materia de cobro rigen para los bienes inembargables, conforme a la Ley de Cobro Judicial vigente.
- b) Publicación. Fijada la fecha para remate de un bien, será responsabilidad el asesor legal verificar que el edicto esté acorde con los datos que constan en el expediente y coincidan con la descripción registral y el acta de embargo. En caso de no coincidir, solicitará a la autoridad judicial la corrección de la publicación e indicará los datos correctos.
- c) Remate. El asesor legal debe asistir a los señalamientos del remate. El día hábil inmediato siguiente al remate, el asesor legal informará al Director Nacional sobre el resultado del remate.
- d) Adjudicación y puesta en posesión. Una vez adjudicado el bien a la DNI, el asesor legal solicita al Juez la aprobación del remate y gestiona la puesta en posesión del bien adjudicado.

La protocolización de piezas por bienes adjudicados a favor del Estado estará a cargo de un Notario, el Director Nacional, o la Procuraduría General de la República. El asesor legal debe informar oportunamente para el trámite respectivo.

- e) Saldo al descubierto. Si adjudicados los bienes, el producto de dicha liquidación no alcanzare para cancelar el total adeudado, el asesor legal presentará una liquidación ante el Despacho Judicial, a fin de que se fije el saldo al descubierto y perseguir otros bienes del deudor. Cuando no existan bienes registrales, solicitará a la DNI la autorización para que se declaren incobrables dichas sumas.

4.4.7. Gastos

El Director Nacional hará la previsión presupuestaria anual para realizar la fase de ejecución de sentencia, incluyendo en dicho presupuesto los gastos procesales y personales de la fase de ejecución de sentencia; los honorarios del ejecutor, peritos, investigadores y localizadores; las expensas de notificadores, timbres y publicación de edictos; el traslado de testigos, viáticos, entre otros).

4.4.8. Cuentas incobrables

- a) Declaratoria de “obligaciones cobrables”. Se consideran como obligaciones incobrables aquellas que presenten algunas de las siguientes condiciones:
 - Que habiéndose agotado todos los medios de localización del obligado, en sede judicial, exista imposibilidad comprobada para localizarlo y notificarlo.
 - Que la sucesión del obligado fallecido, en el caso de personas físicas, no posea bienes.

- Que el obligado, siendo una persona jurídica, haya sido liquidada o disuelta judicialmente y no existiere más bienes a los cuales dirigirse.
- Que realizado el respectivo estudio registral, exista absoluta certeza de que no se cuenta con bienes muebles o inmuebles, valores, sueldos, ingresos adicionales, o derechos legalmente embargables sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
- Obligaciones en los que se ha transcurrido el plazo de la prescripción, según el documento base de la misma, y se determine la imposibilidad legal de realizar el cobro, así como las obligaciones declaradas prescritas en la vía judicial.
- Que una vez agotadas todas las gestiones de cobro por la vía administrativa, se considere que el costo administrativo de cobrar el monto por la vía judicial, resulte superior al valor real del monto a recuperar

- b) Autorizaciones. Realizadas todas las acciones cobratorias pertinentes, sin que se haya podido lograr la recuperación de lo adeudado, la obligación será transferida a la cuenta de incobrables, previo dictamen del Departamento de Asesoría Legal de la DNI y la autorización razonada del Director Nacional.

El Director Nacional solicitará al Departamento Financiero del MTSS hacer la anotación contable sin perjuicio de que la Auditoría Interna, de acuerdo con sus funciones y según su programa de trabajo, realice un examen del expediente y emita su pronunciamiento.

4.4.9. Etapas y plazos de ejecución de sentencia.

- a) Requisitos e información básica: Para iniciar el proceso de ejecución de sentencia, el asesor legal debe verificar los siguientes requisitos:
 - Sentencia firme
 - Vencimiento de la prevención para realizar el depósito voluntario de las sumas exigibles
 - Incumplido del acuerdo conciliatorio homologado
 - Incumplimiento total o parcial del pago

Además, debe recopilar la siguiente información:

- Número de expediente judicial.
- Nombre del demandado (tanto de la persona jurídica, como de la persona física).
- Número de identidad (números de cédula, cédula de residencia, pasaporte, cédula jurídica).
- Fecha de la sentencia (primera y segunda instancia).
- Monto de la multa.
- Monto o porcentaje por costas procesales y personales (si no se indica en la sentencia, debe hacerse la liquidación conforme a la Ley de Cobro Judicial).
- Monto de por intereses (tanto las costas como los intereses deben determinarse en la sentencia).
- Dirección exacta del centro de trabajo.
- Dirección del domicilio social.
- Dirección del demandado.

- b) Detección de bienes: La segunda fase del proceso es detectar la existencia de bienes tanto de la persona jurídica como de la persona física. El asesor legal debe solicitar un estudio de bienes en el Registro Público.
- c) Liquidación del capital por cobrar.

- Cálculo de intereses: El asesor legal debe calcular los intereses cuando en la sentencia condenatoria o en el acuerdo conciliatorio homologado, hayan sido reconocidos, pero no se hayan fijados. Para el cálculo de intereses se tomará como base el indicador de mercado dado por el Banco Central o el Banco Nacional de Costa Rica, salvo que la sentencia lo señalara.³

3 Permite calcular réditos legales según lo dispuesto por el numeral 1163 del Código Civil, que refiere a la tasa de interés que pague el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito a seis meses plazo.

- Cálculo de las costas del proceso: Las costas procesales solo podrán cobrarse cuando se hayan declarado en sentencia. En caso de que la sentencia indique el porcentaje a cobrar, la liquidación de capital incluirá el monto proporcional al porcentaje.
Si la sentencia no indica el porcentaje a cobrar, se aplicarán las reglas derivadas del artículo 227 y siguientes del Código Procesal Civil vigente.
- d) Elaboración de escrito ante el juzgado: Una vez recabada la información, el asesor legal elabora un escrito indicando los bienes embargables, el cual presentará ante el despacho judicial correspondiente. Según el tipo de bienes embargados, procederá de la siguiente forma:
- Embargo de cuentas bancarias. Si el juzgado no embarga las cuentas bancarias del deudor, el asesor legal deberá realizar las gestiones necesarias para que dicho trámite se lleve a cabo.
Simultáneamente a la solicitud del embargo de cuentas bancarias, tanto de bancos públicos como privados, deberá solicitar el embargo sobre títulos valores y cajas de seguridad a nombre de los demandados.
Además de la lista de las cuentas bancarias a embargar, el escrito debe consignar los nombres y direcciones exactas de las entidades bancarias relacionadas a cada cuenta, a efecto de enviar la comisión.
 - Embargo de bienes muebles: Cuando el asesor legal detecte bienes muebles a nombre del deudor, al escrito de ejecución de sentencia se adjuntará una certificación literal de los bienes, incluyendo las anotaciones y gravámenes existentes.
Captura y valoración de bienes muebles: Identificados los bienes muebles perseguibles, se le solicita al Juez, mediante un escrito, que emita mandamiento judicial ante las autoridades de Tránsito y de la Fuerza Pública a efecto de que detengan los bienes. Realizada la captura de los bienes identificados en el escrito inicial de ejecución de sentencia, se procede a la valoración de los mismos, para lo cual se hará la solicitud formal de nombramiento de perito.
La valoración de los bienes la realiza el perito designado, el cual presenta su valoración ante el juzgado. Dicha valoración puede ser impugnada por las partes, en cuyo caso se podrá solicitar la intervención de otro perito valuator.
 - Embargo de bienes inmuebles: Cuando el asesor legal detecte bienes inmuebles a nombre del deudor, al escrito de ejecución de sentencia se adjuntará una certificación literal de los bienes, incluyendo anotaciones y gravámenes sobre el mismo.
- e) Proceso de ejecución a petición de parte. Debido a que la ejecución de sentencia es un proceso a petición de parte, el asesor legal debe realizar las verificaciones y gestiones necesarias para asegurarse de que en cada fase del proceso se resuelva lo solicitado. En este sentido, el asesor legal deberá verificar los siguientes aspectos:
- Anotación del bien: Una vez presentado el escrito ante el Juez, la anotación del bien se realiza de oficio, sin embargo, cuando el juzgado no haya realizado este trámite ante el Registro Nacional, el asesor legal deberá retirar el mandamiento emitido por el Juez y presentarlo en la ventanilla correspondiente en cualquiera de las sedes del Registro Público.
Presentado el mandamiento ante el Registro Nacional, debe devolver la boleta de seguridad ante el juzgado correspondiente, guardando una copia del mismo en el expediente del caso disponible en su oficina.
 - Práctica de embargos sobre los bienes: Los embargos, de acuerdo con el artículo 18 y siguientes de la Ley de Cobro Judicial, se pueden realizar sobre bienes muebles e inmuebles, acciones de las sociedades, títulos valor y bienes productivos. Para efectos del presente procedimiento, se aplicará de la siguiente forma:
 - En bienes inmuebles: La práctica del embargo se realiza con la anotación ante el Registro Público.
 - En bienes muebles: El asesor legal debe solicitar en el escrito inicial, el nombramiento de un ejecutor para realizar la práctica del embargo, de acuerdo con las siguientes pautas:
 - Tratándose de bienes muebles, una vez identificados, debe indicársele al Juez la ubicación del bien, o la ruta por la cual podría localizarse.
 - Tratándose de vehículos, la orden de captura se debe girar a la Oficina de Tránsito o a la Guardia Rural de la jurisdicción donde se ubica el bien. El asesor legal deberá coordinar con dichas instancias a efecto de trasladar el ejecutor, tan pronto tenga noticia de que ha sido capturado el vehículo.
 - Dependiendo de la naturaleza del bien, así se solicitará la intervención de la autoridad pública que corresponda.
 - Capturado el bien, el asesor legal debe proceder a trasladar al ejecutor hasta el lugar donde se encuentre el mismo.
- El ejecutor identifica los bienes y consigna en un acta el estado en que se encuentre y las características; y nombra a un depositario, al cual se le debe juramentar y hacerle las advertencias de ley. La descripción del proceso de nombramiento de ejecutor y pago de honorarios se abordará en la sección 4.4.11. de este manual.
- f) Avalúo de bienes: El avalúo de los bienes se realiza a fin de establecer el valor durante la fase de remate de los bienes, y se aplica tanto a títulos valores, acciones de sociedades como a bienes muebles e inmuebles.
En el caso de acciones de sociedades o de bienes muebles, el asesor legal solicitará al juzgado el nombramiento de un perito matemático para que realice el avalúo.
Cuando se trate de bienes inmuebles, el avalúo puede realizarse mediante nombramiento de perito o solicitándole a la municipalidad donde se ubica el bien, que emita una certificación del valor fiscal de la propiedad. En este caso, el bien puede sacarse a remate por el monto base adeudado.
- g) Publicación de edictos: Antes de sacar a remate los bienes, deberá publicarse por la resolución judicial respectiva, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Cobro Judicial. Dicha publicación debe realizarse por tres ocasiones en el Boletín Judicial, bajo pena de nulidad. Posteriormente, el juzgado da un plazo a efecto de que los terceros interesados se apersonen al proceso.
El asesor legal debe realizar todas las gestiones administrativas para asegurarse de que se cumplan los requerimientos de este proceso.
- h) Remate: (Artículo 21 de la Ley de Cobro Judicial)
En la fase de remate, que es un acto procesal dirigido y ejecutado por juez, el asesor legal deberá dar seguimiento en forma periódica al expediente, aportar los documentos que se soliciten, proporcionar y adjuntar al expediente los datos de ubicación de terceros involucrados, contestar las audiencias sobre incidencias o tercerías interpuestas, así como todas las gestiones necesarias para garantizar el propósito de esta fase procesal. El remate solo se realiza una vez agotadas todas las fases previas anotadas y es el Juez quien determina la fecha y hora del remate.
Llevada a cabo la subasta, el asesor legal da seguimiento a los trámites subsecuentes, incluyendo el dictado de la resolución final; la adjudicación del bien; la cancelación de los montos adeudados al MTSS por concepto de la multa laboral, las costas y los intereses. De existir oposiciones o incidencias, el asesor legal deberá darles el trámite correspondiente.
- i) Pago del crédito. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Cobro Judicial, el asesor legal deberá asegurarse de que los montos adjudicados en el remate se liquiden en el orden siguiente:

- Costas.
- Gastos de cuidado, depósito, administración y mantenimiento, desde el día del embargo hasta la firmeza del remate. El deudor no podrá cobrar honorarios ni gastos si hubiera sido el depositario de los bienes rematados. En ese mismo supuesto, el ejecutante solo podrá cobrar los gastos de conservación.
- Pago de intereses y capital, atendiendo el orden de prelación, cuando existan varios acreedores. Si alguno no se presenta y el remate no se ha celebrado soportando su gravamen, se reservará lo que le corresponda.
- El remanente será entregado al deudor, salvo si existe algún motivo de impedimento legal.

4.4.10. Vicisitudes del proceso:

El asesor legal asistirá al remate a fin de garantizar que no se viole el debido proceso, hasta obtener el resultado final. En el proceso pueden generarse una serie de variables y vicisitudes que deben enfrentarse en el momento.

- a) Impugnación del remate: El asesor legal deberá impugnar, vía incidental, la actividad procesal defectuosa que se haya producido antes o durante la celebración del remate. La nulidad podrá alegarse con posterioridad a la resolución que lo aprueba, por la vía incidental, únicamente cuando se sustente en una de las causales por las cuales es admisible la revisión. Dicho incidente será inadmisibile si se plantea después de tres meses posteriores al conocimiento de la causal, del momento en que el perjudicado debió conocerla o pudo hacerla valer. (Artículo 29 de la Ley de Cobro Judicial). Algunos ejemplos al respecto que se rescatan de la jurisprudencia costarricense son:
 - Cuando, tratándose de bienes inmuebles o de derechos reales, por error o por cualquier otro motivo, se hubiere rematado una cosa por otra, o una cosa ajena.
- b) De las incidencias o suspensiones: De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Cobro Judicial, durante la subasta, el ejecutado podrá interponer un incidente tendiente a la suspensión del remate de los bienes, pudiendo suspenderse por:
 - Pago de la totalidad de la deuda.
 - El remate no se suspenderá sino cuando así lo pida el ejecutante.
- c) Insubsistencia del remate: Si el mejor oferente no consigna el precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente. El treinta por ciento (30%) del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios, y el resto en abono al crédito del acreedor ejecutante de grado preferente. Cuando haya varios acreedores ejecutantes de crédito vencido, el monto correspondiente a daños y perjuicios se girará a todos por partes iguales. Declarada la insubsistencia de la subasta, se ordenará celebrarla nuevamente y el depósito para participar será la totalidad de la base.
- d) Recursos involucrados: El asesor legal podrá presentar los recursos de apelación que caben ante las resoluciones que indica el artículo 31 de la Ley de Cobro Judicial:
 - “.- Recurso de apelación: Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones, únicamente tendrán recurso de apelación, dentro del tercer día, las resoluciones que:
 - a) Aprueben o imprueben la liquidación de los intereses o las costas.
 - b) Ordenen el levantamiento de embargos.
 - c) Denieguen el embargo.
 - d) Ordenen el remate.
 - e) Aprueben el remate.
 - f) Declaren insubsistente el remate.
 - g) Resuelvan sobre la liquidación del producto del remate.
 - h) Se pronuncien sobre el fondo de las tercerías.”

4.4.11. Procedimientos administrativos accesorios.

El proceso de cobro va aparejado con una serie de procedimientos administrativos relacionados con la gestión de ejecución.

a) Depósito de dineros por concepto de multas: De acuerdo con la Directriz N° 1-2013 del 7 de enero de 2013, el depósito los montos provenientes de multas solo podrán realizarse en el Sistema Automatizado de Depósito Judicial del Poder Judicial. Este procedimiento consiste en lo siguiente:⁴:

- El Poder Judicial crea un número de cuenta único para el expediente judicial respectivo, que corresponde a una cuenta bancaria personalizada en el sistema de depósito judicial en el Banco de Costa Rica. El obligado debe depositar el monto requerido en dicha cuenta, que corresponde al expediente judicial de su caso.

Únicamente los asesores legales expresamente autorizados por el Director Nacional podrán hacer retiro de los depósitos de multas que se detecten en el Sistema Automatizado de Depósito Judicial u otro.

Para el retiro de dineros depositados en el sistema de depósito judicial, la persona autorizada debe solicitar al despacho se le incorpore al sistema como autorizada para realizar la gestión

- Retiro de los dineros: Habiéndose presentado ante la entidad bancaria la documentación necesaria, el asesor legal autorizado, procederá a:
 - Solicitar que se trasfieran el monto de la multa a la cuenta bancaria del MTSS.
 - Entregar a la Dirección Financiera del MTSS el duplicado del original (sellado) de los comprobantes de retiro y depósito de dinero, guardando copia de los documentos en el expediente respectivo.

b) Pago de peritos y ejecutores.

- Solicitud de pago: La solicitud de pago es elaborada y firmada por el Director Nacional de Inspección, con base en la resolución judicial que ordena el pago, la cual deberá ser trasladada por el asesor legal a la Dirección.

Los funcionarios designados por el Director Nacional para la administración del proceso de cobro, elaboran los oficios de reserva de dinero que garanticen cada pago a favor de los peritos o los ejecutores.

Además, completan el formulario sobre pago de servicios jurídicos, el cual debe ser autorizado por el Director Nacional y luego se presenta ante la Dirección Financiera.

En el oficio de solicitud, se adjunta además la información necesaria para hacer efectivo el pago, tales como: número de cuenta cliente bancario del perito o del ejecutor, o el medio por el cual se hará efectivo el pago del dinero.

- Aceptación del cargo por parte del perito o del ejecutor: El asesor legal contacta al perito o ejecutor para verificar:
 - Que el mismo pertenezca a la región donde se encuentran los bienes involucrados. (Esta previsión deberá tenerla el Juez a la hora de nombrar a la persona, a fin de evitar el pago de gastos adicionales a los honorarios)
 - Que cuente con facturas timbradas.
 - Que acepte la forma de pago definido por la Administración.

4 En forma transitoria y hasta un año, se podrán utilizar los siguientes mecanismos de depósito:

- Depósito en las cuentas señaladas por el MTSS: Este caso obedece a la solicitud expresa y manifestada, en el libelo de demanda, de que dichos dineros sean depositados en una cuenta especificada por el MTSS.
- Depósito de dinero realizado en la cuenta del Despacho: Se refiere a aquellos despachos judiciales que no están incorporados al Sistema Automatizado de Depósito Judicial y que mantienen una cuenta bancaria a nombre del Despacho. Esta es una modalidad que está desapareciendo debido al uso generalizado del sistema automatizado.

Si la persona no cumple con los requisitos o no está de acuerdo con las condiciones, el asesor legal solicitará al Juez el nombramiento de otro ejecutor o perito. Si la persona acepta el cargo, se coordinará la hora y fecha para realizar el respectivo procedimiento.

- Traslado del ejecutor: El asesor legal será responsable de las siguientes funciones:
 - Coordinar el traslado del ejecutor al lugar donde se encuentran los bienes y se hará acompañar por dos testigos, que podrán ser compañeros de trabajo de la zona, o bien, autoridades de policía.
 - Prever en las boletas de ruedo de la institución la autorización de trasladar al ejecutor a la zona.
 - Permanecer en el sitio mientras el ejecutor realiza el levantamiento del acta y cumple con las formalidades de ley.
 - Dar respuesta a cualquier impugnación de ese acto que realizara la contraparte.
 - Presentar las facturas sobre los gastos en que ha incurrido el ejecutor, presentando original y copia ante la Dirección Financiera del MTSS, de la factura timbrada por los honorarios, copia del número de cuenta cliente bancario donde desea que le depositen, y copia del acta en que se realizó la práctica del embargo.
 - Queda en obligación la Dirección Financiera de hacer efectivo el pago dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la liquidación.
 - En todos aquellos casos en que se autorice a un funcionario pagar directamente al ejecutor, y no se realizara la gestión, deberán devolverse los montos de dinero dentro del plazo improrrogable de 24 horas naturales. Cuando dicha diligencia coincida con un fin de semana o día inhábil, el plazo se prorrogará al día siguiente hábil inmediato.

4.4.12. Pago de costas a cargo del Estado

En aquellos procesos judiciales en que se condene al Estado el pago de costas como resultado del proceso judicial, deberá existir una prevención por parte del despacho judicial, que ordene el pago.

La DNI realiza el trámite respectivo ante la Dirección Financiera del MTSS, por medio de la solicitud para el giro de los montos prevenidos por el juzgado. A dicha solicitud se debe adjuntar la siguiente documentación:

- Orden de pedido debidamente firmada por el Director Nacional de la Inspección.
- Copia de la sentencia judicial en la cual se condena al Estado.
- Copia de la resolución judicial que ordena el pago de las costas y en que debe indicarse número de cuenta en que debe depositarse.

La Dirección Financiera del MTSS, a través del mecanismo establecido para ese efecto, hará el pago correspondiente.

Del oficio que solicita el pago se enviará copia al juzgado a fin de que conste en el expediente judicial correspondiente.

4.4.13. Reintegro de dineros pagados de más por concepto de multas.

Se entiende que se ha pagado de más en los siguientes casos:

- Cuando el deudor ha pagado sumas de dinero superiores al monto total de la multa impuesta.
 - Cuando se han realizado pagos dobles de una multa, sea por depósito bancario o por depósito judicial.

En ambos casos, el interesado deberá solicitar a la autoridad judicial, la devolución del monto pagado de más. La autoridad judicial debe emitir una resolución judicial que ordena la devolución de los dineros, consignando el monto exacto.

El asesor legal designado por el Director Nacional elabora una solicitud u orden de pedido dirigida a la Dirección Financiera del MTSS, a la cual adjunta los siguientes documentos:

- Copia de la sentencia judicial que condena al Estado.
- Copia de la resolución judicial que ordena la devolución de dineros pagados de más, en donde debe constar el número de cuenta en donde debe depositarse el monto.

Dicha orden de pedido debe estar firmada por el Director Nacional.

En aquellos casos en que se autorice a un funcionario para hacer efectivo dicho pago a nivel bancario, y si por alguna circunstancia no se realizara, deberá hacer la devolución de los dineros dentro de la 24 horas naturales siguientes y justificar las razones por las que no se realizó la diligencia. Cuando dicha diligencia coincida con un fin de semana o día inhábil, el plazo se prorrogará al día siguiente hábil inmediato.

4.4.14. Pago de publicación de edictos para remate.

A efecto de publicar los edictos que se requieran en el Boletín Judicial, el asesor legal solicitará a la Imprenta Nacional una factura proforma por el equivalente a las tres publicaciones iniciales. Dicha proforma debe presentarse a la Dirección Financiera del MTSS, junto con la solicitud debidamente firmada por el Director Nacional de Inspección de Trabajo.

Rige a partir de su publicación.

San José, a las ocho horas del día diecisiete de junio del dos mil trece.

Olman Segura Bonilla, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 3400020162.—Solicitud N° 5193.—C-2139800.—(D017 - IN2013081141).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 592-PE

EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6227. Ley General de la Administración Pública, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2013, Ley N° 9103, el artículo 34- del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el Acuerdo 062-MP del 1° de febrero del 2013.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Fabio Flores Rojas, portador de la cédula de identidad número 1-490-937, funcionario de la Dirección General de Servicio Civil, para que viaje a Uruguay y participe en el “XVIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública”, a celebrarse en la Ciudad de Montevideo del 29 de octubre al 1° de noviembre del 2013. La salida del señor Flores Rojas será el 27 de octubre y su regreso está previsto para el 3 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte e inscripción al seminario se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 02401-Dirección General del Servicio Civil, Subpartida 10503-Transporte al Exterior y 10701 Actividades de Capacitación.

Artículo 3°—La suma de \$160,00 por concepto de inscripción al seminario se le reconocerá contra la presentación de la factura. Los gastos por concepto de hospedaje y alimentación serán asumidos por el funcionario.

Artículo 4°—El funcionario cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 5°—Rige a partir del 27 de octubre y hasta el 3 de noviembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 19966.—Solicitud N° 29412.—C-32610.—(IN2013084676).

N° 605-PE

EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2013, Ley N° 9103, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el Acuerdo 062-MP del 1° de febrero del 2013.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Ruth María Piedra Marín, portadora de la cédula de identidad número 2-426-483, funcionaria de la Dirección General del Servicio Civil, para que viaje a Uruguay y participe en el “XVIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública”, a celebrarse en la Ciudad de Montevideo del 29 de octubre al 1° de noviembre del 2013. La salida de la señora Piedra Marín será el 27 de octubre y su regreso está previsto para el 3 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, inscripción al seminario, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado y gastos conexos se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02401-Dirección General del Servicio Civil, Subpartida 10503-Transporte al Exterior, 10504-Viáticos al Exterior y 10701 Actividades de Capacitación.

Artículo 3°—La suma de \$160,00 por concepto de inscripción al seminario se le reconocerá contra la presentación de la factura. Del 2 al 3 de noviembre del año en curso, no se le cancelarán viáticos con cargo al erario público.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de \$483.442,34 por concepto de viáticos sujetos a liquidación. La funcionaria cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 5°—Rige a partir del 27 de octubre y hasta el 3 de noviembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil trece.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 19966.—Solicitud N° 29411.—C-36740.—(IN2013084678).

N° 620-PE

EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2013, Ley N° 9103, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el Acuerdo 062-MP del 1° de febrero del 2013.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar los artículos 2 y 4 del Acuerdo de Viaje N° 591-PE, a nombre de la señora Katia Araya Góchez, portadora de la cédula de identidad número 1-734-627, funcionaria de la Dirección General de Servicio Civil, en su viaje a Uruguay, del 27 de octubre al 3 de noviembre del 2013, para que en su lugar se lean:

“Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte, viáticos e inscripción al seminario se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 02401-Dirección General del Servicio Civil, Subpartida 10503-Transporte al Exterior y 10701 Actividades de Capacitación.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de \$484.025,98 por concepto de viáticos sujetos a liquidación”.

Artículo 2°—Los artículos restantes se mantienen invariables.

Artículo 3°—Rige a partir del 27 de octubre y hasta el 3 de noviembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 30 días del mes de setiembre del año dos mil trece.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 19966.—Solicitud N° 29413.—C-26560.—(IN2013084674).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción del Comedor Infantil de Purral arriba de Goicoechea, San José. Por medio de su representante: Adriana María de Los Rivera Rodríguez, cédula 107240499 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 14:26 horas del día 28/11/2013.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—(IN2013080021).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 8, asiento N° 360, emitido en el año dos mil once y el Título de Técnico Medio en Contabilidad y Finanzas, inscrito en el tomo II, folio 4, asiento N° 355, emitido en el año dos mil diez, ambos títulos fueron extendidos por el Colegio Técnico Profesional Turrubares, a nombre de Arce Cubillo Estivin Gustavo, cédula 1-1496-0348. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081207).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 176, Título N° 1321, emitido por el Liceo del Sur, en el año dos mil ocho, a nombre de Alvarado Cambroner Yarelis Francini, cédula 1-1432-0172. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013080034).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 74, Asiento N° 2426, emitido por el Liceo San Antonio Desamparados, en el año dos mil diez, a nombre de Morales Barquero Efraín Alberto, cédula 1-1520-0140. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013080039).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Alimer Sociedad Anónima, con domicilio en de la carretera de Naranjo a San Jerónimo, un km. y medio a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de **SAJOR**, como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, conservas y encurtidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013, según expediente N° 2013-0008754. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013078266).

Marco Antonio Fernández López, Cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Alimer Sociedad Anónima, con domicilio en de la carretera de Naranjo a San Jerónimo, un km. y medio a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de **CHILRO**, como marca de fábrica en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013, según expediente N° 2013-0008755. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013078287).

Ying Wen Chen, con domicilio en 50 M N y 50 OE del Vivero Exótica, Trejos Montealegre, San Rafael, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2013, según expediente N° 2013-0008018. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013078331).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Lifetime Products Inc., con domicilio en Freeport Center Building D-11, P.O. Box 160010, Clearfield, Utah 84016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Construcciones de almacenamiento al aire libre, unidades de almacenamiento al aire libre, y cobertizos contruidos con plástico moldeado por soplado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2013, según expediente N° 2013-0006656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013078397).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1010540893, en calidad de gestor oficioso de Lifetime Products Inc., con domicilio en Freeport Center Building D-11, P.O. Box 160010, Clearfield, Utah 84016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, a saber: mesas, mesas de picnic, mesas de banquete, mesas de utilidad, mesas portables, mesas plásticas y mesas plegables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2013, según expediente N° 2013-0006658. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013078401).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-0893, en calidad de Apoderado especial de Artesco S. A., con domicilio en Calle Marie Curie N° 286 Urbanización Industrial Santa Rosa-ATE-Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, artículos para librería, útiles escolares y de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2013, según expediente N° 2013-0007849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013078403).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-897, en calidad de apoderado especial de Dorco Co. Ltd., con domicilio en 931 Golim-Dong, Cheoin Gu, Yongin-Si, Kyunggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción de **DORUSA**, como marca de fábrica en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 8 Maquinillas de afeitar, cuchillas, hojas de afeitar, estuches de afeitar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2013, según expediente N° 2013-0002132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013078404).

Alonso Sánchez Rojas, cédula de identidad 109200545, en calidad de apoderado generalísimo de Savi San José de Alajuela S. A., cédula jurídica 3101238296 con domicilio en El Coyol Zona Franca Bes, Bodegas 14-C y 14D, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Embutidos. Reservas: De los colores: dorado, negro, azul, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2013, según expediente N° 2013-0007745. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013078489).

Jason Gutiérrez Robleto, cédula de identidad número 1-1219-0105, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ideas-Conceptos S. A., cédula jurídica número 3-101-629849 con domicilio en Desamparados, Desamparados Centro, Urbanización Loto 2, casa 9-J, frente al Abastecedor Super Loto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un programa de cómputo para manejar puntos de venta, inventarios de productos, inventario de activos, contabilidad, gestión operativa y recursos humanos. Reservas: De los colores: azul, naranja y gris. No se hace reserva del término "Pura Vida". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2013, según expediente N° 2013-0006797. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2013.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2013078522).

Tatiana Rojas Hernández, cédula de identidad 1-956-429, en calidad de apoderada especial de Nova Calixa S. A.R.L., con domicilio en L-1653 Luxemburgo, 2-8, Avenue Charles de Gaulle, Luxemburgo, R.C.S. Luxemburgo B 37.974, Luxemburgo, solicita la inscripción de **SYNALAR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1; 3 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía especialmente para proteger agua destilada, agua oxigenada (producto químico) y sacarinas, para la industria, ciencia y fotografía. Clase 03: Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos especialmente para proteger jabones y champúes medicinales y dentífricos. Clase 05: Producto farmacéuticos y veterinarios y productos higiénicos para la medicina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2013, según expediente N° 2013-0008694. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013078529).

Tatiana Rojas Hernández, cédula de identidad 109560429, en calidad de apoderada especial de Agencia Farmacéutica Internacional Sociedad Anónima, con domicilio en segunda, calle treinta y dos-setenta y siete, de la zona siete de la ciudad Guatemala, Ofibodegas San Mateo, número catorce y quince, Guatemala, solicita la inscripción de **Nebusol**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2013, según expediente N° 2013-0005390. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013078531).

Viviana Ramírez Sánchez, cédula de identidad 112530245, en calidad de apoderada generalísima de Representaciones Agropecuarias Técnicas de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-177596 con domicilio en Alajuela, 150 metros al sur del parque Juan Santamaría, calle 2, avenida 6 y 8, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura, y la silvicultura; abonos para el suelo; productos químicos para conservar alimentos, y clase 5: Productos veterinarios, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De los colores azul, verde y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2013,

según expediente N° 2013-0007763. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013078563).

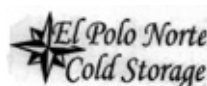
Ana Ureña Mata, cédula de identidad 106520545 con domicilio en Guacalito de Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción de **Lácteos Abuelo Humberto**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Leche y productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2013, según expediente N° 2013-0007908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013078615).

Juan Carlos Hernández Campos, cédula de identidad 401550616, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Deportiva Maratón Internacional de Costa Rica, cédula jurídica 3002177436 con domicilio en Parque Metropolitano La Sabana, frente a canchas de tenis, primera planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Actividades Deportivas y Culturales, relacionadas con el atletismo, específicamente a los siguientes eventos: maratón 42.190 metros, 30 kilómetros, media maratón 21 kilómetros y 10 kilómetros. Reservas: De los colores: rojo, azul, blanco, amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2013, según expediente N° 2013-0006650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013078631).

Vanessa Calvo González, cédula de identidad 107410780, en calidad de apoderada generalísima de Grupo J Dukar S.R.L., cédula jurídica 3102670766 con domicilio en cantón central, distrito Mata Redonda, Sabana Oeste, de Canal 7, 100 metros al sur, Torre Vista del Parque, piso 3, oficina 8, San José, Costa de Marfil, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a transporte, embalaje, almacenaje de mercancías, ubicado en carretera principal a Heredia, frente a Mabe. Reservas: De los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2013, según expediente N° 2013-0006886. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013078640).

Cristian Jiménez Mora, cédula de identidad 108660569, en calidad de apoderado generalísimo de Art in Light Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101396807 con domicilio en Desamparados, San Jerónimo, del cementerio 200 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos o instrumentos de alumbrado y ventilación con luz led, bombillería y lámparas con luz led. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009605. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Grita, Registrador.—(IN2013078690).

María Auxiliadora Perone Perone, cédula de identidad 119940503, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Gourmet Nutrición Sabor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101584030 con domicilio en Los Ángeles de San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Dulce de leche y leche condensada; mermeladas tipo conservas, en sus diferentes sabores como kiwi-te verde, fresa, maracuyá, papaya, pina, frutos silvestres, mango y jengibre, y 30 Panadería, panes de diferentes estilos como pan francés, pan italiano, pan brioche, pan de papa, rollos de canela y pasa, pan de yogurt. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007480. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013078694).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Wizard Co. Inc. con domicilio en 6 Sylvan Way, Parsippany Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AVIS** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 12; 16; 35; 36; 37; 39; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: **Clase 9:** Aparatos eléctricos y científicos; programas de computadora para usar en oficinas de renta de vehículos usados para rastrear reservaciones y vehículos y para mantenimiento de datos relacionados con vehículos, clientes y rentas; programas de computadora relacionados con rentas de vehículos, registro; programas de computadora descargables en la naturaleza de una aplicación móvil para renta de vehículos o servicios de renta de vehículos con opción de compra; sistema de posicionamiento global (GPS); quioscos de cómputo interactivos que incluyen computadoras, componentes de computadora, periféricos de computadora y programas operativos de computadora, para usar en renta de vehículos o servicios de renta de vehículos con opción de compra; aparatos de navegación para vehículos; radios satelitales; componentes de telecomunicaciones y de redes de datos, a saber, dispositivos para transportar y agregar voz, datos y comunicaciones de video a través de infraestructuras múltiples de redes y protocolos de comunicación. **Clase 12:** Vehículos; automóviles; buses de motor; buses y partes estructurales para los mismos; marcos para placas de automóviles; vehículos de motor, a saber, automóviles, camiones, camionetas, vehículos utilitarios deportivos (SUV) y partes estructurales para los mismos; furgones (tráiler). **Clase 16:** Artículos de papel e impresos; panfletos en el campo de viajes, renta de vehículos, transporte; calendarios; revistas caracterizadas por información sobre viajes; lapiceros; panfletos para turistas; libros para viajes mapas; formularios impresos, a saber, papeles para firmar, libros, manuales, currículo, boletines, tarjetas con información y volantes en el campo de viajes, renta de vehículos y transporte. **Clase 35:** Servicios de publicidad y negocios; administración de negocios en el campo de transporte y entrega; servicios de lealtad de clientes y servicios de clubes de clientes, para propósitos comerciales, promocionales y/o de publicidad; ofrecimiento de asistencia de administración de negocios en el establecimiento y/u operación de renta de vehículos y facilidades de renta de vehículos con opción de compra (leasing); servicios en línea de tienda al por menor que incluyen vehículos de motor; proveer programas de incentivos de premios para clientes por medio de la emisión y procesamiento de puntos de lealtad para compras en línea de artículos y servicios de la compañía; proveer un programa de incentivos de premios para clientes por medio de la emisión y procesamiento de cupones para usar en negocios participantes; proveer contratos al sector público de administración de vehículos; proveer documentación de transporte para terceros; servicios de administración de transporte, a saber, planeamiento y coordinación para terceros de transporte de personas. **Clase 36:** Servicios financieros; proveer comprobantes de pago por pago de gastos de transporte. **Clase 37:** Servicios de reparación; servicios de asistencia de emergencia en carretera, a saber, responder a llamadas de asistencia en carretera, cambio de llanta, abastecimiento de

emergencia de combustible; y de arranque de batería. **Clase 39:** Servicios de transporte y almacenamiento; servicios para programar viajes (tours); transporte de buses, renta de carros; transporte de carros; servicios de choferes; coordinación de arreglos para viajes individuales o grupales; servicios de asistencia de emergencia en carretera, a saber, grúa, cabestrante y servicios de entrega de llaves; renta con opción de compra (leasing) de automóviles; renta con opción de compra (leasing) de carros; renta con opción de compra (leasing) de camiones; de vehículos; realizar reservaciones y registros para transporte; servicios en línea de reservación de transporte; transporte de pasajeros; proveer una búsqueda de disponibilidades mediante una base de datos de computadora caracterizada por información en viajes; provisión de información de viaje; reservación de renta de carros; renta de furgonetas móviles; renta de equipo de posicionamiento global (GPS) para propósitos de navegación; renta de camiones; de vehículos; transporte de viajeros; consultoría de transporte; información sobre transporte; servicios de agencias de viajes, a saber, realizar reservaciones y registros de transporte; servicios de reservación de transporte; clubes de viajes; planeamiento de rutas de viajes; servicios de manejo de vehículos. **Clase 41:** Servicios de educación y de entretenimiento; servicios de clubes de membresías (socios). **Clase 42:** Servicios científicos y de computación; proveer un sitio web caracterizado por tecnología que permite a los usuarios reservar viajes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85/750470 de fecha 10/10/2012 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2013, solicitud N° 2013-0003043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013078695).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Kabushiki Kaisha Toshiba (Toshiba Corporation) con domicilio en 1-1, Shibaura 1-Chome, Minato-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de:

Q o s m i o

como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos de grabación de tiempo; cámaras; proyectores de diapositivas; máquinas y aparatos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; máquinas y aparatos ópticos; adaptadores AC; baterías y células; teléfonos portátiles, teléfonos móviles, teléfonos celulares; máquinas de fax; receptores de televisión (sets de TV); receptores de radio; aparatos de navegación para vehículos (computadoras a bordo); grabadores IC; reproductores portátiles de audio, reproductores digitales de audio, reproductores de discos compactos; grabadores de cintas; reproductores de discos versátiles digitales (DVD); grabadores de discos versátiles digitales (DVD); reproductores de videos digitales; grabadores de videos digitales; grabadores de cintas de video; cámaras digitales; cámaras de video digitales; marcos para fotos digitales; correas para teléfonos móviles, correas para teléfonos celulares; altoparlantes; computadoras; computadoras personales; computadoras tipo notebook; computadoras tipo tableta; memorias USB; tarjetas de memoria SD; dispositivos de almacenamiento de datos digitales; discos duros; impresoras; escáneres; unidades de visualización para computadoras; teclados para computadoras; ratones para computadoras; parlantes para computadoras; periféricos de computadora; programas (descargables) de computadora; programas de computadora (grabados); programas de computadora; elementos semiconductores; circuitos integrados; circuitos integrados a gran escala; circuitos electrónicos (no incluidos aquellos grabados en programas de computadora); tableros de circuitos impresos; proyectores de cristal líquido; programas de computadora para máquinas de juegos de video en el hogar; circuitos electrónicos y CD-ROM's grabados con programas para juegos portátiles con visualizadores de cristal líquido; circuitos electrónicos y CD-ROM's grabados con programas de presentaciones automáticas para instrumentos electrónicos musicales; archivos descargables de música; archivos descargables de imágenes; publicaciones electrónicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 2 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0005771. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013078696).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Kabushiki Kaisha Toshiba (Toshiba Corporation) con domicilio en 1-1, Shibaura 1-Chome, Minato-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de:

Portégé como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos de grabación de tiempo; cámaras; proyectores de diapositivas; máquinas y aparatos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; máquinas y aparatos ópticos; adaptadores AC; baterías y células; teléfonos portátiles, teléfonos móviles, teléfonos celulares; máquinas de fax; recibidores de televisión (sets de TV); recibidores de radio; aparatos de navegación para vehículos (computadoras a bordo); grabadores IC; reproductores portátiles de audio, reproductores digitales de audio, reproductores de discos compactos; grabadores de cintas; reproductores de discos versátiles digitales (DVD); grabadores de discos versátiles digitales (DVD); reproductores de videos digitales; grabadores de videos digitales; grabadores de cintas de video; cámaras digitales; cámaras de video digitales; marcos para fotos digitales; correas para teléfonos móviles, correas para teléfonos celulares; altoparlantes; computadoras; computadoras personales; computadoras tipo notebook; computadoras tipo tableta; memorias USB; tarjetas de memoria SD; dispositivos de almacenamiento de datos digitales; discos duros; impresoras; escáneres; unidades de visualización para computadoras; teclados para computadoras; ratones para computadoras; parlantes para computadoras; periféricos de computadora; programas (descargables) de computadora; programas de computadora (grabados); programas de computadora; elementos semiconductores; circuitos integrados; circuitos integrados a gran escala; circuitos electrónicos (no incluidos aquellos grabados en programas de computadora); tableros de circuitos impresos; proyectores de cristal líquido; programas de computadora para máquinas de juegos de video en el hogar; circuitos electrónicos y CD-ROM's grabados con programas para juegos portátiles con visualizadores de cristal líquido; circuitos electrónicos y CD-ROM's grabados con programas de presentaciones automáticas para instrumentos electrónicos musicales; archivos descargables de música; archivos descargables de imágenes; publicaciones electrónicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0005772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013078698).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Pai Industries Inc. con domicilio en 950 Northbrook Parkway, Suwanee, GA 30024, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Partes (repuestos) y accesorios de vehículos automotores, a saber, partes (repuestos) para eje delantero, a saber, cabezas de rótulas de dirección, palancas de dirección, cojinetes de ejes para vehículos terrestres, arandelas, terminales de cabezas de rótulas de dirección, juegos de clavijas consistentes en clavijas, tapacubos, cubos de ruedas, brazos de arrastre; partes (repuestos) de embrague, a saber, discos de embrague, discos (platos) de presión, discos (platos) intermedios; partes (repuestos) de transmisión para vehículos terrestres, a saber, ensambles de fundas (cobertores), embragues, engranajes, ensambles de eje, ensambles de fundas (cobertores), horquillas de embrague, bujes, cajas de cambio, cigüeñales (eje principal) partes para vehículos terrestres, a saber, arboles de dirección, juntas universales; partes para vehículos terrestres, a saber, partes (repuestos) para ensamble de diferencial, a saber, levas divisoras de poder, sets de cuñas, sets de anillos y piñones, eje del piñón, bujes, engranajes dentados; partes (repuestos) para vehículos terrestres, a saber partes (repuestos) para caja de cambios de poder, a saber, bombas,

ajustadores de la caja de marchas, acumuladores; partes (repuestos) para vehículos terrestres, a saber, partes (repuestos) para frenos y llantas, a saber, ajustadores de frenos, bujes, zapatas para frenos, diafragmas incluidos en clase 12; accesorios para automóviles, a saber, bocinas de aire, espejos laterales; partes (repuestos) para vehículos terrestres, a saber, ensambles de escobillas para parabrisas compuestos de ensambles para motor, ensambles para carrocería y brazos, ensambles para cuchillas y válvulas de control; partes (repuestos) de vehículos a motor para vehículos terrestres, a saber, cables, a saber, cables del acelerador y cables liberadores de embrague. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85/946478 de fecha 30/05/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005225. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013078700).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Actavis Group PTC EHF con domicilio en Reykjavikurvegi 76-78, 220 Hafnarfjörður, Islandia, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clases 1; 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Químicos usados en industria y ciencia, ingredientes químicos activos para usar en la manufactura de productos farmacéuticos, aditivos químicos para usar en la manufactura de productos farmacéuticos, preparaciones químicas para propósitos científicos, preparaciones químicas para usar en la industria., 3 Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo, preparaciones cosméticas para usar en la tina o en la ducha, cremas cosméticas, lociones, bálsamos, geles, refrescantes para la piel, tónicos, limpiadoras y abrasivos (peelings) para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el cabello y para el cuero cabelludo; preparaciones hidratantes para la piel; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; cremas para el cuidado de la piel, lociones, bálsamos, geles, refrescantes para la piel, tónicos, limpiadoras y abrasivos (peelings); champúes para el cabello, lociones para el cabello y acondicionadores del cabello; dentífricos; enjuagues dentales no medicados, enjuagues para la boca y lavados para la boca; dentífricos en la forma de goma de mascar, pastillas y tabletas dentales no medicadas; refrescadores de aliento; dentífricos en la forma de aerosoles para la boca; preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y dientes, y 5 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o uso veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, materiales para apósitos; improntas dentales, enjuagues dentales medicados, enjuagues para la boca y lavados para la boca; goma de mascar medicada; pastillas y tabletas dentales medicadas; preparaciones medicadas para el cuidado de la boca y dientes; kits de pruebas de diagnóstico para uso doméstico; kits de pruebas de embarazo para uso doméstico; kits de pruebas para ovulaciones para uso doméstico; kits de predicción de ovulación in-vitro para uso doméstico; kits de pruebas de diagnóstico de uso doméstico para detectar infecciones del tracto urinario; kits de pruebas de diagnóstico de uso doméstico para detectar menopausia; kits de pruebas de diagnóstico para detectar el balance del PH vaginal y kits de pruebas de diagnóstico para detectar enfermedades transmitidas sexualmente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de julio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013078714).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Airbnb Inc., con domicilio en 99 Rhode Island Street, San Francisco, California 94103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AIRBNB** como marca de fábrica y servicios en clase 9 y 42 internacionales, para

proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aplicación (Software) de computadora para mensajería en teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, software que permite a usuarios comunicarse entre sí, aplicaciones (software) de computadora para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, software que permite mensajería entre huéspedes de alojamiento temporal de propiedad y administrados por terceros y entre los anfitriones listados para rentar y vender; aplicaciones (software) de computadora para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, aplicación (software) que permite a los usuarios planear, anunciar, e invitar a terceros a participar y evaluar las reuniones y eventos del mundo real; aplicaciones (software) de computadora para teléfonos móviles, reproductores portátiles, de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, aplicación (software) que permite a los usuarios entre sí solicitar y realizar una amplia gama de servicios personales y personalizados, servicios de limpieza, servicios de cocina y servicios relacionados, viajes personalizados, itinerarios y viajes (tours) privados y servicios de actividades, aplicaciones (software) de computadora para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, aplicaciones (software) que permiten a los usuarios organizar intercambio remoto de llaves de alojamientos, casas y vehículos y para cerrar y abrir casas de alojamiento y vehículos; aplicaciones (software) de computadora para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, aplicaciones (software) herramientas de administración de programas de computadora para permitir a los usuarios administrar, organizar, calendarizar y compartir con otros viajeros registrados, fechas de actividades, fotografías, opiniones y preferencias; aplicaciones (software) de computadoras para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, aplicaciones (software) herramientas de administración de programas de computadora que permite el registro de alojamientos temporales; aplicaciones (software) de computadoras para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, aplicaciones (software) que permite a los enlistados de productos, bienes inmuebles y servicios de renta o venta y recibir propuestas de mejoras a sus anuncios listados; aplicaciones (software) de computadora para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, aplicaciones (software) que permite listados de productos, bienes inmuebles y servicios de renta o venta para organizar fotografías profesionales de los productos listados, propiedades y servicios; aplicaciones (software) de computadoras; aplicaciones (software) de computadora para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados; aplicaciones (software) de computadoras para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, programas de computadora que permite a usuarios listar y rentar alojamiento temporal, acceder a información, listados y anuncios sobre viviendas, apartamentos, condominios, casas de ciudad, bienes raíces, bienes inmuebles comerciales anuncios de renta y de renta con opción de compra

(leasing) de lo anterior; aplicaciones (software) de computadora para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, programas de computadora que permite a usuarios proveer opiniones y/o comentarios y retroalimentación acerca de las personas listadas y arrendatarios de bienes raíces, alojamiento temporal, transporte, vehículos y viajes compartidos y estacionamiento temporal; aplicación (software) de computadora para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, programas de computadora que permite a usuarios hacer y recibir pagos por la renta, compra y venta de productos y servicios; aplicaciones (software) de computadora para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, programas de computadora que permite a usuarios la búsqueda de información de viajes, transporte, alojamiento temporal, vehículos y viajes compartidos y listados de estacionamiento temporal, información sobre viajes y temas relacionados y para hacer reservaciones y registros para transporte, alojamiento temporal, vehículos y viajes compartidos y estacionamiento temporal; aplicaciones (software) de computadora para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, programas de computadora que permite a usuarios proporcionar comentarios y/u opiniones de viaje y recomendaciones para atracciones locales; aplicaciones (software) de computadora para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, programas de computadora que permite a los propietarios de vehículos y a los usuarios listar, organizar y reservar vehículos y viajes compartidos; aplicaciones (software) de computadora para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, programas de computadora que permite a los usuarios listar, ordenar y reservar estacionamiento temporal de vehículos en residencias y negocios; aplicaciones (software) de computadoras para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, para programas de computadora que permiten a los usuarios listar y reservar vehículos compartidos, viajes compartidos y estacionamiento temporal; aplicaciones (software) de computadora para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, a saber, programas de computadora que permiten a los usuarios participar en redes sociales caracterizadas por viajes, transporte, alojamiento temporal, vehículos y viajes compartidos, estacionamiento temporal y la renta y listado de bienes inmuebles; y Clase 42: Servicios de computación, a saber, administración remota de sistemas de mensajes electrónicos para terceros; servicios de computadora, a saber, administración remota de sistemas de mensajes electrónicos para terceros que permite a los usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados comunicarse entre sí; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de programas de computadora de mensajes basados en la web que permite a los usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados para enviar y recibir mensajes entre huéspedes de alojamientos de propiedad y hospedados por otros y entre los anfitriones que enlistan los alojamientos para renta y venta; servicios para proveer uso

temporal de aplicaciones de programas de computadora basados en la web para identificar y definir el ámbito y componentes de proyectos; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de computadora basados en la web para proveer un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y/o servicios en una red global de computadoras; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de programas de computadora basados en la web para proveer un sistema de dos vías para usuarios de un mercado en línea para evaluar y proveer retroalimentación en relación con las partes que ellos han interactuado vía el mercado en línea; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de programas de computadora basados en la web que permite a los usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados para planear, anunciar, invitar a otros a asistir y evaluar reuniones y eventos en el mundo real; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de programas de computadora basados en la web que permite a los usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados para solicitar entre sí desempeñar un amplio rango de servicios personales e individualizados, servicios de limpieza, de cocina y servicios relacionados, servicios personalizados de viajes, itinerarios y viaje (tours) y actividades privadas; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de programas de computadora basados en la web que permite a los usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados, organizar el intercambio remoto de llaves para alojamientos, casas y vehículos y para cerrar y abrir alojamientos, casas y vehículos; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de programas de computadora basados en la web que permite a los usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados para administrar, organizar, calendarizar y compartir con otros reservaciones de viaje, fechas de actividades, fotografías, opiniones y preferencias; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de programas de computadora basados en la web que permite a los usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados para organizar ayuda para el registro temporal de alojamiento; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de programas de computadora basados en la web que permite a los usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados para listar productos, bienes inmuebles y servicios de renta y venta y para recibir sugerencias para mejoras a sus anuncios listados; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de programas de computadora basados en la web para teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y otros dispositivos relacionados, a saber, programas de computadora que permite a los usuarios listar productos, bienes inmuebles y servicios para renta o venta y organización para fotógrafos profesionales de los artículos listados, propiedades y servicios; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de programas de computadora basados en la web que facilita el uso de la internet por parte de los usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y otros dispositivos relacionados; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de programas de computadora basados en la web que permite a los usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados facilitar la venta de productos y servicios mediante una red de computadoras y para proveer retroalimentación evaluativa y posiciones de los productos y servicios de vendedores, el valor y precios de los productos y servicios de vendedores, desempeño de los compradores y vendedores, entrega y en general experiencia de comercio en relación con eso mismo; servicios para proveer aplicaciones de computadora basados en la web que permite a los usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados para listar y rentar alojamiento temporal,

acceso a información, listados y anuncios acerca de casas, apartamentos, condominios, casas de ciudad, bienes raíces, bienes raíces comerciales y anuncios de renta y alquiler con opción de compra (leasing) para todo lo anterior; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de computadora basados en la web que permite a los usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados para proveer comentarios y/u opiniones y retroalimentación acerca de personas listadas y arrendatarios de bienes raíces, de alojamiento temporal, transporte, vehículos y viajes compartidos y estacionamiento temporal; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de computadora basados en la web que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados realizar pagos por las compras de productos y servicios; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de computadora basados en la web que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados realizar búsquedas de listados para viajes, transporte, alojamiento temporal, vehículos y viajes compartidos y estacionamiento temporal, información sobre viajes y temas relacionados y para hacer reservaciones y registros para transporte, alojamientos temporales, vehículos y viajes compartidos y estacionamiento temporal; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de computadora basados en la web que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados proveer comentarios y/u opiniones y recomendaciones para atracciones locales; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de computadora basados en la web que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados listar, organizar y reservar vehículos y viajes compartidos; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de computadora basados en la web que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados listar, organizar y reservar estacionamientos temporales de vehículos en residencias y negocios; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de computadora basados en la web que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados listar y registrar carros compartidos, viajes compartidos y estacionamiento temporal; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de computadora basados en la web que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles acceso a información y listados de transporte entre compañeros; servicios para proveer uso temporal de aplicaciones de computadoras basadas en la web que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados interconectar en redes sociales que caracterizados por viajes, transporte, alojamiento temporal, vehículos y viajes compartidos, estacionamiento temporal y la renta y listado de bienes raíces; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora para mensajería que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados comunicarse con otros; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora para mensajería que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados enviar y recibir mensajes entre huéspedes de alojamientos de propiedad y hospedados por terceros y entre los huéspedes quienes listan alojamientos para renta y venta; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados planear, anunciar, invitar a terceros a participar y

evaluar reuniones y eventos en el mundo real; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados solicitar a cada uno presentar un rango amplio de servicios personales e individualizados, servicios de limpieza, cocina y servicios relacionados, viajes personalizados, itinerarios y viajes (tours) privados y servicios de actividades; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados organizar el intercambio remoto de llaves para alojamientos, casas y vehículos y para cerrar y abrir alojamientos, casas y vehículos; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de herramientas de administración que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados administrar, organizar, calendarizar y compartir con otros reservaciones de viajes, fechas de actividades, fotografías, opiniones y preferencias; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de herramientas de administración que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados organizar el registro temporal de alojamiento, asistencia para registro; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados listar productos, bienes inmuebles y servicios para renta o venta y para recibir sugerencias para mejoras a sus anuncios listados; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados listar productos, bienes inmuebles y servicios para renta o venta y organización para fotografías profesionales de los productos listados, propiedad y servicios; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que facilitan el uso de internet por medio de usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados listar y rentar alojamiento temporal, acceso a información, listados y anuncios acerca de casas, apartamentos, condominios, casas de ciudad, bienes raíces, bienes raíces comerciales y anuncios de renta y renta con opción de compra (leasing) para lo anterior; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados listar y rentar alojamiento temporal, acceso a información, listados y anuncios acerca de casas, apartamentos, condominios, casas de ciudad, bienes raíces, bienes raíces comerciales y anuncios de renta y renta con opción de compra (leasing) para lo anterior; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados proporcionar comentarios y/u opiniones y retroalimentación acerca de personas listadas y arrendatarios de bienes raíces, alojamiento temporal, transporte, vehículos y viajes compartidos y estacionamiento temporal; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizados por programas de

computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados realizar pagos por las compras de productos y servicios; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados realizar búsquedas para viajes, transporte, alojamiento temporal, vehículos y viajes compartidos y listado para estacionamiento temporal de vehículos, información sobre viajes y temas relacionados para hacer reservaciones y registros para transporte, alojamiento temporal, vehículos y viajes compartidos y estacionamiento temporal, servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados proveer comentarios y/u opiniones sobre viajes y recomendaciones para atracciones locales; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados listar, organizar y reservar vehículos y viajes compartidos; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados listar, organizar y reservar estacionamientos temporales en residencias y negocios; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadoras para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados listar y registrar carros compartidos, viajes compartidos y estacionamiento temporal; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadora para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados acceder a información y listados de transporte de compañeros; servicios de programas de computadora como un servicio (SaaS) caracterizado por programas de computadora que permite a usuarios de teléfonos móviles, reproductores portátiles de medios de comunicación, computadora para llevar en la mano y dispositivos móviles relacionados interconectar en redes sociales caracterizados por viajes, transporte, alojamiento temporal, vehículos y viajes compartidos, estacionamiento temporal y renta y listado de bienes raíces. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0003890. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de julio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013078716).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Laboratoires Thea con domicilio en 12 Rue Louis Blériot, Zone Industrielle Du Brézet, 63100 Clermont-Ferrand, Francia, solicita la inscripción de: **THEALOX** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas en el campo de oftalmología, preparaciones sanitarias para propósitos médicos en el campo de oftalmología, excepto jabones; gotas para los ojos, pomadas (ungüentos) oftalmológicos y geles oftalmológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0005968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013078718).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CORVETTE** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0005770. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013078719).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Iconix Latin America LLC con domicilio en 1450 Broadway, Nueva York, Nueva York 10018, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CANDIE'S** como marca de fábrica en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones de cuero y artículos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas de viaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arreos y artículos de guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0005820. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de julio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013078720).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Iconix Latin America LLC con domicilio en 1450 Broadway, Nueva York, Nueva York 10018, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CANDIE'S** como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos versátiles digitales (DVD's) y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras; programas de computadora (software); extintores.. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0005818. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013078724).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1335794, en calidad de apoderado especial de Iconix Latin America LLC, con domicilio en 1450 Broadway, Nueva York, Nueva York 10018, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CANDIE'S** como marca de fábrica en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o chapados con estas materias, no incluidos en otras clases; artículos de joyería, piedras preciosas; instrumentos horológicos (relojería) e instrumentos cronométricos. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005819. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013078726).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRUVIA** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Suplementos dietéticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005121. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013078729).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Intercontinental Great Brands LLC con domicilio en 100 Deforest Avenue, East Hanover, Nueva Jersey, 07936, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INTERMORABLE** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0004891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013078732).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Laboratoires Thea con domicilio en 12 Rue Louis Blériot, Zone Industrielle Du Brézet, 63100 Clermont-Ferrand, Francia, solicita la inscripción de: **DICLOABAK** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas anti-inflamatorias para aplicaciones oftálmicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013078734).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Laboratoires Thea con domicilio en 12 Rue Louis Blériot, Zone Industrielle Du Brézet, 63100 Clermont-Ferrand, Francia, solicita la inscripción de: **BLEPHACLEAN** como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallitas húmedas, lociones y toallitas impregnadas con lociones para uso cosmético. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013078736).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Laboratoires Thea con domicilio en 12 Rue Louis Blériot, Zone Industrielle Du Brézet, 63100 Clermont-Ferrand, Francia, solicita la inscripción de: **BLEPHACLEAN** como marca de fábrica en clase 5 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Toallitas húmedas, lociones y toallitas impregnadas con lociones para uso oftalmológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013078738).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Empresas CMPC S. A. con domicilio en Agustinas 1343 piso 8, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **CONFORT** como marca de fábrica en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2012, solicitud N° 2012-0004906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013078740).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Little Caesar Enterprises Inc. con domicilio en Fox Office Centre, 2211 Woodward Avenue, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48201-3400, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Café, té, cocoa, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y preparaciones hechas a base de cereales, pan, pastelería y confitería, pizza, pasta, masa para pizza, emparedados, panecillos (rollos), bollos, bocadillos (botanas), productos de pastelería (para hornear), queques, panecillos tipo biscuits, pasteles, tartas, flanes, waffles, donas, comidas preparadas (productos mencionados anteriormente), helados; miel, melaza, levadura, polvo para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas y condimentos, salsas para untar, no de productos lácteos (tipo dips); especias, hielo y helados cremosos. Clase 43: Servicios de catering para la provisión de alimentos y bebidas; servicios de restaurante, servicios de cafetería, servicios de cantina, servicio de bares de bocas; servicios de preparación de alimentos y bebidas para ser consumidos fuera del local. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013078741).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Little Caesar Enterprises Inc. con domicilio en Fox Office Center, 2211 Woodward Avenue, ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48201-3400, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 30 y 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Café, té, cocoa, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y preparaciones hechas a base de cereales, pan, pastelería y confitería, pizza, pasta, masa para pizza, emparedados, panecillos (rollos), bollos, bocadillos (botanas), productos de pastelería (para hornear), queques, panecillos tipo biscuits, pasteles, tartas, flanes, waffles, donas, comidas preparadas (productos mencionados anteriormente), helados; miel, melaza, levadura, polvo para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas y condimentos, salsas para untar, no de productos lácteos (tipo dips); especias; hielo y helados cremosos. Clase 43: Servicios de catering para la provisión de alimentos y bebidas; servicios de restaurante, servicios de cafetería, servicios de cantina, servicios de bares de bocas; servicios de preparaciones de alimentos y bebidas para ser consumidos fuera del local. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005035. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013078744).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Mahou S. A., con domicilio en Paseo Imperial, 32-28005, Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 32 y 35 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32: Cerveza; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para elaborar bebidas; y clase 35: Servicios de promoción y publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al por mayor y al por menor en comercios, así como a través de redes informáticas mundiales de todo tipo de bebidas; servicios de importación y exportación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013078748).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Intercontinental Great Brands LLC., con domicilio en 100 Deforest Avenue, East Hanover, Nueva Jersey, 07936, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2013, según expediente N° 2013-0004892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013078750).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos dietéticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013078751).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

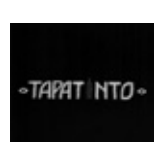


como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Suplementos dietéticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013078754).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos DE América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Endulzantes (edulcorantes) naturales o artificiales y sustitutos del azúcar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013078755).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Mark Licency Internacional S.L, con domicilio en Avda. de Europa, 19, Edificio 2, Planta 3, Oficina AB, 28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid, España, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación) y de catering; hospedaje temporal; servicios de bar, bares de cervezas, bares de comidas rápidas (snack-bars); cafés-restaurantes; cafeterías; comedores; restaurantes de autoservicio; servicios de comidas y bebidas preparadas, servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de catering móvil. Reservas: De los colores: granate, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005424. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013078756).

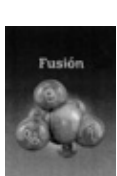
Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 12 Vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005774. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2013.—Adriana Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013078759).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 12 Vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005774. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013078760).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Telefónica, S. A, con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores blanco, azul oscuro (pantone 7469 C) degradado a azul claro (pantone 3115 C), y azul grisáceo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013078761).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho N° 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México D.F, México, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos; calzados; sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2012. Solicitud N° 2012-0000170. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013078763).

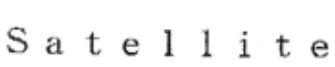
Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Nexo Euroamérica, S.L. con domicilio en Avda. Manuel Escobedo, 11, 12200 Onda (Castellón), España, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos, a saber, azulejos, baldosas, mosaicos, baldosines, cenefas, materiales de revestimiento de paredes y pavimentación de suelos; todos ellos de materiales cerámicos. Reservas: De los colores: negro, rojo, azul, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013078764).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Endulzantes (edulcorantes) naturales o artificiales y sustitutos del azúcar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013078773).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Kabushiki Kaisha Toshiba (Toshiba Corporation) con domicilio en 1-1, Shibaura 1-Chome, Minato-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Dispositivos de grabación de tiempo; cámaras; proyectores de diapositivas.; máquinas y aparatos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; máquinas y aparatos ópticos; adaptadores AC; baterías y células; teléfonos portátiles, teléfonos móviles, teléfonos

celulares, máquinas de fax; recibidores de televisión (sets de TV); recibidores de radio; aparatos de navegación para vehículos (computadoras a bordo); grabadores IC; reproductores portátiles de audio, reproductores digitales de audio; reproductores de discos compactos; grabadores de cintas; reproductores de discos versátiles digitales (DVD) grabadores de discos versátiles digitales (DVD); reproductores de videos digitales; grabadores de videos digitales; grabadores de cintas de video, cámaras digitales; teléfonos de video digitales; marcos para fotos digitales; correas para teléfonos móviles, correas para teléfonos celulares; altoparlantes; máquinas y aparatos de telecomunicación; computadoras; computadoras personales; computadoras tipo notebook; computadoras tipo tableta; memorias USB; tarjetas de memoria SD; dispositivos de almacenamiento de datos digitales; discos duros; impresoras; escáneres; unidades de visualización para computadoras; teclados para computadoras; ratones para computadoras; parlantes para computadoras; periféricos de computadora; programas (descargables) de computadora; programas de computadora (grabados); programas de computadora (software); máquinas electrónicas (no incluidas contador Geiger, soldadora de alta frecuencia, ciclotrones (no para propósitos médicos), betatrones industriales (no para uso médico), máquinas de prospección magnética, detectores de objetos magnéticos, máquinas y aparatos de exploración sísmica, máquinas y aparatos de hidrófono, sondas plomadas (dispositivos para medición de profundidad), detectores ultrasónicos de fallas, sensores ultrasónicos, sistemas electrónicos de cierre de puertas y microscopios electrón); elementos semi-conductores; circuitos integrados; circuitos integrados a gran escala; circuitos electrónicos (no incluidos aquellos grabados en programas de computadora); tableros de circuitos impresos proyectores de cristal líquido; programas de computadora para máquinas de juegos de video; circuitos electrónicos y cd-rom's grabados con programas para juegos portátiles con visualizadores de cristal líquido; circuitos electrónicos y cd-rom's grabados con programas de presentaciones automáticas para instrumentos electrónicos musicales; archivos descargables de música; archivos descargables de imágenes; publicaciones electrónicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013078776).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Lifetime Entertainment Services, LLC con domicilio en 235 East 45th Street, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de producción y distribución de programas de televisión y de películas, servicios de edición de programas de televisión y de películas; servicios de sindicación de programas de televisión; programación de televisión; servicios de horario de películas y de programación de televisión; servicios educativos y de entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en vivo incluyendo temas de interés y en relación con mujeres, a saber, planeamiento de bodas, fiestas de bodas, consejería de carrera y/o profesión, celebridades, música, películas y opiniones sobre libros, cocina, salud de las mujeres, belleza, modas, jardinería, astrología, relaciones personales, romance; servicios de entretenimiento y educacionales en la naturaleza de distribución de programación multimedia vía varias plataformas a través de múltiples formas de transmisión mediante asuntos que incluyen asuntos de interés y relacionados con mujeres, a saber, planeamiento de boda, fiestas de bodas, consejería de carrera y/o profesión, celebridades, música, películas y opiniones sobre libros, cocina, salud de las mujeres, belleza, modas, jardinería, astrología, relaciones personales, romance; servicios de entretenimiento, a saber, operar un juego en tiempo real para terceros vía la Internet, plataformas móviles y redes de computadora de áreas locales; servicios de juegos electrónicos provistos mediante la Internet, plataformas móviles, y redes de computadoras de áreas locales; servicios de entretenimiento, a saber, proveer uso temporal

de juegos -interactivos, no, descargables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004222. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013078779).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Dc Comics con domicilio en 1700 Broadway, Nueva York, Estado de Nueva York 10019, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



DC
ENTERTAINMENT

como marca de fábrica en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Impresos y artículos de papel- a saber, libros caracterizados por personajes animados, de acción, de aventura, de comedia y/o drama, libros de historietas, libros para niños, guías de estrategia, revistas caracterizadas por personajes animados, de acción, de aventura, comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades para niños; papelería, papel para escribir, sobres, cuadernos, diarios, tarjetas para notas, tarjetas para saludos, tarjetas para intercambiar; litografías; lapiceros, lápices, estuches para los mimos, borradores, crayones, marcadores, lápices de color, sets de pintura, tiza, pizarras; calcomanías, calcomanías transferidas por calor; carteles; películas plásticas adhesivas con papel removible para enmarcar imágenes para propósitos decorativos; fotografías enmarcadas o sin enmarcar, cubiertas para libros, marcadores de libros, calendarios, papel para envolver; papel para manualidades y papel para decoraciones de fiesta- a saber, servilletas de papel, individuales de papel, papel crepé, invitaciones, manteles de papel para mesa, decoraciones de papel para queques; calcomanías transferibles para bordados o para aplicaciones en tela; patrones impresos para disfraces, para pijamas, para camisas para sudar y para camisetas (t-shirts); papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) en cuanto a artículos de papelería o de uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas de embalaje (no comprendidos en otras clases); tipos de imprenta; clichés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de febrero del 2012. Solicitud N° 2012-0000949. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013078780).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Wizard Co. Inc. con domicilio en 6 Sylvan Way, Parsippany Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 12; 16; 35; 36; 37; 39; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aparatos eléctricos y científicos; programas de computadora para usar en, oficinas de renta de vehículos usados para rastrear reservaciones y vehículos y para mantenimiento de datos relacionados con vehículos, clientes y rentas; programas de computadora relacionados con rentas de vehículos, registro; programas de registro; programas de computadora descargables en la naturaleza de una aplicación móvil para renta de vehículos o servicios de renta de vehículos con opción de compra; sistema de posicionamiento global (GPS); quioscos de cómputo interactivos que incluyen computadoras, componentes de computadora, periféricos de computadora y programas operativos de computadora, para usar en renta de vehículos o servicios de renta de vehículos con opción de compra; aparatos de navegación para vehículos; radios satelitales; componentes de telecomunicaciones y de redes de datos, a saber, dispositivos para transportar y agregar voz, datos y comunicaciones de video a través de infraestructuras

múltiples de redes y protocolos de comunicación, Clase 12: Vehículos; automóviles; buses de motor; buses y partes estructurales para los mismos; marcos para placas de automóviles; vehículos de motor, a saber, automóviles, camiones, camionetas, vehículos utilitarios deportivos (SUV) y partes estructurales para los mismos; furgones (tráiler), Clase 16: Artículos de papel e impresos; panfletos en el campo de viajes, renta de vehículos, transporte; calendarios; revistas caracterizadas por información sobre viajes; lapiceros; panfletos para turistas; libros para viajes mapas; formularios impresos, a saber, papeles para firmar, libros, manuales, currículo, boletines, tarjetas con información y volantes en el campo de viajes, renta de vehículos y transporte, Clase 35: Servicios de publicidad y negocios; administración de negocios en el campo de transporte y entrega; servicios de lealtad de clientes y servicios de clubes de clientes, para propósitos comerciales, promocionales y/o de publicidad; ofrecimiento de asistencia de administración de negocios en el establecimiento y/u operación de renta de vehículos y facilidades de renta de vehículos con opción de compra (leasing); servicios en línea de tienda al por menor que incluyen vehículos de motor; proveer programas de incentivos de premios para clientes por medio de la emisión y procesamiento de puntos de lealtad para compras en línea de artículos y servicios de la compañía; proveer un programa de incentivos de premios para clientes por medio de la emisión y procesamiento de cupones para usar en negocios participantes; proveer contratos al sector público de administración de vehículos; proveer documentación de transporte para terceros; servicios de administración de transporte, a saber, planeamiento y coordinación para terceros de transporte de personas, Clase 36: Servicios financieros; proveer comprobantes de pago por pago de gastos de transporte, Clase 37: Servicios de reparación; servicios de asistencia de emergencia en carretera, a saber, responder a llamadas de asistencia en carretera, cambio de llanta, abastecimiento de emergencia de combustible; y de arranque de batería, Clase 39: Servicios de transporte y almacenamiento; servicios para programar viajes (tours); transporte de buses, renta de carros; transporte de carros; servicios de choferes; coordinación de arreglos para viajes individuales o grupales; servicios de asistencia de emergencia en carretera, a saber, grúa, cabestrante y servicios de entrega de llaves; renta con opción de compra (leasing) de automóviles; renta con opción de compra (leasing) de carros; renta con opción de compra (leasing) de camiones; de vehículos; realizar reservaciones y registros para transporte; servicios en línea de reservación de transporte; transporte de pasajeros; proveer una búsqueda de disponibilidades mediante una base de datos de computadora caracterizada por información en viajes; provisión de información de viaje; reservación de renta de carros; renta de furgonetas móviles; renta de equipo de posicionamiento global (GPS) para propósitos de navegación; renta de camiones; de vehículos; transporte de viajeros; consultoría de transporte; información sobre transporte; servicios de agencias de viajes, a saber, realizar reservaciones y registros de transporte; servicios de reservación de transporte; clubes de viajes; planeamiento de rutas de viajes; servicios de manejo de vehículos, Clase 41: Servicios de educación y de entretenimiento; servicios de clubes de membresías (socios), y Clase 42: Servicios científicos y de computación; proveer un sitio web caracterizado por tecnología que permite a los usuarios reservar viajes. Reservas: De los colores rojo y blanco. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85750451 de fecha 10/10/2012 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003045. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013078782).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad número 1-335-794, en calidad de apoderado especial de W.W. Grainger, Inc. con domicilio en 100 Grainger Parkway, Lake Forest, Illinois 60045, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOUGH GUY** como marca de fábrica en clases 1; 2; 3; 5; 6; 7; 11; 12; 16; 20; 21 y 34 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En Clase 1: Preparaciones para limpieza para uso industrial; desengrasantes para usa en procesos de manufactura.

En Clase 2: Pinturas. En Clase 3: Preparaciones de limpieza todo propósito; limpiadores para superficies de concreto; limpiadores desengrasantes; limpiadores para hornos y parillas; limpiadores de drenajes; destaqueadores de drenajes; mantenedores de drenajes; desinfectantes (jabones); limpiadores para servicios de comida; limpiadores para alfombras y tapices; limpiadores y mantenedores de pisos decapante para pisos (removedores de cera); limpiadores y pulidores de muebles; limpiadores de vidrios; limpiadores de acero inoxidable; limpiadores de vidrio y superficies; limpiadores en presentación de botella con dispositivos de aerosol para vidrio y superficies ásperas; productos de lavandería; limpiadores de servicios sanitarios; limpiadores de baños; champúes; preparaciones (geles, espumas y afines) para baños para el cuerpo, limpiadores de manos y desinfectantes (jabones), limpiadores para manos contenidos en botellas con sistema de bombeo; desodorantes para el aire (preparaciones de fragancias para el aire); removedores de pintura; toallitas impregnadas con soluciones de limpieza. En Clase 5: Desodorantes y desinfectantes para el aire y superficies; insecticidas; repelentes contra insectos; desinfectantes para servicios sanitarios desinfectantes para propósitos higiénicos; preparaciones desodorizantes para el aire; desinfectantes para las manos en forma de espuma y envasados en una botella con sistema de bombeo y toallitas sanitarias para las manos (para propósitos higiénicos); desinfectantes para lavaplatos; desinfectantes en forma de aerosol para superficies de cocina; desinfectantes en forma de aerosol para uso personal; tabletas desinfectantes para lavar; bloques desodorizantes para orinales. En Clase 6: Puertas de acceso, mangos metálicos para escobas y mangos metálicos para accesorios de limpieza; ganchos, a saber, armazones de metales utilizados para guindar trapos de piso y escobas, tapas metálicas, contenedores metálicos para basura, contenedores y accesorios metálicos para reciclaje; protectores metálicos para esquinas, letreros y barricadas metálicas para pisos. En Clase 7: Cojinetes rotatorios y cepillos; recargas de control de olor (en casos de máquinas); exprimidores (partes de máquinas); filtros y bolsas para polvo para aspiradoras; sistema rociador de limpieza operado por poder. En Clase 11: Pantallas para orinales (instalaciones sanitarias). En Clase 12: Carritos para servicios de limpieza y accesorios incluidos en esta clase; plataformas rodantes (plataformas rodantes para transportar artículos pesados). En Clase 16: Accesorios para pintar; papel facial; toallas de papel; toallas de papel para cubrir asientos de servicios sanitarios; forros para bolsas de basura; papel higiénico; etiquetas para mensajes (impresos) para letreros de piso. En Clase 20: Mangos no metálicos para escobas y mangos no metálicos para accesorios de limpieza; tapas no metálicas; contenedores no metálicos para basura; contenedores y accesorios no metálicos para reciclaje; letreros y barricadas no metálicas para pisos. En Clase 21: Escobas, cepillos (incluidos en esta clase), cepillos para alfombras (instrumentos manuales), cepillos para tapicería, cepillos para fregar (abrasivos), esponjas abrasivas, esponjas para recoger el polvo; sacudidores, sets de limpieza, mopas (palo de pisos), mopas para recoger el polvo; marcos para guindar esponjas de limpieza y mopas, baldes, torcedores (exprimidores), trapos de limpieza, esponjas, paños incluidos en esta clase, escobillas incluidas en esta clase, cubos de basura, accesorios para cubos de basura, forros para cubos de basura, accesorios y contenedores para reciclaje, redes para lavandería, filtros para uso doméstico (para usarse en aspiradoras), matamoscas, dispensadores para cobertores de asientos de servicios sanitarios, dispensadores de toallas de papel, recipientes para higiene femenina, dispensadores de papel higiénico, dispensadores de jabón y loción, sistemas automatizados de limpieza en forma de aerosol, soportes para provisiones de limpieza, (sujetadores para mopas y escobas), escobas tipo rastrillo para alfombras, colgadores plásticos para guindar aromatizadores de olores al lado de los servicios sanitarios, palas, botellas vacías con dispositivos de aerosol y disparadores de aerosoles, embudos. En Clase 34: Urnas para fumar; estaciones de fumado; arena para urnas y estaciones de fumado. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85/863,369 de fecha 28/02/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0002804. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de julio del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013078784).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Actavis Group PTC EHF con domicilio en Reykjavikurvegi 76-78, 220 Hafnarfjörður, Islandia, solicita la inscripción de: **ACTAVIS** como marca de fábrica en clases 1 y 3 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Químicos usados en industria y ciencia, ingredientes químicos activos para usar en la manufactura de productos farmacéuticos, aditivos químicos para usar en la manufactura de productos farmacéuticos, preparaciones químicas para propósitos científicos, preparaciones químicas para usar en la industria. Clase 3: Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo, preparaciones cosméticas para usar en la tina o en la ducha, cremas cosméticas, lociones, bálsamos, geles, refrescantes para la piel, tónicos, limpiadoras y abrasivos (peelings) para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el cabello y para el cuero cabelludo; preparaciones hidratantes para la piel; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; cremas para el cuidado de la piel, lociones, bálsamos, geles, refrescantes para la piel, tónicos, limpiadores y abrasivos (peelings); champúes para el cabello, lociones para el cabello y acondicionadores del cabello; dentífricos; enjuagues dentales no medicados, enjuagues para la boca y lavados para la boca; dentífricos en la forma de goma de mascar, pastillas y tabletas dentales no medicadas; refrescadores de aliento; dentífricos en la forma de aerosoles para la boca; preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y dientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013078788).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Siemens Enterprise Communications GMBH & Co. KG con domicilio en Hofmannstrasse 51, 81379 Múnich, Alemania, solicite la inscripción de: **UNIFY** como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (supervisión), de socorro y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de la información y ordenadores; extintores; aparatos ópticos electrotécnicos y aparatos electrónicos y equipo para almacenaje, registro, envío, transmisión, recepción, reproducción y procesamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes y para la integración de comunicaciones de voz, imagen, texto, datos, multimedia y de imágenes en movimiento en redes informáticas; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, retransmisión, almacenaje y producción de mensajes, información y datos; computadoras para la comunicación, programas de computadora (software); aparatos ópticos, electrotécnicos y electrónicos para voz, imagen, texto; aparatos de comunicación de datos, multimedia y de imágenes en movimiento, en particular para comunicaciones de datos de voz, teléfonos, videoteléfonos y máquinas contestadoras, aparatos para discar, aparatos telefónicos domésticos, centrales telefónicas; fotocopiadoras; equipo de telecomunicaciones de redes informáticas, incluyendo aparatos de transmisión y conmutación, módulos individuales y componentes para estos aparatos, incluyendo aparatos suplidores de poder; baterías, acumuladores, proveedores de energía (transformadores), dispositivos de transmisión, incluyendo cables de comunicación y fibras ópticas y conectores asociados; aparatos para transmisión inalámbrica por medios infrarrojos o radio; partes de todos los productos antes mencionados y equipo (incluido en clase 9); instalaciones consistentes de una combinación de los aparatos y equipo mencionado anteriormente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003659. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013078789).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Visa International Service Association con domicilio en 900 Metro Center Boulevard, Foster City, California, 94404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VISA VALE** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, servicios bancarios, servicios de tarjetas de crédito, servicios de tarjetas de débito, servicios de cargos a tarjetas, servicios de tarjetas pre-pagadas, servicios de tarjetas inteligentes, servicios de transacciones electrónicas de crédito y débito, servicios de transferencia electrónica de fondos, servicios de procesamiento de pagos, servicios de autenticación y verificación de transacciones, servicios de reemplazo de efectivo por medio de tarjetas de crédito y tarjetas de débito, servicios de cambio de divisas, servicios bancarios en línea, servicios de pago de cuentas, servicios para acceder depósitos y servicios de cajeros automáticos; servicios para cambio de cheques y de desembolso de efectivo y disseminación de información financiera vía una red global de computadoras. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013078791).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Siemens Enterprise Communications GMBH & Co. KG, con domicilio en Hofmannstrasse 51, 81379 Múnich, Alemania, solicita la inscripción de: **UNIFY** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría técnica en el establecimiento y operación de instalaciones de redes de telecomunicaciones; desarrollo, planeamiento y diseño de telecomunicaciones y de servicios y equipo de procesamiento de información, equipo para el almacenamiento electrónico y recuperación de datos y redes de telecomunicaciones y equipo y partes de los mismos; desarrollo, generación y renta de programas de procesamiento de datos; reparación de programas de computadora (software). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003658. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de julio del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013078822).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Siemens Enterprise Communications GMBH & Co. KG, con domicilio en Hofmannstrasse 51, 81379 Múnich, Alemania, solicita la inscripción de: **UNIFY** como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones para la operación de equipo para telecomunicaciones, en particular telecomunicaciones por medio de compañías y transportadores de redes (voz, datos y redes de radiotelefonía móviles) para la transmisión electrónica de datos, imágenes, sonido y documentos mediante terminales de computadoras, correo electrónico (servicios de correo electrónico), transmisión de facsímil, servicios de mensajes cortos (SMS), servicios de reproducción de llamadas (servicios de teleconferencia); servicios de renta de aparatos y dispositivos de telecomunicaciones y de redes de telecomunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de julio del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013078826).

Cesar Solano Rojas, cédula de identidad 111120594, en calidad de apoderado generalísimo de Doble S.R. S. A., cédula jurídica 3101095457 con domicilio en San Isidro de Heredia, kilómetro 12.5, contiguo a la entrada de San Isidro, mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Filtros automotrices. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008273. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013078842).

Sandra Cedeño Soto, cédula de identidad 602100382 con domicilio en del Liceo de Pavas 300 m. oeste Cond. Llanos del Sol N° 8, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, material de encuadernación (libretas), artículos de papelería, adhesivos (pegamentos), de papelería para uso doméstico. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007770. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013078849).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Kabushiki Kaisha Toshiba (Toshiba Corporation) con domicilio en 1-1, Shibaura 1-Chome, Minato-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de: **Tecra** como marca de fábrica en clase 9 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Dispositivos de grabación de tiempo; cámaras; proyectores de diapositivas; máquinas y aparatos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; máquinas y aparatos ópticos; adaptadores AC; baterías y células; teléfonos portátiles, teléfonos móviles, teléfonos celulares; máquinas de fax; receptores de televisión (sets de TV); receptores de radio; aparatos de navegación para vehículos (computadoras a bordo); grabadores IC; reproductores portátiles de audio, reproductores digitales de audio; reproductores de discos compactos; grabadores de cintas; reproductores de discos versátiles digitales (DVD); grabadores de discos versátiles digitales (DVD); reproductores de videos digitales; grabadores de videos digitales; grabadores de cintas de video; cámaras digitales; cámaras de video digitales; marcos para fotos digitales; correas para teléfonos móviles, correas para teléfonos celulares; altoparlantes; computadoras; computadoras personales; computadoras tipo notebook; computadoras tipo tableta; memorias USB; tarjetas de memoria SD; dispositivos de almacenamiento de datos digitales; discos duros; impresoras; escáneres; unidades de visualización para computadoras; teclados para computadoras; ratones para computadoras; parlantes para computadoras; periféricos de computadora; programas (descargables) de computadora; programas de computadora (grabados); programas de computadora; elementos semi-conductores; circuitos integrados; circuitos integrados a gran escala; circuitos electrónicos (no incluidos aquellos grabados en programas de computadora); tableros de circuitos impresos; proyectores de cristal líquido; programas de computadora para máquinas de juegos de video en el hogar; circuitos electrónicos y cd-rom's grabados con programas para juegos portátiles con visualizadores de cristal líquido; circuitos electrónicos y cd-rom's grabados con programas de presentaciones automáticas para instrumentos electrónicos musicales; archivos descargables de música; archivos descargables de imágenes; publicaciones electrónicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005769. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013078869).

Jorge Garita Medrano, cédula de identidad 107980446 con domicilio en Curridabat de la BMW 100 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Asuntos inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013078901).

Ana Gabriela Rojas Valverde, cédula de identidad 113220720 con domicilio en Moravia, de la esquina sureste del Club La Guaria, 300 metros norte, casa esquinera color celeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de psicología, servicios médicos alternativos, consejería, centros de salud, cuidado médico, servicios en consultorios o clínicas, servicio de terapias, estimulación temprana. Reservas: De los colores: verde, celeste, rosado oscuro, anaranjado, amarillo, morado, verde limón, verde, celeste, rosado oscuro y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008492. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013078911).

Jorge Arturo Ramos Monge, cédula de identidad 104480544 con domicilio en Residencial La Colina, 250 E. de entrada principal, casa N° 24 G, Costa Rica, solicita la inscripción de **Eco 2**, como Marca de Fábrica en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013078921).

Víctor Manuel López López, cédula de identidad 800760500, en calidad de apoderado generalísimo de Hidrotica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-192611 con domicilio en Guadalupe, centro, de la iglesia católica 150 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Aquastore** como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución y venta de equipo y accesorios para el bombeo de piscinas y spa, así como la venta de productos químicos para el mantenimiento de piscinas y spa, ubicado en San José, Guadalupe, centro de la iglesia católica 150 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009039. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013078930).

Víctor Manuel López López, cédula de identidad 800760500, en calidad de apoderado generalísimo de Hidrotica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-192611 con domicilio en Guadalupe, centro, de la iglesia católica 150 metros al este, San José,

Costa Rica, solicita la inscripción de: **AquaCenter** como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución y venta de equipo y accesorios para el bombeo de piscinas y spa, así como la venta de productos químicos para el mantenimiento de piscinas y spa, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Plaza Natura local número 3. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009040. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013078937).

Víctor Manuel López López, cédula de identidad 800760500, en calidad de apoderado generalísimo de Hidrotica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-192611 con domicilio en Guadalupe, centro, de la iglesia católica 150 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Aquaplaza** como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución y venta de equipo y accesorios para el bombeo de piscinas y spa, así como la venta de productos químicos para el mantenimiento de piscinas y spa, ubicado en San José, Guadalupe centro, de la iglesia católica, 150 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009038. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013078940).

Germán Acuña Acuña, cédula de identidad 206370653 con domicilio en La Perla de La Fortuna San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Snacks o frituras a saber yuca y plátano con sabor a queso cheddar, limón y sal, chicharrón con sabor a queso cheddar y limón, plátano maduro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de agosto del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013078989).

Francisco Javier Reyes Toledo, cédula de identidad 800730923 con domicilio en San Antonio de Desamparados. 25 m. este del Bar El Recreo, Casa Amarilla c/portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y servicios de café, té, cacao y derivados de estos. Además harinas preparaciones a base de cereales, pan, pastelería, confitería, helados, azúcar, miel, hielo, ubicado en San Antonio Desamparados, 25 m. Este del Bar el Recreo, casa amarilla con portón negro. Reservas: Del color: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2013, según expediente N° 2013-0008851. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013079004).

Catalina Teresa González Cole, cédula de identidad 1-1149-0166 con domicilio en Desamparados, Monte Claro, casa número 16 A, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de rehabilitación y optimación de la salud, por medio de la aplicación de herramientas terapéuticas y la educación biomecánica, postural y ergonómica del individuo. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2013, según expediente N° 2013-0006503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013079056).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Motorola Trademark Holdings LLC con domicilio en 600 North US Highway 45, Libertyville, IL 60048, Delaware, USA, solicita la inscripción de **MOTO**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguientes: En clase 09: Teléfonos, teléfonos móviles (celulares), teléfonos inteligentes, tabletas, ordenadores, dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles con capacidad de comunicación inalámbrica, teléfonos de radio, localizadores, transmisores-receptores, radiodifusores, receptores de radio, transmisores-receptores de radio, agendas electrónicas y accesorios relacionados con los bienes citados, a saber: auriculares, micrófonos, altavoces, fundas protectoras y cubiertas, superficies protectoras o decorativas, clips o sujeciones para el cinturón, estaciones de acoplamiento o conexión electrónicas, soportes y soportes para teléfonos móviles, así como para tabletas, ordenadores portátiles, y dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles con capacidad de comunicación inalámbrica; cables y conectores, así como teclados, estaciones de base de radio, interruptores, routers, ordenadores, software para ordenadores y programas usados para la transmisión o recepción de sonido, imágenes, videos o datos a través de una red o sistema de telecomunicaciones entre terminales y para facilitar el uso y acceso a las redes informáticas y telefónicas; software de ordenadores para uso en el propósito general de la gestión de bases de datos; software de comercio electrónico que permita al usuario realizar pedidos de forma segura y efectuar pagos en el campo de las transacciones de comercio electrónico a través de una red informática global o una red de telecomunicaciones; software informáticos para la formación y apoyo técnico para ordenadores y teléfonos móviles en el campo de las comunicaciones; programas informáticos de utilidad (software de utilidad informática) para la realización de trabajos de mantenimiento de ordenadores, software de juegos de ordenador para teléfonos móviles, software informáticos y programas de música, películas, animación, libros electrónicos, juegos en el ámbito del entretenimiento en general; software informáticos para la distribución de información y contenido multimedia interactivo que contenga textos, imágenes, videos y sonidos para los usuarios en el campo de las comunicaciones; software y programas informáticos para la gestión y funcionamiento de dispositivos de telecomunicaciones inalámbricas; software informáticos para acceder, buscar, indexar y recuperar información y datos de redes informáticas mundiales y redes globales de comunicación, así como para navegar a través de páginas web en las susodichas redes; software informáticos para enviar y recibir mensajes cortos y correos electrónicos, así como para el filtrado en estos datos de información no textual; transmisores-receptores analógicos y digitales para la comunicación de datos, de voz, de imágenes o de video, así como módems, unidades de posicionamiento global, baterías, cargadores de baterías, adaptadores y antenas; cámaras, cámaras digitales, cámaras de video digitales, periféricos informáticos portátiles, módulos electrónicos personales portátiles e intercambiables, a saber: identificadores personales para teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, ordenadores, dispositivos digitales de mano y móviles con capacidad de comunicación inalámbrica. En clase 38: Telecomunicaciones; servicios inalámbricos y digitales de comunicación; transmisión televisiva; mensajería electrónica de voz; videoconferencias; transmisión electrónica de voz, video, imágenes, mensajes y datos; mensajería de texto; provisión de acceso a una red de telecomunicaciones; gestión y administración de redes; planificación de redes de telecomunicaciones; radiodifusión; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática global; suministro de acceso de múltiples usuarios a una red informática de información a través de ordenadores y dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles con capacidad de comunicación inalámbrica; alquiler y arrendamiento de redes y aparatos de telecomunicaciones, a saber: estaciones base compuestas de antenas y torres de antenas, transmisores, receptores, procesadores

de señal, radioenlaces de microondas, enlaces de cables, equipos de transmisión para uso en comunicaciones, nodos de acceso, aparatos de conmutación para el propósito de la telecomunicación servidores, routers, tarjetas de datos, módems, multiplexoras, cables eléctricos y cables de fibra óptica, software y programas para la codificación, decodificación, así como la codificación y decodificación de voz, datos, imágenes y videos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009873. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Jhonny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013079078).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Motorola Trademark Holdings LLC con domicilio en 600 North US Highway 45, Libertyville, IL 60048, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **MOTO G**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y accesorios para los mismos, a saber, cargadores de baterías, adaptadores y tapas removibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013079082).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Society for Human Resource Management, con domicilio en 1800 Duke Street, Alexandria, Virginia 22314, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:  como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, servicios de formación en relación con los recursos humanos. Reservas: No se hace reserva de los términos "Society for Human Resource Management". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2013, según expediente N° 2013-0003993. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013079096).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Society for Human Resource Management, con domicilio en 1800 Duke Street, Alexandria, Virginia 22314, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:  como marca de comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estos materiales, nos comprendidos en otras clases; material impreso, fotografías, papelería, material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos). Reservas: No se hace reserva de los términos "Society for Human Resource Management". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2013, según expediente N° 2013-0003992. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013079100).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, cédula de identidad 900600982, en calidad de apoderado especial de Bilco Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101595426 con domicilio en Escazú, 800 metros noreste, de la rotonda a La Ferretería EPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de construcción de edificios, casas, oficinas, naves industriales, parquees, bodegas, fábricas, supervisión e inspección de construcciones, información sobre construcción, demoliciones, cosultoría en construcción, fontanería, impermeabilización de construcciones, pintura de interiores y exteriores, construcción de carreteras, puentes, infraestructuras, movimientos de tierra y reparaciones, ubicado en San José, Escazú, 800 metros Noreste, de la rotonda a la Ferretería EPA, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013, según expediente N° 2013-0007630. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013079115).

Federico Carlos Alvarado Aguilar, cédula de identidad 900600982, en calidad de Apoderado especial de Fumero Skin Center S. A., cédula jurídica 3-101-441317 con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Dermatología Clínica, quirúrgica, láser, cosmética, oncológica, Podológica, Cirugía de Mohs, Nutrición de la piel, Psicología, También en estética en general con servicios de Spa terapéuticos de mantenimiento de piel y anti estrés para prevención dermatológica, ubicado en San José, Escazú, Centro Comercial Avenida Escazú, Costa Rica. Reservas: De los colores verde agua, claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2013, según expediente N° 2013-0006098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013079118).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Ricardo Naveiro García, pasaporte B 619527 con domicilio en 7831 NW 159 Terrace, Miami Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **COMERINT**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2013, según expediente N° 2013-0003845. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013079130).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Techtronic Power Tools Technology Limited, con domicilio en Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas, solicita la inscripción de **SAWZALL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas eléctricas, herramientas de perforación, herramientas eléctricas motorizadas, herramientas electro-neumáticas y eléctricas, herramientas eléctricas para cortes al ras y sumergibles, herramientas para la eliminación de la lechada y morteros adhesivo esmerilados, herramientas para lijado y raspado, herramientas eléctricas y electro-neumáticas en la forma herramientas rotativas y neumáticas, herramientas de mano, taladro rotatorio, taladros de impacto, martillos perforadores, martillos de impacto, martillos de demolición, de contorno, sierras circulares, amoladoras de disco, lijadoras de banda, amoladoras orbitales, destornilladores, herramientas de recorte, cizallas, trituradoras, amoladoras de banco, pistolas de aire caliente, ventiladores industrial y máquinas de succión, motor equipado cabezas eléctricas y herramientas de unión

para su uso con los mismos incluyendo sierras caladoras, conductores de impacto en ángulo recto, cortadoras, lijadoras, sierras de vaivén, cizallas, destornilladores, taladros de ángulo recto conductores, trinquetes, martillos, resistores variables, cortabordes, desbrozadoras, desmalezadoras, cultivadores, sopladores de aire, bordillos, lanzadores de nieve, córtaselos, motosierras, podaderas, escobas eléctricas, pulverizadores, lavadoras a presión, aireadores, y esparcidores, herramientas de mano para jardinería, ejes ampliables e intercambiables con accesorios incluidos, loppers, podaderas, tijeras, palas, rastrillos, sierras, y azadones, tiradores, tiradores agujero de tornillo, destornilladores eléctricos; martillos eléctricos; astillado martillos, martillos, rompiendo martillos perforadores, martillos taladros, controladores de potencia / simulacros, ejercicios, taladros de impacto, taladros inalámbricos, taladros ángulo, herramientas rotativas, herramientas oscilantes, herramientas de ampliación, fabricación y construcción de herramientas y equipos en-forma de hormigoneras, bombas de engrase eléctrico; pistolas de adhesivo eléctricos; motosierras, sierras de corte de metal eléctrica, taladros, taladro magnético prensas, máquinas de extracción de muestras, lijadoras, lijadoras de banda, sierras eléctricas, sierras de cadena, la cadena de cadenas de sierra, motosierra bares; motosierra archivos, sierras circulares de precisión, sierras circulares, sierras de inglete, sierras sable, sierras de calar, sierras de mesa, sierras radiales de tracción; sierras de desplazamiento, sierras de cinta, tornos de madera, sierras circulares de banco; tupís, máquinas para trabajar la madera estacionarias o mejores herramientas de banco, llaves inglesas, llamada a golpes; clavaduras palma; sierras de tornillo sin fin, herramientas de corte, máquinas sierras, cizallas eléctricas, tijeras eléctricas; tijeras de pasto, pistolas de aire caliente, aprieta tuercas, cortadoras, pulidoras, rebajadoras, llaves de impacto, conductores de impacto, cortadores de tubos, cortadores de tubos de cobre, pistolas de calafateo eléctricas; llaves de carraca, cortadores de cable, máquinas abrasivas, cepillos de aire, limpiadores de drenaje, aparatos de cuidado del suelo, máquinas de lavado de alfombras, pisos y paredes, máquinas de limpieza de suelos desnudos, máquinas de limpieza de aspiración, máquinas de succión de aire, aspiradoras y sus partes, aparatos de agotar el polvo, accesorios de aspiradora para la difusión de perfumes y desinfectantes, extractores de la alfombra, limpiadores eléctricos para pisos duros; trapos de piso duro eléctricos; limpieza de alfombras, moquetas y tapicerías arandelas; barredoras, barredoras eléctricas, limpiadoras de vapor eléctricos, aparatos de limpieza de vapor eléctrica utilizando, trapeadores de vapor eléctricos, cepillos eléctricos, crucetas, lavadoras a presión; compresores (máquinas); boquillas y mangueras de aspiradoras y lavadoras, bolsas para aspiradoras, bolsas de papel desechables para limpieza de aparatos eléctricos, bolsas de vacío del soplador, ventilador de tela bolsas de vacío, filtros para aspiradoras, correas para máquinas, generadores, generadores de vapor eléctricos; generadores, brocas para herramientas eléctricas y máquinas; puntas de destornillador; hojas de sierra (partes de máquinas); hojas de sierra, cuchillas de vaivén; cuchillas cortadoras de césped, hojas para bordeadoras, cuchillas de cepillo, cuchillas trituradoras, montacargas, montacargas y aparatos ascensores; cuerdas de propulsión eléctrica de alambre y polipastos de cadena de enlace; carros (trolleys) para mover las grúas, pulverizadores, cadena de enlace y polipastos de palanca operado manualmente, carros (trolleys) para mover los polipastos; máquinas herramientas multifunción; hojas multiherramienta, accesorios y abrasivos; bolsas adaptadas para realización de perforación eléctrico y herramientas de fijación; maletas que llevan especiales, fundas para la perforación eléctrica y herramientas de fijación, cortadores [máquinas]; bordillos, desbrozadoras, cortadoras, cortadoras, cortadoras de línea, líneas recortadora; bobinas para resistores variables; cortadoras de cuerda; córtaselos, sopladores, aireadores; reselladoras; aspiradoras ventilador; quitanieves, cortadoras de césped, trituradoras, gradas, cultivadores, arados, podadores; podaderas; cajas separadoras, de registro, bombillas de imprimación, las líneas de combustible, guías bordeadoras, botones de tope, motores (excepto vehículos), motores de arranque, arrancadores para motores, lavadoras, aplicaciones y aparatos para cocina pequeños, aparatos electrodomésticos y aparatos de cocina, herramientas y utensilios de cocina eléctricos, máquinas mezcladoras, procesadores de alimentos, eléctricos; licuadoras y batidoras eléctricas, batidoras eléctricas y mezcladoras de alimentos; licuadoras eléctricas portátiles y mezcladoras de alimentos;

picadoras de carne y vegetales (máquinas); abrelatas eléctricos, exprimidores eléctricos, máquinas de preparación de bebidas, electromecánicos, máquinas para la preparación de bebidas (eléctrica, cocina), molinillos de café eléctricos, batidoras y molinos, máquinas de café espresso; máquinas de elaboración de la cerveza, máquinas para helados; cuchillos eléctricos, cuchillos para trincar eléctrico; condensadores de aire, condensadores (vapor) (partes de máquinas); lavavajillas; esterilizadores plato, máquinas de planchar, planchas eléctricas del generación de vapor; máquinas y máquinas herramientas; acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, máquinas de limpieza, pulido y encerado, bombas, bombas neumáticas, bombas rotativas, bombas de vacío, bombas centrífugas; infladores; deflatores, ventiladores, correas para las herramientas eléctricas y maquinaria, filtros, pinceles y hojas para máquinas cortacésped, filtros, soportes herramientas (partes de máquinas); bujías, enchufes y adaptadores, llaves de vaso magnéticos; muelas abrasivas, bastidores, controladores de soldadura, pulido bastidores, ruedas cable; abridores eléctricos abrir y cerrar puertas, puertas de garaje, helados eléctrica produce en serie, bidones, agitadores eléctricos, máquinas de afilar, máquinas de afilar cuchillos, compactadores de basura; dispensadores de pimienta eléctricos y sus partes y accesorios de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de mayo del 2013, según expediente N° 2013-0004285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013079131).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de The Magic Touch México S. A., de C.V. con domicilio en calle 4, núm. 1, local D, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 53370, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Comunicación (presentación de productos en cualquier medio de) para su venta al por menor; exportación (agencias de importación); información y asesoramiento comerciales al consumidor; marketing; negocios (asistencia en la dirección de), promoción de ventas para terceros; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su); servicios de comercialización de consumibles, es decir, cartuchos para impresión, tintas, papel, herrajes para botón publicitario, vinil, cuchillas para plotters, productos en blanco para sublimar, piedra para decoración textil, lentejuela para decoración textil; equipos y sistemas para personalizar productos y textiles por cuenta de terceros (intermediario comercial). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2013, según expediente N° 2013-0001642. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013079134).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado generalísimo de Haleiwa Ice Corporation, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Escazú, Plaza Roble, Edificio El Patio, Bufete RE&B Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y Comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hielo y productos hechos de hielo tales como granizados. Reservas: No se reserva el término Ice. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013079176).

Carlos Manuel Mejía López, cédula de identidad 900620059 con domicilio en Curridabat, Guayabos, del Fresh Market 400 al este y 75 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al diseño arquitectónico, inspecciones de obras y elaboración de planos constructivos en obras de construcción, ubicado en la provincia de San José, Montes de Oca, Mercedes, de la Iglesia Católica de Betania setenta y cinco metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009812. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013079224).

Julio César Ruiz Chavarría, cédula de identidad 1-0955-0665, en calidad de apoderado especial de Fabián Trejos Cascante, cédula de identidad 203760260 con domicilio en San Francisco, Urbanización Berta Eugenia, casa 26-G, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KIWIS** como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de comida preparada, pizza, pollo, comida rápida, helados, ensaladas de frutas, café, batidos, preparación de almuerzos y/o casados, y emparedados. Ubicado en Heredia, San Francisco, Urbanización Berta Eugenia, 100 metros este del Supermercado AM-PM. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2013. Solicitud N° 2013-0000155. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013079299).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada de Laboratorios Mallen, S. A. con domicilio en N° 53 de la Calle Euclides Morillo, Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **BIOMUCOL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; se excluyen expresamente plaguicidas de la presente lista. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013079310).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Mallen S. A. con domicilio en N° 53 de la Calle Euclides Morillo, Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **ACTIDERM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009180. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2013079312).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Mallen S. A. con domicilio en N° 53 de la calle Euclides Morillo, Arroyo Hondo, Santo Domingo República Dominicana, solicita la inscripción de: **GLIFORT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009186. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013079315).

Melissa Mora Martín, Cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Mallen S. A., con domicilio en N° 53 de la calle Euclides Morillo, Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **CLINUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009187. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013079317).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Mallen S. A., con domicilio en N° 53 de la calle Euclides Morillo, Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana, **MEGLIT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009185. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2013079319).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada de Laboratorios Mallen S. A. con domicilio en N° 53 de la calle Euclides Morillo, Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **NEO-DEXX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; se excluyen expresamente productos farmacéuticos de uso veterinario de la presente lista. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009654. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013079321).

Eladio Janiff Ramírez Sandí, cédula de identidad 110970849, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Transportes Pavas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101054006 con domicilio en Pavas, Santa Fe, frente al plantel del ICE, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de transporte remunerado de personas, tanto público como privado. Reservas: del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009835. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013079322).

José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de PDC Ideas, S. A. con domicilio en MMG Tower, 16TH Floor, 53RD E Street, Marsella, Panamá, P.O. Box 0832-00232 WTC, Panamá, solicita la inscripción de:

cerca de ti

como señal de propaganda en clase: 50 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: toallas sanitarias, lampones y protectores sanitarios, de la marca CHIC, registro marcarlo 230032. Reservas: del color: celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005065. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013079328).

Paola María Montealegre Sauma, cédula de identidad 110630492, en calidad de apoderado especial de PDC Ideas S. A., con domicilio en MMG Tower, 16TH Floor, 53RD E Street, Marbella, Panamá, P.O. BOX 0832- 00232 WTC, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007794. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013079330).

José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad 1-694-636, en calidad de apoderado especial de Asesoría, Innovación Y Soluciones S. A., con domicilio en 30 calle 2-80, zona 12, Colonia El Carmen, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

Backen

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001832. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de mayo del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013079333).

Paola María Montealegre Sauma, cédula de identidad 110630492, en calidad de apoderada especial de PDC Ideas S. A. con domicilio en MMG Tower, 16TH Floor, 53RD E Street, Marbella, Panamá, P.O. Box 0832- 00232 WTC, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Té, bebidas a base de té y té frío. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007795. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013079334).

Paola María Montealegre Sauma, cédula de identidad 110630492, en calidad de apoderada especial de PDC Ideas S. A. con domicilio en MMG Tower, 16TH Floor, 53RD E Street, Marbella, Panamá, P.O. Box 0832- 00232 WTC, Panamá, solicita la inscripción de: **SOPA IKA** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Sopas instantáneas, sopas en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006260. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013079337).

Pablo Cob Saborío, cédula de identidad 600810971, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101000046 con domicilio en avenida quinta entre calles cero y primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35; 38; 39 y 40 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35 los servicios públicos de suministro de energía eléctrica en las etapas de comercialización, en clase 38 los servicios públicos de suministro de energía eléctrica en las etapas de telecomunicaciones, en clase 39 los servicios públicos de suministro de energía eléctrica en las etapas de distribución, y en clase 40 los servicios públicos de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008202. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013079367).

Sandra Araya Alvarado, cédula de identidad 109710089 con domicilio en Pueblo Nuevo, Cajón, Pérez Zeledón, 800 metros sur de la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a confección y venta de ropa íntima y pijamas para mujer, y niña, hombre, niño, ubicado en Pueblo Nuevo, Cajón, Pérez Zeledón, San José, 800 metros sur de la escuela de la localidad. Reservas: de los colores: verde, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009644. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013079383).

Sandra Araya Alvarado, cédula de identidad 109710089 con domicilio en Pueblo Nuevo, Cajón, Pérez Zeledón, 800 metros sur de la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa íntima y pijamas. Reservas: de los colores: verde, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009643. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013079384).

Silvia Salazar Fallas, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, código postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de:



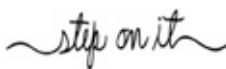
como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: educación y aprendizaje del idioma inglés para niños, clubes para la enseñanza y aprendizaje del idioma inglés para niños y guarderías para la enseñanza y aprendizaje del idioma inglés. Reservas: de los colores: verde, rojo, azul, celeste y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007773. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013079391).

Laura Campos Murillo, cédula de identidad 1-778-780, en calidad de apoderado especial de Arábica Harvest And Roasting Company S. A., con domicilio en calle Aquilino de la Guardia, Torre Banco General, piso N° 15, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té azúcar, sucedáneos del café. Reservas: de los colores anaranjado, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008371. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B.—(IN2013079400).

Erick Eduardo Cedeño Matarrita, cédula de identidad 110310373 con domicilio en Sabanilla del Parque 300 mts norte, Condominios Veranda 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vestuario, calzado, sombrerería. Reservas: del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009739. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013079444).

Betzy Solórzano Araya, cédula de identidad 205380291, en calidad de apoderada generalísima de Costa Rica Meadery Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101662627 con domicilio en Desamparados de Alajuela, 100 mts oeste de la guardia de asistencia rural, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Hidromiel ó vino de miel de abeja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008064. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2013079478).

Gilbert Meltzer Steimberg, cédula de identidad 104071226, en calidad de apoderado generalísimo de Cemaco Internacional S. A., cédula jurídica 3101070993 con domicilio en Sabana Oeste, Rohrmoser, contiguo al supermercado Palí, carretera a Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento de comercio dedicado a la venta de artículo para el uso doméstico y el hogar, como productos de línea blanca, cristalería, línea electrónica, línea de acampar y juguetes, ubicado en San José, Sabana Oeste, Rohrmoser, contiguo al supermercado Palí, carretera a Pavas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010111. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013079488).

Alejandra Montero Luthmer, cédula de identidad 108470342, en calidad de Apoderada Generalísima de Producciones Talamanca Verde S. A., cédula jurídica 3101349007 con domicilio en Barrio Tournon, Oficentro del Campo Torre A cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEOLAB** como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009279. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013079491).

Alejandra Montero Luthmer, cédula de identidad 108470342, en calidad de apoderada generalísima de Producciones Talamanca Verde S. A., cédula jurídica 3101349007 con domicilio en Barrio Tournon, Oficentro del Campo Torre A cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEOLAB** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a la comercialización y venta de productos naturales y comercialización de productos bio farmacéuticos de composición natural para uso humano. Ubicado en San José, San Rafael de Escazú, 75 metros al este de EPA en el edificio Sabores, segundo piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009276. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013079493).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 1-694-253, en calidad de apoderado especial de Eskimo de Panamá S. A., con domicilio en Barrio Escalante, de la iglesia de Santa Teresita 200 metros al este y 50 metros al sur edificio Belfon Número 740, Panamá, solicita la inscripción de: **ESKITWIST** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de heladería, sorbetes y helados comestibles de todo tipo y sabor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003747. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN20130479522).

Doris Betancur Estrada, cédula de residencia 117001328016, en calidad de Apoderado Generalísimo de El Éxito Betancur y Asociados S. A., cédula jurídica 3101265235 con domicilio en de la esquina suroeste del Banco Popular, 75 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Garotas

como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: realización de una revista, y a todo lo demás que protege dicha clasificación para lo cual es: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007606. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Katherin Jimenez Tenorio, Registradora.—(IN2013079559).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Valor Inmueble. Com Conecam (VICN) Sociedad Anónima con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 y 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Servicios de inventario y 36 avalúos y conciliación con el auxiliar de activos fijos; valores asegurables; gerencia de activos fijos; valoración financiera de empresas y proyectos; y estudios de factibilidad económica y financiera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005016. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2013079689).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Groh Verlag GMBH con domicilio en Kleinfeldstrasse 4, 82110 Germering, Alemania, solicita la inscripción de: **GROH** como marca de fábrica y servicios en clase: 9; 16 y 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; productos media eléctricos y electrónicos, incluyendo soportes de registro de sonido e imagen, en particular video cassettes, CD Roms, DVDs y otros soportes de datos, descarga de publicaciones electrónicas; lista de productos electrónicos para regalo; magnéticos; tarjetas magnéticas; libros de lectura electrónica; tableta de computadoras; cámaras; carpetas de mensajería especialmente adaptados para los lectores de libros electrónicos; estuches especialmente adaptados para soporte de cámaras; anteojos de sol; protectores oculares; termómetros para baño (no incluye termómetros de baño para bebés); termómetros para casas (no* incluye termómetros para habitaciones de bebé); termómetros de exterior; radios reloj; radios con relojes incorporados (no incluye despertadores entrenadores para niños de 5 años o menores), aparatos de iluminación, aparatos e instrumentos para controlar y chequear la iluminación; en particular consoladores de intensidad de luz (dimmers); reguladores; (no incluye aparatos e instalaciones para bebés o aparatos e instalaciones para el control de luz de bebés); seguros electrónicos; pero no incluye seguros electrónicos para bebés. , 16: Papel, cartón y artículos de estas

materias (comprendidos en a clase 16); productos de imprenta; fotografías; artículos de encuadernación; cornetas de papel (para el primer día de escuela y preescolar) papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (comprendidas en la clase 16); caracteres de imprenta; clichés; material impreso y publicitario de toda clase; en particular tarjetas; tarjetas de felicitación; dibujos; pinturas; posters; impresiones artísticas; murales; cupones; folletos; calendarios; cajas para tiquetes; libretas de notas; stickers para notas; papel carta; tarjetas de presentación; tarjetas para invitaciones; papel de regalo; fotografías; artículos de papel para decorar (guirnaldas); portafolios y folders móviles; cajas de cartón; separadores de libros; envolturas para regalos; juegos creativos (incluidos en esta clase); tarjetas de juego; stickers; papel; cartón y productos hechos de esos materiales, y 41: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, edición multimedia, servicios de publicaciones de todo tipo, publicación de libros, periódicos, revistas, calendarios, tarjetas postales, todo ellos en forma impresa y electrónica, (no descargable) no descargables productos de los medios en formato electrónico o productos no, descargables de los medios en formato electrónico, publicación en línea de libros electrónicos y periódicos, así como cualquier otro servicio en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2012. Solicitud N° 2012-0012217. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013079693).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de Gestor oficioso de Laboratorios Farmacéuticos Rovi S. A., con domicilio en Calle Julián Camarillo, 35, Madrid, España, solicita la inscripción de: **ROVI** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos para uso humano tales como heparinas, anticoagulantes, antitrombóticos, antiinflamatorios, anticancerígenos y antipsicóticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006094. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013079694).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 1-812-604, en calidad de apoderada especial de Kovax Corporation, cédula de identidad 1-812-604 con domicilio en 43-2, Itabashi 4-Chome, Itabashi-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:

KOVAX

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: abrasivos revestidos; productos de abrasivos en piedra, papel, tela, en película, en polvo y forma líquida; abrasivos; lijas; papel para pulir; tela para pulir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002136. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2013079695).

Thelma Isabel Cantagalli Vanegas, cédula de residencia 159100051622 con domicilio en Residencial Paso de Las Garzas casa N° 7, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

aqua salud

como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a natación terapéutica y pedagógica, ubicado en La Unión, Cartago, de la escuela Saint Gregory 250 mts oeste y 100 mts sur. Reservas: De los colores: azul y celeste. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009782. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013079717).

Rocío Estrada Poveda, cédula de identidad 106200300, en calidad de apoderado generalísimo de Orozco y Estrada de Turrialba Shiro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101661964 con domicilio en Turrialba, frente al costado oeste de la plaza pública, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de prendas de vestir tanto para hombre, mujer, niño y niña, ubicado en la provincia Tres Cartago, Cantón Quinto Turrialba, distrito primero Turrialba, al costado oeste de la plaza pública, doscientos metros, al oeste del Cuerpo de Bomberos. Reservas: de los colores: gris, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009901. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013079726).

Karla Cordero Carvajal, cédula de identidad N° 401980542, con domicilio en Jardines de Santa Lucía, de la Mussmanni 200 m este y 200 m norte, casa color café al lado izquierdo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: porque el nacho es un preparado a base de harinas y preparaciones a base de cereales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009443. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013079755).

Daniel Alberto Dengo Abarca, cédula de identidad N° 114120523, con domicilio en Guadalupe, El Auto de Súper Baterías 200 m norte casa esquinera color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 20, 25 y 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 20: muebles, productos de madera, corcho, caña. Clase 25: prendas de vestir, calzado, sombrerería. Clase 28: juegos y juguetes, art. gimnasia y deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de junio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013079806).

Bosco Javier Farias, pasaporte N° 186611636, en calidad de apoderado generalísimo de Performance Restaurant Brands Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101468371, con domicilio en Escazú, distrito Escazú, Guachipelín, Condominios Quinta Real, N° 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FOOD CLUB** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restaurantes, servicio para promover alimentos y bebidas a través del programa de premio como incentivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009867. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013079893).

Emily Wilson, pasaporte N° 507009469, en calidad de apoderado generalísimo de Emily's Sweet Sensations S. A., cédula jurídica N° 3-101-639270, con domicilio en La Unión, San Juan de Tres Ríos, frente al Auto Mercado, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de queques y demás pastelería. Ubicado: en Cartago, La Unión, San Juan de Tres Ríos, frente al Auto Mercado. Reservas: de los colores morado oscuro y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013079918).

Emily Wilson, pasaporte N° 507009469, en calidad de apoderado generalísimo de Emily's Sweet Sensations S. A., cédula jurídica N° 3101639270, con domicilio en La Unión, San Juan de Tres Ríos, frente al Auto Mercado, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: queques y pastelería. Reservas: de los colores morado oscuro y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004660. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de junio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013079919).

Daniel Yamuni Zamora, cédula de identidad N° 112980072, en calidad de apoderado especial de Interactive Lightning Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101665833, con domicilio en Ciudad de Escazú, VMG Business Center, oficina 16, Guachipelín, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: una marca de elementos de iluminación, tales como bombillos de todo tipo (habitacionales, convencionales, LEDs, industriales, alumbrado público, etc.), iluminación dinámica (entiéndase todos los equipos de iluminación con efectos de movimiento, decoración y dinamismo) y lámparas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0008425. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013079950).

Daniel Yamuni Zamora, cédula de identidad N° 112980072, en calidad de apoderado especial de Ediciones Grupo E & M Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102672958, con domicilio en Ciudad de Escazú, del Centro Comercial Plaza Mundo, 600 metros norte y 75 metros oeste, casa N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: una revista infantil, la cual funciona como guía de información sobre salud, educación, diversión y gastronomía para niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del

2013, según solicitud N° 2013-0008668. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 30 de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013079951).

José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad N° 1-694-636, en calidad de apoderado especial de Tandem LLC, con domicilio en 103 Foulk Road, Suite 202, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PAPERWHITE** como marca de fábrica y servicios en clases 9, 28, 35, 38, 39, 41, 42 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: dispositivos electrónicos portátiles y manuales para transmitir, almacenar, manipular, grabar y revisar texto, imágenes, audio, video y datos, incluyendo por medio de redes global de computadoras, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas, y sus partes mecánicas y electrónicas y equipamientos; computadoras, computadoras tipo tableta, lectores de libros electrónicos, reproductores de audio y video, organizadores personales electrónicos, asistentes digitales personales, dispositivos de sistemas de posicionamiento global y sus partes mecánicas y electrónicas y equipamientos; equipo y programas de cómputo (software); equipo y programas de cómputo (software); dispositivos periféricos de computadoras; monitores, exhibidores, alambres, cables, módems, impresoras, unidad de almacenamiento, adaptadores, tarjetas de adaptadores, conectores de cable, conectores de enchufado, conectores de fuerza eléctrica, estaciones de puertos, y controladores; cargadores de baterías; paquetes de baterías; tarjetas de memoria y lectores de tarjetas de memoria; auriculares y audífonos; parlantes, micrófonos y receptores de cabeza; estuches, cobertores, y soportes para dispositivos y computadoras portátiles y manuales; controles remotos para dispositivos y computadoras portátiles y manuales. Clase 28: unidad manual para jugar juegos electrónicos; aparato y juegos manuales de juegos electrónicos; juegos, juegos electrónicos y juegos de video. Clase 35: servicios de tienda al detalle destacando dispositivos electrónicos portátiles y manuales para transmitir, almacenar, manipular, grabar y revisar texto, imágenes, audio, video y datos, incluyendo vía redes global de computadoras, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas, computadoras, computadoras tipo tableta, lectores de libros electrónicos, reproductores de audio y video, organizadores personales electrónicos, asistentes digitales personales, dispositivos de sistemas de posicionamiento global y sus partes mecánicas y electrónicas y equipamientos; equipo y programas de cómputo (software); monitores, exhibiciones, alambres, cables, módems, impresoras, unidad de almacenamiento, adaptadores, tarjetas de adaptadores, conectores de cable, conectores de enchufado, conectores de fuerza eléctrica, estaciones de puertos, y controladores, cargadores de baterías; paquetes de baterías; tarjetas de memoria y lectores de tarjetas de memoria; auriculares y audífonos; parlantes, micrófonos y receptores de cabeza; estuches, cobertores, y soportes para dispositivos y computadoras portátiles y manuales; controles remotos para dispositivos y computadoras portátiles y manuales, publicaciones impresas, periódicos, libros, revistas, boletines de noticias, folletos, libretos, panfletos, manuales, diarios, catálogos y calcomanías, unidad manual para jugar juegos electrónicos; aparato y juegos manuales de juegos electrónicos; juegos, juegos electrónicos y juegos de video; servicios de tienda al detalle en línea destacando principalmente dispositivos electrónicos portátiles y manuales para transmitir, almacenar, manipular, grabar y revisar texto, imágenes, audio, video y datos, incluyendo vía redes global de computadoras, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas, computadoras, computadoras tipo tableta, lectores de libros electrónicos, reproductores de audio y video, organizadores personales electrónicos, asistentes digitales personales, dispositivos de sistemas de posicionamiento global y sus partes mecánicas y electrónicas y equipamientos; equipo y programas de cómputo (software); monitores, exhibidores, alambres, cables, módems, impresoras, unidad de almacenamiento, adaptadores, tarjetas de adaptadores, conectores de cable, conectores de enchufado, conectores de fuerza eléctrica, estaciones de puertos, y controladores; cargadores de baterías; paquetes de baterías; tarjetas de memoria y lectores de tarjetas de memoria; auriculares y audífonos; parlantes, micrófonos y receptores de cabeza; estuches, cobertores, y soportes para dispositivos y computadoras portátiles y manuales; controles

remotos para dispositivos y computadoras portátiles y manuales, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, libros, revistas, boletines de noticias, folletos, libretos, panfletos, manuales, diarios, catálogos y calcomanías, unidad manual para jugar, juegos electrónicos; aparatos y juegos manuales de juegos electrónicos, juegos, juegos electrónicos y juegos de video; provisión de un directorio de información comercial en línea; disseminación de publicidad de otros vía una red electrónica en línea de comunicaciones; provisión de una guía en línea de publicidad que permite búsquedas presentando principalmente los bienes y servicios de otros; servicios de administración de base de datos computarizadas, servicios de ordenar en línea. Clase 38: servicios de comunicación para transmitir, guardar en memoria temporal (cache), acceder, recibir, descargar, transmitir en tiempo real, difundir por banda. Clase 41: publicación de libros, revistas, publicaciones periódicas, obras literarias, obras visuales, obras de audio y obras audiovisuales; provisión de obras de audio, obras visuales y audiovisuales pre-grabadas no descargables vía redes inalámbricas; provisión de juegos de computadoras en línea e historias interactivas en línea; provisión de boletines de noticias en línea y blogs acerca de entretenimiento, películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, obras musicales, exhibiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juego por dinero, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicación, animación, eventos de actualidad, desfiles de modas, y presentaciones multimedia; publicación de extractos de libros, publicaciones periódicas, y obras literarias, y provisión de ambientes virtuales en los cuales los usuarios pueden interactuar para propósitos recreacionales, de ocio o entretenimiento; provisión de información, noticias, artículos y comentarios en el campo del entretenimiento, incluyendo películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, obras musicales, exhibiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juegos por dinero, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicación, animación, eventos de actualidad, desfiles de modas, y presentaciones multimedia; provisión de información, noticias, artículos y comentarios en el campo de la educación e instituciones educativas; servicios de educación de naturaleza de instrucción en cuarto de clases y aprendizaje a distancia en línea en tópicos de eventos de actualidad, educación, historia, lenguaje, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, artes, sicología, y filosofía; servicios de educación interactiva de naturaleza instrucción basada en computadoras o asistida por computadoras en tópicos de eventos de actualidad, educación, historia, lenguaje, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, pasatiempos, tecnología, cultura, deportes, artes, sicología, y filosofía; servicios de educación y entretenimiento de naturaleza de transmisión de series de difusiones no enviadas en tiempo real (PODCASTS); transmisión de difusiones en Internet (WEBCASTS) y programas de continuación acerca de noticias y comentarios en el campo de películas, programas de televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, obras musicales, exhibiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juego por dinero, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicación, animación, eventos de actualidad, moda, y presentaciones multimedia accesibles vía Internet y otras redes de computadoras y de comunicaciones; provisión de obras de audio, obras visuales y audiovisuales, obras de multimedia pregrabadas acerca de entretenimiento, películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, obras musicales, exhibiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, juego por dinero, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicación, animación, eventos de actualidad, desfiles de modas, y presentaciones multimedia vía Internet u otras redes de computadoras o comunicaciones, provisión de sitio de red social para propósitos de entretenimiento. Clase 42: hospedaje de contenido de terceros,

fotografías, videos, texto, datos, imágenes, sitio en la red (sitios web) y otras obras electrónicas; provisión de motores de búsqueda; provisión de plataforma de búsqueda que permita a los usuarios solicitar y recibir fotografías, videos, texto, datos, imágenes y obras electrónicas; servicios de hospedaje interactivo que permite a los usuarios publicar y compartir en línea sus propias fotografías, videos, texto, datos, imágenes; servicios de computación, a saber, creación de comunidades virtuales para que los usuarios participen en discusiones, obtengan retroalimentación, formen comunidades virtuales y participen en redes sociales; mantenimiento y actualización de programas de cómputo relacionados con seguridad de computadoras, Internet y claves de acceso y prevención de riesgos de computadores, Internet y claves de acceso; provisión de información en el campo de la astronomía, tiempo, el medio ambiente, diseño de interiores, tecnologías, computadoras, programas de cómputo (software), equipo periférico de computadoras, equipo de cómputo, geología, ingeniería, arquitectura, investigación médica, e investigación y prueba de productos, vía Internet u otras redes de computadoras o de comunicaciones; diseño y desarrollo de programas de cómputo (software); instalación y mantenimiento de programas de cómputo (software); provisión de una sitio en la red mostrando principalmente información técnica relacionada a programas de cómputo (software) y equipo de cómputo; servicios de consultaría sobre equipo de cómputo, programas de cómputo, aplicación y redes; consultoría en computación; provisión de soporte en la solución de problemas técnicos relativos a equipo de cómputo; programación de computadoras; transferencia de datos de documentos de un formato de computadora a otro; hospedaje de contenido digital en redes de computadoras globales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; provisión de plataforma de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir, contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, expedientes, documentos y obras electrónicas; provisión de uso temporal de programas de cómputo (software) no descargables e instalaciones en línea para permitir a los usuarios acceder y descargar programas de cómputo (software); provisión de uso temporal de programas de cómputo (software) en línea no descargables que genera recomendaciones a la medida de aplicaciones de programas de cómputo (software) basados en las preferencias del usuario; monitoreo de datos computadorizados y sistemas y redes de cómputo con propósitos de seguridad. Clase 45: servicios de introducción, relaciones personales y redes sociales proveídos vía Internet u otras redes de cómputo y de comunicaciones; servicios de citas; servicios de redes sociales en línea, a saber, facilitación de introducciones sociales o interacciones entre individuos; servicios de redes sociales en línea diseñados para gente con un deseo común de conocer otra gente con intereses similares; monitoreo de datos computarizados y sistemas de computadoras y redes para propósitos de seguridad; provisión de bases de datos de cómputo en línea y bases de datos en línea que permite realizar búsquedas en el campo de redes sociales; provisión de base de datos que permite realizar búsquedas en el campo de redes sociales; servicios de redes sociales en línea; provisión de un sitio en la red (sitio web) para propósitos de redes sociales; provisión de base de datos computadorizados en línea y base de datos en línea para la búsqueda en el campo de redes sociales; provisión de información en el campo de redes sociales; provisión de información en el campo de genealogía. Prioridad: se otorga prioridad N° 1563/2012 de fecha 05/06/2012 de Islandia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2012, según solicitud N° 2012-0008530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013079966).

Stefan Ali Chaves Boulanger, cédula de identidad N° 111190490, en calidad de apoderado generalísimo de Multiservicios Mafyl Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101515916, con domicilio en Goicoechea, de la entrada principal de los Tribunales de Goicoechea 200 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un Bufete de Abogados & Notarios. Ubicado: en San José, San José, Goicoechea, de la entrada principal de los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José, 200 metros oeste, Oficentro Boulanger, oficina N° 2. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013079970).

Eammon Maccourtney Torres, cédula de identidad N° 110250561, con domicilio en Escazú, San Rafael, 500 sur, y 25 del cruce de San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Matheson** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: oxígeno, líquido, y gas, acetileno, acetillex, nitrógeno, argón, etileno, hidrogeno, metano, monóxido de carbono, helio, mezclas de gases, dióxido de carbono, neón, freón, gases de alta pureza y mezclas especiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007317. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013079993).

Jiefeng Wu, cédula de residencia N° 115600107709, en calidad de apoderado generalísimo de Zukimoto Corp. of Japan S. A., con domicilio en Escazú, Trejos Monte Alegre, del Vivero Exótica 900 metros al norte, 200 oeste y 75 al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: repuestos de vehículos, repuestos automotrices en general, los cuales califican en la categoría 12. Reservas: de los colores: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009903. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013080031).

Jiefeng (nombre) Wu (apellido), cédula de residencia N° 115600107709, en calidad de apoderado generalísimo de Zukimoto Corp. of Japan S. A., con domicilio en Escazú, Trejos Monte Alegre, del Vivero Exótica 900 metros al norte, 200 oeste y 75 al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la importación y exportación de repuestos automotrices en general. Ubicado: en San José, Escazú, Trejos Monte Alegre, del Vivero Exótica 900 metros al norte, 200 oeste y 75 al norte. Reservas: del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013080032).

Jacqueline Chacón Cisneros, cédula de identidad N° 1-1188-025, con domicilio en La Uruca, Residencial Las Magnolias, casa 76, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013080100).

Demetrio Pérez Góngora, cédula de identidad N° 103330470, en calidad de apoderado generalísimo de Sociedad de Vehículos Automotores, cédula jurídica N° 3101009193, con domicilio en 100 al este de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RED RIDERS CLUB** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: club de esparcimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009721. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013080173).

Sonja Lazzarotto, pasaporte N° F 1792004, con domicilio en Condominio Arizona, casa D 13 de Gravilias, Dos Cercas de Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a asesoría en turismo, hotelería y seguros. Ubicado: en Gravilias, Dos Cercas de Desamparados, Condominio Arizona, casa D 13. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013080196).

Walter Arturo Valverde Madrigal, cédula de identidad N° 109470746, y Kathia Roxana Valverde Madrigal, cédula de identidad N° 109140136, en calidad de apoderados generalísimos de Agencia de Viajes Colón Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101032032, con domicilio en Paseo Colón, Edificio Centro Colón, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Los juimos ya** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar la venta de servicios de turismo en general. Relacionada con el nombre comercial Viajescolón, registro 224976. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009671. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013080225).

Walter Arturo Valverde Madrigal, cédula de identidad N° 109470746, y Kathia Roxana Valverde Madrigal, cédula de identidad N° 109140136, en calidad de apoderados generalísimos de Agencia de Viajes Colón Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101032032, con domicilio en Paseo Colón, Edificio Centro Colón, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LOS JUIMOS** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar un establecimiento comercial dedicado a la venta de servicios de turismo en general, relacionado con el nombre comercial Viajescolón, registro 224976. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009669. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013080228).

Walter Arturo Valverde Madrigal, cédula de identidad N° 109470746, y Kathia Roxana Valverde Madrigal, cédula de identidad N° 109140136, en calidad de apoderados generalísimos de Agencia de Viajes Colón Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101032032, con domicilio en Paseo Colón, Edificio Centro Colón, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Los juimos ñaaa** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar la venta de servicios de turismo en general, relacionado con el nombre comercial Viajescolón, registro 224976. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009670. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013080229).

Rolando Enrique Madriz Piedra, cédula de identidad N° 108480970, en calidad de apoderado generalísimo de Quirós & Bresnahan Sociedad Anónima, con domicilio en Desamparados, distrito centro Desamparados, Residencial Tauro, casa número 17, 300 metros al sur del Cementerio de Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de cosméticos, perfumería, bisutería, accesorios y ropa de dama. Ubicado: en Centro Comercial Desamparados local N° 11, 300 metros sur del Cementerio de Desamparados, San José. Reservas: de los colores: negro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013080292).

José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad N° 106940636, en calidad de apoderado especial de Fratex Industria E Comercio Ltda., con domicilio en Rua Visconde de Taunay, 784, Sao Paulo, SP 01132-000, Brasil, solicita la inscripción de:

TRACK & FIELD

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa, a saber, camisas, pantalonetas, pantalones cortos, pantalones, buzos, mallas, camisetas, camisetas sin mangas, camisas tipo polo, sudaderas, chaquetas, trajes para correr, trajes para calentar, vestimenta para calentar, abrigos, ropa para nadar, trajes de baño, ropa interior, medias (pantis), calcetines, guantes, muñequeras, ropa de playa, bikinis, salidas de playa; sandalias; sombrerería, gorras, sombreros, vicerias y vinchas para la cabeza (bandas para la cabeza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007247. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013080341).

José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad N° 106940636, en calidad de apoderado especial de Amazon Technologies Inc., con domicilio en Nevada, en 8329 West Sunset Road Suite 220, Las Vegas, Nevada, 89113, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y tecnológicos y diseño e investigación relacionados a estos, en conexión con computación en la nube y servicios relacionados a la red informática; servicios de análisis e investigación industrial en conexión con computación en la nube y servicios relacionados a la red informática; diseño y desarrollo de programas de cómputo (software) y equipo de cómputo en conexión con computación en la

nube y servicios relacionados a la red informática; servicios de computación, principalmente hospedaje remoto de sistemas operativos y aplicaciones de computadora; provisión de sistemas operativos hospedados y aplicaciones para computadora a través de Internet; alquiler de instalaciones para el almacenamiento de computación y datos en conexión con computación en la nube y servicios relacionados a la red informática; servicios de proveer, desarrollar y diseñar programas de cómputo (software), no descargable, accesible a través una red global de computadoras, para administrar aplicaciones de cómputo; servicios de construcción de una plataforma en Internet para comercio electrónico; servicios de diseñar, administrar y monitorear foros de discusión en línea; creación de páginas web almacenadas electrónicamente para servicios en línea e Internet; almacenamiento de datos en conexión con computación en la nube y servicios relacionados a la red informática; elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros; administración de sitios web para otros; alquiler de servidores para la red informática (web); servicios de mantenimiento, creación y hospedaje de sitios web; provisión de servicios de aplicaciones, principalmente provisión, hospedaje administración, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, programas de cómputo (software), sitios web y bases de datos en el campo de comercio electrónico, pagos en línea, servicios de procesamiento de ordenes en fila, diseño de sitios web, almacenamiento de datos, escalamiento de capacidad de computación compartida, servicios de envío y entrega de mensajes y cálculo de ranking del sitio web basado en el tráfico de usuarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004523. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013080343).

Carlos Arrea Anderson, cédula de identidad N° 105370951, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Reveex de Venezuela C.A., con domicilio en Avenida Antón Phillips C/C Calle El Canal, Zona Industrial La Hamaca, Maracay, Estado Aragua, Venezuela, República Bolivariana de, solicita la inscripción de: **HEMOVEEX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso animal o veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009527. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013080354).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad N° 107290432, en calidad de apoderado especial de Basic Construction Company Limitada, cédula jurídica N° 3102552310, con domicilio en Sabana Este, Edificio Inmobiliaria Condal ICCR, frente a la Federación Costarricense de Fútbol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BASIC CONSTRUCTION COMPANY** como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción, reparación e instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013080355).

Mario Rafael Gómez Pacheco, cédula de identidad N° 105320403, en calidad de apoderado generalísimo de Gómez & Galindo Abogados y Notarios de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 31016415777, con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Comercial Avenida Escazú, torrea AE2, quinto piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LATAMLEX** como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: prestación de servicios legales e investigaciones jurídicas de toda índole, representación de personas físicas o jurídicas en litigios o cualesquiera procedimientos administrativos, prestación de servicios de resolución alternativa de conflictos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008201. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013080369).

Ingrid María Castro Aragón, cédula de identidad N° 109550633 con domicilio en Guadalupe, Goicoechea, de la Farmacia del Hospital Clínica Católica 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios educativos; asesorías en el diseño o desarrollo de proyectos y actividades formativas, informativas, culturales o recreativas, cuyo propósito fundamental es dignificar a los participantes o beneficiarios directos e indirectos (sean éstos personas sordas u oyentes con diversidad lingüística o cultural), preparándolos para poder desenvolverse mejor dentro de su entorno social, contando o no con la colaboración de profesionales de diversas disciplinas o personas modelo de la comunidad, según se requiera, para favorecer una atención más integral o trascendental. Reservas: de los colores: blanco, celeste, azul, verde y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009712. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013080376).

Claudia Coutin Toro, cédula de identidad N° 800940817, en calidad de apoderado generalísimo de Rocou Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101673991, con domicilio en La Unión de Tres Ríos, San Rafael, Residencial Sierras de La Unión, casa 113, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos de fiesta, decoración y artículos para fiestas. Ubicado: en Cartago, cantón La Unión de Tres Ríos, San Rafael, Residencial Sierras de La Unión, casa 113. Reservas: de los colores rojo, verde, fucsia, naranja, turquesa, negro y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0008761. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013080378).

Ingrid María Castro Aragón, cédula de identidad N° 109550633, con domicilio en Guadalupe, Goicoechea, de la Farmacia del Hospital Clínica Católica 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios educativos; ofrecer colaborar o asesorar en el diseño o desarrollo de proyectos y actividades formativas, informativas, culturales o recreativas, cuyo propósito fundamental es dignificar a los participantes o beneficiarios directos e indirectos (sean éstos personas sordas u oyentes con diversidad lingüística o cultural), preparándolos para poder desenvolverse mejor dentro de su entorno social, contando o no con la colaboración de profesionales de diversas disciplinas o personas modelo de la comunidad, según se requiera, para favorecer una atención más integral o trascendental. Ubicado: en la provincia de San José, de la Farmacia del Hospital

Clínica Católica 50 metros al sur, San Antonio de Guadalupe, Goicoechea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013080379).

Belinda Lizano Campos, cédula de identidad N° 105050351, en calidad de apoderado generalísimo de Goodies Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101067654, con domicilio en Barrio Esquivel Bonilla, 100 metros al este y 100 metros al norte de la Clínica Católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: toda clase de salsa de diferentes tipos. Reservas: de los colores: café, anaranjado y crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0008932. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013080445).

Luis Ángel Araya Gamboa, cédula de identidad N° 106630363, en calidad de apoderado generalísimo de Brisas del Valle Limpieza Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101674274, con domicilio en Pérez Zeledón, Barrio La Bonita, 400 metros al sur de la plaza de deportes del lugar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fabricación de productos de limpieza, jabonería, perfumería y aceites esenciales, cosméticos, lociones para cabello y dentríficos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009200. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013080447).

Alejandra Bastida Álvarez, cédula de identidad 108020131, en calidad de Apoderada General de Investigación de Tecnología Avanzada S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Ruiz Cortínez, número 2002 Oriente, Colonia La Purísima, Guadalupe, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **CHORTIMASA** como marca de fábrica y comercio en clase, 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: harina de maíz, harina de trigo y productos elaborados tanto con harina de maíz como con harina de trigo, cereales y productos hechos a base de cereales, tortillas, masa de maíz y derivados de maíz; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; pan, bizcochos, tortas; todo tipo de pastelería, repostería, y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013080454).

Alejandra Bastida Álvarez, cédula de identidad 108020131, en calidad de Apoderada General de Investigación de Tecnología Avanzada S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Ruiz Cortínez, número 2002 Oriente, Colonia La Purísima, Guadalupe, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **TORTIMAX** como marca de fábrica y comercio en clase, 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite comestible antiadherente. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013080456).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790690, en calidad de Apoderada Especial de Fifth Generation Inc. con domicilio en 12101 Moore RD, Austin, TX 78719, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Espirituosos destilados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007957. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013080505).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de, Shurjoint Piping Products Inc con domicilio en 3F, 130 Xinhua 3RD Road, Taipei, Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de: **SHURJOINT** como marca de fábrica y comercio en clase, 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tubos y tuberías metálicos; empalmes metálicos para tubos; juntas metálicas para tubos; herrajes metálicos para tubos; codos, tees, cintas, reductores y bases, todas metálicas para tubos; bridas metálicas; adaptadores para bridas metálicas; válvulas de metal (que no sean partes de máquinas); tapas metálicas para tubos; juntas metálicas; collares metálicos para tubos; abrazaderas metálicas para tubos; colectores múltiples metálicos para canalizaciones; difusores de succión metálicos; coladores metálicos con ranuras; abrazaderas metálicas para vigas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de octubre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013080506).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de Apoderado Especial de The Black & Decker Corporation, con domicilio en 701 E. Joppa Road, Towson, Maryland 21286, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLACK & DECKER** como marca de fábrica y comercio en clase, 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; guías, publicaciones y manuales de instrucciones sobre herramientas, productos para uso doméstico y proyectos para realizar uno mismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013080507).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **CONSTELACIÓN** como marca

de fábrica y comercio en clase, 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Panes de toda la clase, derivados de la harina, galletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009728. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013080508).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 900120480, en calidad de Apoderada de Gruppo Coin SPA con domicilio en Via Terraglio, 17, I-30174 Venezia Mestre (VE), Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases, 24 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 24: Ropa de baño, excluye prendas de vestir; toallas faciales de esponja; toallas de textil; sábanas para cama; toallas de mano; toallas de playa; toallas para deporte; toallas con capucha; toallas para niños y bebés; mitones para lavarse; ropa de casa, comprendiéndose: ropa de cama y mantelerías, ropa de mesa de géneros textiles, ropa de mesa, ropa de baño (excepto prendas de vestir), ropa de mesa que no sea de papel, ropa blanca que no sea ropa interior, posabotellas y posa vasos, ropa de cama desechables de papel, ropa de cama desechable textil, ropa de cama para niños, cobertores, ropa blanca de felpa, ropa de mesa y servilletas de mesa de materiales textiles, ropa blanca de Valence, ropa impermeable de cama ropatejada con recubrimiento de poliuterano transpirable; ropa de cocina; ropa de mesa; cobertores para mesas; manteles y ropa de mesa; ropa de cama para niños y bebés; cobijas para recién nacidos; cobertores para camas; edredones; edredones de plumas; sábanas; cubiertas y cubrecamas: colchas; fundas; cobertores para almohadas; almohadas de diseñador; cobertores para almohadones; cobertores para colchones; mantas de viaje; redes contra mosquitos; pañuelos de textiles, y en clase 25: Ropa para hombres, mujeres, niños y bebés; ropa interior, ropa para dormir, ropa de playa, ropa casual, trajes para nadar y ropa deportiva para hombres, mujeres y niños; ropa interior para bebés; ropa para dormir para bebés; enterizos para bebés; pantalones para bebés (ropa); ropa de maternidad; baberos de tela; accesorios para ropa, en particular bufandas, pañuelos para la cabeza, chales, mantillas, boas, estolas de piel, mantos y pelerinas, ponchos, capas, guantes, guantes sin dedos, guantes de esquí, mitones, calentadores de orejas, orejeras, pañuelos para el cuello, pañuelos de bolsillo, cinturones, cinturones monedero, calcetines, medias, mallas, pantimedias, legui, calentadores para piernas, ligeros, ligeros con faja, sujetadores para medias, polainas, calentadores para manos, bandas para el sudor, muñequeras para el sudor, corbatas, corbatines, bufandas anchas, pañuelos, bandas para la cabeza, tirantes, cuellos separables, antifaces para dormir, batas para el baño; calzado para hombres, mujeres, niños y bebés; sombrerería, en particular, boinas, sombreros, sombreros para el sol, sombreros para la lluvia, gorros, pasamontañas, de baño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006072. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013080509).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de Apoderado Especial de Avon Products, Inc. con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FAR AWAY BELLA SUNSET** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, fragancias, artículos de tocador, aceites esenciales, productos para el cuidado personal, cuidado de la piel, los ojos, los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009691. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013080510).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bahía es buena nota** como señal de propaganda en clase, 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: cervezas, maltas y afines, en relación con la marca BAHIA, en Clase 32, Registro N° 86643, inscrita el 18 de abril de 1994. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008381. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013080511).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderada Especial de Holcom Industrial S. A., con domicilio en Tibás, Llorente, un kilómetro al este de las instalaciones del periódico La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CUATRO PLUMAS** como marca de fábrica y comercio en clase, 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas con etanol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007437. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013080512).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3-101-306901, con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Imperial Pit Stop** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar bebidas de cereales, bebidas de malta, cerveza, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra, cerveza tipo lager beer y polvos para cerveza. Relacionada con el signo IMPERIAL, Registro N° 130230, en clase 32. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007645. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013080513).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderada Especial de Emeh, Inc., con domicilio en 3 Werner Way, Lebanon, New Jersey 08833, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

ACROVYN BY DESIGN

como marca de fábrica y comercio en clases, 19 y 27 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19 Protección de paredes, a saber, panales de pared resistentes a impactos hechos de materiales termoplásticos, y en clase 27 revestimientos de paredes hechos de termoplásticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006789. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013080516).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Bridgestone Corporation con domicilio en 10-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **DRIVEGUARD** como marca de fábrica y comercio en clase, 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y sus partes y accesorios (contemplados en la clase 12); llantas para vehículos de pasajeros; llantas para camiones;

llantas para autobuses; llantas para autos de carreras; llantas para automóviles; llantas reencauchadas para vehículos de pasajeros; llantas reencauchadas para camiones; llantas reencauchadas para autobuses; llantas reencauchadas para autos de carreras; llantas reencauchadas para automóviles; neumáticos para vehículos de pasajeros; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para autos de carreras; neumáticos para automóviles; ruedas y aros para vehículos de pasajeros; ruedas y aros para camiones; ruedas y aros para autobuses; ruedas y aros para vehículos de carreras; ruedas y aros para automóviles; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para los vehículos mencionados anteriormente; vehículos motorizados de dos ruedas y sus partes y accesorios (contemplados en la clase 12); llantas para vehículos motorizados de dos ruedas; neumáticos para vehículos motorizados de dos ruedas; ruedas y aros para vehículos motorizados de dos ruedas; bicicletas y sus partes y accesorios (contemplados en la clase 12); llantas para bicicletas; neumáticos para bicicletas; ruedas y aros para bicicletas; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para vehículos de dos ruedas o bicicletas; aeronaves y sus partes y accesorios (contemplados en la clase 12); llantas y neumáticos para aeronaves; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para aeronaves; parches adhesivos de caucho para reparar neumáticos o llantas; amortiguadores (para vehículos terrestres); amortiguadores neumáticos (resortes de aire para vehículos terrestres); acoplamiento o conectores (para vehículos terrestres); defensas para naves (protectores laterales para botes); sentaderas acolchadas de asientos de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007823. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013080517).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderada Especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en kilómetro 6,5 carretera al atlántico, zona 18, Guatemala, Guadalupe, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, cerveza, bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: De los colores: azul y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008118. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013080527).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en kilómetro 6,5 carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala, Guadalupe, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, cerveza, bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013080529).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderada Especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en kilómetro 6,5 carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala, Guadalupe, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, cerveza, bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas de los colores azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013080532).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Zapi S.P.A., con domicilio en Vía Terza Strada, 12-35026, Conselve (Padova), Italia, solicita la inscripción de: **ZAPI MOSCA STOP** como marca de fábrica y comercio en clase, 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para eliminar moscas; fungicidas, insecticidas contra moscas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007534. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013080534).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Novo Nordisk Health Care Ag con domicilio en Thurgauerstrasse 36/38, CH-8050 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de: **MixPro** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Preparaciones farmacéuticas para manejo de la hemostasia. Clase 10: Dispositivos médicos para reconstituir preparaciones farmacéuticas para manejo de la hemostasia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013080535).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en kilómetro 6,5 carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala, Guadalupe, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase, 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, cerveza, bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: de los colores: azul y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008119. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013080550).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en kilómetro 6,5 carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala, Guadalupe, solicita la inscripción de:



como marca colectiva en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, cerveza, bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: de los colores: azul y fucsia.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008120. A efectos da publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013080551).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Fiducial con domicilio en 41 Rue Du Capitaine Guynemer, 92400 Courbevoie, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad incluyendo publicidad en línea en una red de computadoras, publicidad por correspondencia (incluyendo electrónica), publicidad en radio, publicidad en televisión; servicios de suscripción a periódicos para terceros y de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; administración comercial de licencias para bienes y servicios para terceros; asistencia en la dirección de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; teneduría de libros; difusión de anuncios publicitarios, publicidad por correo directo; servicios de abastecimiento de productos y servicios para otras empresas; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de venta minorista por cualquier medio, particularmente vía el Internet, de artículos de oficina, papel, muebles, muebles de oficina, periódicos, revistas y publicaciones periódicas, productos de cómputo consumibles, software, productos agrícolas y animales, vinos, aceites de oliva, bebidas, alfombras, ropa, textiles, materiales de construcción; servicios de subastas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación, particularmente vía el Internet, para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; servicios de comparación de precios; contabilidad; contabilidad de estatutos, verificación de cuentas, auditoría de dirección de recursos humanos, selección de personal, asesoría en selección de personal, consultoría en materia de recursos humanos, reclutamiento de personal; selección de personal para terceros, selección de personal a cargo de la protección antirrobo, contra incendios y otros incidentes; servicios de contestador automático; servicios de secretariado, a saber, servicios de recepcionista; servicios de auditor; asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales, estimaciones de negocios comerciales, ordenación sistemática de datos en un archivo central, preparación de impuestos, recopilación de estadísticas, recopilación de cuentas, informes de prensa, auditoría; reproducción de documentos; agencias de colocación y oficinas de empleo; manejo computarizado de archivos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; información y consultoría sobre negocios para consumidores; correos publicitarios; reproducción de documentos; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de espacios publicitarios; redacción y publicación de textos publicitarios; búsqueda de patrocinadores; consultoría de negocios en relación con franquicias; auditorías financieras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de Agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0006850. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013080552).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Condor Flugdienst GMBH, con domicilio en Condor Platz, 60549 Frankfurt Am Main, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35, 39 y 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Consultoría en organización y negocios, administración de intereses de negocios foráneos. Clase 39: Transporte de personas y bienes por aire, vuelos de transporte de operaciones de salvamento y de ambulancia, acomodo y organización de viajes, organización de servicios de tráfico, alquiler de aeronaves. Clase 43: Suministrar y organización de alojamiento temporal y suministro de alimentos y bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013080556).

Ricardo Sánchez Seaward, cédula de identidad 115610021, en calidad de Apoderado Especial de Festival Internacional Envisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101622451, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, 150 metros al oeste del Complejo Cultural, contiguo al Consultorio Médico del Doctor Delgado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013080568).

Ricardo Sánchez Seaward, cédula de identidad 115610021, en calidad de Apoderado Especial de Festival Internacional Envisión S. A., cédula jurídica 3101622451, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, 150 metros al oeste del Complejo Cultural, contiguo al consultorio médico del Doctor Delgado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010141. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013080571).

Hernán Sánchez Barros Rojas, cédula de residencia 122200038614, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Organización Internacional Nueva Acrópolis Costa Rica, cédula jurídica 3002104717, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, Casa Italia, 100 oeste, 25 sur, casa número 822, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación, profesional y personal, actividades culturales, como conferencias, cursos de filosofía, estudio comparado de artes, ciencias, religiones y políticas, actividades deportivas, seminarios, tertulias, cine foros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009382. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013080587).

Hernán Sánchez Barros Rojas, cédula de residencia 122200038614, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Organización Internacional Nueva Acrópolis Costa Rica, cédula jurídica 3002104717 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, Casa Italia, 100 oeste, 25 sur, casa número 822, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación, profesional y personal, actividades culturales, como conferencias, cursos de filosofía, estudio comparado de artes, ciencias, religiones y políticas, actividades deportivas, seminarios, tertulias, cine foros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009383. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013080588).

Hernán Sánchez Barros Rojas, cédula de residencia 122200038614, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Organización Internacional Nueva Acrópolis Costa Rica, cédula jurídica 3002104717 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, Casa Italia, 100 oeste, 25 sur, casa número 822, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación, profesional y personal, actividades culturales, como conferencias, cursos de filosofía, estudio comparado de artes, ciencias, religiones y políticas, actividades deportivas, seminarios, tertulias, cine foros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013080589).

Hernán Sánchez Barros Rojas, cédula de residencia 122200038614, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Organización Internacional Nueva Acrópolis Costa Rica, cédula jurídica 3002104717 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, Casa Italia, 100 oeste, 25 sur, casa número 822, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación, profesional y personal, actividades culturales, como conferencias, cursos de filosofía, estudio comparado de artes, ciencias, religiones y políticas, actividades deportivas, seminarios, tertulias, cine foros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013080590)

Luan (primer nombre) Nguyen (segundo nombre) Hoang (único), pasaporte 473788019, en calidad de Apoderado Generalísimo de AM Rica Ropa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101672554, con domicilio en Zapote, del parque de Los Mangos 25 metros sur, oficina 2924, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 18; 20; 21 y 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 18 Baúles y maletas, 20 muebles, 21 materiales de limpieza, y 25 prendas de vestir, camisas, pantalones, de hombre y mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008313. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013080625).

Federico Chavarría Kopper, cédula de identidad 203740437, en calidad de apoderado generalísimo de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, cédula jurídica 3007042036, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones en polvo para hacer bebidas isotópicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013080711).

Víctor Barrantes González, cédula de identidad 502530780, domicilio en San Rafael, San Ramón 200 mts o del puente Río Grande frente a la pista, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Reservas: de los colores: verde, amarillo, rojo, café y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005008. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de junio de 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013080735).

Catalín Sorin Stanculeasa, cédula de identidad 800950870, con domicilio en Zapote en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales alimenticios de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008942. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013080823).

Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderada especial de Inversiones Herand S. A., cédula jurídica 3101408974, con domicilio en Curridabat, de la Heladería Pops, 200 metros sur, y 100 metros oeste, oficina 473, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35, los servicios prestados por personas físicas o jurídicas que están a cargo de la dirección de los negocios o actividades comerciales de la empresa, administración comercial; trabajos de oficina comunicaciones (presentación de productos en medios de comunicación para su venta al por menor), anuncios, promociones del consumidor, concursos (promociones al consumidor como ventas para terceros), venta de comida rápida que derivan del pollo dirigido a niños, combo infantil que incluye juguete; distribución de material publicitario, tal como panfletos, impresos, volantes, publicidad exterior, publicidad por correo, publicidad televisada, publicidad radiofónica, relaciones públicas; organizaciones de exposiciones con fines comerciales, publicidad en medios escritos, publicidad en redes sociales, organización de eventos, organización de fiestas y todo tipo de actividades infantiles, y en clase 41, organización de eventos, organización de fiestas y todo tipo de actividades infantiles. Reservas: de los colores amarillo, rojo, vino y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013080875).

Sergio José Guido Villegas, cédula de identidad 110300630, en calidad de apoderado especial de Federación de Surf de Costa Rica, con domicilio en Santa Cruz, Diria, hotel Cataluna, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos, calzados y sombrerería deportiva. Reservas: de los colores: azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0009360. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013080889).

María de los Ángeles Antillón Guerrero, cédula de identidad 1-0550-0535, en calidad de Representante Legal de Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con domicilio en Sabana Sur, 400 metros oeste de la Contraloría General de la República, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: publicidad de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, y Clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades

deportivas y culturales. Reservas: de los colores: amarillo, café, naranja, verde claro, verde oscuro, gris, azul, celeste, negro, blanco, fucsia, verde menta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0009245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013080902).

Robert Bernal Brown Sharpe, cédula de identidad 108970895, en calidad de apoderado generalísimo de Lafanloqui S.A., cédula jurídica 3101536570, con domicilio en San Rafael, de la entrada principal de La Reforma, 50 metros al norte y 700 metros al oeste, condominio Campo Alto, Apartamento 1-15, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos, calzados y sombrerería.

Por lo que se incluirá camisas, pantalones, ropa interior, jackets, sweaters, vestidos abrigos, gorras. Reservas: de los colores: blanco, negro, anaranjado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013080926).

María Eugenia Arias Madrigal, cédula de identidad 106030825, en calidad de apoderada generalísima de Corporación de Eventos Deportivos Internacionales S. A., con domicilio en Escazú, San Antonio, de la iglesia católica, 75 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y

culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004467. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013080929).

Oscar Venegas Córdoba, cédula de identidad 204290476, con domicilio en centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VISIÓN LEGAL**, como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos dirigidos a personas, grupos de personas, organizaciones y empresas, servicios de asesoría y prácticas legales en las diferentes áreas del derecho, representación de empresas y personas físicas en litigios en sede administrativa, judicial y arbitral. Así como también, en procesos de resolución alterna de conflictos, participación legal en equipos multidisciplinarios enfocados en el desarrollo inmobiliario en los diferentes regímenes de propiedad, sea ordinario, especiales tales como: concesión de zona marítimo terrestre, ambiental, condominal, planificación de estrategias legales dirigidas al ámbito personal o corporativo, servicios notariales de confección de documentos protocolares y extra protocolares, incluyendo pero no limitados a escrituras públicas, certificaciones, protocolizaciones, actas notariales, procesos no contenciosos en sede notarial, trámites de registro e inscripción de documentos antes los diferentes registros nacionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0009457. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013080957).

Francinie Castillo Ramos, cédula de identidad 110960233, en calidad de apoderado generalísimo de El Colono Agropecuario Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101268981, con domicilio en Jiménez, Pococi, de la entrada principal a la ciudad de Guápiles, 5 kilómetros al este, sobre la ruta 32 A Puerto Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abono

para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013080997).

Luz Idalie Miranda Romero, cédula de identidad 106420908, con domicilio en Tejar de El Guarco 25 sur del cementerio, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de pollo frito, papas a la francesa, bebidas gaseosas y naturales, tanto para consumir en el restaurante como para llevar, venta de hamburguesas de pollo, burritos de pollo, sanwis o emparedados de

pollo, tacos de pollo y todo lo que se deriva del pollo frito, ubicado en Cartago centro en el Centro Comercial llamado Plaza Domo, sita costado sur de las Ruinas de Cartago, local N° 3. Reservas: de los colores: anaranjado, amarillo, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009572. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 del noviembre de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013081003).

Marcia Solano Castro, cédula de identidad 109190932, en calidad de apoderada generalísima de urbanización La Paz S.C. S. A., cédula jurídica 3101231049 con domicilio en Sabana Oeste, 50 metros del Balcón Verde edificio Saner, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante,

ubicado en San José, San Sebastián, Jardines de Cascajal Hotel Casa Conde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de noviembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013081009).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad 1-0833-0413, en calidad de apoderado especial de Casa del Ganadero, Sociedad Anónima (CADELGA S. A.) con domicilio en barrio La Guardia, tercera avenida, 15-16 calle, número 120, apartado postal N° 343, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0003869. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013081017).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad 1- 0833-0413, en calidad de apoderado especial de Casa del Ganadero, Sociedad Anónima (CADELGA S. A.) con domicilio en barrio La Guardia, tercera avenida, 15-16 calle, número 120, apartado postal N° 343, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0003868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013081019).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad 1-833-413, en calidad de apoderado especial de Casa del Ganadero, Sociedad Anónima (CADELGA S. A.) con domicilio en barrio La Guardia, tercera avenida, 15-16 calle, número 120, apartado postal N° 343, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0003860. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013081020).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad 1- 0833-0413, en calidad de apoderado especial de Casa del Ganadero, Sociedad Anónima (CADELGA S. A.) con domicilio en barrio La Guardia, tercera avenida, 15-16 calle, número 120, apartado postal N° 343, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0003867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013081023).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad 1- 0833-0413, en calidad de apoderado especial de Casa del Ganadero, Sociedad Anónima (CADELGA S. A.) con domicilio en barrio La Guardia, tercera avenida, 15-16 calle, número 120, apartado postal N°343, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0003964. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013081024).

Carlos Salazar Arroyo, cédula de identidad 102570754, en calidad de apoderado generalísimo de Farmavisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-014512 con domicilio en barrio Escalante de la iglesia Santa Teresita 400 metros este, 100 metros norte y 25 metros este, edificio Farmavisión S. A., primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar las actividades de la sociedad dedicada al comercio y a la industria en general y en particular a la importación. Relacionado con el nombre comercial Farmavisión S. A., registro número 42221. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de noviembre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013081029).

Kenneth González Arias, cédula de identidad 103560672 con domicilio en Montes de Oca, Mercedes, Betania, 150 norte de delegación policial, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la promoción, exhibición y venta de objetos de arte y artesanía latinoamericana, ubicado en Montes de Oca, Mercedes, Betania, 150 mts norte de la Delegación de la Fuerza Pública de Mercedes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013081047).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104339393, en calidad de apoderado especial de Creative Nail Design Inc. con domicilio en 1125 Joshua Way 92083-7800 Vista, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VINYLUX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos; productos para el cuidado de las uñas, lacas de uñas; esmaltes de uñas; uñas artificiales; cremas para las uñas; endurecedor de uñas; polvo para formar decoraciones en las uñas esculpidas; quitaesmaltes para las uñas; adhesivos para fijar uñas postizas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009514. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de noviembre de 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013081052).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-447, en calidad de gestora oficiosa de Mycoskie LLC con domicilio en 5404 Jandy Place, Los Ángeles, California, 90066, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOMS**, como marca de fábrica

y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado para hombres, mujeres y niños, calzado de lona, sandalias, zapatos, botas, jeans, shorts, joggings, camisas, remeras, buzos (sudaderas), chombas, chaquetas (camperas), capuchas, tops, jerseys (tejidos de punto), conjuntos de una pieza, sombreros, gorros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo de 2013. Solicitud N° 2013-0002693. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013081054).

Bibiana Echeverría Raigoza, cédula de identidad 117000457812, en calidad de apoderada generalísima de Colombia Styles BB Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102671993 con domicilio en Pavas Rohmoser del parque La Amistad 400 mts n, 100 oe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir y calzado. Reservas: de los colores: gris y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010091. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013081057).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-433-939, en calidad de apoderado especial de Mycoskie LLC con domicilio en 5404 Jandy Place, Los Ángeles, California, 90066, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOMS**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo de 2013. Solicitud N° 2013-0002694. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio de 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013081058).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Suzuki Motor Corporation con domicilio en 300, Takatsuka-Cho. Minami-Ku, Hamamatsu-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceite industrial, incluidos: los aceites de motor para automóvil, aceites de motor, para motocicletas, aceites de motor para los motores fuera de borda, aceites para engranajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005491. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de julio de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013081088).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Fertilizantes Agrícolas Hondureños, Sociedad Anónima de Capital Variable (FERTIAGRHO S. A. de C.V.) con domicilio en puerto Cortés, departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes a base de azufre, magnesio, zinc y boro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre de

2013. Solicitud N° 2013-0008041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013081089).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 1-0880-0194, en calidad de apoderada especial de Pez de Exportación S.A.C., con domicilio en Manuel Olguín N° 501 oficina 920-B del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pescado, pescado en conserva, pescado en salazón, pescado en salmuera, pescado enlatado [conservas], mariscos que no estén vivos, mejillones que no estén vivos, atún, camarones que no estén vivos, sardinas enlatadas, cangrejos de río que no estén vivos, crustáceos que no estén vivos, ostras que no estén vivas, productos de la pesca que no estén vivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013081091).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-447, en calidad de gestora oficiosa de Mycoskie LLC con domicilio en 5404 Jandy Place, Los Ángeles, California, 90066, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONE FOR ONE** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestimenta, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002698. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013081115).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-433-939, en calidad de apoderado especial de Mycoskie LLC con domicilio en 5404 Jandy Place, Los Ángeles, California, 90066, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONE FOR ONE** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de recaudación de fondos a beneficio (caridad). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013081119).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-433-939, en calidad de apoderado especial de Mycoskie LLC con domicilio en 5404 Jandy Place, Los Ángeles, California, 90066, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONE FOR ONE** como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de beneficio (de caridad), a saber provisión de zapatos, anteojos y gafas y otros artículos para personas con necesidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002697. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013081121).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-433-939, en calidad de apoderado especial de Mycoskie LLC con domicilio en 5404 Jandy Place, Los Ángeles, California, 90066, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONE FOR ONE** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger

y distinguir lo siguiente: 9 Gafas, a saber anteojos para sol, anteojos y marcos oftálmicos y estuches para los productos indicados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002695. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013081124).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-447, en calidad de apoderada especial de Mycoskie LLC con domicilio en 5404 Jandy Place, Los Ángeles, California, 90066, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOMS** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gafas, anteojos, lentes para sol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013081127).

Olga Martha Martínez Gutiérrez, cédula de identidad 301760218, en calidad de apoderada generalísima de Fundación Costarricense para la Rehumanización, cédula jurídica 3006659571 con domicilio en La Unión, San Rafael, de la entrada 350 norte, casa mano derecha en Barrio Peñas del Río, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008423. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013081164).

Fernando Trejos Castro, cédula de identidad 103960182, en calidad de apoderado generalísimo de Sistema Educativo San Juan de La Cruz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-230760 con domicilio en de Mc Donalds, 50 metros al norte cantón Heredia, distrito Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Universidad Privada, ubicado en San Pablo de Heredia de la municipalidad 125 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013081178).

Sylvia Arias Ulate, cédula de identidad 110800164, en calidad de apoderada especial de Nova Corporación Centroamericana y del Istmo S. A., cédula jurídica 3101473754 con domicilio en Sabana Norte, del Hotel Palma Real 50 metros este, condominio rojo número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad brindados de manera exclusiva por medio de internet. Reservas: No se hace reserva de los términos “.com”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008794. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013081183).

Álvaro Hernández Ramírez, cédula de identidad 401220647 con domicilio en El Bosque, San Rafael, en el Bosque de Oreamuno, 125 de la Sede Este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

El Monte Real Álvaro Hernández Ramírez

como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013081188).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Cryovac Inc. con domicilio en 200 Riverfront Boulevard Elmwood Park, NJ 07407, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CRYOVAC SPEEDFLEX** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 7 Empaque y equipo de procesamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009750. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013081227).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009627. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013081228).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en calidad de apoderado especial de Kentucky Fried Chicken International Holdings INC., con domicilio en 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE KENTUCKY** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Emparedados de pollo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009195. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013081233).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de E. I. Du Pont de Nemours And Company con domicilio en 1007 Market Street, Wilmington, Delaware 19898, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENCANTIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fungicidas para uso en agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013081234).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Allergan INC., con domicilio en 2525 Dupont Drive, Irvine, California 92715, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ACULAR LS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos oftálmicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 30 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013081235).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **VIAOPTA** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para proporcionar información y seguimiento en relación con el tratamiento de enfermedades y trastornos oftálmicos, y para exámenes de la vista. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009850. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 18 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013081236).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Alparis S. A. de C. V con domicilio en Lope de Vega N° 117-1002, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México, D. F., México, solicita la inscripción de: **ESMISEN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009628. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 11 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013081237).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Sparex Limited con domicilio en Exeter Airport, Exeter, Devon Ex5 2li, Reino Unido, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos terrestres destinados a la agricultura, la silvicultura, la ingeniería civil y la construcción; tractores; partes y piezas para todos los productos mencionados. Reservas: De los colores: amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008031. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 23 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013081239).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1045101184, en calidad de apoderado especial de Columbia Sportswear Company con domicilio en 14375 NW Science Park Drive, Portland, OR 97229, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TURBODOWN** como marca de fábrica y comercio en clases: 20 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase

20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; incluyendo sacos de dormir de camping y almohadas para cama. Clase 25: Vestuario, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009440. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013081240).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Alparis S. A. de C. V con domicilio en Lope de Vega N° 117-1002, colonia Chapultepec Morales, 11570 México, D. F., México, solicita la inscripción de: **BIOMICS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009630. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 11 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013081241).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de Level 3 Communications LLC con domicilio en 1025 Eldorado BLVD., Broomfield, CO 80021, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LEVEL (3)** como marca de servicios en clases: 35; 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de gestión de negocios, las operaciones de negocios y administración de empresas de los sistemas de telecomunicaciones y redes para los demás, servicios de administración comercial, en concreto servicios de administración comercial para operadores de telecomunicaciones para el uso por operadores de telecomunicaciones a proveer servicios a terceros. Servicios de telecomunicaciones de puerta de enlace; transmisión electrónica, transmisión y entrega de mensajes de audio y video e imágenes en la Internet o una intranet; servicios de transmisión televisiva y servicios de transmisión satelital; brindar servicios de acceso a redes de ordenadores para otros, tales como, servicios de Ethernet, servicios de enrutadores administrados y redes privadas virtuales (VPN, por sus siglas en ingles); brindar servicios de transmisión de video y datos utilizando un dispositivo de acceso integrado, tales como, equipo y hardware de telecomunicaciones; brindar instalaciones, equipo y servicios de comunicaciones basados en el transporte de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y video para utilizar mediante proveedores de informática de nube de conceptos. Consultoría para las redes de telecomunicaciones. Servicios de configuración de redes de ordenadores; diseño de redes de ordenadores para otros; soporte técnico, tales como, monitoreo de sistemas de redes; servicios de computo, tales como, monitoreo, prueba, análisis y reporte sobre el control de tráfico de Internet y control de contenido de los sitios web de otros; servicio de seguridad computacional, tales como, restringir el acceso a y mediante redes de ordenadores a y de sitios web no deseados, protección contra la negación de servicio (DOS, por sus siglas en ingles) y ataques de gusano (virus), medios de comunicaciones y personas e instalaciones, detección de intrusos, protección contra virus de ordenadores y brindar servicios de cortafuegos administrados; servicios de computo, tales como, filtrar correos no deseados; servicios de computo, tales como servicios de proveedores de informática de nube de conceptos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2013, solicitud N° 2012-0002607. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 5 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013081242).

Édgar Zürcher Gurdíán, Cédula de identidad 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Industria de Diseño Textil S. A. (Inditex S. A.) con domicilio en avenida de la diputación, edificio Inditex, 15142 Arteixo, (A Coruña), España, solicita la inscripción de: **LEFTIES** como marca de fábrica y servicios en clase: 3; 9; 14; 16; 24; 25; 26 y 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parqué; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurris aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador no medicinales; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales para el baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; jabones desodorantes; talco para tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; cartones abrasivos para uso en las uñas; papeles abrasivos; abrasivos de papel de lila; gránulos abrasivos; productos de afeitar; productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para bigotes; productos blanqueadores para lavar la ropa; productos blanqueadores para el cuero; geles blanqueadores para uso dental; blanqueadores (lejía); colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; champús para animales de compañía; cosméticos para animales; cremas cosméticas; jabones desinfectantes; pastillas de jabón; jabones contra la transpiración de los pies; detergentes que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosméticos para pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar los postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar los tintes; aguas de tocador. Clase 9: Instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, DVD y otros soportes de grabación digitales; software; cajas registradoras, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; periféricos de ordenador; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros (instrumentos de medición); gafas (óptica); cristales para gafas; monturas de lentes (quevedos); monturas de gafas; gafas de sol; estuches para lentes; estuches para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; ropa de protección contra el fuego; submarinismo (guantes de -); buceo (guantes de -); guantes para la protección contra accidentes; trajes de inmersión; tarjetas magnéticas

codificadas; tarjetas magnéticas de identificación; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; cascos protectores para deportes; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; podómetros; discos compactos (audio-video); discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; cadenas para gafas; cordones para gafas; programas de juegos informáticos; lectores de casetes; lectores de código de barras; linternas de señales; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por pila; pesos de baño; cinturones con pesos (para submarinismo); pilas eléctricas; pilas galvánicas; pilas solares; programas informáticos grabados; traductoras electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radioteléfono portátil (walkie-talkies); publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirobo; alarmas de incendio; alfombrillas para el ratón; altavoces; aparatos para la amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; aparatos telefónicos; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de moneda falsa; protectores de dientes; dinero (máquinas para contar y clasificar -); aparatos para medir el espesor de las pieles; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas para hacer deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos para la astronomía; válvulas termoiónicas; tocadiscos automáticos de previo pago; mecanismos para aparatos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradoras de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); máquinas de calcular; termostatos; aparatos cinematográficos, cámaras cinematográficas; cámaras de video; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; recipientes de vidrio graduados; cuentarrevoluciones; diapositivas; aparatos para proyectar diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para prevenir accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; radiotelefónicos (aparatos -); escáneres (periféricos informáticos); estuches para gafas; flashes (fotografía); aparatos y máquinas para fotocopiar (comprendidos también los aparatos y máquinas electro estáticos o térmicos); hologramas; lectores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios en estado sólido; aparatos eléctricos de medida; megáfonos; memorias para su uso con ordenadores; micrófonos; microprocesadores; módems; vejigas de flotabilidad (aparatos respiratorios para buzos); objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbato para llamar a los perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); aparatos de televisión; tocadiscos; software de procesamiento de datos para procesar textos; video-telefonos; estuches de transporte de ordenadores portátiles; estuches para teléfonos móviles; reproductor de sonido portátil; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, tabletas digitales, reproductores MP3, cámaras, videojuegos y otros dispositivos electrónicos., Clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; Calzado (Adornos de metales preciosos para -); Sombreros (Adornos de metales preciosos para -); gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; Hilados de metales preciosos (artículos de joyería); estuches para joyas; Adornos (artículos de joyería); joyas de ámbar amarillo; Alfileres (artículos de joyería), Amuletos (artículos de joyería); anillos (joyería); Adornos de azabache; brazaletes (joyería); Broches (artículos de joyería); Cadenas (artículos de joyería); cajas de metales preciosos; Collares (artículos de joyería); sujeta corbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes

de pulsera); despertadores; diamantes; Dijes (artículos de joyería); estrés; Estuches para relojes (presentación); Marfil (adornos de -) (artículos de joyería); Medallones (artículos de joyería); pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes; relojes; diademas. Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; objetos de arte (grabados); cajas de cartón o papel; patrones para la confección de vestidos y para la costura; toallitas de papel para desmaquillar; estuches de plantillas de estarcir; etiquetas que no sean de tela; mantelerías de papel; servilletas de papel; pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; fundas de chequeras; escribanías portátiles; telas de entintado de máquinas para la reproducción de documentos; tiza para sastres (jaboncillo de sastre); toallitas de tocador de papel; cajas sombrereras; tela y papel para calcar; tela para encuadernaciones; telas para la pintura (lienzos); toallas de papel; álbumes; almanaques; aparatos manuales para etiquetar; archivadores de documentos; instrumentos de escritura; calcomanías; calendarios; carteles; carpetas para documentos; catálogos; cromos; estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (periódicos); libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico; pisapapeles; posavasos para cerveza; marca-páginas; sujeta libros; tinta; tinteros; baberos de papel; material de dibujo; dibujos; material escolar; pizarras para escribir; revistas de historietas; bandejas para colocar y contar las monedas; patrones de bordados; bolsas para la basura de papel o de materias plásticas; mapas geográficos; globos terrestres; mojasellos; materias plásticas para modelar; planos; plantillas (papelería); rótulos de papel o de cartón; tarjetas; letras y plumas de acero; acuarelas; distribuidores de cinta adhesiva (artículos de papelería); cintas y tiras adhesivas para la papelería o la casa; adhesivos (artículos de papelería); anillas de puro (vitolas); archivadores (artículos de oficina); arcilla para modelar; tablas aritméticas; papel perfumado o no para forrar armarios; maquetas de arquitectura; atlas; banderas de papel; billetes (tickets); blocs (papelería); bolígrafos; bolsitas para la cocción en microondas; borradores para pizarras; gomas de borrar; productos para borrar; embalajes y envolturas para botellas de cartón o papel; caballetes para la pintura; cancioneros; carboncillos; papel de cartas; carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; cartillas; cartuchos de tinta; cera de modelar que no sea para uso dental; cera para sellar (lacrar); chinchetas (puntas); cintas y lazos de papel; cintas entintadas para impresoras de ordenador; Cintas entintadas para máquinas de escribir; portapapeles de clip (artículos de oficina); cajas de papelería (artículos de oficina); compás de trazado; cortapapeles (artículos de oficina); cuadernos; cuadros (pinturas) enmarcados o no; dediles (artículos de oficina); material de encuadernación; telas engomadas para la papelería; tampones entintados; escuadras (reglas); escudos (sellos de papel); tarjetas de felicitaciones; papel de filtro; forros de libro (papelería); soportes para fotografías; gomas (elásticos) de oficina; grapadoras (papelería); grapas; clips sujetapapeles (papelería); hojas (papelería); afilalápices (sacapuntes); portalápices; papel luminoso; paletas para pintores; papel de plata; papel parafinado; pasta de modelar; perforadoras de oficina; brochas para pintores; rodillos de pintores de obras; tarjetas postales; publicaciones; rosarios; secantes; pegatinas., Clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros y entretelas; tapizados murales de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa blanca que no sea ropa interior; toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas y banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas para muebles; fundas para cojines; fundas de almohada; mosquiteros (colgaduras); paños para secar vasos; tapetes de mesas de billar; tapetes de mesa que no sean de papel; toallitas de tocador de materias textiles; sábanas cosidas en forma de sacos de dormir;

tejidos de algodón; tela de pelo (arpillera), brocados; tejidos de forro para calzado; tejidos para calzado; colchas; mantas de cama; cañamazo (tela de cáñamo); céfiro (tejido); cheviots (tejidos); fundas para colchones, cubrecolchones (que no sean para la incontinencia); cortinas de ducha de material textil o de plástico; crepé (tejido); crespón; cubrecamas; damasco (tejido); tejidos elásticos, telas engomadas que no sean para la papelería; tejidos de esparto; tejido de felpilla; fieltro; franela (tejido); fundas para tapas de retretes; gasa (tejido); jersey (tejido); tejidos y telas de lana; tejidos para la lencería; tejidos de lino (excepto para aislamiento); manteles individuales que no sean de papel; manteles (que no sean de papel); mantillas para imprenta de materias textiles; marabú (tela); tejidos para tapizar mobiliario; tejidos para mobiliario en piezas; tejidos que imitan la piel de animales; tejidos de género de punto; telas para hacer queso; tejidos de ramio; tejidos de rayón (seda artificial); tejidos de seda; tafetán (tejidos); tejidos de fibra de vidrio para uso textil; tejidos termoadhesivos; tela con motivos impresos para bordar; terciopelo; tul; caminos de mesa., Clase 25: Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño, calzados (excepto ortopédicos), sombrerería; vestimenta para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño; gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); ropa interior; bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); conjuntos ski acuático; corbatas; corsés (fajas); echarpes; estolas (pieles); fajas (ropa interior); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; lencería interior, mantillas; medias; calcetines; pañuelos de cuello; pañuelos de bolsillo; pieles (para vestir); pijamas; suelas; tacones; velos (para vestir); tirantes; vestidos de papel; trajes de gimnasia y deporte; canastillas; esclavinas (para vestir), maillots, mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; pajaritas; pareos; puños para vestir; sobaqueras; trajes de disfraces; vestidos de playa; viseras (somerería); batas; bolsillos de vestidos; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; pantys (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); tocados (somerería); zuecos; cofias; jarreteras; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; babuchas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes de calzado; punteras de calzado; refuerzos de calzado; taloncillos para calzado (refuerzos del talón); calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (para vestir); combinaciones (ropa interior); cuellos postizos; cuellos; vestidos de cuero; vestidos de imitaciones de cuero; gorros de ducha; escarpines; faldas; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerseys (para vestir); jerseys (pull-overs); jerseys (sweaters); libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; parkas; pelerinas; pellizas; polainas; polainas (medias); prendas de punto; punto (vestidos); ropa de gimnasia; ropa exterior; sandalias; saris; slips; sombreros; sostenes (sujetadores); tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos; zapatillas (pantufas); zapatos de sport, pantalones. Clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; alfileres; acericos (almohadillas para alfileres); adornos para el calzado y para sombreros (que no sean de metales preciosos); artículos de mercería (con excepción de hilos); bandas para el cabello; brazaletes; arneses para guiar a los niños; broches (accesorios de vestimenta); costureros; cierres de cinturones; cordones para el calzado; coronas de flores artificiales; chapas de adorno; dedales (para coser); estuches de agujas; hebillas (accesorios de vestimenta); hebillas (para calzado); hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas (pasamanería); números o letras para marcar la ropa blanca; pasacintas; pasadores (pinzas para el cabello); pasamanería; plumas (complementos de vestir); pompones; puntillas (encajes); cremalleras (mercería); dorsales; parches termoadhesivos para adornar artículos textiles (mercería); ganchos para tejer alfombras; automáticos (broches); plumas de avestruz (accesorios de vestir);

ballenas de corsés; bandas (insignias); cordoncillos para ribetear; cintas elásticas para subir las mangas; artículos de adorno para el cabello; redecillas para el cabello; ojeteros para calzado; felpilla (pasamanería); chorreras (encajes); pinzas para pantalones de ciclistas; cierres para prendas de vestir; cintas auto-adherentes (artículos de mercería); cintas elásticas; cintas para fruncir cenefas de cortinas; cordoncillos para prendas de vestir; pasadores para cuellos postizos; dobladillos postizos; escarapelas (pasamanería); festones(bordados); flecos; frutas artificiales; galones; gorros para hacer mechas; guirnalda artificiales; huevos para zurcir; bordados en plata; ribetes para prendas de vestir; rosetas (pasamanería); extremos de tirantes (sujeciones); volantes de faldas y vestidos; trenzas; tupés; ganchos para calzado, y Clase 28: Juegos, juguetes; artículos de deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; aparejos de pesca; cañas de pescar; máscaras de carnaval y de teatro, casas de muñecas; arneses de escalada; artículos de cotillón; guantes (accesorios para juegos); guantes de béisbol, boxeo, esgrima y golf; marionetas; aparatos para ejercicios físicos; árboles de Navidad de materiales sintéticos; cámaras de aire para pelotas de juego; coderas y rodilleras (artículos para el deporte); cometas; sonajeros; caleidoscopios; caballitos de balancín (juguetes); juegos de construcción; máquinas de juego automáticas accionadas con monedas; barajas de cartas (naipes); osos de peluche; muñecas; ropa de muñecas; pistolas de aire comprimido (juguetes); juegos de ajedrez; aletas de natación; juegos de anillas; soportes para árboles de Navidad; material para el tiro con arco; flotadores para nadar; artículos de broma; balones y pelotas de juego; biberones para muñecas; bloques de construcción (juguetes); tablas de bodyboard; bolos (juego); bicicletas estáticas de entrenamiento; bolsas para palos de golf, con o sin ruedas; camas de muñecas; canicas para jugar; mangas para cazar mariposas; columpios; confeti; cubiletes para juegos; dados (juegos); juegos de damas; daderos; dardos; discos de lanzamiento (artículos de deporte); discos voladores (juguetes); juegos de dominó; fichas para juegos; esquís; fundas especiales para esquís y tablas de surf; mesas para fútbol de salón (futbolines); aparatos de gimnasia; juegos de herraduras; palos de hockey; juguetes para hacer pompas de jabón; juegos de mesa; juguetes para animales domésticos; modelos de vehículos a escala; monopatinos; móviles (juguetes); bolas de pintura (municiones para pistolas de paintball); nieve artificial para árboles de Navidad; palos de golf; tacos de billar; mesas de billar; patines de bota; patines en línea; patines de hielo; patines de ruedas; patinetes; peluches (juguetes); peonzas (juguetes); piñatas; piscinas (artículos de juego o de deporte); sacos de boxeo; puzzles; aparatos de prestidigitador!; raquetas; juegos de sociedad; tablas de surf y de windsurf; tableros de ajedrez; tira-chinas (artículos de deporte); tobogán (juego); trampolines (artículos de deporte); trineos (artículos de deporte); vehículos (juguetes); vehículos teledirigidos (juguetes); volantes para juegos de raquetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009134. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013081243).

Max Doninelli Peralta, cédula de identidad 102940039, en calidad de apoderado generalísimo de Sur Química Internacional S. A., cédula jurídica 3012030819 con domicilio en calle Aquilino de la Guardia N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **“OMSur”** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Estearatos de zinc, magnesio, calcio, litio, sodio, potasio, aluminio y sus respectivas mezclas, químicos usados en la industria, ciencia y fotografía, así como, en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, plásticos en bruto; abonos para tierras; composiciones extintoras; preposiciones para el temple y la soldadura; sustancias químicas para conservar los productos alimenticios, sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) usados en la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008878. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013081270).

Max Doninelli Peralta, cédula de identidad 1-294-039, en calidad de apoderado generalísimo de Sur Química Internacional S.A., con domicilio en 6-1724, El Dorado, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas. Reservas: de los colores rojo, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre de 2012. Solicitud N° 2012-0009524. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de octubre de 2012.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013081271).

Aisha Acuña Navarro, Cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderado especial de Performance Health, LLC con domicilio en 1245 Home Avenue, Akron, Oh 44310, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIOFREEZE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bálsamo analgésico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006659. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013081344).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima con domicilio en Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **CLARUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Antialérgico-descongestionante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004714. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013081347).

Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1-1054-893, en calidad de Gestora oficiosa de Punto Express Sociedad Anónima de capital variable (Punto Express S. A. de C.V.) con domicilio en AV. La Capilla N° 700, Col. San Benito, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, relacionada con el nombre comercial PUNTO XPRESS, registro 229809. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002139. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013081351).

Giselle Reuben Hatounian, Cédula de identidad 110550603, en calidad de Apoderado Especial de Weil, Gotshal & Manges, LLP con domicilio en 767 Fifth Avenue, New York, NY10153, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WEIL** como marca

de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios legales relacionados con el derecho y legislación extranjera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009101. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013081365).

Roberto Quintana Chaves, Cédula de identidad 1-0984-0004, en calidad de apoderado especial de Dipo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-007589 con domicilio en frente al parque de la estación de ferrocarril al Pacífico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BUEN GUSTO DE DIPO** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009199. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013081366).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Weil, Gotshal & Manges, LLP con domicilio en 767 Fifth Avenue, New York, NY 10153, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 45: Servicios legales relacionados con el derecho y legislación extranjera. Reservas: de los colores: verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009102. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013081369).

Guiselle Reuben Hatounian, Cédula de identidad 110550703, en calidad de Acoderado especial de Coffee Roasters Unidos S.A con domicilio en ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios para proveer alimentos, bebidas, cafés, cafés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008152. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio.—(IN2013081370).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Coffee Roasters Unidos S. A., con domicilio en ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008153. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio.—(IN2013081371).

Flor de María Martínez Segura, cédula de identidad 301360084, en calidad de apoderada generalísima de Compañía Almidonera Nacional Limitada, cédula jurídica 3102003470, con domicilio en Curridabat, de la Heladería Pops, 200 metros al sur y 50 este, casa número 208, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Café Cristal**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009767. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013081399).

Flor de María Martínez Segura, cédula de identidad 301360084, en calidad de apoderada generalísima de Compañía Almidonera Nacional Limitada, cédula jurídica 3102003470, con domicilio en Curridabat, de la Heladería Pops, 200 metros al sur y 50 este, casa número 208, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Café Mi Tierra**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009766. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013081402).

Pedro Oller Taylor, cédula de identidad 1-786-425, en calidad de apoderado especial de Tribu Nazca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-093026, con domicilio en San Antonio de Belén, de la Panasonic, 600 metros sur, Edificio Tribu, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRIBU**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente. servicios de asesoría en negocios comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2012. Solicitud N° 2012-0008369. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013081423).

Pedro Oller Taylor, cédula de identidad 107870425, en calidad de apoderado especial de Arteria Diseño Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-596281, con domicilio en Curridabat, Residencial Hacienda Vieja, de la entrada principal, 300 metros al este, 300 metros al sur y 50 metros al este, Condominio Sena N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **¿QUE ES LA VARA?**, como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008933. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013081424).

Julio Cesar Ruiz Chavarria, cédula de identidad 109550665, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima, con domicilio en Puriscal, Santiago, del parque central de la esquina sureste, 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EDISON**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: refrigeradoras, congeladores; lavadoras, secadoras, cocinas; abanicos, microondas, cafeteras, hornos; planchas, aire acondicionado; ollas, sartenes. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008520. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013081437).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, cédula de identidad 109550665, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima, con domicilio en Puriscal, Santiago, del parque central de la esquina sureste, 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EDISON**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: radiograbadoras, cámaras digitales, videograbadoras, televisores, teléfonos fijos, discman, teléfonos móviles; minicomponentes, discos acústicos; discos compactos, DVD; aparatos de previo pago; cajas registradoras, calculadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008522. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013081438).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, cédula de identidad 109550665, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima, con domicilio en Puriscal, Santiago, del parque central de la esquina sureste, 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TESLA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y máquinas herramientas; acoplamiento y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008523. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013081440).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, cédula de identidad 1-0955-0665, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima, con domicilio en Puriscal, Santiago, del parque central de la esquina sureste, 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EDISON**, como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y máquinas herramientas; acoplamiento y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008521. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013081442).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, cédula de identidad 109550665, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima, con domicilio en Puriscal, Santiago, del parque central de la esquina sureste, 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TESLA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: refrigeradoras, congeladores; lavadoras, secadoras, cocinas; abanicos, microondas, cafeteras, hornos; planchas, aire acondicionado; ollas, sartenes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008524. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013081446).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de William Marcovini Longaver, pasaporte A-2871924, con domicilio en Calle Hidalgo de Pinto Número 157 y Charles Darwin, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: **NVG**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009768. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013081459).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de William Marcovici Longaver, pasaporte A-2871924, con domicilio en Calle Hidalgo de Pinto Número 157 y Charles Darwin, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: **NVG WOMEN**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería para mujeres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009769. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013081460).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de William Marcovici Longaver, con domicilio en Calle Hidalgo de Pinto Número 157 y Charles Darwin, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: **NVG MEN**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería para hombres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009770. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013081463).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Colgate Palomolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LUMINOUS REPAIR**, como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticas, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008941. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013081464).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-818-430, en calidad de apoderado especial de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S, con domicilio en Carrera 52 N° 2, 38 Ave. Guayabal, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **TIKYS MONEDAS**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas

de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2011. Solicitud N° 2011-0000061. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013081465).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, cédula de identidad N° 109550665, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101670552, con domicilio en Puriscal, Santiago, del parque central, de la esquina sureste 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ITV** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y máquinas herramientas; acoplamiento y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013081479).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, cédula de identidad N° 109550665, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101670552, con domicilio en Puriscal, Santiago, del parque central, de la esquina sureste 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MACINTOSH** como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008302. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013081481).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, cédula de identidad N° 109550665, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101670552, con domicilio en Puriscal, Santiago, del parque central, de la esquina sureste 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MACINTOSH** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y máquinas herramientas; acoplamiento y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008300. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013081483).

Julio Cesar Ruiz Chavarría, cédula de identidad N° 109550665, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101670552, con domicilio en Puriscal, Santiago, del parque central, de la esquina sureste 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ITV** como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008299. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013081485).

Rolando Campos Mora, cédula de identidad N° 108690465, en calidad de apoderado generalísimo de Redez E.N.J Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101664619, con domicilio en Atenas centro, del Cuerpo de Bomberos 25 metros sur, Bufete Ávila Alfaro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: confitería. Reservas: se hace reserva de los colores rojo, azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009034. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013081492).

Rolando Marcial Campos Mora, cédula de identidad N° 108690465, en calidad de apoderado generalísimo de Redez E.N.J. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101664619, con domicilio en Atenas centro, del Cuerpo de Bomberos 25 metros sur, Bufete Ávila Alfaro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: confitería. Reservas: se hace reserva de los colores: rojo, azul, amarillo, rosado y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013081493).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Márquez & Asociados AVM Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101675044, con domicilio en Curridabat, de Plaza Cristal 200 metros sur y 125 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

EL VESTIDO Y LA NOVIA BY MARQUEZ

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de vestidos de novia. Ubicado: en el local 1-63 del Mall San Pedro, San Pedro de Montes de Oca, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013081510).

Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Cereales y Pastas S. A. de C.V., con domicilio en Avenida México-Japón N° 400-A, Colonia Ciudad Industrial Celaya, C.P. 38010 Celaya, Guanajuato, México, solicita la inscripción de:

LA COSECHA GOLDEN FOODS

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de

cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear; sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, hojuelas de avena, barritas de cereales ricas en proteínas; refrigerios a base de cereales, hojuelas de cereales secos y hojuelas de maíz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2013, según solicitud N° 2013-0006518. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013081520).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de El Exquisito Paladar de Mi Cocina S.A., cédula jurídica N° 3101482898, con domicilio en exactamente en el Centro de la Antigua Cartaginesa, 25 al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración y alimentación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010014. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013081548).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Marubeni Specialty Chemicals INC, con domicilio en 10 Bank Street, Suite 740, White Plains, New York, 10606, USA, solicita la inscripción de: **CORON HELENA** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes y abonos, coadyuvantes, adherentes, micronutrientes, foliares para uso hortícolas y agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013081551).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 1-1041-0825, en calidad de apoderada especial de Asistencia Global GCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-650137 con domicilio en barrio Rohrmoser, Centro Corporativo La Nunziatura, segundo nivel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013081553).

Olman Piedra Solano, cédula de identidad 1-811-994, con domicilio en San Rafael Abajo de Desamparados, 400 metros oeste de Mc Donald's, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a bazar y pasamanería. Ubicado en San José, San Rafael Abajo de Desamparados, 100 metros norte de la iglesia católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008367. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013081558).

Luigina Eugenia Antonella Lamanna con domicilio en de la Pops de Curridabat 300 metros sur 50 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases 16 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16 Producto de Imprenta, material de encuadernación, artículos de papelería, adhesivos, y en clase 25 Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013081582).

Karla Melissa Barahona Zarate, cédula de identidad 3-380-675 con domicilio en Taras, San Nicolás, Cartago, de la iglesia católica cuatrocientos oeste y cincuenta sur, casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos concentrados en harinas y extrusados; enlatados y congelados especialmente para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0010221. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013081680).

Tony Novoa, cédula de residencia 17501984720014249, en calidad de apoderado generalísimo de Discount Optical D.O.C.R.S.A., cédula jurídica 3101517190 con domicilio en Pavas, de la calle que se encuentra detrás del segundo Palí 200 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lentes oftálmicos de corrección visual, visión sencilla, bifocales y progresivos, en materiales de vidrio policarbonato, y alto índice. Todo lo anterior con tecnología europea. Reservas: De los colores: rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008345. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013081711).

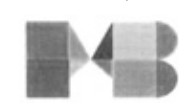
Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de Innovación en Medios de Pago Electrónicos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-657179, con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño y desarrollo de software; desarrollo y diseño de páginas web. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-

0007163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013081714).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Innovación en Medios de Pago Electrónicos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101657179 con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plazo Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros y monetarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007162. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013081715).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Fertilizantes Agrícolas Hondureños Sociedad Anónima de Capital Variable (Fertiagrho, S. A de C. V) con domicilio en Puerto Cortés, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes a base de Azufre, Magnesio, Zinc y Boro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013081884).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Fertilizantes Agrícolas Hondureños Sociedad Anónima de Capital Variable (Fertiagrho S. A de C. V) con domicilio en Puerto Cortés, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes a base de Calcio y Magnesio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008040. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013081885).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad 1-0833-0413, en calidad de apoderado especial de Casa Del Ganadero Sociedad Anónima (Cadelga S. A.) con domicilio en barrio La Guardia, tercera avenida, 15-16 calle, N° 120, apartado postal N° 343, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras C. A., Honduras, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0003866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2013081886).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad 1-0833-0413, en calidad de apoderado especial de Casa del Granadero Sociedad Anónima (CADELGA S. A.) con domicilio en barrio La Guardia, tercera avenida, 15-16 calle, número 120, apartado postal N° 343, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0003864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013081887).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Fertilizantes Agrícolas Hondureños Sociedad Anónima de Capital Variable (FERTIAGRHO S. A. de C.V.) con domicilio en Puerto Cortés, departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes a base de azufre, magnesio, zinc y boro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013081888).

Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Young Life con domicilio en 420 North Cascade Avenue Colorado Springs, Co 80903, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

YOU WERE MADE FOR THIS

como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios ministeriales evangélicos y cristianos dirigidos a estudiantes de escuelas de primaria, bachillerato y universidades, especialmente, orientación y asistencia espiritual para estudiantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008421. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre de 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013081902).

Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de tipo representante desconocido de Real Madrid Club de Fútbol con domicilio en Concha Espina, 1-28036 Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 9; 14; 18; 20 y 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, especialmente porta discman y radio-despertadores. 14, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. 18, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; especialmente, paraguas, sombrillas y bastones. 20, marcos, especialmente portafotos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, y 21 utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, especialmente tazas; artículos de

cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013081906).

Maricela Alpizar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Vargas Marcas e Participações Ltda. con domicilio en avenida Embaixador Abelardo Bueno N° 199 sala 201 E 204 parte, Rio de Janeiro, Brasil, postal code 22775-040, Brasil, solicita la inscripción de:



SEMPREBELLA como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: champús, preparaciones para remover colores, cosméticos, cremas cosméticas, colorantes para uso en inodoros, desodorantes para uso personal, preparaciones depilatorias, agua de colonia, aceites esenciales, cosméticos para las cejas, colores para el cabello, lociones para el cabello, laca para el cabello, preparaciones para remover maquillaje, mascarillas de belleza, perfumería y preparaciones para el afeitado. Reservas: de los colores rojo, azul, amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008669. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013081909).

Argentina Valverde Fernández, cédula de identidad 1-685-626, con domicilio en Paso Canoas frontera sur 200 oeste de servicentro P.C., Costa Rica, solicita la inscripción de:



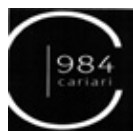
como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir para niñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006248. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de setiembre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013081947).

Gassan Nasralah Martínez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3-101-081719 con domicilio en Desamparados 150 metros al sur de la cantina La Muralla, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DERMETIQUE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, cosméticos medicados, sólidos y líquidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010165. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013081972).

Gassan Nasralah Martínez, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados 150 metros al sur de la cantina La Muralla, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIABEDEX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre de 2013.

Solicitud N° 2013-0010166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013081974).

José Eduardo Salinas Guzmán, pasaporte A00047544, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Monte Cuarzo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-668165, con domicilio en Santa Ana, Fórum I, torre G, tercer piso, oficinas TMF Group, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a condominio residencial habitacional. Ubicado en Heredia, urbanización Real Cariari, distrito 4° Ulloa, cantón 1° Heredia, provincia 4ª Heredia; del Banco Nacional de la Plaza Real Cariari 300 metros al este, y 100 metros al sur. Reservas: no se reserva el término "Cariari". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010220. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013082012).

Andrey Amador Bikkazakova, cédula de identidad 206240315 con domicilio en San Rafael de Oreamuno, residencial Don Juan, casa 18B, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Andrey Amador**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad en cualquier medio de difusión, comunicación, declaraciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007608. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013082144).

Priscila Picado Murillo, cédula de identidad 206310682, en calidad de apoderada especial de Centenario Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101010979 con domicilio en 100 metros norte y 75 metros oeste de la Municipalidad de Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALASKA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas y agua embotellada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de diciembre de 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013082171).

Yajaro Lawrence Smith, cédula de identidad 114620808 con domicilio en Río Blanco, diagonal a la finca de JAPDEVA, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa íntima y vestidos de baño. Reservas: de los colores: blanco, celeste y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007815. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013082185).

Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Factory Direct Company L.A. Sociedad Anónima con domicilio en calle 17, entre avenidas 2 y 6, casa 233, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad y servicios de gestión de negocios comerciales. Reservas: de los colores: blanco, negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013082193).

Giselle Marie Pacheco Saborío, cédula de identidad 1-0870-0166, en calidad de apoderado especial de Lenovo (Beijing) Limited con domicilio en N° 6 Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, China, solicita la inscripción de: **YOGA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: computadoras, principalmente computadoras portátiles y computadoras de tableta, incluyendo software y accesorios periféricos para usarse con ellos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre de 2012. Solicitud N° 2012-0009453. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013082195).

Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Factory Direct Company L.A. Sociedad Anónima con domicilio en San José, calle 17, entre avenidas 2 y 6, casa 233, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: proteger servicios de publicidad y servicios de gestión de negocios comerciales. Reservas: de los colores: blanco, negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008289. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013082197).

Silvia Chinchilla Morales, cédula de identidad 112860335, en calidad de apoderada especial de El Paketiko Inc. S. A., cédula jurídica 3-101-640341 con domicilio en esquina noreste de la plaza de La Asunción de Belén, casa esquinera amarilla de dos plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento con programas de diversos tipos en múltiples eventos. Asimismo servicios de discoteca y demás servicios de entretenimiento en general, pudiendo pero no limitando a presentar servicios de tarimas (entretenimiento en ferias o eventos en alguna plataforma o lugar específico) y demás formas de entretenimiento. Reservas: de los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre de 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013082199).

Silvia Chinchilla Morales, cédula de identidad 112860335, en calidad de apoderada especial de El Paketiko Inc. S. A., cédula jurídica 3-101-640341 con domicilio en esquina noreste de la plaza de La Asunción de Belén, casa esquinera amarilla de dos plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de bar y servicios de restaurante. Reservas: de los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre de 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013082200).

Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 1-0897-0615, en calidad de apoderado especial de DSM IP Assets B.V. con domicilio en Het Overloon 1, Heerlen, The Netherlands, 6411 TE, Países Bajos, solicita la inscripción de: **AZO TEST STRIPS**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: kits de pruebas de diagnóstico para infecciones del tracto urinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0009204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013082237).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Jaime Jorge Nazal Otero, cédula de identidad 64420844 y Edward Henry Abugattas cédula de identidad 877110341 con domicilio en San Diego 1891, Comuna de Santiago, Ciudad de Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir un nombre comercial dedicado a la venta de ropa, ubicado en San José, Paseo Colón, Torre Colón oficina N° 401. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013082240).

Korana Arias Cortés, cédula de identidad 401660877, en calidad de apoderada especial de Alexis Alvarado Brown, cédula de identidad 110080788 y Alvaro Rivera Valdivia, cédula de identidad 800730115 con domicilio en cantón Barba, distrito Santa Lucía de la entrada principal 125 mts al este y 25 mts al sur, Costa Rica y cantón Barba, distrito Santa Lucía de la entrada principal 125 mts al este y 25 mts al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios y cuidados médicos, relacionados al tratamiento de personas, vinculados a la práctica de procedimientos quirúrgicos, terapias orientadas al cuidado de personas cuyo tratamiento requiera de conocimientos especializados en huesos y articulaciones, todo lo anterior relacionado con huesos y articulaciones de las personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013082254).

Mynor Estuardo González Polanco, cédula de residencia 132000160504, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Cultural de los Hermanos Maristas de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-045726, con domicilio en de la iglesia La Agonía 600 mts al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación y formación. Reservas: del color azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0009020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013082382).

Mynor Estuardo González Polanco, cédula de residencia 132000160504, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Cultural de los Hermanos Maristas de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-045726, con domicilio en de la iglesia La Agonía 600 mts al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación y formación. Reservas: de los colores fucsia, azul y violeta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0009021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013082385).

Mynor Estuardo González Polanco, cédula de residencia 132000160504, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Cultural de los Hermanos Maristas de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-045726, con domicilio en de la iglesia La Agonía 600 mts al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación y formación. Reservas: de los colores verde, amarillo y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0009019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013082388).

Erroll Darynn Cruz Agüero, cédula de identidad 1-662-003, en calidad de apoderado generalísimo de Dinca Branding S. A., cédula jurídica 3-101-120121 con domicilio en Escazú, del colegio Blue Valley, 300 metros este, edificio Paradigma, bodega H, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos, calzados y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013082391).

Erroll Darynn Cruz Agüero, cédula de identidad 1-662-003, en calidad de apoderado generalísimo de Dinca Branding S. A., cédula jurídica 3-101-120121 con domicilio en Escazú, del colegio Blue Valley, 300 metros este, edificio Paradigma, bodega H, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos, juguetes; artículos de gimnasia

y deporte no comprendidos en otras clases; decoración para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013082392).

Douglas Obando Somarribas, cédula de identidad 105270217, en calidad de apoderado generalísimo de Punta Paity L Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101438707 con domicilio en Alajuelita, de la iglesia católica 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a los servicios de hotelería, en general (hotel, restaurante, gimnasio, bar de servicio rápido, servicio de deportes terrestres y acuáticos, ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Cuajiniquil, Playa Azul, hotel Azul Ocean Club. Reservas: de los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0008903. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013082414).

Marco Alfaro Gutiérrez, cédula de identidad 114170169, en calidad de apoderado especial de A Costa Rica Austausch Service Cas S. A., cédula jurídica 3101410202 con domicilio en barrio Escalante, de la antigua pulpería La Luz, 200 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de intercambio de estudiantes europeos y costarricenses con fines estudiantiles y culturales. Reservas: de los colores: verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013082423).

Marco Alfaro Gutiérrez, cédula de identidad 114170169, en calidad de apoderado especial de A Costa Rica Austausch Service Cas S.A., cédula jurídica 3101410202 con domicilio en barrio Escalante, de la antigua pulpería La Luz, 200 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al intercambio internacional de estudiantes Europeos hacia territorio costarricense y de estudiantes a territorio europeo con fines escolares y culturales, ubicado en San José, barrio Escalante, de la antigua pulpería La Luz, 200 metros al norte, y 15 metros al este, casa a mano izquierda, dos pisos, color blanco. Reservas: de los colores: verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009910. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013082424).

Carlos Rivera Chavarria, cédula de identidad 107160796, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Tarrazú R.L. Coopetarrazú R.L., cédula

jurídica 3004045083 con domicilio en Bajo San Juan de San Marcos de Tarrazú, un kilómetro al sur del parque, Costa Rica, solicita la inscripción de: **C C CAFE DE COMUNIDADES**, como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013082468).

Víctor Vargas Valenzuela, Cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fédération Internationale de Football Association (Fifa) con domicilio en Fifa-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de: **JÚNA** como marca de fábrica y servicios en clase: 16; 25 y 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Sujeta billetes; clips metálicos sujeta dinero; mantelerías de papel; servilletas de papel; bolsas de papel; tarjetas de invitación; tarjetas de saludo; papel para envolver regalos; posavasos de papel, salvamanteles y juegos de mesa de papel; bolsas para la basura de papel o materias plásticas; envoltorios para almacenar la comida; filtros de papel para café; etiquetas (que no sean de tela); toallas de papel; toallitas de papel húmedas; papel higiénico; toallitas hechas de papel para remover maquillaje; pañuelos de papel en cajas; pañuelos de bolsillo de papel; papelería y material escolar (excepto equipos); máquinas de escribir; papel para máquinas de escribir; papel para fotocopias (artículos de papelería); sobres; blocs temáticos de papel; blocs de notas cuadernos; papel de notas; papel para escribir; tacos de notas; archivadores; cajas para archivos; fundas porta documentos; cubiertas de libros; marcadores para libros; litografías, cuadros (pinturas) enmarcados o sin enmarcar, almohadillas para pintar, libros para colorear; libros de dibujo y de actividades; papel luminoso; notas de papel adhesivas; papel crepé; papel de seda; grapas y grapadoras; banderas de papel; banderines de papel; instrumentos de escritura; plumas; lápices; bolígrafos, sets de plumas; sets de lápices; plumas de puntas porosas; plumas de colores, bolígrafos esferográficos; marcadores de punta ancha; tinta, tampones, sellos de goma; cajas de pintura; lápices para colorear y pintar; tiza; decoraciones para lápices (artículos de escritorio); clichés de imprenta; revistas; periódicos; libros y diarios, en particular relacionados con deportistas o eventos deportivos; material de enseñanza impreso; plantillas (para anotar resultados); programas de eventos; álbumes de eventos; álbumes fotográficos; libros de autógrafos; libretas de direcciones; diarios de vida; agendas personales; mapas de carretera; boletos de ingreso boletos, billetes (tickets) de entrada; tarjetas de raspa y gana; cheques; horarios impresos; panfletos y catálogos; tiras cómicas; tarjetas coleccionables de jugadores; pegatinas para automóviles; pegatinas; álbumes de pegatinas; calendarios; pósteres; fotografías; postales; sellos (de correo); hojas de sellos postales conmemorativos; letreros publicitarios y pancartas y materiales de publicidad hechos de papel o cartón; calcomanías; calcomanías transferibles por calor que no sean de materiales textiles; materiales de oficina (excepto muebles); líquidos correctores; gomas de borrar; sacapuntas; soportes para artículos de escritura; clips para papeles; tachuelas; reglas; cinta adhesiva para papelería, dispensadores de cinta adhesiva; corcheteras; plantillas; portapapeles; soportes para bloc de papel; sujeta libros; sellos; tarjetas telefónicas, para cajeros automáticos, de viaje y entretenimiento, garantía de cheques y de débito hechas de papel o cartón; tarjetas de crédito (sin codificar) hechas de papel o cartón; etiquetas identificadores para maletas; porta pasaportes. Clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas; camisas de punto; jerseys, pulóveres; camisetas sin mangas; camisetas de manga corta; vestidos; faldas; ropa interior; trajes de baño; pantalones cortos; pantalones; suéteres, gorros; gorras; sombreros; bufandas; pañuelos para usar en la cabeza; chales; viseras; trajes de calentamiento; sudaderas; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas de estadio; blazers; ropa impermeable; abrigos; uniformes; corbatas; muñequeras; cintas para la cabeza; guantes; delantales; baberos (que no sean de papel); pijamas; ropa informal para niños pequeños e infantes; calcetines y

calcetería; ligueros; cinturones; tirantes; bikinis; sandalias, sandalias de dedo. Clase 41: Servicios de: Educación; formación; suministro de cursos de formación; entretenimiento; organización de loterías y competiciones; servicios de parques de atracciones; servicios de apuestas y juegos relacionados con o conjuntamente con deportes; servicios de entretenimiento suministrados en relación a eventos deportivos; servicios de entretenimiento en forma de transmisiones de eventos deportivos en lugares públicos; actividades deportivas y culturales; organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización de competiciones deportivas; organización de eventos deportivos en el área del fútbol; suministro de instalaciones deportivas; servicios de alquiler de equipamiento de audio y video; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y video; publicación y/o alquiler de productos educativos y de entretenimiento interactivos, como películas y libros; publicación de productos educativos y de entretenimiento interactivos, como CD, DVD, mini-disc y CD-ROM publicación de estadísticas; publicación de estadísticas y otras informaciones sobre rendimientos deportivos; cobertura en radio y televisión de eventos deportivos; servicios de edición y producción de programas y cintas de video para radio y televisión; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de anotación (reserva) de asientos para espectáculos y eventos deportivos; servicios de reserva de boletos para eventos deportivos y de entretenimiento; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza entretenimiento interactivo; servicios de juegos de apuestas en línea; suministro de juegos a través de Internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de servicios de rifa; información relacionada al entretenimiento o la educación, suministrada en línea desde una base de datos computacional o Internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de Internet o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (entretenimiento); publicación electrónica en línea publicación de libros; publicación electrónica de libros y periódicos en línea servicios de entretenimiento en forma de salas de conversación (chat) en Internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de música digital desde Internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de música digital en mp3 vía páginas web Internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de producción de fotografía, audio y cintas de video; suministro de información en línea desde una base de datos computacional o desde Internet, relacionado a los deportes o los eventos deportivos; servicios de intérprete; suministro de plusmarcas deportiva en relación con datos estadísticos; registro de plusmarcas deportivas; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salas de estar (lounges) VIP y sky boxes ambos sitios dentro y fuera de instalaciones deportivas para propósitos de entretenimiento; organización de competiciones de juegos de computadora; competiciones de juegos computacionales organizados en línea; servicios de traducción; servicios de clubes para mejorar la salud y la condición física; servicios de entretenimiento como funciones de cine; servicios de agencias de boletos para deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007948. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013082526).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fédération Internationale De Football Association (FIFA) con domicilio en Fifa-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de:

**COSTA RICA ABRE
SUS ALAS AL
MUNDO**

como marca de fábrica y servicios en clases: 16; 25; 35; 36; 37; 38; 39 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Sujeta billetes; clips metálicos sujeta dinero; mantelerías

de papel; servilletas de papel; bolsas de papel; tarjetas de invitación; tarjetas de saludo; papel para envolver regalos; posavasos de papel; salvamanteles y juegos de mesa de papel; bolsas para la basura de papel o materias plásticas; envoltorios para almacenar la comida; filtros de papel para café; etiquetas (que no sean de tela); toallas de papel; toallitas de papel húmedas; papel higiénico; toallitas hechas de papel para remover maquillaje; pañuelos de papel en cajas; pañuelos de bolsillo de papel; papelería y material escolar (excepto equipos); máquinas de escribir; papel para máquinas de escribir; papel para fotocopias (artículos de papelería); sobres; blocs temáticos de papel; blocs de notas; cuadernos; papel de notas; papel para escribir; tacos de notas; archivadores; cajas para archivos; fundas porta documentos; cubiertas de libros; marcadores para libros; litografías, cuadros (pinturas) enmarcados o sin enmarcar, almohadillas para pintar, libros para colorear; libros de dibujo y de actividades; papel luminoso; notas de papel adhesivas; papel crepé; papel de seda; grapas; banderas de papel; banderines de papel; instrumentos de escritura; plumas; lápices; bolígrafos, sets de plumas; sets de lápices; plumas de puntas porosas; plumas de colores, bolígrafos esferográficos; marcadores de punta ancha; tinta, lampones, sellos de goma; cajas de pintura; lápices para colorear y pintar; tiza; decoraciones para lápices (artículos de escritorio); clichés de imprenta; revistas; periódicos; libros y diarios, en particular relacionados con deportistas o eventos deportivos; material de enseñanza impreso; plantillas (para anotar resultados); programas de eventos; álbumes de eventos; álbumes fotográficos; libros de autógrafos; libretas de direcciones; diarios de vida; agendas personales; mapas de carretera; boletos de ingreso; boletos, billetes (tickets) de entrada; tarjetas de raspa y gana; cheques; horarios impresos; panfletos y catálogos; tiras cómicas; tarjetas coleccionables de jugadores; pegatinas para automóviles; pegatinas; álbumes de pegatinas; calendarios; pósteres; fotografías; postales; sellos (de correo); hojas de sellos postales conmemorativos; letreros publicitarios y pancartas y materiales de publicidad hechos de papel o cartón; calcomanías; calcomanías transferibles por calor que no sean de materiales textiles; materiales de oficina (excepto muebles); líquidos correctores; gomas de borrar; sacapuntas; soportes para artículos de escritura; clips para papeles; tachuelas; reglas; cinta adhesiva para papelería, dispensadores de cinta adhesiva; grapadoras; plantillas; portapapeles; soportes para bloc de papel; sujetalibros; sellos; tarjetas telefónicas, para cajeros automáticos, de viaje y entretenimiento, garantía de cheques y de débito hechas de papel o cartón; tarjetas de crédito (sin codificar) hechas de papel o cartón; etiquetas identificadores para maletas; porta pasaportes; clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas; camisas de punto; jerseys, pulóveres; camisetas sin mangas, camisetas de manga corta; vestidos; faldas; ropa interior; trajes de baño; pantalones cortos; pantalones; suéteres; gorros; gorras; sombreros; bufandas; pañuelos para usar en la cabeza; chales; viseras; trajes de calentamiento; sudaderas; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas de estadio; blazers; ropa impermeable; abrigos; uniformes; corbatas; muñequeras; cintas para la cabeza; guantes; delantales; baberos (que no sean de papel); pijamas; ropa informal para niños pequeños e infantes; calcetines y calcetería; ligeros; cinturones; tirantes; bikinis; sandalias, sandalias de dedo; clase 35: Servicios de: Oficinas de empleo; servicios de contratación de personal; servicios de difusión de anuncios publicitarios; servicios de agencias de publicación de material publicitario; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad en línea en una red informática; difusión de material publicitario; servicios de alquiler de espacios publicitarios; servicios de alquiler de tiempo publicitario en los créditos de las películas (cine); servicios de publicidad radiofónica y televisada; publicidad en forma de animación; servicios de agencias de promociones; servicios de agencias de promoción de deportes y relaciones públicas; servicios de estudios de mercado; servicios de investigaciones para marketing; servicios de encuestas de opinión pública; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de publicidad para exhibiciones comerciales; servicios de administración de bases de datos; compilación de estadísticas; servicios en el área de recopilación de datos y de estadísticas y otras informaciones sobre rendimientos

deportivos; servicios de asesores para la organización y la dirección; servicios de consultas para la dirección de negocios; organización de competiciones promocionales; suministro de información comercial; publicidad de eventos deportivos en el área del fútbol; servicios promocionales, de marketing y publicidad para viajes; servicios de venta al detalle de productos de metales comunes, máquinas y máquinas herramientas, herramientas manuales e implementos, aparatos/equipos ópticos y audio visuales y eléctricos/electrónicos y magnéticos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, artículos de metales preciosos, joyería e instrumentos de horología/cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y cartón, papelería y material impreso, boletos para eventos deportivos, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y fundas, paraguas, utensilios de casa, mobiliario, artículos promocionales y de muestras, productos textiles, vestuario y sombrerería y calzado, bordados y cintas y trenzas y artículos derivados, revestimientos para suelo/piso, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, betún y petróleo, gasolina, aceites y lubricantes, líquido de transmisión, líquido de frenos, agentes anticongelantes, refrigerantes, líquidos hidráulico, grasas; servicios de tiendas de conveniencia en esta clase que incluyan venta al detalle de productos alimenticios y bebidas, venta al detalle y aprovisionamiento de bebestibles a través de máquinas expendedoras; servicios de venta al detalle de estaciones de recarga (de combustible) y tiendas ubicadas en las estaciones de recarga (de combustible); de reagrupamiento, para el beneficio de terceros, de productos de metales comunes, máquinas herramientas, herramientas manuales e implementos, aparatos/equipos ópticos y audio visuales y eléctricos/electrónicos y magnéticos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, artículos de metales preciosos, joyería e instrumentos de horología/cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y cartón, papelería y material impreso, boletos para eventos deportivos, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y porta cosas, paraguas, utensilios de casa, mobiliario, artículos promocionales y de muestras, productos textiles, vestuario y sombrerería y calzado, bordados y cintas y trenzas y artículos derivados; revestimientos para suelo /piso, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, betún y petróleo, gasolina, aceites y lubricantes, líquido de transmisión, líquido de frenos, agentes anticongelantes, refrigerantes, líquido hidráulico, grasas (excluyendo el transporte de los mismos) permitiendo a los consumidores ver y comprar convenientemente esos productos a través de una tienda de venta al detalle o a través de una red internacional informática (Internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de promoción y publicidad, publicidad a través de patrocinio, servicios de información en relación a publicidad y promoción, servicios de informaciones de negocios, todo suministrado en línea desde una base de datos informática o una red internacional informática (Internet) o dispositivos de comunicaciones electrónicas inalámbricas; compilación de anuncios para ser usados como páginas Web en Internet o en dispositivos de comunicaciones electrónicas inalámbricas; suministro de espacio en sitios Web de Internet para la publicidad de productos y servicios; subastas suministradas por Internet o por dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; compilación de directorios para publicar en Internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas hechas por Internet o por dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; promoción de ventas, a saber, suministro de programas de beneficios para clientes, servicios de promoción de ventas de boletos; servicios de fidelización de clientes y servicios de club de clientes, para propósitos comerciales, de publicidad y/o promocionales distribución de tarjetas de fidelización y codificadas las cuales pueden llevar datos personales de identidad del usuario para controlar el acceso a estadios deportivos; compilación de datos

en un computadora central, en particular de imágenes fijas y animadas; promoción de eventos deportivos en el campo del fútbol; promoción de productos y servicios de terceros, por medio de acuerdos contractuales, en particular de patrocinadores (sponsoring) y contratos de licencia, proveyéndoles con una conciencia de marca incrementada e imagen mejorada derivada de eventos deportivos y culturales, específicamente eventos internacionales; investigación de patrocinio para negocios en relación a competencias deportivas; servicios de negocios, en concreto, explotación de equipos de generación eléctrica e instalaciones para terceros; clase 36: Servicios de: “Emisión y administración de tarjetas de crédito y cheques viajero; servicios de financiamiento; servicios bancarios; servicios de créditos e inversiones; servicios de aseguramiento; servicios de leasing (arriendo con compromiso de compra); respaldo financiero de eventos deportivos (auspicio); servicios de información relacionados al financiamiento y aseguramiento, suministrados en línea desde una base de datos informática o Internet o dispositivos de comunicaciones electrónicas inalámbricas; servicios bancarios accesibles desde el hogar, a saber servicios bancarios accesibles a través de Internet o comunicación electrónica inalámbrica; servicios de pago por medio del teléfono celular; sondeos de auspicio financiero en relación a competencias de fútbol; consultoría de bienes inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles; clase 37: Servicios de: Servicios de estaciones de servicio, a saber, limpieza, lubricación, mantenimiento, reparación de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; limpieza, pulido, engrase, lubricación, mantenimiento y reparación de aviones, vehículos terrestres y remolques; lavado de motores de vehículos; recauchaje y reparación de neumáticos de vehículos; servicios de estación de servicio, a saber, recarga de combustible; instalación y mantenimiento de redes (hardware) de comunicación electrónica inalámbrica; servicios para la instalación de computadoras relacionados a deportes (hardware); construcción, instalación y reparación de campos deportivos hechos de césped artificial o pasto natural; construcción de plantas generadoras de electricidad; construcción y mantenimiento de redes de cañerías; explotación de campos de petróleo y gas; instalación de estructuras para la producción de petróleo crudo; instalaciones de aparatos para la producción de petróleo; servicios de construcción de edificios; instalación de sistemas de energía solar; instalación de sistemas de energía eólica; instalación de sistemas de energía hidráulica; servicios de extracción de minas; clase 38: Servicios de: Servicios de telecomunicaciones; comunicaciones por teléfonos celulares; comunicaciones por terminales electrónicas de computadora, bases de datos y redes de telecomunicaciones relacionadas con Internet y dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; comunicaciones telefónicas; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones por facsímil; buscapersonas (paging) por radio; comunicaciones por teleconferencia; transmisión de televisión; transmisión de televisión por cable; transmisión de radio; servicios de agencia de información y prensa; alquiler con compromiso de compra (leasing) de aparatos de teléfono, facsímil y otros equipos de comunicaciones; emisión de una página comercial en Internet o en un dispositivo de comunicación electrónico inalámbrico; servicios de transmisión y programación de radio y televisión suministrados a través de Internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; mensajería electrónica; suministro de acceso y alquiler con compromiso de compra (leasing) de tiempo de acceso a tablas de boletines electrónicos y foros de conversación (chat) en tiempo real a través de una red informática global; transmisión de mensajes e imágenes a través de una computadora; suministro de acceso a servicios de compra y pedido desde el hogar y la oficina a través de una computadora, una red informática global y/o tecnologías de comunicaciones interactivas; telecomunicación de información (incluyendo páginas Web), programas informáticos y cualquier otro dato; servicios de correo electrónico; suministro de servicios de acceso a Internet o comunicación electrónica inalámbrica; suministro de conexiones de telecomunicaciones a Internet o bases de datos; suministro de acceso a sitios Web de música digital en Internet o en dispositivos de comunicaciones electrónicos inalámbricos; transmisión de programas de radio y televisión relacionados a los deportes y eventos deportivos; suministro de acceso a salas de

conversación (chat) para la transmisión de información a través de computadoras; suministro de conexiones a instalaciones informáticas (servicios de telecomunicaciones); suministro de acceso a un servidor central de bases de datos (servicio IT); suministro de acceso a un computador centralizado y bases de datos computacionales (servicio IT); suministro de acceso a Internet a través de una red informática global o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (servicio IT); suministro de acceso a sitios Web que contengan música digital a través de una red informática global o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (servicio IT); suministro de acceso a sitios Web de mp3 en Internet a través de una red informática global o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (servicio IT); suministro de música digital por telecomunicaciones; suministro de acceso a motores de búsqueda para la recuperación de datos e información a través de una red internacional informática; ofrecer espacio para chatear en línea y paneles (foros) electrónicos para usuarios registrados para transmitir mensajes, administrar fotos, incluyendo cargar, editar, organizar y compartir las fotografías con otros usuarios; ofrecer espacio para chatear en línea y paneles (foros) electrónicos para usuarios registrados para redes sociales; dar acceso a páginas web que contengan mapas, información sobre direcciones en carretera y ubicación de negocios; transmisión de vídeo y audio desde internet; difusión de música digital desde teléfonos móviles; clase 39: Servicios de agencia de viajes, a saber, organización de viajes, reservas para los viajes; servicios de transporte de aerolíneas, ferrocarriles, botes, buses y furgones; servicios de transporte aéreo que ofrece un programa de puntos (bonus) para el viajero frecuente; servicios de tours en barco; servicios de operación de tours; servicios de alquiler de automóviles; servicios de aparcamiento; servicios de taxi; servicios de flete (transporte de mercancías); distribución (transporte) de películas y grabaciones de sonido e imágenes; distribución (transporte) de boletos; servicios de despacho postal, courier y mensajería, en particular, distribución de periódicos, revistas y libros; almacenaje; distribución de agua, calor, gas, petróleo o electricidad; distribución (transporte), aprovisionamiento y almacenamiento de combustible, gasolina, petróleo, gas, lubricantes, solventes, parafina, cera y betún; transmisión, distribución de electricidad; transporte de petróleo y gas por redes de cañerías; transporte y depósito de desechos; transporte de bienes en vehículo a motor, camión, tren, barco y avión; embalaje de bienes; transporte y entrega de bienes, en particular documentos, paquetes, bultos (encomiendas) y cartas; servicios de navegación; servicios de consultas profesionales para la distribución de energía y electricidad; suministro eléctrico y servicios de distribución; y clase 41: Servicios de: Educación; formación; suministro de cursos de formación; entretenimiento; organización de loterías y competencias; servicios de parques de atracciones; servicios de apuestas y juegos relacionados con o conjuntamente con deportes; servicios de entretenimiento suministrados en relación a eventos deportivos; servicios de entretenimiento en forma de transmisiones de eventos deportivos en lugares públicos; actividades deportivas y culturales; organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización de competencias deportivas; organización de eventos deportivos en el área del fútbol; suministro de instalaciones deportivas; servicios de alquiler de equipamiento de audio y video; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y video; publicación y/o alquiler de productos educativos y de entretenimiento interactivos, como películas y libros; publicación de productos educativos y de entretenimiento interactivos, como CD, DVD, mini-disc y CD-ROM; publicación de estadísticas; publicación de estadísticas y otras informaciones sobre rendimientos deportivos; cobertura en radio y televisión de eventos deportivos; servicios de edición y producción de programas y cintas de video para radio y televisión; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de anotación (reserva) de asientos para espectáculos y eventos deportivos; servicios de reserva de boletos para eventos deportivos y de entretenimiento; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; servicios de juegos de apuestas en línea; suministro de juegos a través de Internet

o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de servicios de rifa; información relacionada al entretenimiento o la educación, suministrada en línea desde una base de datos computacional o Internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de Internet o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (entretenimiento); publicación electrónica en línea; publicación de libros; publicación electrónica libros y periódicos en línea; servicios de entretenimiento en forma de salas de conversación (chat) en Internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de música digital desde Internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de música digital en mp3 vía páginas web en Internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de producción de fotografía, audio y cintas de video; suministro de información en línea desde una base de datos computacional o desde Internet, relacionado a los deportes o los eventos deportivos; servicios de intérprete; suministro de plusmarcas deportivas en relación con datos estadísticos; registro de plusmarcas deportivas, suministro instalaciones de entretenimiento, a saber, salas de estar (lounges) VIP y sky boxes ambos sitios dentro y fuera de instalaciones deportivas para propósitos de entretenimiento; organización de competencias de juegos de computadora; competencias de juegos computacionales organizados en línea; servicios de traducción; servicios de clubes para mejorar la salud y la condición física; servicios de entretenimiento como funciones de cine; servicios de agencia de boletos para deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008209. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013082527).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LISTERINE HEALTHY WHITE** como marca de fábrica en clase: 3 y 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Enjuague bucal para blanqueamiento dental cosmético, y 5 Enjuague bucal, medicado, con fluoruro para blanqueamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2013 del . Solicitud N° 2013-0009538. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013082528).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson plaza, New Brunswick, Nueva Jersey 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LISTERINE HEALTHY WHITE** como marca de fábrica en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Hilo dental, dispositivos con hilo dental incorporado (artículos para propósitos de limpieza); repuestos para dispositivos con hilo dental incorporado (artículos para propósitos de limpieza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009540. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013082529).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en ONE Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

LISTERINE HEALTHY WHITENING como marca de fábrica en clase: 3 y 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Enjuague bucal para blanqueamiento dental cosmético, y 5 Enjuague bucal, medicado, con fluoruro para blanqueamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009539. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013082530).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LISTERINE HEALTHY WHITENING** como marca de fábrica en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 21 Hilo dental, dispositivos con hilo dental incorporado (artículos para propósitos de limpieza); repuestos para dispositivos con hilo dental incorporado (artículos para propósitos de limpieza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009546. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013082531).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG. con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **INSPIRE GOLD** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: fungicida para uso en agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006724. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de agosto del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013082532).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Facton Ltd. con domicilio en Strawinskylaan 3105, 1077 ZX Ámsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: **GSRD** como marca de fábrica en clases: 18 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En la clase 18: Artículos de cuero o de imitaciones de cuero no incluidas en otras clases; bolsos y bolsos de mano; mochilas; carteras; billeteras; baúles y bolsos para viajes; paraguas, sombrillas y bastones. En la clase 25: Vestuario; calzado, sombrerería; cinturones (vestuario). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006520. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013082533).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Blauer Manufacturing Company Inc. con domicilio en 20 Aberdeen Street, Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLITZ** como marca de fábrica en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Botas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006822. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de agosto del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013082535).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Henkel AG & CO. KGAA, con domicilio en Henkelstrasse 67, 40589 Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción de: **COLOR 1** como marca de fábrica en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Lociones para el cabello, preparaciones para el cuidado, limpieza, tinte, colorado, decolorado y moldeado del cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006294. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de julio del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013082536).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de W.W. Grainger, Inc. con domicilio en 100 Grainger Parkway, Lake Forest, Illinois 60045, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CONDOR** como marca de fábrica en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: ropa de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2012. Solicitud N° 2012-0000576. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013082537).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Janssen Biotech, Inc. con domicilio en 800 Ridgeview Drive, Horsham, Pennsylvania 19044, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REMICADE** como marca de fábrica en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes y desórdenes autoinmunes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002390. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto del 2013.—Ildreth Araya Mesén.—(IN2013082539).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf Se, con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **RENASTE** como marca de fábrica en clase: 1 y 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 1: Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para controlar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos, y 5: Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006725. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de agosto del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013082540).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Luxottica U.S. Holdings Corp, con domicilio en 12 Harbor Park Drive, Port Washington, Nueva York 110050, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUNGLASS HUT** como marca de fábrica en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Anteojos, anteojos para el sol y accesorios usados con anteojos, a saber, estuches, cordones y correas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005273. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013082541).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Basf Corporation, con domicilio en 100 Park Avenue, Florham Park, NJ 07932, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INVIDUON** como marca de fábrica en clases: 1; 5 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Preparaciones biológicas para usar en agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente inoculantes para la agricultura y la horticultura, bacterias beneficiosas y suplementos para el suelo., 5 Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, nematocidas, nematodos para el control de insectos, agentes para controles biológicos, y 31 Productos agrícolas, hortícolas, forestales, especialmente semillas tratadas con productos biológicos, granos, semillas y partes vegetativas de plantas; humus, no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005421. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013082543).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Ashland Licensing And Intellectual Property LLC con domicilio en 5200 Blazer Parkway, Dublin Ohio 43017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Moviendo al Mundo desde 1866** como marca de fábrica en clase: 4 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites para motor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006090. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013082545).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Basf Corporation, con domicilio en 100 Park Avenue, Florham Park, NJ 07932, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SERIFEL** como marca de fábrica en clases: 1; 5 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Preparaciones biológicas para usar en agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente inoculantes para la agricultura y la horticultura, bacterias beneficiosas y suplementos para el suelo; Clase 5: Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, nematocidas, nematodos para el control de insectos, agentes para controles biológicos; y Clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales, especialmente semillas tratadas con productos biológicos, granos, semillas y partes vegetativas de plantas; humus, no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005422. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013082547).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Laboratoires Thea, con domicilio en 12 Rue Louis Blériot, Zone Industrielle Du Brézet, 63100 Clermont-Ferrand, Francia, solicita la inscripción de: **ZABAK** como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones oftalmológicas, no incluyendo desinfectantes; preparaciones y productos oftalmológicos a saber productos higiénicos para propósitos médicos, medicinas, desinfectantes para propósitos higiénicos o médicos (que no sean jabones), gotas para los ojos, antisépticos, productos oftalmológicos

y preparaciones para hidratación y lubricación de lentes de contacto y productos y preparaciones oftalmológicas para hidratación y lubricación de ojos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006086. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de julio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013082549).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Depuy Synthes, Inc. con domicilio en 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIRTULEARN** como marca de fábrica y servicios en clase: 9 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En la clase 9: Partes componentes de computadora y programas de computadora para simular los procedimientos quirúrgicos; componentes de computadora y programas de computadora para educación y entrenamiento médicos; aparatos médicos y científicos, a saber, simuladores médicos para usar como ayudantes de enseñanza para diagnósticos y cirugías; programas e instrumentos de computadoras, a saber, programas de computadora y componentes de computadora usados para simular instrumentos quirúrgicos y procedimientos y para educación y entrenamiento médico; programas de computadora para aprender destrezas a través de la simulación en los campos médicos y quirúrgicos; simuladores médicos para usar en entrenamiento de personal médico y como ayudantes de enseñanza para personal médico; programas de computadora para representar y simular condiciones anatómicas y patológicas, y procesos fisiológicos; programas de computadora para simular procedimientos médicos para usar en entrenamiento de médicos, cirujanos y otro personal médico; instrumentos médicos de simulación basados en computadora, a saber, aparatos diseñados para simular instrumentos quirúrgicos y/o condiciones médicas para el propósito de entrenamiento de médicos, cirujanos y otro personal médico programas de computadora para la simulación de procedimientos médicos y condiciones en el campo en el campo de la ortopedia y cirugía ortopédica. En la clase 41: Servicios educacionales, a saber, programas dirigidos en los campos de ortopedia y cirugía ortopédica; servicios educacionales, a saber, proveer educación profesional continua en los campos de ortopedia y de cirugía ortopédica; servicios educacionales, a saber, programas dirigidos en el campo de programas de computadora y de instrumentos quirúrgicos para simular procedimientos quirúrgicos; servicios educacionales, a saber, clases dirigidas, seminarios, conferencias, talleres, instrucciones privadas, estaciones de trabajo en las instalaciones, y sesiones de entrenamiento entregado mediante redes de computadora en los campos de ortopedia y cirugía ortopédica; proveer entrenamiento en los campos de ortopedia y cirugía ortopédica; entrenamiento de simulación en los campos de ortopedia y cirugía ortopédica; proveer entrenamiento en el campo de programas de computadora para simulación de computadora; entrenamiento en los campos de ortopedia y cirugía ortopédica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003051. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013082550).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf Corporation, con domicilio en 100 Park Avenue, Florham Park, NJ 07932, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VELONDIS** como marca de fábrica en clase: 1; 5 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Preparaciones biológicas para usar en agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente inoculantes para la agricultura y la horticultura, bacterias beneficiosas y suplementos para el suelo., 5 Preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, nematocidas, nematodos para el control de insectos, agentes para controles biológicos, y 31 Productos agrícolas, horticolas, forestales,

especialmente semillas tratadas con productos biológicos, granos, semillas y partes vegetativas de plantas; humus, no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005420. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013082551).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Schlage Lock Company LLC con domicilio en 2720 Tobey Drive, Indianápolis, Indiana 46219, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALLEGION** como marca de fábrica y servicios en clase: 6; 9; 19; 20; 42 y 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6: Cierres metálicos; sets de cierres metálicos comprendido de cierres y llaves para las mismas; llaves metálicas para cierres de puerta; cierres metálicos y llaves y partes y accesorios de los mismos, a saber, cerraduras (chapas) y cubiertas; etiquetas de llaves metálicas, arcos para llaves de metal e instrucción de metal, llaves, candados, partes componentes (hardware) de cerraduras y cilindros metálicos para puerta, a saber, palancas, perillas, bloqueo de puertas, perillas de puertas de embutir, perillas cilíndricas, cerraduras tipo picaporte, palancas, cilindros y conjuntos de manija, manijas para puertas metálicas y dispositivos empotrados de salida consistentes en barras de presionar para abrir puertas, y partes estructurales asociadas, componentes (hardware) para lo anterior. Clase 9: Sistemas de cierre programables, consistentes de sets cilíndricos electrónicos cerrados y teclados; sistemas de seguridad eléctricos y electrónicos de registros y componentes para los mismos, a saber, controladores, fuentes de poder, alarmas sonoras y visuales operadas eléctricamente, conmutadores electrónicos, dispositivos de puertas de acceso, a saber, lectores de teclados; programas de computadora (software) de llaves de acceso que permite control computarizado de cierres electrónicos mediante llaves electrónicas; programas de computadora (software), a saber, programas de administración de bases de datos para crear, mantener y administrar datos para controlar el acceso a instalaciones; partes componentes (hardware), a saber portales de entrada para comunicaciones alámbricas y/o inalámbricas; equipo de redes de comunicaciones electrónicas, transmisores de radio para control remoto y para controles de radio; sistemas para transmisiones inalámbricas, electrónicas, eléctricas y digitales de señales y datos sobre una red global de computadoras, a saber, transmisores y receptores para intercambio de datos en redes de automatización domésticas; dispositivos de identificación de radio frecuencia (RFID) y tarjetas de memoria con datos o programas usados para autenticación y control de acceso y para transmitir parámetros de configuración para construir equipo, a saber, equipo de automatización doméstico; sistema de cómputo que incluye portales de entrada y sistemas de programas de computadora (software) designada para permitir intercomunicación entre redes de automatización doméstica y computadoras mediante una red global de computadora, o teléfonos inalámbricos vía una red de teléfonos inalámbricos; programas de computadora para sistema de automatización doméstica, programas de computadora para transferencias digitales bi-direccionales a través de transmisiones de radio y una red global de computadoras para determinar, reportar y controlar el estado de conmutadores, motores, cierres eléctricos, equipo HVAC, termostatos, iluminación doméstica, detectores de movimiento, cámaras y otros aparatos electrodomésticos en el campo de automatización doméstica mediante una red global de computadoras; programas de computadora para portal de entrada usada para comunicar con conmutadores eléctricos, motores, cierres eléctricos, equipo HVAC, termostatos, iluminación doméstica, detectores de movimiento, cámaras y otros aparatos electrodomésticos; programas de computadora para conmutadores eléctricos y aparatos de transmisión de datos mediante una red global de computadoras, por medio de transmisión de radio; programas de computadora (software) para descargar programas de aplicaciones y para control remoto, monitoreo y puesta en marcha de equipo de automatización doméstica mediante una red global de computadoras o redes de teléfonos inalámbricos; programas de

computadora (software) de comunicación para conectar usuarios de redes de automatización doméstica; sistemas de seguridad eléctricos y electrónicos de registros comprendidos principalmente de lectores de tarjetas de credenciales de identificación por radiofrecuencia de acoplamiento remoto (sin contacto) y lectores de tarjetas electrónicas para control de seguridad de acceso y otras transacciones, a saber, para identificación de empleados, para proveer acceso a edificios, para redes de computadoras, para dispositivos de tiempo y de asistencia, para distribuidores automáticos sin efectivo, para materiales y suministros; tarjetas inteligentes codificadas de acoplamiento remoto (sin contacto) y tarjetas de credenciales multi-tecnología que contienen programación para identificación de empleados, posibilidad de acceso a edificios, redes de computadora, dispositivos de medición de tiempo y de asistencia, distribuidores automáticos sin efectivo, materiales y suministros; programas de computadora para creación de partes componentes (hardware), especificaciones mecánicas y eléctricas, dibujos de diseños, documentos de licitación, cotizaciones y monitoreo de órdenes en los campos de seguridad y prevención; plataformas de sistemas de programas de computadora (software) en el campo de administración de seguridad de la información física (PSIM) para compilar y diseminar, monitorear, administrar, integrar, converger, analizar y reportar datos y comandos a -y- de sistemas de programas de computadora (software) existentes o nuevos, sistemas de información, dispositivos y servicios, a saber, control de acceso, administración de identidad, acceso lógico, video de vigilancia y estadísticas, administración y automatización de edificios, controles de alumbrado, temperatura y humedad, calidad del aire, administración de energía, utilización de agua, detección de incendios, administración de estacionamientos, administración de visitantes, notificaciones en masa, programación de personal, administración de eventos, tiempo y asistencia, rastreo de localización (RFID u otro), administración de activos, administración de órdenes en lugares de trabajo, reporte de incidentes, interfaces de sistemas de recursos humanos, interfaces de sistemas financieros, sistemas de planeación de recursos de empresas, sistemas de registro electrónico de personal, sistemas de información y tecnología de empresas. Clase 19: Puertas no metálicas; marcos para puertas; paneles para puertas, jambas (tapo moldura) para puertas, molduras para puertas, revestimientos [ornamentos] para puertas; ventanas no metálicas, marcos para ventanas paneles para ventanas, molduras para ventanas y revestimientos (ornamentos) para ventanas. Clase 20: Cierres no metálicos y accesorios de cierres para puertas, gabinetes y ventanas; cerrojos no metálicos, pernos, manijas, pestillos, cubiertas y bloqueos (topes) para puertas, gabinetes y ventanas, escaparates para mercancías. Clase 42: Servicios de diseño y desarrollo de sistemas de acceso y seguridad para casas y comercios; servicios de prueba de sistemas de seguridad; servicios de diseño personalizado de programas de computadoras (software) que crea partes componentes (hardware), especificaciones mecánicas y eléctricas, licitaciones, cotizaciones y monitoreo de órdenes de clientes y proyectos en los campos de seguridad y prevención; servicios de consultoría en la naturaleza de diseño y en asistencia a entidades para seleccionar programas de computadora (software) apropiados para arquitectura y productos de acceso electrónico, a saber, abridores automáticos para puertas giratorias y para puertas corredizas, para interruptores automáticos de tiempo, para guardas para puertas, para controladores de puertas, para jalar puertas y gabinetes, para consolas de monitoreo de condición de puertas, para sets de entradas de puerta, para cerradura de puertas, para cierres de puertas, para manijas de puertas, para soportes para puertas, para perillas y palancas para puertas, para aldabas para puertas, para puertas de empujar, para silenciadores para puertas, para topes para puertas, para alarmas sonoras y visuales operadas eléctricamente, para conmutadores y dispositivos liberadores de puertas, para cierres electromagnéticos, para equipo de seguridad electrónico, para dispositivos de control de puertas de salida, para conmutadores operados por llave, para liberadores magnéticos de pestillos, para dispositivos de control de ventanas y puertas metálicas, para pestillos operados manualmente, para cerraduras operadas manualmente, para visores ópticos para puertas, para sets de pestillos, para conmutadores codificados de botón de presionar, para placas (paneles) de empuje, para cerraduras de llavín, para pernos de

seguridad, para pernos operados por solenoide, para cierres de ventanas, para levantadores de ventanas y cierres de ventanas, junto con servicios de especificación para tales componentes (hardware) y productos de accesos electrónicos. Clase 45: Servicios de acceso de control de ambiente y sistemas de seguridad; servicios de monitoreo de alarma en respuesta a situaciones de emergencia, a saber, monitoreo de dispositivos de alerta por medio de un centro de monitoreo remoto para el despacho de emergencia de salud pública y servicios de seguridad y notificación a terceros; servicios de monitoreo de seguridad de hogares usando sensores inalámbricos o alámbricos para quebradura de vidrio, detectores de movimiento, cámaras, alarmas para piscinas, alarmas para detección de agua y válvulas interruptoras, sensores de contacto en portones, puertas y ventanas, alarmas de clima severo; servicios de monitoreo de alarmas de robo y seguridad; servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; servicios para proveer monitoreo de audio y video de instalaciones para negocios y agencias gubernamentales para propósitos de seguridad; servicios de seguridad, a saber, proveer evaluaciones de seguridad de lugares físicos, sistemas de información y ambientes de trabajo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006376. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013082672).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hoyu Kabushiki Kaisha (también comerciando como Hoyu Co., Ltd.) con domicilio en 501, Tokugawa 1-Chome, Higashi-Ku, Nagoya-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de:

hoyu

como marca de fábrica en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tintes para cabello, preparaciones de colores para cabello; preparaciones decolorantes para cabello; preparaciones removedoras de color para cabello; lociones para cabello; aerosol para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; tónico para cabello (no medicado); cremas para cabello; champú para cabello; acondicionadores para cabello; cremas de tratamiento para cabello (no medicado); cosméticos; productos de tocador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006514. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013082673).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Levi Strauss & CO. con domicilio en Levi's Plaza, 1155 Battery Street, San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vestuario; calzado; sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006608. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de agosto del 2013.—Ildeth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013082674).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated, con domicilio en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento balanceado para caballos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 4 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0000916. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de agosto del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013082675).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 10335094, en calidad de apoderado especial de Facton Ltd. con domicilio en Strawinskyaan 3105, 1077 ZX Ámsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 18 y 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18 Artículos de cuero o de imitaciones de cuero no incluidos en otras clases; bolsos y bolsos de mano; mochilas; carteras; billeteras; baúles y bolsos para viajes; paraguas, sombrillas y bastones, y en clase 25 Vestuario; calzado, sombrerería; cinturones (vestuario). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006521. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de agosto del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013082676).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de WLD Trading Limited con domicilio en Second Floor, Suite 4, Beacon Court, Sandyford, Dublin, Irlanda, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos para calefacción, refrigeración y suministro de agua; máquinas dispensadoras de agua potable; filtros, aparatos purificadores y partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006293. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013082677).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fédération Internationale de Football Association (Fifa) con domicilio en Fifa-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas no alcohólicas; esencias, siropes y polvos para preparar bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; otras bebidas no alcohólicas; bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas hipertónicas, bebidas hipotónicas; bebidas y zumos de frutas y vegetales; bebidas de frutas granizadas, bebidas saborizadas granizadas, no gaseosas y no alcohólicas; bebidas enriquecidas con vitaminas (no para propósitos medicinales), cervezas; ales; cervezas sin alcohol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006292. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013082678).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fédération Internationale de Football Association (Fifa) con domicilio en Fifa-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas no alcohólicas; esencias, siropes y polvos para preparar bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; otras bebidas no alcohólicas; bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas hipertónicas, bebidas hipotónicas; bebidas y zumos de frutas y vegetales; bebidas de frutas

granizadas, bebidas saborizadas granizadas, no gaseosas y no alcohólicas; bebidas enriquecidas con vitaminas (no para propósitos medicinales), cervezas; ales; cervezas sin alcohol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006291. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013082679).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema músculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006560. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013082680).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Merck KGaA con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 41 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Programas informáticos en el campo de la neurología; software de computador en el campo de la neurología; publicaciones electrónicas para descarga en el campo de la neurología. Clase 16: Material didáctico educativo impreso en el campo de la neurología. Clase 41: Educación en el campo de la neurología. Clase 44: Servicios médicos en el campo de la neurología. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302013022217 de fecha 14/03/2013 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005864. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013082681).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho N° 647, Col. Periodistas, C.P. 11220, México D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2012. Solicitud N° 2012-0000142. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de julio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013082682).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Actavis Group PTC EHF, con domicilio en Reykjavíkurvegi 76-78, 220 Hafnarfjörður, Islandia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases 3 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo, preparaciones cosméticas para usar en la tina o en la ducha, cremas cosméticas, lociones, bálsamos, geles, refrescantes para la piel, tónicos, limpiadoras y abrasivos (peelings) para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el cabello y para el cuero cabelludo; preparaciones hidratantes para la piel; preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel; cremas para el cuidado de la piel, lociones, bálsamos, geles, refrescantes para la piel, tónicos, limpiadores y abrasivos (peelings); champúes para el cabello, lociones para el cabello y acondicionadores del cabello; dentífricos; enjuagues dentales no medicados, enjuagues para la boca y lavados para la boca; dentífricos en la forma de goma de mascar, pastillas y tabletas dentales no medicadas; refrescadores de aliento; dentífricos en la forma de aerosoles para la boca; preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y dientes. Clase 5: preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o uso veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, materiales para apósitos; improntas dentales, enjuagues dentales medicados, enjuagues para la boca y lavados para la boca; goma de mascar medicada; pastillas y tabletas dentales medicadas, preparaciones medicadas para el cuidado de la boca y dientes; kits de pruebas de diagnóstico para uso doméstico; kits de pruebas de embarazo para uso doméstico; kits de pruebas para ovulaciones para uso doméstico; kits de predicción de ovulación in-vitro para uso doméstico; kits de pruebas de diagnóstico de uso doméstico para detectar infecciones del tracto urinario; kits de pruebas de diagnóstico de uso doméstico para detectar menopausia; kits de pruebas de diagnóstico para detectar el balance del PH vaginal y kits de pruebas de diagnóstico para detectar enfermedades transmitidas sexualmente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2013, según solicitud N° 2013-0006430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013082683).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Waterlogic International Limited, con domicilio en 308 East Bay Street Building, 3rd Floor, East Bay Street, P.O. Box CB-12407, Nassau, Bahamas, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de calefacción, refrigeración y suministro de agua; máquinas dispensadoras de agua potable; filtros, aparatos purificadores y partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2013, según solicitud N° 2013-0006290. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013082685).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Miguélez S.L., con domicilio en Avenida Párroco Pablo Díez, 157, 24010 León, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2013, según solicitud N° 2013-0006428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013082686).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Klasmann-Deilmann GmbH, con domicilio en Georg-Klasmann-Strasse 2-10, 49744 Geeste, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013082688).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Klasmann-Deilmann GmbH, con domicilio en Georg-Klasmann-Strasse 2-10, 49744 Geeste, República Federal de Alemania, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: extractos de turba, incluidos extractos de turba blanca, para el cultivo de plantas y para jardinería, turba en polvo, turba utilizada como fertilizante, fertilizantes naturales y artificiales, productos a base turba y fertilizantes artificiales para plantas, productos para conservar las flores frescas, humus, en particular humus en bolsas y en fardos, así como otros productos para uso hortícola (todos los productos antes mencionados comprendidos en esta clase). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005179. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013082690).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Citizen Tokei Kabushiki Kaisha (también comercializada como Citizen Watch Co., Ltd.), con domicilio en 1-12, 6-Chome, Tanashi-Cho, Nishi-Tokio-Shi, Tokio, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: relojes de mesa y de pared y relojes de pulsera, mecanismos de artículos de relojería, estuches para artículos de relojería, cristales de reloj, pulseras y brazaletes para relojes, esferas (piezas de reloj) para artículos de relojería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2013, según solicitud N° 2013-0005969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de agosto del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013082691).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Paramount Pictures Corporation, con domicilio en 5555 Melrose Avenue, Hollywood, CA 90038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de: educación; formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2013, según solicitud N° 2013-0006559. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013082692).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Paramount Pictures Corporation, con domicilio en 5555 Melrose Avenue, Hollywood, CA 90038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización de control

(inspección); de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; discos versátiles digitales y otros medio digitales de registro; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información, computadoras y programas de computadora; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2013, según solicitud N° 2013-0006558. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013082693).

Miguel Ángel Cartín Mora, cédula de identidad N° 104181204, en calidad de tipo representante desconocido de Consorcio Cooperativo del Sur R.L., con domicilio en Apdo. 8000, San Isidro de El General, Costa Rica, solicita la inscripción de:

FUNERARIA VIDA ETERNA

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de féretro, alquiler de utensilios para velas y funerales, transporte de cuerpos y venta de arreglos florales. Ubicado: en San Isidro de Pérez Zeledón, provincia de San José, exactamente en el Centro Comercial Don Luis, y las sucursales que se establezcan dentro del país. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013082736).

Elian Barrantes Álvarez, cédula de identidad N° 6-210-527, en calidad de apoderado generalísimo de Seeds Bank Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-433472, con domicilio en San Marcos de Sabalito, contiguo al Templo de los Testigos de Jehová, Coto Brus, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: semillas. Reservas: se hace reserva de los colores: verde oscuro, blanco, dorado, amarillo y negro. No

se hace reserva del término Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2013, según solicitud N° 2013-0001774. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013082746).

Elian Barrantes Álvarez, cédula de identidad N° 6-210-527, en calidad de apoderado generalísimo de Seeds Bank Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-433472, con domicilio en San Marcos de Sabalito, contiguo al Templo de los Testigos de Jehová, Coto Brus, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: semillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 27 de febrero del 2013, según solicitud N° 2013-0001775. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013082747).

Juan Diego Suarez Aguiar, cédula de identidad N° 107660984, en calidad de apoderado generalísimo de Pro Action Distribution S.R.L., cédula jurídica N° 3102674335, con domicilio en Grecia, Rincón de Arias, 250 metros al este del Centro de Negocios Fábrica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: venta de repuestos de motos, cuadraciclitos y scooter. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013082749).

Bergman Alonso Rodríguez Astorga, cédula de identidad N° 205130227, en calidad de apoderado generalísimo de CBQ Consultores S.R.L., cédula jurídica N° 3102462203, con domicilio en Grecia centro, de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, 300 metros sur y 25 oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de correduría inmobiliaria, asesoría financiera y contable, auditoría. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013082752).

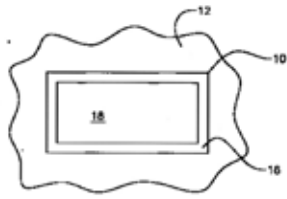
Marcas de Ganado

Solicitud N° 2010-47941.—Jesús Guevara Matarrita, cédula de identidad 0501030700, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Mansión, Cañal, 800 metros de la entrada al Tajo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2009, según el expediente N° 2010-47941.—San José, 23 de mayo del 2013.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2013079612).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, céd. 1-669-228, mayor, Abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Etiquetas Impresas Etipres S. A., de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **ETIQUETA ADHESIVA INTELIGENTE NANOTECNOLÓGICA PARA SER UTILIZADA CON ALIMENTOS**



PERECEDEROS. Se provee una “etiqueta adhesiva inteligente” que utiliza nanotecnología para determinar el estado actual de la carne cruda, para el consumo humano inocuo. La etiqueta adhesiva indica la calidad al consumidor al proveer un indicador que cambia de color en

la etiqueta adhesiva. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A22C 17/10; B32B 7/00; B41M 99/00; G01N 33/04; G01N 33/12; G09F 3/10; cuyos inventores son: Chaves Noguera, Sindy Johanna, Chaves Noguera, Juan Scott. La solicitud correspondiente lleva el número 20130562, y fue presentada a las 11:04:08 del 31 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de Noviembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013081522).

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

CONCURSO

El Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones y la Comisión de Incentivos invitan:

Al público en general:

A concursar por recursos no reembolsables del Fondo de Incentivos para: 1) Proyectos de Investigación, 2) Organización de Eventos, 3) Calificación Profesional, 4) Asistencia a Pasantías de Investigación y 5) Becas de Investigación.

Esta convocatoria tiene por objetivo financiar actividades y proyectos para robustecer las capacidades en ciencia, tecnología e innovación y su incidencia en la mejora de la productividad y desarrollo socioeconómico del país.

Período de recepción de solicitudes: A partir del 15 de enero 2014 y durante todo el año 2014, de acuerdo a la fecha de inicio y cierre de cada Programa y de conformidad con los lineamientos disponibles en el sitio web del MICITT.

Lugar de recepción de solicitudes: En el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones por medio de la Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos.

Información: La información sobre requisitos exigidos y formularios para cada programa, podrá obtenerse en el sitio web del MICITT: www.micit.go.cr/financiamiento Fondo Incentivos. También puede solicitarse más información a las siguientes direcciones electrónicas: mariela.carballo@micit.go.cr / karen.artavia@micit.go.cr o a los siguientes números de teléfono 2539-2297 y 2539-22

Estos concursos se rigen por la Ley N° 7169 “Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico” y su respectivo reglamento

Evelyn Sibaja Garbanzo.—1 vez.—O. C. 17593.—Solicitud 128-898-048.—(IN2013083773).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 12395-A.—Agrorice de Milano S. A., solicita concesión de: 1500 litros por segundo del río Tempisque, efectuando la captación en finca de Agrorice de Milano S. A., en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario, riego arroz. Coordenadas 276.400/364.600 hoja Carrillo Norte. Predios

inferiores: Central Azucarera del Tempisque S. A. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de diciembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013085801).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

ACUERDOS

N° 35-2013

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se autoriza a los funcionarios Eduardo Cerdas Serrano, portador de la cédula de identidad número uno, cero ochocientos ocho, cero doscientos cincuenta y tres; Ana Lucía Murillo Ulloa, portadora de la cédula de identidad número uno, cero setecientos ocho, cero novecientos ochenta y cinco; y Gustavo Díaz Sandoval, portador de la cédula de identidad número tres, cero cuatrocientos ocho, cero setecientos noventa; todos nombrados interinamente, a partir del 16 de noviembre de 2013, como Asistentes Funcionales 2 del Departamento Civil, para que firmen certificaciones y constancias de ese Departamento, a partir de la respectiva publicación en el Diario Oficial.—San José, a las once horas y cuarenta y siete minutos del catorce de noviembre del dos mil trece.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 3400020110.—Solicitud N° 5274.—Crédito.—(IN2013079884).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 22516-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas diecisiete minutos del treinta de agosto del dos mil trece. Diligencias de curso presentadas ante este Registro Civil, por Jorge Arturo Ángel Moreno Obregón, casado, cédula de identidad número unoquinientos cuarenta y ocho ochocientos ochenta y dos, vecino de Villa Esperanza, Pavas, San José, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento... es “seis de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos”, y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2013080914).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PLAN ANUAL DE COMPRAS

La Proveeduría Institucional informa que se encuentra a disposición de los interesados el Plan Anual de Compras del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para periodo 2014, los interesados tienen a disposición el mismo en el Sistema CompraRed en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 16 de diciembre del 2013.—Lic. José Ángel Soto Varela.—1 vez.—O. C. N° 3400018087.—Solicitud N° 6516.—C-9260.—(IN2013085682).

BANCO DE COSTA RICA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2014

DESCRIPCION	FECHA ESTIMADA	FUENTE FINANCIAMIENTO	MONTO APROXIMADO EN MILLONES
CAPITAL HUMANO			
Apoyo Universidad Corporativa	I Semestre	BCR	¢400.000.000.00
Sucesión	I Semestre	BCR	¢50.000.000.00
UTN	I Semestre	BCR	¢43.000.000.00
Realizar el informe de resultados de medio período, actividad del día del empleado	I Semestre	BCR	¢550.000.000.00
Actividades deportivas y socioculturales	I Semestre	BCR	¢45.000.000.00
Servicios médicos	I Semestre	BCR	¢350.000.000.00
Servicios Instrucciones del CAP	I Semestre	BCR	¢40.000.000.00
Centro de acondicionamiento físico descentralizados	I Semestre	BCR	¢85.000.000.00
Consultoría evaluación de riesgo de línea base 8 áreas operacionales.	I Semestre	BCR	¢20.000.000.00
Capacitación delegados de comunicación y actividades que puedan surgir por evolucionemos	I Semestre	BCR	¢50.000.000.00
MOBILIARIO			
MOBILIARIO DE SEGURIDAD (ARCHIVADORES Y CAJAS FUERTES)	I Semestre	BCR	¢141.000.000.00
MUEBLES VARIOS DE MADERA, (ARTURITOS, ARCHIVADORES, BIBLIOTECAS, MUEBLES ESPECIALES, ESTACIONES DE TRABAJO)	I Semestre	BCR	¢63.000.000.00
MUEBLES VARIOS DE METAL (ARCHIVADORES, CARRITOS METALICOS, LOCKERS).	I Semestre	BCR	¢118.000.000.00
CONTADORAS DE MONEDAS, BILLETES, CLASIFICADORAS, VERIFICADORAS	I Semestre	BCR	¢1.643.000.000.00
MAQUINA EMBOZADORA DE TARJETAS	I Semestre	BCR	¢150.000.000.00
SILLAS Y SILLONES VARIOS	I Semestre	BCR	¢276.000.000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DOMESTICO	I Semestre	BCR	¢57.000.000.00
VEHICULOS VARIOS	I Semestre	BCR	¢730.000.000.00
SEGURIDAD			
Compra de radios y repetidoras digitales	I Semestre	BCR	¢80.000.000.00
Contratación de patrullaje motorizado	I Semestre	BCR	¢20.000.000.00/mes
Contratación de operadores para monitoreo	I Semestre	BCR	¢40.000.000.00/mes
Contratación de seguridad privada	I Semestre	BCR	¢350.000.000.00 / mes

Contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de alarmas	I Semestre	BCR	¢250.000.000.00
Contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de CCTV	I Semestre	BCR	¢250.000.000.00
Contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de Control de Acceso	I Semestre	BCR	¢250.000.000.00
Contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de GPS en camiones	I Semestre	BCR	¢250.000.000.00
Compra de sistemas de Alarmas y accesorios (tarjetas, dispositivos)	I Semestre	BCR	¢100.000.000.00
Compra de sistemas de video y accesorios	I Semestre	BCR	¢25.000.000.00
Compra de sistemas de niebla de seguridad y accesorios	I Semestre	BCR	¢100.000.000.00
CCTV Movil Camiones Remeseros	I Semestre	BCR	¢100.000.000.00
Compra Sistemas de Incendio	I Semestre	BCR	¢200.000.000.00
Compra de CCTV Digital	I Semestre	BCR	¢150.000.000.00
Control de Acceso y automatización	I Semestre	BCR	¢250.000.000.00
Programa Antifraude	I Semestre	BCR	¢500.000.000.00
Administración de Información para Centro de Control	I Semestre	BCR	¢60.000.000.00
CAJAS			
Compra 75 maquinas clasificadores de billetes	II Semestre	BCR	¢196.875.000.00
Sustitución de 20 vehículos blindados	I Semestre	BCR	¢1.248.000.000.00
Plan piloto outsourcing atención integral atms	I Semestre	BCR	¢156.000.000.00
Maquina contadora, clasificadora, verificadora de billetes alto volumen y que permita cargar las caseteras de ATMS	II Semestre	BCR	¢936.000.000.00
10 módulos de lobby para auto deposito de monedas	II Semestre	BCR	¢182.000.000.00
Dispensador de depósitos con monedas (lobby)	I Semestre	BCR	¢150.000.000.000
Maquinas contadoras y clasificadoras alto volumen para cargar caseteras de los atms	I Semestre	BCR	¢898.750.000.00
Compra de 115 cajeros automáticos	II Semestre	BCR	¢2.032.625.000.00
8 módulos para recepción de monedas atm multifuncionales	I Semestre	BCR	\$210.000.00
Up grade EMV para cajeros automáticos	I Semestre	BCR	\$622.080.00
Software para administrar efectivo	I Semestre	BCR	\$500.000.00
Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 44 cajeros automáticos	I Semestre	BCR	¢78.728.127.25
Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 40 cajeros automáticos	II Semestre	BCR	¢ 99.207.802.65
Renovación de Contrato de Limpieza de ATM"s	I Semestre	BCR	¢89.832.114.24

DESCRIPCION	FECHA ESTIMADA	FUENTE FINANCIAMIENTO	MONTO APROXIMADO EN MILLONES
BCR VALORES			
Proyecto Puesto WEB	I Semestre	BCR VALORES	¢30.000.000.00
Sistema de Información Gerencia	I Semestre	BCR VALORES	¢10.000.000.00
Proyecto Puesto Móvil	I Semestre	BCR VALORES	¢10.000.000.00
Contratación de horas outsourcing para programación	II Semestre	BCR VALORES	¢62.500.000.00
BCR SAFI			
Estudios financieros para adquisiciones inmobiliarias y de desarrollo inmobiliario	I Semestre	BCR SAFI	¢12.500.000.00
Estudios de mercado para nuevas plazas de inversión o nuevos nichos	I Semestre	BCR SAFI	¢12.500.000.00
Estudios de Mercado	I Semestre	BCR SAFI	¢15.000.000.00
Contratación del Contralor	I Semestre	BCR SAFI	¢12.500.000.00
Servicios de Ingeniería	I y II Semestre	BCR SAFI	¢17.000.000.00
Servicios Jurídicos	I y II Semestre	BCR SAFI	¢14.500.000.00
Contratación de Horas de programación para mantenimiento a sistemas de SAFI	I y II Semestre	BCR SAFI	¢65.000.000.00
TECNOLOGIA			
Adquisición de Equipos de Comunicación	I y II Semestre	BCR	\$930.000.00
Adquisición de Equipos Soporte de Datos (UPS's)	I y II Semestre	BCR	\$591.000.00
Adquisición de equipos, BD y soporte para equipos del Sistema de Fideicomiso	I y II Semestre	BCR	\$420.000.00
Adquisición de máquina embozadora	I y II Semestre	BCR	\$270.000.00
Adquisición de Servidores, ATM's, Microcomputadoras y Equipos Varios	I y II Semestre	BCR	\$5.081.000.00
Adquisición de software VMWARE	I y II Semestre	BCR	\$250.000.00
Adquisición de una herramienta para la replicación de transacciones de bases de datos	I y II Semestre	BCR	\$250.000.00
Adquisición de una solución para el almacenamiento de archivos para usuarios y aplicaciones (NAS)	I y II Semestre	BCR	\$600.000.00
Adquisición de una solución para el almacenamiento de duplicado de respaldos	I y II Semestre	BCR	\$850.000.00
Adquisición e implementación de una herramienta tecnológica para Custodio de Valores	I y II Semestre	BCR	\$450.000.00
Adquisición Sistema de Gestión de la Calidad de los procesos relacionados a la Gobernabilidad de TI	I y II Semestre	BCR	\$320.000.00
Banca por Internet	I y II Semestre	BCR	\$1.250.000.00
Conectividades, Gobierno Digital y Correo Electrónico	I y II Semestre	BCR	\$1.627.700.00
Consultorías	I y II Semestre	BCR	\$4.379.000.00
Contratación Preselección de Empresas	I y II Semestre	BCR	\$500.000.00
Corresponsales bancarios	I y II Semestre	BCR	\$300.000.00
Desarrollos Area Administrativa	I y II Semestre	BCR	\$1.634.000.00
Desarrollos Area Comercial	I y II Semestre	BCR	\$2.313.000.00
Desarrollos Evolutivos	I y II Semestre	BCR	\$5.694.750.00
Equipo para Datawarehouse Corporativo	I y II Semestre	BCR	\$500.000.00
Hardware y Software-Continuidad Operativa	I y II Semestre	BCR	\$4.310.000.00
Herramienta de Gestión de Riesgo y Scoring	I y II Semestre	BCR	\$350.000.00
Licenciamiento Institucional	I y II Semestre	BCR	\$3.734.500.00
Mantenimiento de Hardware	I y II Semestre	BCR	\$3.698.490.00
Mantenimiento de Software	I y II Semestre	BCR	\$11.678.300.00
Mantenimiento equipos UNISYS - LIBRA	I y II Semestre	BCR	\$3.700.000.00
Plan Antifraude	I y II Semestre	BCR	\$1.000.000.00
Plataforma de Seguridad	I y II Semestre	BCR	\$1.000.000.00
Repuestos equipos de comunicación/telefónicos y Mantenimiento de Comunicaciones	I y II Semestre	BCR	\$3.612.500.00
Sistema de Análisis Financiero Empresarial SAFE	I y II Semestre	BCR	\$500.000.00
Software de Firmas	I y II Semestre	BCR	\$250.000.00
Soluciones para la Administración y Monitoreo de Aplicaciones y Ambientes de Producción, Desarrollo y Seguridad	I y II Semestre	BCR	\$501.000.00
Up grade EMV para cajeros automáticos	I y II Semestre	BCR	\$622.080.00
OBRAS CIVILES			
Plaza Monte General	II SEMESTRE	BCR	¢300.000.000,00
Pital	II SEMESTRE	BCR	¢300.000.000,00
Mercedes Norte	II SEMESTRE	BCR	¢200.000.000,00
Tamarindo	II SEMESTRE	BCR	¢500.000.000,00
Pinares	II SEMESTRE	BCR	¢200.000.000,00
Novacentro	I SEMESTRE	BCR	¢150.000.000,00
Registro Nac. Alajuela	II SEMESTRE	BCR	¢250.000.000,00
C.N. La Uruca	I SEMESTRE	BCR	¢1000.000.000,00
ATM's satelitales	I SEMESTRE	BCR	¢150.000.000,00
Compra de Terreno Aguas Zarcas	II SEMESTRE	BCR	¢100.000.000,00
Edificio Los Ángeles-Telebanco	I SEMESTRE	BCR	¢2500.000.000,00
San Rafael Escazú	I SEMESTRE	BCR	¢900.000.000,00
San Ramón	I SEMESTRE	BCR	¢700.000.000,00

DESCRIPCION	FECHA ESTIMADA	FUENTE FINANCIAMIENTO	MONTO APROXIMADO EN MILLONES
Cañas	II SEMESTRE	BCR	€300.000.000,00
Bodegas Aranjuez-Remesas	I SEMESTRE	BCR	€100.000.000,00
Oficinas Centrales	I SEMESTRE	BCR	€400.000.000,00
Nicoya	I SEMESTRE	BCR	€2500.000.000,00
Tres Ríos	II SEMESTRE	BCR	€200.000.000,00
Readecuación del Sistema Eléctrico Principal	I SEMESTRE	BCR	€300.000.000
Mantenimiento General de Edificios Propios	I SEMESTRE	BCR	€300.000.000
Mantenimiento y reparación de rótulos en Edificios Propios	I SEMESTRE	BCR	€130.000.000,00
Mantenimiento General de Edificios Alquilados	I SEMESTRE	BCR	€300.000.000,00

DESCRIPCION	FECHA ESTIMADA	FUENTE FINANCIAMIENTO	MONTO APROXIMADO EN MILLONES
Mantenimiento y reparación de rótulos en Edificios Alquilados	I SEMESTRE	BCR	€170.000.000,00
Mantenimiento y Reparación de Aires Acondicionados	I SEMESTRE	BCR	€400.000.000,00
Mantenimiento y Reparación de Plantas Eléctricas	I SEMESTRE	BCR	€320.000.000,00
Compra de Plantas Eléctricas	I SEMESTRE	BCR	€150.000.000,00
Compra de equipos de Aires Acondicionados	I SEMESTRE	BCR	€200.000.000,00

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 63815.—Solicitud N° 6337.—C-599220.—(IN2013085737).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO III-2013

(MILES DE COLONES)

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y 7 del Reglamento.

Objeto de gasto	Partida	Programa 1 Administración	Programa 2 Docencia	Total aplicaciones
1.0.0.0	Servicios	4.000,00	0,00	4.000,00
1.5.0.0	Gastos de viaje y de transporte	4.000,00	0,00	4.000,00
1.5.3.0	Transporte en el exterior	4.000,00	0,00	4.000,00
5.0.0.0	bienes duraderos	2.500,00	0,00	2.500,00
5.1.0.0	Maquinaria, equipo y mobiliario	2.500,00	0,00	2.500,00
5.1.5.0	Equipo y programas de cómputo	2.500,00	0,00	2.500,00
6.0.0.0	Transferencias corrientes	150.000,00	0,00	150.000,00
6.2.0.0	Transferencias corrientes a personas	150.000,00	0,00	150.000,00
6.2.1.0	Becas a funcionarios	150.000,00	0,00	150.000,00
6.2.1.1	Pregrado, grado y postgrado	150.000,00	0,00	150.000,00
9.0.0.0	Cuentas especiales	0,00	25.013.000,00	25.013.000,00
9.1.0.0	Sumas sin asignación presupuestaria	0,00	25.013.000,00	25.013.000,00
9.1.2.0	Sumas con destino específico sin asignación presupuestaria	0,00	25.013.000,00	25.013.000,00
	Total aplicaciones	156.500,00	25.013.000,00	25.169.500,00

Departamento de Aprovisionamiento.—Lic. Walter Sequeira Fallas, Director.—1 vez.—O. C. N° 20131203.—Solicitud N° 5809.—C-83440.—(IN2013085829).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA

La Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 6° de la Ley de Contratación Administrativa y 7° de su Reglamento, hace del conocimiento, su programa de adquisiciones proyectado para el periodo comprendido de enero a diciembre del 2014. Se comunica que este programa con mayor nivel de detalle, está disponible en la página web: www.ccss.sa.cr, a partir del dos de enero del 2014.

San José, 13 de diciembre del 2013.—Subárea de Gestión Administrativa y Logística.—Licda. Ana Lorena Cruz Herrera, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 6447.—C-10670.—(IN2013085446).

HOSPITAL DE GOLFITO MANUEL MORA VALVERDE

UNIDAD PROGRAMÁTICA 2702

PLAN ANUAL DE COMPRAS 2014

De acuerdo a lo que establece el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° del Reglamento de la Contratación Administrativa se avisa a todos los potenciales

oferentes que el Plan Anual de Compras del Hospital de Golfito Manuel Mora Valverde para el 2014, se encuentra a disposición de los interesados en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, ver detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr> o al teléfono: 2775-7914, fax: 2775-7806.

Golfito, 16 de diciembre del 2013.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. María T. Atencio Zapata, Coordinadora.—1 vez.—(IN2013085553).

LICITACIONES

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-21500

Servicios profesionales en medicina general y enfermería para la atención de los funcionarios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio

La Dirección Administrativa Financiera y Oficialía Mayor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ha decidido dejar sin efecto la Licitación Pública N° 2013LN-000001-21500 para la adquisición de “Servicios profesionales en medicina general

y enfermería para la atención de los funcionarios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio”, por considerar que es necesario replantear el alcance y los requerimientos definidos en pliego cartelario, en procura de atender de forma puntual la necesidad existente y en concordancia con los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 2° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Cualquier consulta la puede hacer por medio de los correos; earias@meic.go.cr. ó yabarca@meic.go.cr.

San José, 9 de diciembre del 2013.—Eduardo Arias Cabalceta, Director Administrativa Financiero y Oficial Mayor.—1 vez.—O. C. N° 3400020055.—Solicitud N° 6699.—C-16220.—(IN2013085960).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000036-32701

Adquisición de vigas y perfiles de acero estructural para elementos principales de puentes

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, recibirá ofertas hasta las 8:30 horas del 11 de febrero de 2014, para la contratación citada anteriormente.

El cartel se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema CompraRed, en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared de Internet.

San José, 17 de diciembre de 2013.—M.Sc. Heidy Román Ovarés, Directora Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400020235.—Solicitud N° 6694.—C-10350.—(IN2013085956).

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000035-32701

Adquisición de maquinaria pesada: cargador frontal a llantas, excavadoras hidráulicas de 30 ton., retroexcavador y motoniveladora

La Dirección de Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 10 de febrero de 2014.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 16 de diciembre de 2013.—M.Sc. Heidy Román Ovarés, Directora Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400020235.—Solicitud N° 6695.—C-12850.—(IN2013085957).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000037-33101

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia para diversas dependencias de la Dirección General de Educación Vial y Dirección General de la Policía de Tránsito

La Dirección de Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 11 de febrero de 2014.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 17 de diciembre de 2013.—Heidy Román Ovarés, Directora Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400020062.—Solicitud N° 6703.—C-13480.—(IN2013085961).

SALUD

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000023-UPIMS

Compra de kimonos, mangas, camisetas, zapatos, pantalones, camisas, capas

La Unidad de Bienes y Servicios (Proveeduría Institucional) del Ministerio de Salud, por medio del Presupuesto del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, recibirá propuestas hasta las 11:00 horas del viernes 17 de enero 2014 para contratar:

Compra de kimonos, mangas, camisetas, zapatos, pantalones, camisas y capas.

El cartel con las especificaciones técnicas y condiciones generales de dicha contratación administrativa podrán retirarse por parte de los interesados, sin costo alguno, a partir de la presente publicación en la Proveeduría Institucional de ese Ministerio, sita tercer piso del edificio sur del Ministerio de Salud, ubicado en la calle 16 avenidas 6 y 8.

San José, 16 de diciembre de 2013.—Unidad de Bienes y Servicios.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400017486.—Solicitud N° 6662.—(IN2013085652).

INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES PARA CONTRATAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Institución: Oficina de Cooperación Internacional de la Salud de la República de Costa Rica- Ministerio de Salud

País: Costa Rica

Proyecto: Programa Salud Mesoamérica 2015 Costa Rica

Resumen: El propósito de esta consultoría es contar con una estrategia de comunicación que favorezca cambios de comportamiento en la población objetivo, con mensajes y estrategias de difusión que sean social y culturalmente apropiadas para las comunidades y, que contribuyan directamente a la promoción de comportamientos sexualmente responsables y a la prevención del embarazo en adolescentes. Las acciones comunicacionales deberán aportar también a lograr la visibilidad del proyecto en sus zonas de influencia y a generar efecto multiplicador de sus acciones al socializar estos mensajes preventivos en el resto del país.

Préstamo N°/ Donación N°: GRT/HE-13629-CR/GRT/HE-13630-CR
Licitación N°: SM2015-25-SBCC-CF-C3A9

Fecha límite para presentar expresiones de interés: 31 de enero, 2014

La Oficina de Cooperación Internacional de la Salud de la República de Costa Rica ha recibido un financiamiento no reembolsable del fondo Mesoamericano de Salud, a través de la asistencia técnica y gestión del Banco Interamericano de Desarrollo para contratar Diseño e Implementación de la Estrategia Comunicacional del Programa Salud Mesoamérica 2015 Costa Rica y se propone utilizar una parte de los fondos de la donación para cancelar estos servicios.

Los servicios de consultoría (“los servicios”) comprenden:

- 1) Desarrollar tácticas comunicacionales tendientes a posicionar la Iniciativa de salud Mesoamérica, a nivel nacional y con énfasis en las Áreas de Salud beneficiadas por el proyecto.
- 2) Diseñar e implementar una plataforma de comunicación tendiente a promover comportamientos sexualmente responsables entre la población meta.
- 3) Facilitar a las instituciones que participan en el proyecto, la difusión de contenidos educativos dirigidos a su público objetivo, proponiendo estrategias y productos comunicacionales consistentes con los lineamientos generales del proyecto y basados en evidencia sobre estrategias socioeducativas efectivas en la modificación de comportamientos de riesgo.
- 4) Contar con productos comunicacionales que permitan dar a conocer el proyecto, informando sus objetivos, alcances y con mensajes educativos que generen en los

actores institucionales y comunitarios la disposición a generar respuestas efectivas en promoción de la sexualidad responsable prevención del embarazo en adolescentes.

La Oficina de Cooperación Internacional de la Salud, (OCIS) invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados y que evidencian experiencia para suministrar los servicios. La lista corta podrá estar compuesta enteramente de consultores nacionales.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350 9 de acuerdo con la política aplicable establecida en el contrato de préstamo], y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas.

Los consultores se podrán asociar con otras firmas en forma de asociación en participación (Joint Venture) o subcontratistas con el fin de mejorar sus calificaciones. A los efectos de establecer la lista corta, la nacionalidad de la firma será la del país en que se encuentre legalmente constituida o incorporada y en el caso de asociación en participación, será la nacionalidad de la firma que se designe como representante.

Los Consultores serán seleccionados en base al método Selección Basada en Calidad y Costo descrito en las Políticas de Consultoría.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta licitación, durante horas hábiles.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas por escrito en la dirección indicada a continuación (personalmente, por correo, por fax, o por correo electrónico), a más tardar el 31 de enero, 2014.

Oficina Proyecto Salud Mesoamérica 2015.

Referencia: Expresiones de Interés- Licitación N° SM2015-25-SBCC-CF-C3A9

Sita: Edificio Jenaro Valverde (Anexo Caja Costarricense de Seguro Social)

Avenida Segunda, calle 5, IV piso,

Teléfono: 2539-01-93.

Vanessa Arroyo Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 3400017486.—Solicitud N° 6459.—C-77180.—(IN2013085723).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000029-PROV

Servicios de recolección de desechos infecto-contagiosos para el servicio de salud para empleados, según demanda

Fecha y hora de apertura: 23 de enero del 2014, a las 10:00 horas

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: ssalasal@poder-judicial.go.cr. Cualquier consulta a los teléfonos 2295-3295/ 3623.

San José, 16 de diciembre de 2013.—Proceso de Adquisiciones.—Licda. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 6543.—C-14850.—(IN2013085802).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000025-PROV

Mantenimiento preventivo y correctivo de los principales Switches del país, según demanda

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

Licitación Pública N° 2013LN-000025-PROV.

Mantenimiento preventivo y correctivo de los principales Switches del país, según demanda.

Fecha y hora de apertura: 4 de febrero del 2014, a las 10:00 horas

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: ssalasal@poder-judicial.go.cr. Cualquier consulta a los teléfonos 2295-3295/ 3623.

San José, 17 de diciembre del 2013.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2013085863).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

CONTRATACIÓN DIRECTA 2013CD-003205-01

Compra de hasta cincuenta (50) brazos dobles (soporte monitores), con entregas por demanda, para un periodo de cuatro (04) años

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a. m.) del 10 de enero del 2014, para la “Compra de hasta cincuenta (50) brazos dobles (soporte monitores), con entregas por demanda, para un periodo de cuatro (04) años”

El pliego de condiciones puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir del día 6 de enero del 2014.

La Uruca, 20 de diciembre del 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 6635.—(IN2013085640).

CONTRATACIÓN DIRECTA 2013CD-003089-01

Compra de dos (2) escáner de códigos de barras

La Proveeduría General del Banco Nacional, le invita a participar en la siguiente contratación directa N° 2013CD-003089-01, promovida para la “Compra de dos (2) escáner de códigos de barra”

Se les informa que el cartel de este proceso podrá ser retirado a partir del día lunes 6 de enero del 2014, en la Proveeduría General, situada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz, sin costo alguno.

Las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de la Casa Matriz, situada en La Uruca, a más tardar a las (10:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del jueves 10 de enero del 2014.

La Uruca, 20 de diciembre del 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 6656.—(IN2013085646).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000085-01

Compra de cinco (5) vehículos blindados para el transporte de valores

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a. m.) del 14 de enero del 2014, para la “Compra de cinco (5) vehículos blindados para el transporte de valores”.

El cartel puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca.

La Uruca, 19 de diciembre del 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 6657.—(IN2013085649).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000073-01

Compra e instalación de un sistema completo de circuito cerrado de televisión para la Sucursal de Alajuela

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica recibirá ofertas por escrito a las diez horas (10:00 a. m.) del 15 de enero del 2014, para la “Compra e instalación de un sistema completo de circuito cerrado de televisión para la sucursal de Alajuela”.

La visita al sitio será realizada de la siguiente manera:

Oficina	Ingeniero	Fecha de visita	Hora
Alajuela	Óscar Cascante	23 de diciembre del 2013	09:00 a.m.

El cartel puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir del 20 de diciembre del 2013.

La Uruca, 20 de diciembre del 2013.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 6668.—C-15230.—(IN2013085654).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000031-2101

Compra de mantenimiento preventivo y correctivo para fotocopiadoras

Se informa a los interesados que está disponible la Licitación Abreviada N° 2013LA-000031-2101, compra de mantenimiento preventivo y correctivo para fotocopiadoras. Fecha máxima de recepción de ofertas 21 de enero del 2014, a las 10:00 a.m. La visita al sitio está coordinada para el día 7 de enero de 2014, a las 10:00 a.m. Para mayor información comunicarse al Área de Ingeniería y Mantenimiento, al teléfono 2212-1000, Ext. 4280. El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ¢500. Vea detalles en <http://www.cess.sa.cr>.

San José, 16 de diciembre del 2013.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2013085518).

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS “DR. CARLOS SÁENZ HERRERA”

CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA C.C.S.S.

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Niños “Carlos Sáenz Herrera”, les invita a participar en el siguiente concurso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000063-2103 (Invitación)

Por: 2000 CN Risperidona solución oral 1 mg/ml frasco 60 ml

Fecha y hora de apertura: lunes 6 de enero del 2014, a la 01:30 p. m.

Las ofertas se recibirán por escrito en la oficina del Área de Gestión de Bienes y Servicios, ubicada en el segundo piso (Antiguo Edificio Chapui) hasta la fecha y hora indicada anteriormente. Las bases del concurso se encuentran disponibles en el Área mencionada para los interesados.

San José, 11 de diciembre del 2013.—Lic. Yajaira Quesada G., Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2013085593).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000034-PRI (Convocatoria)

Compra de vehículos, camiones y motocicletas

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 30 de enero del 2014, para la “Compra de vehículos, camiones y motocicletas”.

Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Proveeduría del AyA, sita en el módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ¢500,00.

Licda. Iris Fernández Barrantes, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 3900003511.—Solicitud N° 6630.—C-12770.—(IN2013085635).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000033-PRI

Compra de equipo especial

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 31 de enero del 2014, para la “Compra de equipo especial”.

El archivo que conforma el cartel podrá accederse en la página www.aya.go.cr, o bien adquirirse previo pago de ¢500,00, en la Dirección Proveeduría de AyA, sita en el del módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA en Pavas.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 3900003511.—Solicitud N° 6691.—C-11390.—(IN2013085732).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000079-01

Equipo de respaldo para sistema de cómputo masivo

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 24 de enero del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 6674.—C-13340.—(IN2013085673).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000057-02

Suministro de pintura

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2013LA-000057-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 24 de enero del 2014.

El cartel respectivo puede retirarse en el lugar mencionado previo pago en la caja de Tesorería, situada en el primer piso del edificio, por un costo de ¢1.000,00, o bien, acceder el mismo a través de la página web de Recope, www.recope.com, donde estará disponible.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Departamento Contrataciones, Bienes y Servicios.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2013000220.—Solicitud N° 6664.—C-17610.—(IN2013085734).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

La Municipalidad de Escazú, comunica que recibirá ofertas en la Oficina de Proveeduría Municipal, ubicada en el Edificio Anexo del Palacio Municipal (Antiguo Centro de Salud) para cada una de las licitaciones que a continuación se presentan:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-01

Reconstrucción de vías del cantón

Las ofertas se recibirán hasta las 9:00 horas del día 21 de enero 2014.

LICITACIÓN PUBLICA N° 2014LN-000002-01

Mejoras a la red vial cantonal, calles Jesús León y de Bello Horizonte a San Miguel, al costado de iglesia San Antonio

Las ofertas se recibirán hasta las 10:00 horas del día 21 de enero 2014.

LICITACIÓN PÚBLICA MODALIDAD ENTREGA
SEGÚN DEMANDA N° 2014LN-00003-01

Instructores de artes

Las ofertas se recibirán hasta las 11:00:00 horas del día 22 de enero 2014.

LICITACIÓN PÚBLICA MODALIDAD ENTREGA
SEGÚN DEMANDA N° 2014LN-000004-01

Transporte para personas con discapacidad

Las ofertas se recibirán hasta las 12:00 horas del día 22 de enero 2014.

LICITACIÓN PUBLICA N° 2014LN-000005-01

Alquiler de repetidora

Las ofertas se recibirán hasta las 14:00 horas del día 23 de enero 2014.

LICITACIÓN PUBLICA N° 2014LN-000006-01

Servicio de reciclaje para desechos reutilizables

Las ofertas se recibirán hasta las 15:00 horas del día 23 de enero 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-01

Formación y liderazgo de mujeres

Las ofertas se recibirán hasta las 9:00 horas del día 17 de enero 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA MODALIDAD ENTREGA
SEGÚN DEMANDA N° 2014LA-000002-01

Juegos infantiles y malla de cerramiento en diversos parques del cantón

Las ofertas se recibirán hasta las 9:00 horas del día 16 de enero 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-01

Conformación y lastreado en calles de Escazú 2014

Las ofertas se recibirán hasta las 9:00 horas del día 10 de enero 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA MODALIDAD ENTREGA
SEGÚN DEMANDA N° 2014LA-000004-01

Materiales de oficina

Las ofertas se recibirán hasta las 9:00 horas del día 10 de enero 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000005-01

Estudio de alcantarillado

Las ofertas se recibirán hasta las 9:00 horas del día 13 de enero 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA MODALIDAD ENTREGA
SEGÚN DEMANDA N° 2014LA-000006-01

Cursos técnicos

Las ofertas se recibirán hasta las 9:00 horas del día 13 de enero 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA MODALIDAD ENTREGA
SEGÚN DEMANDA N° 2014LA-000007-01

Apoyo logístico a la agenda cultural”

Las ofertas se recibirán hasta las 9:00 horas del día 14 de enero 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA MODALIDAD ENTREGA
SEGÚN DEMANDA N° 2014LA-000008-01

Señalización vial en el cantón

Las ofertas se recibirán hasta las 9:00 horas del día 14 de enero 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA MODALIDAD ENTREGA
SEGÚN DEMANDA N° 2014LA-000009-01

Servicio de confección de uniformes

Las ofertas se recibirán hasta las 8:00 horas del día 15 de enero 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA MODALIDAD ENTREGA
SEGÚN DEMANDA N° 2014LA-000010-01

Adquisición de productos de limpieza

Las ofertas se recibirán hasta las 9:00 horas del día 15 de enero 2014.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000011-01

Servicios profesionales de ingenieros estructural y electromecánico

Las ofertas se recibirán hasta las 9:00 horas del día 16 de enero 2014.

La documentación para estos concursos podrá obtenerse de forma digital a través de la página Web www.mer-link.co.cr o en las Oficinas de Proveeduría, en el Edificio Anexo del Palacio Municipal (Antiguo Centro de Salud), en el siguiente horario:

Lunes 23 de diciembre 2013 de 7:30 a 4:00 p. m.
Martes 24 de diciembre de 2013 7:30 a. m. a 12:00 medio día
Jueves 26, viernes 27 de diciembre de 2013 de 7:30 a 4 p. m.
Lunes 30 de diciembre de 2013 de 7:30 a 4:00 p. m., luego se cierra la oficina y se abrirán las a partir del 6 de enero 2014.
O a partir del año 2014 de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 4:00 p. m., para lo cual los oferentes interesados deberán traer un dispositivo de almacenamiento USB.

Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2208-7573 o al 22-08-75-95.

Cira Castro Myrie, Proveedora Municipal.—1 vez.—O. C. N° 33692.—Solicitud N° 6701.—C-68530.—(IN2013085959).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000078-PROV

Compra de vehículo híbrido por sustitución, con entrega de bienes como parte de pago

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación de comentario, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 115-13 del día 17 de diciembre de 2013, se dispuso adjudicarla de la forma siguiente:

A: Purdy Motor S. A., cédula jurídica 3-101-005744-24:

Compra de un vehículo marca Toyota, estilo Camry, tipo híbrido, modelo 2014, con un precio de \$40.200,00.

Demás características y condiciones de conformidad con el pliego de condiciones.

San José, 17 de diciembre del 2013.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2013085879).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000015-DCADM

Adquisición de software y hardware para solución de respaldo a servidores

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Pública N° 2013LN-000015-DCADM, que la Comisión de Licitaciones Públicas, mediante Acta N° 670-2013 del 12 de diciembre, resolvió declarar infructuoso el ítem 2 de la presente licitación.

San José, 17 de diciembre de 2013.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2013085638).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
“DR. CARLOS SÁENZ HERRERA”

CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA C.C.S.S.

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2013CD-000575-2103

Por: equipo completo de angiografía (remodelación sala de hemodinamia)

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Niños “Carlos Sáenz Herrera”, le comunica a los proveedores interesados en este concurso que por resolución de la Gerencia Médica de la Caja Costarricense del Seguro Social, del día 9 de diciembre del 2013, se adjudica este trámite a:

Oferente: **Siemens S. A.**

Monto adjudicado: \$950.964,00

Ítem: N° 1

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta adjudicada.

San José, 16 de diciembre del 2013.—Lic. Roxana Ureña Aguilar, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2013085594).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000055-01

Compra de centrales telefónicas

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 38-2013, artículo III del 12 de diciembre 2013, tomó el siguiente acuerdo: adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

- Adjudicar la Licitación Abreviada 2013LA-000055-01, para la compra de centrales telefónicas, según el dictamen técnico USST-ADQ-442-2013, en el dictamen legal ALCA-1036-2013, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 8 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar al oferente N° 1 **Fabio Andrés Calderón Gutiérrez**, las líneas Nos. 1 y 2, por un monto de ₡42.347.500,00, por cumplir con los requisitos cartelarios, proporcionar un precio razonable y con un plazo de entrega de 15 días hábiles.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 6673.—C-19620.—(IN2013085658).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000012-ARESEP

Contratación de servicios profesionales de oficial de seguridad de la información Outsourcing

La Proveeduría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cédula jurídica N° 3-007-042042-09, comunica a los interesados en la Licitación Abreviada de referencia, que mediante el oficio N° 0222-DGO-2013, se adjudica dicha licitación, al siguiente oferente:

Oferta N° 1.—Deloitte & Touche S. A., cédula jurídica 3-101-020162, quien cotiza los servicios profesionales objeto de esta contratación en la suma de \$37.536,00.

Plazo de entrega: 640 horas profesionales

Vigencia oferta: 120 días hábiles

Demás condiciones: de conformidad con la oferta y el cartel de licitación.

San José, 17 de diciembre del 2013.—Lic. Franklin Jaubert Elizondo, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 6667.—C-14840.—(IN2013085596).

AVISOS

ALMACÉN FISCAL AGRÍCOLA DE CARTAGO S. A. PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000001-01

Contratación de servicios integral de nacionalización, transporte y distribución de mercancías

La Comisión de Contrataciones del Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S. A. empresa subsidiaria de Bancrédito, acordó en firme en la sesión N° 23 del 16 de diciembre comunicar a todos los interesados en el concurso en referencia la adjudicación del evento a la empresa **Agencia Aduanal Metrópolis S. A.** cédula jurídica 3-101-042919-06.

Andrey Gómez Gómez, Contralor.—1 vez.—O. C. 003.—Solicitud 6631.—(IN2013085639).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000059-01

Director Técnico en el Área de Ajedrez

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, comunica que según resolución de la Alcaldía Municipal de las siete horas y cincuenta y cuatro minutos del día once de diciembre de dos mil trece, adjudica la referida licitación al señor **Bernal Gabriel González Acosta, cédula 1-854-567**, por un monto de ₡18.000.000,00.

Lic. Johanna Madrigal Vindas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2013085642).

MUNICIPALIDAD DE UPALA

La Municipalidad de Upala invita a personas físicas o jurídicas a participar en la siguiente licitación abreviada:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000018-01

Contratación de persona física o jurídica para compra de instrumentos musicales a instituciones educativas

Transcripción de acuerdo del inciso 7) que corresponde al artículo IV según acta N° 63-2013, de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día seis de diciembre del dos mil trece, el cual contiene lo siguiente:

Acuerdo definitivamente aprobado en firme:

El Concejo Municipal mediante acuerdo definitivo y en firme da su aprobación al acta de adjudicación y su recomendación de Licitación Abreviada N° 2013LA-000018-01,

que presenta la Comisión Interna de Adjudicación Municipal, a favor de la empresa: **Instrumentos Musicales La Clave S. A., cédula jurídica N° 3-101-406902**, por un monto de hasta ₡10.705.594,98 (diez millones setecientos cinco mil quinientos).

Alejandro Ubau Hernández, Alcalde.—1 vez.—(IN2013085513).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-01

Contratación de servicios profesionales de abogados externos para el cobro judicial en la Municipalidad de Flores

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Flores, comunica a todos los interesados en el procedimiento de Licitación Pública N° 2013LN-000001-01, denominado “Contratación de servicios profesionales de abogados externos para el cobro judicial en la Municipalidad de Flores”, que el Concejo Municipal de Flores mediante el acuerdo en firme 3039-13 de la sesión ordinaria N° 278-2013 del 10 de diciembre del 2013, declaró desierto dicho procedimiento.

En el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad se brindará la información adicional (Tel. 265-71-25. Ext. 107. Fax: 265-56-52).

Lic. Miguel Hernández Mejía, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2013085592).

MUNICIPALIDAD DE BAGACES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000005-P02

Equipamiento del Centro de Red de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Bagaces

La Municipalidad de Bagaces, comunica que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Bagaces, en sesión ordinaria número 65, celebrada el día 12 de diciembre del 2013, mediante acuerdo número 303, se aprobó la adjudicación a la Licitación Abreviada N° 2013LA-000005-P02, para la adquisición de “Equipamiento del Centro de Red de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Bagaces”, a las empresas: **Equipos AB de Costa Rica S. A.**, por un monto de ₡2.500.000,00, la empresa **Comercializadora Brecam de Costa Rica S. A.**, por un monto de ₡95.000,00, la empresa **Enmaderas S. A.**, por un monto de ₡2.579.000,00, y la empresa **Sistemas Tecnológicos Gonpic S. A.**, por un monto de ₡8.670.134,00.

Para detalles favor contactarse con la Proveeduría Municipal.

Notifíquese.—Lic. Fabiola Rojas Chaves, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2013085605).

REGISTRO DE PROVEEDORES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO A PROVEEDORES COMERCIALES

A partir del estudio realizado por esta Dirección de Proveeduría Institucional, se determinó que existen garantías sin retirar de procesos de contratación, del período enero del año 1999 hasta diciembre de 2010; por lo cual se solicita revisar listado que se visualiza en el siguiente link:

<http://www.conavi.go.cr/Proveeduria/Garantias.html>

Por lo cual los interesados deben tramitar mediante nota oficial, firmada por el representante legal en el caso de las sociedades y o persona física, dirigida a esta Dirección, incluyendo los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa o persona física y número de cédula jurídica o de identidad.
- b) Número de comprobante de la garantía y número de contratación administrativa.

c) Nombre y cédula de la persona autorizada para el retiro.

El presente trámite procede de conformidad con el Artículo 45 Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y se tienen sesenta días naturales, a partir de la fecha de esta publicación para realizar las gestiones pertinentes; vencido éste, se procederá según lo establecido en la ley 7202 “Ley del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento” en lo que respecta a valoración, selección y eliminación.

Para obtener más información las consultas o aclaraciones se deben dirigir al Área de Registro y Control de Garantías de esta Dirección.

San José, 20 de setiembre del 2013.—Proveeduría Institucional, MSc. Yorleny Hernández Segura, Directora.—O. C. N° 2105.—Solicitud N° 0860.—C-51940.—(IN2013084623). 2 v. 2.

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008CD-000157-1142

(Comprobación de derechos a un Tanto)

Se les informa a todos los interesados, que se notifica el traslado de cargos del Procedimiento administrativo Sancionatorio, Resolución Contractual y Cobro Saldo Pendiente de Cláusula Penal, por cuanto no se logrado ubicar la dirección del proveedor institucional.

San José, 10 de diciembre de 2013.—Lic. Maynor Barrantes Castro.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 61649.—C-8570.—(IN2013082771).

HOSPITAL MÉXICO

DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Número de expediente: 2010 CD-000151-2104. Objeto: Zidovudina Intravenosa. Código: 1-10-04-4955, nombre de la empresa: Ecopharmed S. A., número de la cédula jurídica: 3-101-344979, número de proveedor de la CCSS: 16897. Tipo de sanción: apercibimiento según el artículo 99, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa. Motivo por el cual se sancionó: por haber incumplido el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa, al no cumplir con lo pactado respecto a la reposición del producto. Tiempo de sanción: tres años del 13 de noviembre del 2013, al 12 de noviembre del 2016 inclusive.

Lic. Vilma Campos Gómez, Directora Administrativa Financiera.—1 vez.—(IN2013085641).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO SAN RAFAEL DE ALAJUELA

ACTUALIZACIÓN REGISTRO DE PROVEEDORES

La Junta Administrativa del Centro Educativo Liceo San Rafael de Alajuela, perteneciente al Circuito Educativo 04 de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, sita en San Rafael de Alajuela, distrito San Rafael de Alajuela, cantón central de Alajuela, y ubicado frente a la cancha de deportes bajo la personería jurídica N° 3-008-084607, debidamente acreditada, según el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, vigente, con fundamento a los términos y alcances de la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento vigente y sus reformas y modificaciones, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno. Comunica en este acto a los interesados en actualizar sus datos en el Registro de Proveedores de Bienes de esta Junta Administrativa. Los proveedores inscritos cuya información haya variado deberán actualizar sus datos haciendo llegar a la institución la información pertinente de acuerdo a los formularios que pueden ser solicitados en la Dirección electrónica:

liceosanrafael@hotmail.com. En el caso de los proveedores cuya información no haya variado, deberán remitir a esta Junta una carta suscrita por el interesado o representante legal de la empresa e indicar que los datos se mantienen vigentes a la fecha.

Información a la dirección de correo electrónico: liceosanrafael@hotmail.com o al teléfono: 24380495.

San Rafael de Alajuela, 3 de diciembre del 2013.—Fidel Calderón Fuentes, Presidente Junta Administrativa.—1 vez.—(IN2013085669).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-113010-UL
(Aviso de prórroga)

**Servicios profesionales en Auditoría Financiera
del Grupo Financiero INS**

Se comunica a los interesados en el presente concurso, cuya invitación se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 239 del 11 de diciembre del 2013, que la recepción y apertura de ofertas se prorroga para el 20 de enero del 2014, a las 9:00 am.

Esperamos contar con su participación en este concurso y quedamos en la mejor disposición de servirles.

Msc. Francisco Cordero Fallas, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 61242.—O. C. N° 18506.—C-10680.—(IN2013085618).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-113011-UL
(Aviso modificaciones)

**Adquisición de formularios por consumo
-modalidad entrega según demanda-**

Se comunica a los interesados en la licitación precitada, cuya invitación a participar se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 228 del 26 de noviembre del 2013, lo siguiente:

Se realizaron modificaciones al pliego de condiciones, motivo por el cual se solicita pasar a retirar el documento que contiene el detalle de las mismas, el cual por su extensión no se publica.

El documento se encuentra disponible en el mostrador del oficial de público del Departamento de Proveeduría de este Instituto, ubicado en el octavo piso de sus oficinas centrales, sin costo alguno o bien pueden ubicarlo en el sitio de Internet: www.mer-link.co.cr o www.mer-link.go.cr.

Todos los demás términos y condiciones así como la recepción y fecha de apertura de ofertas permanecen invariables para el 14 de enero del 2014, a las 09:00 a. m., según aviso comunicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 241 del 13 de diciembre del 2013.

Msc. Francisco Cordero Fallas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 18506.—Solicitud N° 61240.—C-18380.—(IN2013085622).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-113012-UL
(Aclaraciones N° 1)

**Servicios de aseo integral en oficinas centrales
y vehículos del INS**

Se comunica a los interesados en el presente concurso, cuya invitación se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 221 del 15 de noviembre del 2013, que se realizaron aclaraciones al pliego de condiciones, las cuales se encuentran disponibles en el mostrador del oficial de público del Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso del Edificio de oficinas centrales del INS, o bien las pueden ubicar en los sitios de internet: www.mer-link.co.cr o www.mer-link.go.cr.

Todos los demás términos y condiciones permanecen invariables.

Departamento de Proveeduría.—Msc. Francisco Cordero Fallas, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 61241.—O. C. N° 18506.—C-12940.—(IN2013085627).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000035-01

Compra de proyectores, retroproyectores y pantallas

Se deja sin efecto la publicación de (anulación de acto de adjudicación) de la licitación en referencia que salió publicado en *La Gaceta* No. 236 del viernes 6 de diciembre del 2013, página 63, por lo que la correcta es la siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000035-01

Compra de proyectores, retroproyectores y pantallas

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 34-2013 y 36-2013 tomó el siguiente acuerdo: adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

- Adjudicar las líneas Nos. 9 y 10 a la oferta N° 2 de la empresa **Epson Costa Rica S. A.**, por un monto de \$122.010,70, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 22 días hábiles.
- Adjudicar la línea N° 4, a la oferta N° 5 de la empresa **C.R. Conectividad S. A.**, por un monto de \$870,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 45 días hábiles.
- Adjudicar las líneas Nos. 3, 5 y 6, a la oferta N° 8 de la empresa **Interactiva Dos Mil S. A.**, por un monto de \$54.140,25, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 45 días hábiles.
- Adjudicar la línea N° 8 a la oferta N° 10 de la empresa **Asesorías Asepro de Centroamérica S. A.**, por un monto de \$1.342,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 45 días hábiles.
- Adjudicar las líneas Nos. 1 y 2 a la oferta N° 11 de la empresa **Ramis Supplies S. A.**, por un monto de \$2.580,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 45 días hábiles.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 6672.—C-35430.—(IN2013085657).

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000009-01 (Modificación)

Compra de vehículos automotores para uso didáctico

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Pública 2013LN-000009-01, “Compra de vehículos automotores para uso didáctico”, que el cartel de esta licitación se modifica de la manera siguiente:

Modificaciones:

Especificaciones técnicas:

Línea 1. Con respecto a lo solicitado sobre la potencia de motor, se modifica **para que se lea correctamente**, de la siguiente manera:

“Motor:

- Diesel, ciclo de cuatro tiempos, 4 cilindros en línea, potencia netamáxima no menor de 92kw (125hp), turboalimentado, sistema de inyección tipo riel común.”

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel, permanecen invariables.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 6675.—C-18280.—(IN2013085677).

REGLAMENTOS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 53 incisos a), d), e) n), p) y 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley 7593 publicada en *La Gaceta* N° 169 del 5 de setiembre de 1996, modificada por la Ley 8660 publicada en *La Gaceta* N° 156 del 13 de agosto de 2008 y en razón de lo dispuesto en el título II de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley 8131 publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001; en el Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo N° 29732, publicado en el Alcance N° 63 de *La Gaceta* N° 165 del 29 de agosto de 2001; en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 105 del 3 de junio de 2013, por acuerdo 05-86-2013, de la sesión ordinaria 86-2013, celebrada el 05 de diciembre de 2013, y

Considerando:

I.—Que el artículo 53 incisos a), d), e), n) y p) de la Ley 7593 disponen que le corresponde a la Junta Directiva de la ARESEP [...] definir la política y los programas de la Autoridad Reguladora, de conformidad con los principios y objetivos de esta ley [...], [...] aprobar el estudio de cánones y el presupuesto de la Autoridad Reguladora, así como sus modificaciones [...], [...] resolver los asuntos de su competencia en materia administrativa [...], [...] dictar los reglamentos técnicos que se requieran para la correcta aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos establecidos en esta Ley y las modificaciones de estos [...] y [...] los demás deberes y atribuciones que le confieren, de conformidad con las leyes o los reglamentos de servicio de cada actividad regulada.

II.—Que el artículo 82 de la Ley 7593 dispone que por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se calculará de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada, para lo cual determinará los medios y procedimientos adecuados para su recaudación.

III.—Que el 30 de junio de 2012 en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 052-2012, mediante acuerdo N° 02-054 se dispuso: “(...) 2. Solicitar al Regulador General que, en un plazo no mayor a tres meses, someta a conocimiento de esta Junta Directiva una propuesta de Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones ajustada a la legislación vigente.

IV.—Que el 3 de julio de 2012 mediante oficio 293-SJD-2012, la Secretaría de Junta Directiva puso en conocimiento del Regulador General el anterior acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 052-2012.

V.—Que el 4 de julio de 2012, mediante oficio 465-RG-2012, el Regulador General instruyó a la Gerencia General para atender el acuerdo de Junta Directiva citado anteriormente.

VI.—Que el 9 de julio de 2012 mediante oficio 367-GG-2012, la Gerencia General le solicitó a la Dirección Administrativa Financiera la elaboración de una propuesta de reglamento.

VII.—Que el 8 de octubre de 2012 mediante oficio 553-GG-2012, la Gerencia General le solicitó al Regulador General la ampliación del plazo para presentar la propuesta de reglamento solicitada, lo anterior por cuanto el borrador de reglamento remitido por la Dirección Administrativa Financiera mediante oficio 1516-DAF-2012 consistía en un documento básico que requería mayor depuración.

VIII.—Que el 26 de octubre de 2012 mediante oficio 572-SJD-2012, se le comunicó a la Gerencia General la decisión de extender el plazo de entrega de la propuesta de reglamento solicitada.

IX.—Que el 22 de noviembre de 2012 mediante oficio 1967-DAF-2012, la Dirección Administrativa Financiera remitió a la Gerencia General, una versión final sobre el Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones.

X.—Que el 22 de noviembre de 2012 mediante oficio 644-GG-2012, la Gerencia General remitió a la Junta Directiva la versión final de Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones elaborada por la Dirección Administrativa Financiera.

XI.—Que el 28 de noviembre de 2012 mediante oficio 715-SJD-2012, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, la respectiva propuesta de reglamento para su revisión.

XII.—Que el 21 de enero de 2013 mediante oficio 030-DGJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitió a Junta Directiva la revisión de la propuesta del reglamento indicado.

XIII.—Que el 22 de enero de 2013 mediante oficio 031-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Gerencia General la revisión del reglamento propuesta por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

XIV.—Que el 28 de enero de 2013 mediante oficio 053-GG-2013, la Gerencia General remitió a la Dirección Administrativa Financiera las observaciones al reglamento indicadas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y solicitó el análisis de las mismas.

XV.—Que el 14 de marzo de 2013 mediante oficio 457-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera remitió a la Gerencia General la propuesta de reglamento así como el análisis de las observaciones realizadas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

XVI.—Que el 22 de marzo de 2013 mediante oficio 179-GG-2013, la Gerencia General remitió a la Secretaría de Junta Directiva una nueva propuesta de Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones.

XVII.—Que el 17 de abril de 2013 mediante oficio 249-SJD-2013 la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su análisis la propuesta de Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones.

XVIII.—Que el 23 de abril de 2013 mediante oficio 255-DGJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitió a la Secretaría de Junta Directiva la revisión de la propuesta de reglamento en la cual se incluyeron varias observaciones.

XIX.—Que el 10 de mayo de 2013 mediante oficio 302-GG-2013, la Gerencia General remitió a la Secretaría de Junta Directiva la propuesta de “Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones”.

XX.—Que el 10 de mayo de 2013 mediante oficio 302-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su revisión la propuesta del reglamento elaborado por la Gerencia General mediante oficio 302-GG-2013.

XXI.—Que el 31 de mayo de 2013 mediante oficio 381-DGJR-2013 la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitió a la Secretaría de Junta Directiva una nueva revisión a la propuesta de reglamento en la que se recomienda remitir la propuesta a la Gerencia General a fin que sean analizadas las observaciones hechas en este oficio.

XXII.—Que el 3 de junio de 2013 mediante oficio 379-SJD-2013 la Secretaría de Junta Directiva remitió para los efectos correspondientes a la Gerencia General el oficio 381-DGJR-2013.

XXIII.—Que el 21 de junio de 2013 mediante oficio 401-GG-2013, la Gerencia General remitió a la Secretaría de Junta Directiva una nueva propuesta de reglamento. Además se hace mención a las observaciones indicadas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

XXIV.—Que el 8 de julio de 2013 mediante acuerdo 05-52-2013 tomado en la sesión extraordinaria N° 52-2013, la Junta Directiva dispuso: “1. Solicitar a la actual Dirección Administrativa Financiera que tramite la apertura de un expediente administrativo de los denominados “otros trámites” (OT) que contenga los documentos de la propuesta de “Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones”, y los estudios técnicos que la sustentan, a efectos de que esté disponible para los interesados. 2. Someter a consulta pública, por el plazo de 10

días hábiles, la presente propuesta de “Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones”, de conformidad con el texto que se transcribe a continuación (...)”

XXV.—Que el 31 de julio de 2013 mediante oficio 534-SJD-2013 la Secretaría de Junta Directiva puso en conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera el acuerdo 05-52-2013 del acta de la sesión extraordinaria N° 52-2013, celebrada el 8 de julio de 2013 y ratificada el 11 de julio de 2013.

XXVI.—Que el 7 de agosto de 2013 mediante oficio 1457-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera solicitó al Departamento de Gestión y Documentación, la apertura de un expediente OT cumpliendo así lo dispuesto por Junta Directiva. El expediente formado es el número OT-208-2013.

XXVII.—Que el 16 de octubre de 2013 mediante oficio 1982-DAF-2013 la Dirección Administrativa Financiera una vez vencido el plazo de la consulta, remitió a la Gerencia General una versión final de la propuesta de Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones a fin que sea conocida por la Junta Directiva.

XXVIII.—Que el 29 de octubre de 2013 mediante oficio 2046-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera adicionó y modificó el oficio 1982-DAF-2013 y anexó tabla de análisis de las consultas realizadas a la propuesta de Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones.

XXIX.—Que el 30 de octubre de 2013 mediante oficio 079-DGO-2013, la Dirección General de Operaciones remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria la propuesta de reglamento elaborada por la Dirección Administrativa Financiera para su revisión.

XXX.—Que el 8 de noviembre de 2013 mediante oficio 902-DGAJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió criterio sobre la revisión de la propuesta del reglamento en cuestión.

XXXI.—Que el 11 de noviembre de 2013 mediante oficio 105-DGO-2013, la Gerencia General le solicitó a la Dirección Administrativa Financiera atender las observaciones incluidas en el oficio 902-DGAJR-2013.

XXXII.—Que el 18 de noviembre de 2013 mediante oficio 2133-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera remitió a la Gerencia General el análisis de las observaciones realizadas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

XXXIII.—Que el 19 de noviembre de 2013 mediante oficio 140-DGO-2013 la Gerencia General remitió a la Secretaría de Junta Directiva el oficio 2133-DAF-2013 elaborado por la Dirección Administrativa Financiera.

XXXIV.—Que el 20 de noviembre de 2013 mediante oficio 777-SJD-2013 la Secretaría de Junta Directiva trasladó para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el oficio 140-DGO-2013 sobre el reglamento en cuestión.

XXXV.—Que el 27 de noviembre de 2012 mediante oficio 2253-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera emitió informe final sobre la propuesta de reglamento, en el cual indicó que: “(...) La propuesta de este reglamento satisface en todo el objeto citado supra, así mismo brinda seguridad jurídica al administrado y cumple con lo dispuesto en los artículos 53 inciso n) y 82 de la Ley N° 7593”.

XXXVI.—Que en apego a las normas de la economía, simplicidad, celeridad y eficiencia. Por ello, mediante el oficio 2253-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera indicó al respecto y para lo que interesa: “(...) la eventual aprobación del reglamento en cuestión no implica gastos adicionales, puesto que siempre dentro de las funciones de ARESEP se ha llevado a cabo el cálculo, distribución, cobro, y liquidación de los cánones que corresponde por ley.”

XXXVII.—Que el 28 de noviembre de 2013 mediante oficio 963-DGAJR-2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió criterio sobre la revisión de la propuesta de Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones.

XXXVIII.—Que, por lo tanto, es necesario establecer el presente reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones, todo con la finalidad de brindar seguridad jurídica al administrado y cumplir con lo dispuesto en los artículos 53 incisos a), d), e), n), p) y 82 de la Ley 7593. **Por tanto,**

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, resuelve por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 05-86-2013

1. Dictar el “Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones”, cuyo texto se detalla a continuación:

REGLAMENTO PARA EL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN, COBRO Y LIQUIDACIÓN DE CÁNONES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.—**Objeto.** El objeto del presente reglamento es establecer los procedimientos y normas para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de los cánones que recauda la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de modo que se cumpla con el marco normativo institucional y la legislación vigente.

Artículo 2°—**Definiciones, términos y abreviaturas.** Para los efectos del presente reglamento los términos que a continuación se consignan tienen el siguiente significado:

- a) **Áreas de la ARESEP:** Son todas aquellas dependencias de la ARESEP que son parte de su estructura organizativa.
- b) **ARESEP:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con exclusión de su órgano desconcentrado, Superintendencia de Telecomunicaciones
- c) **Agente recaudador:** Persona física o jurídica, de carácter público o privado que haya suscrito convenio con la ARESEP al efecto de recaudar el canon, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, de la Ley.
- d) **Canon:** Prestación pecuniaria periódica que grava una concesión gubernativa o un disfrute en el dominio público.
- e) **Canon de regulación:** Cargo de regulación anual por actividad regulada que deberá cancelar el prestador del servicio público, definido por la ARESEP y aprobado por la Contraloría General de la República. Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.
- f) **CGR:** Contraloría General de la República.
- g) **Cobro administrativo:** Acciones que lleva a cabo la Dirección de Finanzas de la ARESEP, a efecto de recuperar los cánones determinados como pendientes de pago.
- h) **Cobro judicial:** La acción de cobro realizada por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para la gestión y recuperación de las deudas pendientes de pago por concepto de cánones.
- i) **Deudor:** Persona física o jurídica que tenga una obligación con la ARESEP, por concepto de canon.
- j) **Gastos directos:** Son erogaciones directamente imputables y claramente identificables con una actividad de regulación, sector o empresa.
- k) **Gastos indirectos:** Son erogaciones no imputables específicamente a una actividad de regulación, sino a varias o a un área asociada con el servicio en general.
- l) **Guía:** Documento para recolectar información para formular cánones, enviado a los jefes de cada centro de costos de los distintos subprogramas presupuestarios de la ARESEP que participan en el proceso de plan operativo institucional y cánones, con el objetivo de facilitar las labores de estimación de gastos.
- m) **Ley:** Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley 7593 publicada en la Gaceta N° 169 del 05 de setiembre de 1996.
- n) **Ley General:** Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Ley N° 6227, publicada en el Alcance N° 90, del diario oficial *La Gaceta* N° 102 del 30 de mayo de 1978,
- o) **POI:** Plan anual operativo institucional.
- p) **Prestador:** Sujeto de derecho público o de derecho privado, autorizado para prestar los servicios públicos regulados en la Ley.
- q) **Procedimiento Administrativo:** Conjunto de actos de trámite, formalidades o actuaciones internas, que de manera concatenada permite la adopción de la voluntad administrativa, sea en fase constitutiva, recursiva o de ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO

Cálculo de cánones

Sección I

Aspectos generales

Artículo 3°—**Período de inicio.** Durante la segunda quincena de febrero de cada año, la Dirección General de Estrategia y Evaluación, deberá presentar ante la Junta Directiva una propuesta sobre las líneas generales de los proyectos de POI y de cánones para el siguiente período. Esta información servirá de base para la discusión en la Junta Directiva, quien deberá indicarle a la administración los criterios para formular los respectivos proyectos de POI y de cánones.

Artículo 4°—**Estimación de gastos que sustentan el proyecto de cánones.** Para calcular los cánones deben considerarse todos los gastos e ingresos a incorporar en el presupuesto de la ARESEP para el siguiente año.

Artículo 5°—**Proyección de gastos y guía de cánones.** La Dirección General de Estrategia y Evaluación una vez recibido el acuerdo de la Junta Directiva sobre los criterios para formular el proyecto de cánones, actualizará la guía de cánones con su respectivo cronograma y la distribuirá a los administradores de los distintos subprogramas presupuestarios en la primera semana de marzo de cada año.

Artículo 6°—**Estructura de gastos.** Con base en la guía de cánones cada área de la ARESEP será responsable de estimar sus gastos directos, a nivel de programa, subprograma, centro de costo, partida y subpartida.

Sección II

Cálculo del canon por actividad regulada

Artículo 7°—**Cálculo por actividad.** La ARESEP definirá anualmente un canon por actividad regulada, el cual debe ser aprobado por la CGR, este se determinará de acuerdo con el principio de servicio al costo, de conformidad con el artículo 82 de la Ley y 62 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 8°—**Financiamiento con otros ingresos.** Cada centro de costos, cuando corresponda aportará información básica para estimar el ingreso por el cobro de otros servicios, según se indica en el artículo 85 de la Ley. Como parte del proceso de proyección de cánones, a los gastos se deberán deducir previamente los otros ingresos que se proyectan recibir para ese periodo y provengan del mismo sector.

Artículo 9°—**Distribución de los gastos indirectos entre las actividades de regulación.** La distribución de gastos indirectos se ponderará entre las actividades, tomando en consideración la proporción de horas de regulación por actividad proyectadas para el año siguiente.

Artículo 10.—**Canon bruto por actividad.** El canon bruto por actividad regulada resulta de la suma de los gastos directos, más los gastos indirectos, menos los otros ingresos, que correspondan a cada actividad.

Artículo 11.—**Aprobación.** Una vez recibido y analizado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación el proyecto de cánones por actividad regulada, lo someterá a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva. Luego de aprobado, la Dirección General de Estrategia y Evaluación lo remitirá a la CGR a más tardar el quince de abril de cada año.

Sección III

Distribución del canon por actividad entre las empresas reguladas

Artículo 12.—**Cálculo por empresa.** Una vez aprobado el canon por actividad regulada por parte de la CGR, la ARESEP distribuirá el monto que debe recaudar entre las empresas que prestan el servicio regulado.

Artículo 13.—**Metodología para la distribución del canon por actividad entre las empresas reguladas.** Para cada una de las actividades reguladas por la ARESEP de conformidad con el artículo 5 de la Ley, los cánones aprobados por la CGR para un período determinado, serán distribuidos entre los prestadores de servicios de cada una de esas actividades, de acuerdo con el principio de servicio al costo, a los criterios de proporcionalidad y equidad, y conforme a la metodología denominada: “Metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas reguladas”, publicada en *La Gaceta* N° 168 del 30 de agosto de 2010.

CAPÍTULO TERCERO

Cobro de canon de regulación

Artículo 14.—**Mecanismos de recaudación del canon.** El Regulador General determinará los mecanismos de recaudación del canon y los pondrá en conocimiento de los administrados por los medios idóneos a criterio de la ARESEP. Queda facultado el Regulador General para suscribir convenios y realizar arreglos de pago tendientes a la recaudación de cánones.

Artículo 15.—**Funciones de la Dirección de Finanzas.** Además de las funciones establecidas en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la Dirección de Finanzas tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Realizar la gestión de cobro administrativo del canon.
- b) Administrar los mecanismos apropiados para la recuperación de las deudas de terceros con la ARESEP.
- c) Establecer los mecanismos apropiados de ejecución y control de cobro.
- d) Coordinar, con los agentes recaudadores autorizados el cobro del canon y velar por el cumplimiento de los respectivos convenios.
- e) Fijar la aplicación de los mecanismos de control adecuados para salvaguardar la percepción y custodia de los fondos.
- f) Velar porque se mantenga actualizada la información oficial disponible en la base de datos de registro de los deudores, incluyendo todos los datos e información requerida para lograr eficacia y eficiencia en la gestión de cobro.
- g) Llevar registros y controles adecuados de la información para el trámite del cobro de los cánones a empresas prestatarias de servicios públicos o cualquier otro servicio que brinde la ARESEP y requiera de una gestión cobratoria.
- h) Proponer y coordinar campañas publicitarias sobre el calendario de cobro del canon, con el objetivo de incentivar la recuperación de las cuentas pendientes.
- i) Presentar a la Dirección General de Operaciones, informes semestrales de la gestión de cobro, sus resultados y estado de morosidad.
- j) Conformar con documentación original o debidamente certificada, los expedientes administrativos por persona física o jurídica deudora, con su respectiva clasificación por actividad y debidamente foliados y mantenerlos actualizados y ordenados.
- k) Realizar y documentar debidamente las intimaciones de cobro que eventualmente sirvan para respaldar los trámites de cobro judicial.
- l) Analizar y clasificar los listados de morosidad.
- m) Tramitar y controlar el cumplimiento de los arreglos de pago.
- n) Dar seguimiento a la gestión de cobro judicial.
- o) En caso de las cuentas pendientes, informar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para efectos de que proceda con los trámites relacionados con el inicio del cobro judicial. Para lo cual deberá brindar la documentación original o debidamente certificada y el adeudo respectivo para sustentar el inicio del proceso judicial correspondiente.
- p) Realizar depuraciones de las cuentas y verificar los saldos de las deudas pendientes de cobro.
- q) Remitir a la Dirección General de Operaciones informes de las cuentas que se consideren incobrables, para que sean sometidos a conocimiento y eventual aprobación por parte de la Junta Directiva.
- r) Revisar y remitir al Regulador General, las solicitudes de arreglos de pago.
- s) Llevar a cabo las gestiones de cobro de manera oportuna, eficaz y eficiente, para evitar la prescripción de las deudas pendientes de pago.
- t) Informar a la Regulador General, los motivos por los cuales una deuda prescribió. Así como preparar el proyecto de resolución de prescripción respectivo, debidamente respaldado con la información que conste en el expediente.

Artículo 16.—**Obligación de pago del canon.** Dentro de los plazos que este reglamento establece, el prestador deberá pagar el canon sobre los servicios públicos señalados en el artículo 5 de la

Ley, independientemente de que se les recuerde esta obligación o reciban la factura correspondiente, debido a que los mismos se detallan oportunamente en la respectiva publicación en *La Gaceta*.

En caso de que el monto pagado por el deudor no constituya el pago total, se cancelarán primero las multas e intereses y el remanente se abonará al principal.

Artículo 17.—Forma de pago. La Administración atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, cobrará el monto total de los cánones según lo establecido en la “Metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas regulados”, en forma mensual, trimestral o anual según lo defina el Regulador General; mediante la modalidad del agente recaudador, o en las oficinas de la ARESEP, o por depósito o transferencia bancaria. El prestador deberá pagar el monto del canon con anticipación a su vencimiento.

Artículo 18.—Notificaciones de cobro. La Dirección de Finanzas, será responsable de llevar a cabo la gestión de cobro administrativo ajustándose a las siguientes disposiciones y formas de notificación:

- a) Cuando el prestador o su apoderado o representante legal, según sea el caso, concurra personalmente a la ARESEP a realizar cualquier trámite, se dejará constancia de sus gestiones en el respectivo expediente y se le comunicará en el acto la deuda respectiva, para dejar constancia de lo anterior se levantará un acta.
- b) Por medio de correo certificado con aviso de recepción, dirigida al último domicilio de la persona, que obre en conocimiento de la Dirección de Finanzas, en cuyo caso ese aviso es suficiente prueba de la notificación.
- c) Por medio de carta que entreguen los funcionarios, que fungirán como notificadores, quienes deberán dejar constancia de entrega del documento, requiriéndole su firma. Si el interesado no supiere o no le fuere posible hacerlo, puede firmar a su ruego un tercero mayor de edad. Si el interesado se negare a firmar o recibir la notificación, o no se encontrare en su domicilio, se debe entregar la carta a cualquier persona mayor de quince años que se encuentre en el domicilio del interesado requiriéndole que firme el acta respectiva. En todo caso el acta de la notificación debe expresar la entrega de la carta o cédula y nombre de la persona que la reciba, si esta no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador lo debe hacer constar así bajo su responsabilidad. El notificador, al entregar la carta o cédula debe indicar al pie de la misma la fecha y la hora de su entrega.
- d) Se considera notificado el interesado cuando no se conozca su domicilio o tratándose de personas no domiciliadas en el país y que la existencia de un apoderado en la República no fuera del conocimiento de la Dirección de Finanzas, a partir del quinto día hábil de la publicación de tres edictos consecutivos en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional. Dicho plazo se empieza a contar el día siguiente a la última publicación.
- e) Emitir y enviar un primer aviso de cobro escrito a los deudores que no cancelaron las cuentas pendientes, otorgando un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del recibo efectivo del aviso, para que procedan a realizar el pago respectivo. Vencido este plazo, emitir un segundo aviso otorgando nuevamente un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del recibo efectivo del aviso, con la indicación de agotamiento de la gestión de cobro administrativo y el inicio de la gestión de cobro judicial.
- f) El aviso de cobro debe contener la siguiente información: nombre, dirección y ubicación del deudor, concepto, periodo, desglose y monto de la deuda; monto de los intereses, en caso de que las cuentas estén vencidas; fecha de emisión del recibo y plazo otorgado para el pago.
- g) El aviso de cobro escrito será entregado por correo certificado o personalmente en el domicilio del deudor. En todo caso, en el expediente se debe dejar constancia de su recepción.
- h) En cualquier otro caso donde la Ley General no contemple el supuesto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Notificaciones y otras Comunicaciones Judiciales N° 8687.
- i) Para futuras notificaciones el contribuyente o responsable debe señalar medio para recibir notificaciones.

Artículo 19.—Pago duplicado. En aquellos casos en que se cancele el canon en forma duplicada o se realice un sobre pago, la Dirección de Finanzas, procederá a coordinar para que se reintegre lo correspondiente por ese concepto, deduciéndolo del pago que el regulado realiza a la ARESEP en los siguientes periodos si tiene deuda pendiente, o bien realizando la devolución del dinero si no tiene deuda pendiente.

Artículo 20.—De los pagos por medio de agentes recaudadores. Los agentes recaudadores remitirán a la ARESEP los fondos recaudados, con su respectivo detalle, según lo pactado en el convenio correspondiente, en el plazo que de común acuerdo se fije.

La ARESEP y el agente recaudador autorizado, emitirán los comprobantes de pago. La cancelación del canon podrá hacerse por cualquier medio legal. En caso de que sea por medio de cheque, quedará sujeto a que se pueda hacer efectivo y así se debe hacer constar en el recibo de pago. En caso de que producto de devolución de cheques, el Banco cobre comisión, se debe transferir este cargo al deudor, por medio de nota de débito.

Artículo 21.—Trámite de peticiones tarifarias. De previo al trámite de solicitudes de carácter tarifario ante la Autoridad Reguladora, el prestador deberá estar al día en el pago del canon. El área de la ARESEP que corresponda verificará lo anterior con la Dirección de Finanzas.

Artículo 22.—Intereses y multas. Conforme se dispone en el artículo 39 de la Ley, en caso de falta de pago de los cánones y las tasas establecidos, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Adicionalmente, se aplicará una multa por concepto de mora, consistente en un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes que haya transcurrido desde la fecha en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo del canon. Esta sanción se calculará sobre la suma dejada de pagar a tiempo.

Las multas calculadas conforme lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley, las depositará el obligado en las cuentas de la ARESEP. La Dirección de Finanzas comunicará trimestralmente por escrito a la Tesorería Nacional, la información con el detalle necesario para que calcule y cobre directamente al prestador las multas en que incurran los prestadores conforme la normativa vigente antes del 13 de agosto de 2008.

Si la mora es superior a tres (3) meses, será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que la concesión o el permiso hayan sido otorgados mediante acto administrativo.

En esos casos, la competencia para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso, corresponde a la Junta Directiva de la ARESEP, previo cumplimiento del debido proceso. En este supuesto, la ARESEP notificará a la respectiva administración concedente, la apertura del procedimiento, así como el acto final, a efectos de que se ejecute el acto administrativo en lo que le corresponda.

CAPÍTULO CUARTO

Del procedimiento a seguir en los arreglos de pago

Artículo 23.—Tramitación. La tramitación y seguimiento de los arreglos de pago corresponderá a la Dirección de Finanzas.

Artículo 24.—Procedencia. Procederá el arreglo de pago en toda aquella gestión de cobro administrativo o judicial, en la cual el deudor moroso lo solicite a la Dirección de Finanzas y ésta lo trámite para su respectiva consideración por parte de las instancias autorizadas para tal efecto. De ninguna manera podrán condonarse intereses, parte del capital o recargos.

Artículo 25.—Intereses y multas en el arreglo de pago. En todo arreglo de pago se cancelarán los intereses y multas citados en el artículo 39 de la Ley.

Artículo 26.—Requisitos. Para el arreglo de pago se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el deudor haya entregado solicitud de arreglo de pago por escrito, para su respectivo análisis, si es persona jurídica deberá presentar la certificación de la misma, donde se acredite debidamente la representación así como el lugar y medio para recibir notificaciones.
- b) Cancelar al momento de formalizar el arreglo la primera cuota.
- c) Aprobación por parte del Regulador General.

El Regulador General a solicitud del deudor, podrá aprobar el pago de un porcentaje no menor al 20% del total de la deuda como cuota inicial y la cancelación del saldo a un plazo no mayor a 24 meses.

Artículo 27.—**Incumplimiento.** Si un prestador incumpliera el arreglo de pago, se procederá a comunicarle del atraso, a fin de que se cumpla con lo pactado, para lo cual se realizarán las notificaciones respectivas indicadas en este reglamento. No se podrá autorizar un nuevo arreglo de pago, con base en la suma originada en el incumplimiento de uno anterior.

Artículo 28.—**Cálculo y trámite.** Corresponderá a la Dirección de Finanzas realizar los cálculos para los arreglos de pago y enviar la información y el expediente completo al Regulador General para su aprobación. La Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria será la encargada de confeccionar el arreglo de pago correspondiente. La Dirección de Finanzas deberá custodiar en el expediente dicho arreglo y todas las gestiones realizadas para su formalización, con el fin de darle seguimiento a su efectivo cumplimiento.

Artículo 29.—**Cantidad de arreglos de pago.** En el término de un año, no podrán realizarse más de dos arreglos de pago por cada concesión o permiso.

Artículo 30.—**Forma del arreglo de pago.** El pago de la primera cuota será requisito para formalizar el arreglo de pago. El deudor presentará el recibo de pago de la primera cuota a la Dirección de Finanzas, quien en forma inmediata lo comunicará a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para que proceda con la firma del arreglo de pago.

Artículo 31.—**Pago de cuotas.** El deudor empezará a pagar las cuotas fijadas, de acuerdo con el arreglo de pago, un mes después del día de la firma del arreglo de pago.

CAPÍTULO QUINTO

De la liquidación de cánones de regulación

Artículo 32.—**Liquidación de canon.** Anualmente la Dirección General de Estrategia y Evaluación presentará para aprobación de la Junta Directiva, antes del 16 de febrero de cada año, la liquidación presupuestaria del año anterior, donde se incluirá el detalle del superávit o déficit del periodo por actividad de regulación.

Artículo 33.—**Distribución del superávit o déficit por empresa.** La distribución del superávit o déficit por empresa, se realizará de acuerdo con la metodología que establezca la Junta Directiva.

Artículo 34.—**Inclusión de todas las empresas.** En caso de que el superávit o déficit calculado, haya sido originado por cobro de cánones a empresas que ya no prestan servicio público, debe devolverse o cobrarse la suma que les resulte a favor o en contra, previa acreditación de las deudas pendientes.

CAPÍTULO SEXTO

De las deudas incobrables

Artículo 35.—**Deudas incobrables.** Se consideran como operaciones incobrables aquellas que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- Que habiéndose agotado todos los medios de localización, exista imposibilidad comprobada documentalmente para localizar al prestador moroso del pago del canon y que realizado el respectivo estudio, se determine que no existen bienes muebles o inmuebles legalmente embargables sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
- Que la sucesión del prestador fallecido, en el caso de personas físicas, no posea bienes muebles o inmuebles.
- Que la persona jurídica morosa sea liquidada o disuelta judicialmente y no existieren más bienes a los cuales dirigirse.
- Que realizado la respectiva gestión de cobro y el estudio correspondiente determine que no existen bienes muebles o inmuebles legalmente embargables sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
- Que la Dirección de Finanzas determine técnicamente que el potencial productivo de la gestión de cobro será inferior al gasto administrativo que ésta producirá. Deberá constar en el expediente el respectivo estudio que pruebe tal circunstancia.
- Que exista prescripción declarada mediante resolución.

Artículo 36.—**Trámite.** Corresponderá a la Dirección de Finanzas determinar las operaciones incobrables dentro de la gestión de cobro administrativo, para lo cual remitirá un informe a la Dirección General de Operaciones con un detalle que permita conocer el estado de la cuenta así como el respaldo documental original necesario para probar lo dicho.

En los casos de cobro judicial, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria informará a la Dirección General de Operaciones del resultado del proceso judicial, que indique que el demandado no tiene haberes susceptibles de ser embargados.

Para ambos casos, cobro administrativo y cobro judicial, la Dirección General de Operaciones remitirá las cuentas que así lo considere, para que la declaratoria de incobrable sea sometida a conocimiento y aprobación por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SÉTIMO

Disposiciones finales

Artículo 37.—**Derogatorias.** Se derogan: el Reglamento para el cálculo y cobro de cánones, Reglamento N° 064 publicado en *La Gaceta* N° 041 del 27 de febrero de 1998; el Reglamento: Procedimiento para efectuar el cobro por concepto de cánones, publicado en *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 1998; y el Reglamento: Procedimientos para efectuar el cobro por concepto de cánones, publicado en *La Gaceta* N° 3 del 06 de enero de 1999.

Artículo 38.—**Transitorio para la elaboración de resolución sobre superávit o déficit por empresa.** La metodología para establecer la distribución del superávit o déficit por empresa, se elaborará en el plazo de dos meses posteriores a la publicación del presente reglamento.

Artículo 39.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Publíquese en el Diario Oficial.

Gretel López Castro, Sylvia Saborío Alvarado, Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt, Adriana Garrido Quesada, Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 6663.—C-643110.—(IN2013085603).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Acuerdo SO-45-357-2013.—El Concejo Municipal, acuerda aprobar Reglamento del Concurso Público para la Elección y Nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Naranjo. Publíquese en *La Gaceta*. Acuerdo definitivamente aprobado por unanimidad.

Tercero: El Presidente Municipal solicita tomar el acuerdo en relación al Reglamento del Concurso y Nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Naranjo el cual literalmente dice:

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Fundamentos:

a) La Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio del 2002, en el capítulo IV contiene las disposiciones generales relacionadas con las Auditorías Internas de los entes y órganos sujetos a dicha Ley.

b) El artículo 29 de la Ley N° 8292, dispone que la Contraloría General de la República emitirá los lineamientos para que cada ente u órgano definan la descripción de las funciones y requisitos correspondientes para cada uno de los cargos. Éstos disponen que El auditor y el subauditor internos, deberán caracterizarse por su idoneidad para los puestos correspondientes. Por ello, serán profesionales altamente capacitados en materia de auditoría que reúnan los conocimientos, experiencia, actitudes, aptitudes, habilidades para administrar la unidad de auditoría interna, asimismo, que cumplan con los demás requisitos establecidos en los perfiles de la institución a la que brindarán sus servicios.

c) Estos lineamientos son de carácter obligatorio para todos los entes y órganos públicos sujetos a la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio de 2002. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—Objetivo del Reglamento. El presente reglamento se dicta, según lo dispuesto en los lineamientos para la descripción de funciones y requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, emitidos por la Contraloría General de la República y la Ley General de Control Interno N° 8292, en sus artículos 28 y 31, a efecto de regular el proceso de selección y nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Naranjo.

Artículo 2°—Nombramiento de una Comisión Especial. El Concejo Municipal, creará una comisión especial con la finalidad de que lleve adelante el proceso de escogencia de los candidatos al puesto. Esa comisión actuará en representación del Concejo Municipal y será nombrada conforme lo establece el artículo 49 del Código Municipal.

Artículo 3°—Funciones de la Comisión Especial. Las funciones a cargo de la Comisión Especial, para la escogencia de los oferentes al puesto de Auditor Interno, serán las siguientes:

- a) Asegurarse que el concurso se lleve a cabo de manera que garantice durante el proceso, transparencia, igualdad, publicidad, eficiencia y apego al principio de legalidad.
- b) Convocar a las sesiones de comisión que sean necesarias para cumplir con su mandato.
- c) Conformar un expediente único del concurso, conforme a las disposiciones establecidas en los lineamientos de la Contraloría General de la República.
- d) Verificar los requisitos, que debe ostentar el Auditor Interno, para desarrollar sus funciones en concordancia con lo que establece al respecto este Reglamento y la normativa relacionada.
- e) Coordinar y definir el proceso de publicación y publicidad del Concurso Público para llenar la plaza de Auditor Interno lo cual deberá hacerse en un periódico de circulación nacional y como mínimo deberá contener los requisitos básicos solicitados para el puesto, la fecha y sitio en que se recibirán las ofertas.
- f) Revisar y estudiar los atestados de todos los interesados que participen en el proceso de nombramiento para el cargo de Auditor Interno.
- g) Verificar que los oferentes, además de cumplir con los requisitos establecidos, no tengan impedimento legal, reglamentario o de otra naturaleza para ocupar el cargo.
- h) Recomendar de acuerdo con los parámetros de la tabla de valoración y ponderación que se defina al respecto, una terna de aspirantes que será sometida a conocimiento del Concejo Municipal para la decisión correspondiente.
- i) Preparar el informe final que será remitido a la Contraloría General de la República con indicación del proceso y sus resultados.
- j) Coordinar con el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad, la colaboración necesaria en aspectos técnicos de su competencia, así como designar el asesor legal del Concejo Municipal para que verifique y emita certificación de la idoneidad del proceso que se lleve a cabo.
- k) Cumplir y acatar el presente Reglamento y la normativa conexa.

Artículo 4°—Apoyo técnico. La Comisión especial dispondrá del apoyo que requiera particularmente del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Naranjo, de la asesoría legal del Concejo Municipal y cualquier otra que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, para lo cual la administración prestará toda su colaboración.

Artículo 5°—Plazo del proceso. De conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Control Interno N° 8292, la plaza de Auditor Interno deberá de llenarse en un plazo máximo de tres meses, contados a partir del momento de la vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses con fundamento en razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione.

Artículo 6°—Perfil del funcionario, atributos personales. Algunas de las características personales que requiere el funcionario que ocupe el puesto de Auditor Interno y que serán valoradas en la entrevista personal, o en pruebas sicométricas son:

- a) Los auditores deberían poseer atributos personales que les permitan actuar de acuerdo con los principios de la auditoría.

El auditor debe ser:

- Ético, es decir, imparcial, sincero, honesto y discreto
- De mentalidad abierta, es decir, dispuesto a considerar ideas o puntos de vista alternativos
- Diplomático, es decir, con tacto en las relaciones con las personas
- Observador, es decir, activamente consciente del entorno físico y sus actividades
- Perceptivo, es decir, instintivamente consciente y capaz de entender las diversas situaciones
- Versátil, es decir, se adapta fácilmente a diferentes realidades
- Tenaz, es decir, persistente, orientado hacia el logro de los objetivos
- Decidido, es decir, alcanza conclusiones oportunas basadas en el análisis y razonamiento lógicos.
- Seguro de sí mismo, es decir, actúa y funciona de forma independiente a la vez que se relaciona eficazmente con otros.

- b) Las funciones generales que debe cumplir el Auditor, y las cuales deben ser consideradas para determinar la idoneidad de los candidatos serán:

1. Dirigir, supervisar y administrar la auditoría interna de la Institución, para ello dictará los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes, según la normativa, jurídica y técnica.
2. Fiscalizar y evaluar la gestión de control interno, así como el uso de los recursos y patrimonio de la Institución.
3. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría interna para cumplir con sus competencias considerando en cada caso lo relativo a los procesos o productos de la Auditoría Interna.
4. Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Presupuestos Públicos y Administración Financiera de la República y su Reglamento en cuanto a lo concerniente al Régimen Municipal, El Código Municipal, y la Normativa Interna de la Municipalidad de Naranjo.
5. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública.
6. Preparar conjuntamente con el personal de la auditoría interna los procesos de la Auditoría, los -Planes Anuales de Trabajo y sus informes periódicos de gestión, para conocimiento del Concejo así como las formuladas por la Contraloría General de la República.
7. Asistir a las reuniones, citas, congresos, conferencias, seminarios y otras actividades similares de importancia para la Institución y la Auditoría misma, dentro o fuera del país, así como a las convocadas por la Contraloría General de la República de conformidad con sus potestades legales; y emitir criterios sobre los asuntos de su competencia que en ellas se les planteen.
8. Administrar en forma efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos asignados en función de los objetivos institucionales.
9. Presentar su plan de trabajo de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República y de proponer a los Jerarcas Institucionales oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la Unidad.
10. Mantener actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, cumplir y hacer cumplir el reglamento.

11. Asesorar al Concejo, la Alcaldía y demás dependencias institucionales, en materia propia de su competencia.
12. Advertir de forma justificada a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sea de su conocimiento y competencia.
13. Presentar un informe final de gestión, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República ante el Concejo Municipal.
14. Organizar y dirigir la Unidad de Auditoría en la forma que considere más apropiada para el desempeño de su cometido, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
15. Avalar el contenido, la razonabilidad, la oportunidad y la confiabilidad de la información incluida en los informes de auditoría que se elaboran y remiten al Concejo.
16. Evaluar la eficiencia, economía y eficacia en el cumplimiento de las metas y objetivos, mediante el análisis de los informes, operaciones y programas que elabora la administración.
17. Evaluar por medio de estudios de auditoría, que las actuaciones de los funcionarios de la Municipalidad de Naranjo, se encuentren enmarcadas dentro de las sanas prácticas administrativas y de acuerdo con las normas del ordenamiento jurídico vigente.
18. Asistir a sesiones del Concejo cuando sea convocado por este, con voz pero sin voto.
19. Asignar las funciones al personal de la auditoría interna de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
20. Cualquier otra actividad que le sea asignada por la Contraloría General de la República y demás competencias que contemplen la normativa legal reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece en sus artículos 22, 32 y 34 de la Ley General de Control Interno N° 8292. Así como cualquier otro deber atinente a su competencia o inherentes al cargo que le sean asignadas por su superior inmediato.

Artículo 7°—Requisitos del Cargo. Los requisitos mínimos exigidos para ocupar el puesto de Auditor Interno son los siguientes:

1. En estricto apego a lo establecido en Los lineamientos determinados por la Contraloría General de la República. R-CO-291-2006, y modificados mediante Resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 del miércoles 10 de Febrero de 2010, que dice;
- 2.3 Requisitos mínimos de los cargos de auditor y subauditor internos Para desempeñarse en los puestos de auditor y subauditor internos, los entes u órganos sujetos a la presente normativa deberán observar los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Formación académica: Licenciatura en Contaduría Pública o similar. Para ocupar el puesto de auditor o subauditor interno es necesario que el participante presente a la Administración promovente del concurso, el título del grado de Licenciatura en Contaduría Pública o similar.
 - b) Incorporado al colegio profesional respectivo: El participante deberá demostrar mediante documento idóneo que es miembro activo del colegio profesional respectivo que lo acredita para el ejercicio de la profesión.
 - c) Experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o en el sector privado: El participante deberá demostrar mediante documento idóneo los periodos de trabajo, los puestos ocupados, las funciones desempeñadas, según corresponda, y demás información indispensable para acreditar la experiencia en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o en el sector privado.
2. Amplia experiencia en el planeamiento organización y dirección de programas de complejidad en el área de auditoría interna.
3. Conocimientos y dominio de la legislación que afecta el área de su competencia y actividad. Así como equipo y programas tecnológicos, el manejo de paquetes de cómputo y herramientas (office, Internet).

Artículo 8°—Tabla de valoración de las ofertas. La tabla de valoración de las ofertas de los aspirantes se regirá por los parámetros o factores, que seguidamente se indican, y que serán ponderados a electo de obtener las calificaciones finales de las ofertas que cumplan con todos los requisitos exigidos para el cargo:

Factores y niveles Puntaje;

Grado Profesional 20
Incorporación al Colegio Profesional 10
Experiencia en auditoría 30
Prueba de conocimientos 15
Pruebas psicométricas 10
Entrevista 10
Experiencia en dirección de personal 5

Total 100 puntos

Especificaciones por cada rubro antes indicado:

1. Nivel académico: 30 puntos
 - Cumplimiento del grado académico 20 puntos.
 - Incorporación al Colegio profesional 10 puntos
2. Experiencia: la experiencia deberá ser certificada, y se valorará en razón de la aplicación de la siguiente tabla:
 - Entre 3 y menos de 5 años de experiencia. Valor 10 puntos
 - Entre 5 y menos de 7 años de experiencia. Valor 20 puntos
 - De 7 o más años de experiencia. Valor 30 puntos

Acreditación

Todos los participantes serán objeto de valoración de acuerdo con la distribución realizada, si no posee ninguna experiencia no se le otorgarán puntos, pues no cumple con el requisito mínimo para este apartado.

3. Prueba de conocimientos: Se valora la aplicación de conocimientos, habilidades o destrezas, con base a preguntas específicas por escrito. Se califica de acuerdo con la proporcionalidad de la nota obtenida. Se evaluará en la prueba el conocimiento de las funciones del puesto, el nivel de conocimientos en la rama específica, principales términos y capacidad para relacionarlos con la realidad inmediata. Deben de demostrar conocimientos de la disciplina valorando la capacidad de razonamiento y claridad a la hora de exponer ideas y argumentos.
Capacidad para aplicar principios básicos y normativas. Se debe medir la capacidad del candidato para elaborar informes técnicos, dentro de parámetros de forma y fondo. Se incluye dentro de la valoración el conocimiento de la normativa que rige y debe ser aplicada por la auditoría para la evaluación y fiscalización de la hacienda pública. Valor de la prueba de conocimientos: 15 puntos.
3. Pruebas psicométricas: pruebas realizadas por un profesional acreditado, valorando rasgos de personalidad y comportamiento de los candidatos al puesto. Tienen por objetivo hacer una predicción del comportamiento futuro de un candidato, y su nivel de idoneidad para ejecutar el puesto y ser un profesional altamente calificado en materia de auditoría que reúna los conocimientos, experiencia, actitudes, aptitudes y habilidades para administrar la Unidad de Auditoría Interna.
Los ítemes se distribuirán uniformemente, de 0 a 8 puntos, en relación a las características del punto a) del artículo 6 del presente reglamento. El profesional que aplique esta prueba deberá realizar una impresión diagnóstica sobre la idoneidad del concursante para el perfil del puesto. Valor de las pruebas psicométricas: 10 puntos.
4. Entrevista: los responsables de realizar la entrevista deberán razonar su calificación atendiendo a las características descritas en el punto a) del artículo 6 del presente informe, las cuales son competencias necesarias para ejecutar adecuadamente el puesto, siguiendo los documentos derivados del proceso de reclutamiento, y presentando en su informe de entrevista una proyección del posible comportamiento y desempeño de ese candidato en el puesto de trabajo. Se calificará de la siguiente manera:

- 1. Excelente: 10 puntos
- 2. Muy Bueno: 7.5 puntos
- 3. Bueno: 5 puntos
- 4. Si el candidato no califica o no se presenta a la hora indicada: no se otorga punto alguno. Salvo que se justifique por justa causa.

Artículo 9°—Publicidad. Por tratarse de un Concurso Público, deberá publicarse en un periódico de circulación nacional.

Artículo 10.—Plazo y lugar para la recepción de ofertas. El plazo para la presentación y recepción de ofertas será de 8 días hábiles a partir de la publicación del concurso, en la secretaría del Concejo Municipal.

Artículo 11.—No se recibirán ofertas que no tengan toda la documentación solicitada o el participante no cumpla con los requisitos expuestos en el punto uno de los requisitos, los cuales se encuentran plasmados en los lineamientos emitidos al efecto por la Contraloría General de la República, y son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 12.—Supuestos bajo los cuales se excluye una oferta del proceso. Una vez vencido el plazo para la recepción de ofertas, según lo dispuesto en los artículos 10 y 11, los oferentes que no hayan completado su oferta o presentado los requisitos solicitados, quedarán excluidos del proceso.

Igualmente se excluirán del proceso quienes no se presenten a las entrevistas y evaluaciones convocadas, en la fecha, hora y lugar informados oportunamente por el medio idóneo y seguro.

Artículo 13.—Duración del Concurso. La comisión especial deberá concluir la totalidad del proceso (recepción, verificación, revisión, calificación de las ofertas y elaboración de la terna de candidatos y registro de elegibles, en un plazo no mayor a 45 días naturales, solo que requiera una ampliación por motivos justificados, y así lo autorice el Concejo Municipal, una vez concluida la fecha final para la recepción de documentos.

Artículo 14.—Verificación de la información. La comisión deberá corroborar los antecedentes laborales de los oferentes, para lo cual podrá pedir referencias de trabajos anteriores. Igualmente, se reserva el derecho de solicitar la documentación original que considere pertinente para verificar la información suministrada por los oferentes, por ejemplo: originales de títulos, certificaciones de antecedentes judiciales o similares.

Artículo 15.—Entrevista estructurada. La entrevista estructurada deberá realizarla el personal técnico del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad en conjunto con la Comisión especial para el nombramiento del Auditor interno de la Municipalidad, ya que el objetivo de la entrevista es determinar objetivamente y mediante la aplicación de las herramientas técnicas correspondientes, la idoneidad de los aspirantes para el puesto de que se trata, y el nivel de cumplimiento del perfil definido en el Artículo 6 de este reglamento; para ello se deberá coordinar con los oferentes con la debida antelación la hora, el día y lugar en que se llevará a cabo la entrevista.

Artículo 16.—Registro de Elegibles. Solo serán elegibles al puesto los oferentes que obtengan una calificación igual o superior a 70, de conformidad con la tabla de evaluación de las ofertas definidas en el Artículo 8. Para ello se conformará el registro de elegibles ordenado en forma descendente de mayor a menor, a partir de la oferta mejor calificada.

Artículo 17.—Conformación de la Terna. Del registro de elegibles se procederá a conformar una nómina o terna con las tres personas que hayan obtenido la más alta calificación de entre los elegibles, de entre cuales se deberá escoger al nuevo Auditor Interno.

Artículo 18.—En caso de Nombramiento por inopia. Se aplicara el lineamiento dispuesto en el artículo 3.6. de la resolución R-CO-91-2006, de la Contraloría General de la República.

Artículo 19.—Del refrendo de la Contraloría General República. Una vez concluido todo el proceso anterior, la Comisión Especial someterá ante la Contraloría General de la República el expediente del concurso, para que esta lo apruebe o impruebe.

En caso de que la Contraloría apruebe el procedimiento, el expediente se traslada al Concejo Municipal para que proceda con el nombramiento del Auditor Interno, entre los candidatos elegibles de la terna.

En caso de que la Contraloría impruebe el procedimiento, el mismo debe ser subsanado, rectificado o reiniciado, de conformidad con lo que al respecto señale en su momento, la Contraloría General de la República.

Artículo 20.—Comunicación de resultados. Una vez recibida la aprobación del proceso de nombramiento por parte de la Contraloría General de la República, la Comisión Especial deberá notificar por escrito a los participantes, el puntaje obtenido.

Artículo 21.—Proceso de apelación. Una vez comunicados los resultados, los participantes que tengan razones fundamentadas para impugnar el procedimiento ejecutado y el nombramiento realizado, podrán presentar el correspondiente recurso de apelación, según lo dispuesto en el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 22.—Deberes del Concejo Municipal. Finalizado el proceso del concurso, el Concejo Municipal deberá en su orden:

- 1) Nombrar al Auditor Interno Municipal de entre los candidatos elegibles de la terna.
- 2) Comunicar a la Contraloría General de la República el nombramiento resultante, a más tardar el primer día hábil de inicio de funciones en el respectivo cargo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 8292 de Control Interno.

Artículo 23.—Período de prueba. Una vez nombrado en el puesto el nuevo Auditor queda sujeto al período de prueba por tres meses, pasado el cual, el Concejo informará a la Contraloría, su aceptación o inconformidad con el desempeño del funcionario.

Artículo 24.—Nombramiento en firme. Una vez superado el período de prueba de tres meses, en caso de aceptación se procederá con el nombramiento en firme del funcionario, respetando el periodo de prueba, según lo indica la ley y normativa vigente.

Artículo 25.—Fin del nombramiento. En caso de inconformidad con el nombramiento realizado, antes de que finalice el período de prueba se cesa el nombramiento debidamente justificado, y se deberá proceder con un nuevo nombramiento de entre los candidatos elegibles de la terna, o registro de elegibles según corresponda.

Artículo 26.—Normas supletorias. En aquellos casos que el reglamento sea omiso, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en el Código Municipal y el Código de Trabajo.

Artículo 27.—Rige a partir de su publicación. Acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de Naranjo, en su sesión ordinaria N° 45 capítulo N°, 9 artículo N° 25 del día 4 de noviembre del 2013. **Por lo tanto:**

Se solicita se tome el acuerdo de aprobación del “Reglamento del Concurso Público para la Elección y Nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Naranjo.

Por Concejo Municipal de Naranjo, suscribe: Gabriela Sandoval Espinoza, Secretaria Interina.

Naranjo, 4 de noviembre del 2013.—Lic. Olga Marta Corrales Sánchez, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2013084428).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-4181-2013.—Gutiérrez Gutiérrez Carlos Raúl, R-6634-C, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 1-0503-0955, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Economista Diplomado, Universidad de Hamburgo, Alemania. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de octubre del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2013080116).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**VICERRECTORÍA EJECUTIVA****PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS****AVISO****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Eunicia María Murillo Arias, de nacionalidad costarricense, N° de identificación: 2-0245-0754, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Educación, obtenido en la Universidad Nacional de Educación a Distancia en España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 29 de noviembre, 2013.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborio Álvarez, Jefa.—(IN2013080373).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Al señor Leybin Ricardo Reyes García, se le notifica que mediante resolución de las once horas del día diecisiete de octubre del dos mil trece, se ordena el cuido provisional de la persona menor de edad Steven Daniel Reyes Guerrero, bajo responsabilidad del señor Ricardo Simeon Navarrete, y mediante resolución de las trece horas del día veintidós de octubre del dos mil trece se modificó la resolución y se ingresó a la persona menor de edad Steven Daniel Reyes Guerrero, en uno de los albergues institucionales. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. 115-00199-13.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O. C. N° 36560.—Solicitud N° 13000047.—C-17520.—(IN2013081923).

Al señor Victor Manuel Cuadra, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del trece de mayo del dos mil trece, que dicta medida de protección de cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad Brandon Guillermo Richmond Robles y Dana Francella Cuadra Robles, bajo responsabilidad de los señores Guillermo Robles Camacho y su esposa María Cecilia Moraga Araya. Asimismo se comunica la resolución de las nueve horas del trece de setiembre del dos mil trece, mediante el cual se modifica el cuido de los niños, bajo responsabilidad de la señora Iris Robles Camacho. Medidas con un plazo máximo de 6 meses. Garantía de defensa: se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local. Recurso: Procede apelación, si se interpone ante este despacho, dentro de las 48 horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente PANI: 115-0237-12.—Oficina Local de Alajuelita, octubre del 2013.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O. C. N° 36560.—Solicitud N° 13000047.—C-16620.—(IN2013081926).

A quien interese, se le avisa a la señora, Patricia Morales Mora, número de cédula 1-111-0261, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta Oficina Local se tramita el expediente Administrativo número 141-00081-2003, correspondiente a la Medida de Cuido Provisional de las trece horas del dieciséis de octubre del dos mil trece a favor de la persona menor de edad Didier Damián Barrantes Morales en el Hogar de su abuela paterna la señora Araminta Zúñiga Navarro. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: En contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la

Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José Barrio Lujan antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Exp. 141-00081-2003.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36560.—Solicitud N° 13000047.—C-29060.—(IN2013081927).

A quien interese, se le avisa al señor, Alexander Barrantes Zúñiga, número de cédula 602670358, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta Oficina Local se tramita el expediente Administrativo número 141-00081-2003, correspondiente a la Medida de Cuido Provisional de las trece horas del dieciséis de octubre del dos mil trece a favor de la persona menor de edad Didier Damián Barrantes Morales en el Hogar de su abuela paterna la señora Araminta Zúñiga Navarro. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: En contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José Barrio Luján antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Exp. 141-00081-2003.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36560.—Solicitud N° 13000047.—C-29080.—(IN2013081928).

A Natalia Ruiz Soto, se le comunica las resoluciones de las 10:00 horas del día 14 de mayo del año 2013, que dispone denegar el recurso de reubicación de sus hijos en su hogar y la resolución de las 9:00 horas del día 20 de agosto del año 2013, que arroga la competencia de la Oficina Local de Naranjo para seguir atendiendo la situación de sus hijos. Recurso de Apelación. Plazo: dos días hábiles, siguientes a la segunda publicación, ante el Órgano Director, quien lo elevará ante Presidencia Ejecutiva quien lo resolverá. Debiendo las partes señalar lugar para atender notificaciones futuras. El recurso de apelación no suspende la medida de protección. Expediente 243-00035-2010.—Naranjo, 21 de mayo de 2013.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. 36560.—Solicitud 13000047.—C-11180.—(IN2013081934).

Expediente administrativo número 118-000124-2010, por desconocerse su residencia y ubicación habitual, se le comunica al señor Evelio Jhoel Jarquín García que en esta oficina local se ha dictado la resolución de las diez horas con treinta minutos del catorce de diciembre del dos mil diez que ordenó medidas de protección a favor de la persona menor de edad Andy Jarquín Azofeifa, en garantía a su derecho a la salud. Se le informa que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, mismo que podrá ser expuesto cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación del presente edicto, debiendo señalar, para recibir notificaciones dirección exacta dentro del perímetro judicial de la oficina local de Santa Ana, fax o medio electrónico donde atender notificaciones, con la advertencia de que si el medio señalado no existiere, fuere impreciso o inexacto las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de haber sido dictadas.—Oficina Local de Santa Ana, 31 de octubre del 2013.—Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal.—O. C. 36560.—Solicitud 13000047.—C-19680.—(IN2013081935).

Se les comunica a Iris Eliede Ceciliano Piedra y Yoel García Masís que por resolución de esta representación legal de las diez horas del veintiocho de octubre del dos mil trece, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de Innda García Ceciliano, en la cual se ordena el Abrigo Temporal en la Organización No Gubernamental Casa Viva. Asimismo se dispuso el seguimiento de la situación. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 116-00072-2010.—Oficina Local de San José Oeste.—MSc. Randall Alberto Durán Ortega, Representante Legal.—O. C. 36560.—Solicitud 13000047.—C-28320.—(IN2013081936).

A quien interese: se le avisa al señor, German Pérez Valenciano, número de cédula 105540308, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta Oficina Local se tramita el expediente Administrativo número: OLPZ-00195-2013, correspondiente a la Medida de Protección de Cuido Provisional de las catorce horas del seis de noviembre del dos mil trece a favor de la persona menor de edad María Fernanda Pérez Arguedas en el hogar sustituto del señor Javier Laguna Ramírez. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: En contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quién lo elevará a la Presidencia

Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José Barrio Lujan antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Exp. OLPZ-00195-2013.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. 36721.—Solicitud 13000053.—C-29060.—(IN2013081938).

A quien interese: se le avisa al señor, German Pérez Valenciano, número de cédula 105540308, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta Oficina Local se tramita el expediente Administrativo número: OLPZ-00195-2013, correspondiente a la Medida de Protección de Cuido Provisional de las trece horas del seis de noviembre del dos mil trece a favor de las personas menores de edad Taylor y Damián ambos Pérez Arguedas en el hogar sustituto de la señora Yorleny Gamboa Blanco. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: en contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quién lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José Barrio Lujan antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Exp. OLPZ-00195-2013.—Oficina Local Pérez Zeledón.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. 36721.—Solicitud 13000053.—C-29060.—(IN2013081939).

A quien interese, se le avisa a la señora Kimberly Tatiana Vargas Segura, número de cédula 114040821, mayor, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta Oficina Local se tramita el expediente Administrativo número: OLPZ-00183-2013, correspondiente a la Medida de Protección de Cuido Provisional de las once horas del seis de noviembre del dos mil trece a favor de la persona menor de edad Kimberly Daniela Vargas Segura en el hogar sustituto de los señores Isabel Jiménez Segura y Gerardo Martínez Arias. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: En contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quién lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José Barrio Luján antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la

Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Exp. OLPZ-00183-2013.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. 36721.—Solicitud 13000053.—C-29560.—(IN2013081941).

Oficina Local de Corredores, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil trece, se le comunica al señor Juan José Granera, no registra segundo apellido, de nacionalidad nicaragüense, la resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil trece, mediante en la cual se ordenó iniciar El Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y la resolución de las once horas cincuenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en la cual se ordenó Medida de Protección y Cuido Provisional en favor del niño Farid Orlando Granera Espinoza, por motivos de que los progenitores incumplen con sus deberes parentales, delegando dicha responsabilidad en terceras personas, específicamente en los señores Marvin Espinoza Varela y Nancy Melania Chavarría Rosales, los cuales actualmente son los que se encarga de velar por el bienestar y todos las atenciones del niño de marras. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. 36721.—Solicitud 13000053.—C-35780.—(IN2013081944).

Oficina Local de Corredores, a las once horas quince minutos del día siete de octubre del año dos mil trece, se le comunica a los señores Gerardo Badilla Robles y Grettel Vega Chaves, la resolución de las diez horas veinticinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil trece, que ordenó Resolución Administrativa de Suspensión de Guarda, Crianza y Educación, a favor de la persona menor de edad Ashley Adriana Badilla Vega y se ordena conceder dicha responsabilidad de guarda, crianza y educación en los señores Greivin Vega Chaves y su esposa Tania Delgado González, estos señores son los que se encargan de velar por el bienestar y todas las atenciones de la niña de marras. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. 36721.—Solicitud 13000053.—C-32080.—(IN2013081948).

Oficina Local Heredia Norte, al señor Luis Alonso Delgado Ramírez, calidades desconocidas por esta oficina local, se le comunica la resolución de las catorce horas del cuatro de noviembre de dos mil trece que ordenó la inclusión del joven Jean Pool Delgado Campos en Hogar Crea Niños Adolescentes de Birrisito de Cartago. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente número OLHN-00509-2013.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. 36721.—Solicitud 13000053.—C-25200.—(IN2013081949).

Oficina Local de Upala, Guatuso, al ser las quince horas del día diez de octubre del año dos mil trece, a los señores Ana Rivas y Ugenio Reyes se les comunica la resolución de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil trece, la cual ordenó que la joven Ángela Sandra Reyes Rivas, permanezca bajo la figura de abrigo temporal por seis meses en la ONG Hogar Mariano Juvenil. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLU 00071-2013.—Lic. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. 36721.—Solicitud 13000053.—C-26380.—(IN2013081950).

Se les comunica a Marisol Morales Aguilar y Sergio Alvarado Cuadra, que por resolución de la Representación Legal de esta Oficina Local, de las 9:30 horas del 12 de noviembre del 2013, y dentro del proceso de protección especial en vía administrativa, se dicta declaratoria de adoptabilidad administrativa a favor de la persona menor de edad Kristen Daniela Alvarado Morales. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente

provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00474-2011.—Oficina Local de San José Oeste.—Randall Alberto Durán Ortega, Representante Legal.—O. C. 36721.—Solicitud 13000053.—C-27880.—(IN2013081952).

Se le comunica a Manolín Santana Feliz que por resolución de la representación legal de esta Oficina Local, a las 08:15 horas del 11 de noviembre del 2013, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de su hija Ashly María Santana Madrigal, asimismo se dispuso el seguimiento de la situación y se ordenó el cuido provisional de la persona menor de edad señora Jackeline Castillo Lanzoni. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00232-2012.—Oficina Local de San José Oeste.—MSc. Randall Alberto Durán Ortega, Representante Legal.—O. C. 36721.—Solicitud 13000053.—C-28340.—(IN2013081953).

Se les comunica a Carlos Luis González Alvarado y Lilliam Montiel Bello que por resolución de esta representación legal de las diez horas del cuatro de noviembre del dos mil trece, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de Marcos Andrés González Montiel, en la cual se ordena el abrigo temporal de la persona menor de edad en albergue institucional. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer

ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-000787-2010.—Oficina Local de San José Oeste.—MSc. Randall Alberto Durán Ortega, Representante Legal.—O. C. 36721.—Solicitud 13000053.—C-27895.—(IN2013081955).

A la señora Yency Díaz Quirós y al señor Héctor Alberto Sedeño Cisnero, se les comunica la resolución dictada por esta Entidad, de las 11 horas del día 04 de noviembre del 2013, que Ordenó el Cuido Provisional del niño Roy Isaac Sedeño Díaz, al lado del señor Roy Segura Fernández, con seguimiento institucional. Se traslada la situación al Equipo B para su seguimiento. Plazo: Para ofrecer recurso de apelación, 48 horas a partir de la tercera publicación de este edicto, y ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, sita en San José, Barrio Luján antiguo Edificio Dos Pinos, con horario de 7:00 horas a. m. a 15 horas de lunes a viernes. Se le previene además, señalar lugar para oír notificaciones, en el entendido de no hacerlo, las mismas quedarán en firme veinticuatro horas después de dictadas. Expediente 116-00089-2007.—Oficina Local de Desamparados, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Ana Virginia Quirós Tenorio, Representante Legal.—O. C. 36721.—Solicitud 13000054.—C-17880.—(IN2013081956).

INSTITUTONACIONALDEFOMENTOCOOPERATIVO

S.D.EJ144-2013.—San José, a las 9 horas del 10 de octubre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 34-2010 de las 9:58 horas del 17 de noviembre de 2010 por el Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Golfito la Cooperativa Agropecuaria Industrial de Servicios Múltiples de Pavones R.L. (ECOPAVONES R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución número C-995 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Gerardo Mora Aguilar, cédula de identidad 6-130-115, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34389.—Solicitud N° 35975.—C-21320.—(IN2013082223).

S.D.E N° 216-2013.—San José, a las 10 horas del 17 de octubre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 19 del 30 de setiembre de 2010 por el Juzgado de Trabajo de Golfito la Cooperativa Autogestionaria Selva La Gamba R.L. (COOPEASEGA R.L.), inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución número C-982 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Reiner Canales Medina, cédula de identidad 6-128-726, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de quince días hábiles a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34389.—Solicitud N° 35975.—C-20230.—(IN2013082224).

S.D.E. N° 217-2013.—San José, a las 10 horas del 17 de octubre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 44 del 6 de diciembre de 2011 por el Juzgado de Trabajo de Golfito la Cooperativa Autogestionaria de Pesca y Comercialización de

Golfito R.L. (COOPECOSEMU R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución número C-1047 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Francisco Rueda Angulo, cédula de identidad 6-0076-0332, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34389.—Solicitud N° 35975.—C-20680.—(IN2013082225).

S.D.E. N° 146-2013.—San José, a las 9 horas del 10 de octubre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 1328-2011 de las 10:50 horas del 18 de agosto de 2011 por el Juzgado de Trabajo de San José, la Cooperativa Autogestionaria de Turismo R. L. (COOPECHIRRIPO R. L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución número C-1372 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Fulvio Sciacca Fernández, cédula de identidad 3-213-542, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34389.—Solicitud N° 35975.—C-20660.—(IN2013082226).

S.D.E. N° 145-2013.—San José, a las 9 horas del 10 de octubre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 25-2011 del 4 de julio de 2011 por el Juzgado de Trabajo de Osa, la Cooperativa Autogestionaria de Oro Verde R. L. (COOPEOROVERDE R. L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución número C-1344 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Mario Castillo Méndez, cédula de identidad 1-346-198, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34389.—Solicitud N° 35975.—C-20200.—(IN2013082227).

S.D.E. N° 242-1126-2013.—San José, a las 10 horas del 5 de noviembre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 28-2011 de las 13:30 horas del 26 de agosto de 2011 por el Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Golfito, la Cooperativa de Producción y Comercialización Agroforestal R. L. (COOPEAGROFORESTAL R. L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-1126 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Heriberto Méndez Salas, cédula de identidad 2-0266-0646, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de

15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34386.—Solicitud N° 35974.—C-21430.—(IN2013082228).

S.D.E. N° 241-1103-2013.—San José, a las 9 horas del 5 de noviembre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 21-2010 del 26 de noviembre de 2010 por el Juzgado de Trabajo de Osa, la Cooperativa Autogestionaria de Pesca y Comercialización de Ballena Uvita R. L. (COOPEBALLEUVITA R. L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-1103 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Félix Moreno Gómez, cédula de identidad 6-083-354, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34386.—Solicitud N° 35974.—C-20900.—(IN2013082229).

S.D.E. N° 240-1073-2013.—San José, a las 8 horas del 5 de noviembre de 2013. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 11-2011 de las 9:30 horas del 19 de julio de 2011 por el Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Golfito, la Cooperativa de Autogestión de Producción Agrícola de las Mujeres de Golfito R. L. (COOPEAMARA R. L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° C-1073 y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores Sylvia Subirós Barrantes, cédula de identidad 1-505-324 y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad 2-224-244, en representación del INFOCOOP y Mirian León Azofeifa, cédula de identidad 6-0178-0447, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

Lic. Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 34386.—Solicitud N° 35974.—C-21510.—(IN2013082230).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución 163-RIT-2013.—San José, a las 15:30 horas del 12 de diciembre de dos mil trece. (Expediente ET-100-2013)

Conoce el Intendente de Transporte el estudio tarifario para la Ruta 1206, descrita como: Naranjo-San Jerónimo-Los Robles y viceversa, solicitado por el señor Fernando Cubero Núñez.

Resultando:

I.—Que el señor Fernando Cubero Núñez, es permisionario de la ruta 1206 descrita como: Naranjo-San Jerónimo-Los Robles y viceversa, de conformidad con el artículo 07 de la sesión 2724 del 29 de julio de 1992 de la extinta Comisión Técnica de Transporte (CTT) (folios 43-45).

II.—Que el 13 de setiembre del 2013, el señor Fernando Cubero Núñez presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) solicitud de fijación tarifaria para la ruta 1206, según consta en el expediente ET-100-2013 (folios 01-03).

III.—Que mediante oficio 1001-IT-2013/25587 del 19 de setiembre de 2013, la Intendencia de Transporte solicitó al operador información adicional que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud (folios 74-75).

IV.—Que el 3 de octubre de 2013, el señor Fernando Cubero Núñez; aportó la información adicional solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior (folios 80-94).

V.—Que por oficio 1057-IT-2013/27516 del 4 de octubre de 2013, la Intendencia de Transporte otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 98).

VI.—Que la convocatoria a audiencia pública fue comunicada en los diarios: La Extra y Al Día del 17 de octubre de 2013 (folio 103) y en La Gaceta N° 199 de 16 de octubre de 2013 (folio 102).

VII.—Que la audiencia pública se realizó el 15 de noviembre de 2013 en el salón de cocina de la Parroquia de Fátima contiguo a la Parroquia de Fátima, de conformidad con el acta N° 115-2013 (folios 115-122).

VIII.—Que según lo estipulado en el acta N° 115-2013 sobre la audiencia pública efectuada en El Salón de la Parroquia de Fátima, se presentaron las siguientes oposiciones:

Juan Alexis Chaves Zamora, cédula 2-493-162:

- 1) Justificación de las 400 carreras que la empresa indicó que realizaba y si esa cifra de carreras se realizan con todas las unidades.

2) La empresa indica que la distancia es de 9 kilómetros, sin embargo los habitantes de la zona saben que del centro de Naranjo a la plaza hay 7 Kilómetros.

3) Justificación del 33% de incremento que se solicita.
- IX.—Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora 140-RIT-2013 del 10 de octubre de 2013, publicada en *La Gaceta* 199 del 16 de octubre de 2013, se fijaron las tarifas vigentes para la ruta 1206.
- X.—Que mediante la resolución 913-RCR-2012 del Comité de Regulación del 17 de agosto de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 125 a *La Gaceta* N° 172 del 06 de setiembre del 2012, se elimina la resolución 761-RCR-2012 y se estableció como criterio de resolución que no se utilizarán más las “herramientas complementarias” ni ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar las tarifas en el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- XI.—Que mediante memorando 1154-DITRA-2012/112277 del 22 de octubre de 2012, se estableció el lineamiento de carácter vinculante, de aplicar en los procedimientos individuales de fijación tarifaria del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús, las reglas establecidas en la resolución del Comité de Regulación N° 913-RCR-2012.
- XII.—Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XIII.—Que la referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transporte, produciéndose el oficio 1255-IT-2013 / 126163 del 9 de diciembre de 2013, que corre agregado al expediente.
- XIV.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 1255-IT-2013 / 126163 del 9 de diciembre de 2013, citado anteriormente, y que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. Variables utilizadas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	20.228	20.228	-	0,00%
Distancia (Km/carrera)	14,80	18,00	- 3,20	-17,78%
Carreras	332,63	332,63	-	0,00%
Flota	3	3	-	0,00%
Tipo de Cambio	505,88	508,50	- 2,62	-0,52%
Precio combustible	632,00	633,00	- 1,00	-0,16%
Tasa de Rentabilidad	16,16%	19,92%	- 0,0376	-18,88%
Valor del Bus \$	91.000	91.000	-	0,0%
Valor del Bus ¢	46.035.080	46.273.500	- 238.420	-0,5%
Edad promedio de flota (años)	9,67	9,67	-	0,00%

- 1.1 Demanda

Acorde con el lineamiento establecido, se realiza el análisis de la demanda reportada por la empresa en las estadísticas aportadas al RA-423 de los últimos doce meses (julio 2012 - junio 2013); determinándose que la demanda promedio en dicho período corresponde a 16.327 pasajeros. Según registros de la ARESEP no hay fijaciones tarifarias individuales anteriores; por lo que no es posible el comparativo con dicho período. La empresa reporta en la solicitud tarifaria una demanda de 20.228 pasajeros con base en que por reestructuración operativa se produjo un aumento en los volúmenes de demanda que dio un valor de 20.228 pasajeros mensuales, que corresponde a la demanda más alta de los últimos meses reportados.

Acorde con el lineamiento, se toma para efectos de análisis la demanda mayor o sea 20.228 pasajeros, demanda reportada por la empresa en la petición tarifaria.
- 1.2 Flota

Mediante artículo 7.28 de la Sesión Ordinaria 16-2013, del 27 de febrero de 2013 por la Junta Directiva del CTP, se autorizó a Fernando Cubero Núñez; 3 unidades para brindar el servicio en la ruta 1206 (folios 35-38), flota que coincide en unidades con las presentadas por la empresa en la petición tarifaria.

Se observa que la edad promedio de la flota es de 9,67 años, dos unidades no pertenecen al permisionario, se aporta contrato de arrendamiento donde se indica que las unidades AB-6115 y PB-1586 pertenecen a Transportes Cubero Bonilla de Cirri Ltda. Se presenta el respectivo contrato de arriendo de ambas unidades (folios 39-40).

Al día de la audiencia, 15 de noviembre de 2013, las unidades se encontraban con la revisión técnica al día, comprobante que se adjunta al expediente; por lo que para los efectos de análisis se consideran dentro del análisis.
- 1.3 Carreras

Esta ruta tiene horarios autorizados por el Consejo de Transporte Público que corresponden al artículo 7 de la Sesión Ordinaria 2724 del 29 de julio de 1992 (folios 43-45).

Dado que no hay fijaciones individuales anteriores, no es posible un comparativo de la solicitud tarifaria actual y la anterior, por lo que se procede a aplicar el lineamiento establecido para ello, que define que:

• Si la empresa reporta en la solicitud de ajuste tarifario menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.

• Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Con base en el criterio anterior y considerando que las carreras reportadas según las estadísticas; son en promedio 410,92 carreras, entre julio 2012 – junio 2013; que las carreras autorizadas por el CTP, según el acuerdo en mención son de 332,63 carreras mensuales y que la empresa indica en su petición tarifaria la cifra de 332,63 carreras; se utiliza para efectos de análisis la cifra de 332,63.
- 1.4 Distancia

Para el cálculo tarifario se empleó la distancia determinada por los técnicos de la ARESEP, según el acta de inspección que consta en el oficio 734-IT-2013/17879 del 9 de julio de 2013, la cual corre agregada al RA-423. Se aplica la distancia de 14,80 kilómetros por carrera; la empresa utilizó la cifra de 18 kilómetros por carrera.
- 1.5 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,16% según dato de los indicadores económicos del Banco Central al día de la audiencia pública.

1.6 Tipo de cambio

El tipo de cambio que se empleó es de ₡505,88 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al 15 de noviembre de 2013 del Banco Central de Costa Rica; día de la audiencia pública.

1.7 Precio combustible

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡632 por litro, vigente al 15 de noviembre de 2013 (día de la audiencia), el cual fue fijado mediante la resolución RIE-091-2013 de 20 de octubre de 2013 y publicada en *La Gaceta* 210 del 31 de octubre de 2013.

1.8 Valor del autobús

Dadas las características de las rutas y las distancias consideradas, se considera un bus urbano, con un valor de ₡46.035.080 que al tipo de cambio vigente al día de la audiencia se obtiene un monto de \$91.000.000.

1.9 Edad promedio de la flota

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 9,67 años, acorde con las características de las unidades consideradas.

2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos

Mediante la resolución 913-RCR-2012 del Comité de Regulación del 17 de agosto del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 125 de *La Gaceta* N° 172 del 6 de setiembre del 2012, se estableció como criterio de resolución no utilizar más las denominadas “herramientas complementarias” ni ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar las tarifas en el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús que se presenten en forma individual.

Así mismo, mediante memorando 1154-DITRA-2012/112277 de fecha 22 de octubre de 2012, la que fuera la Dirección de Servicios de Transporte (hoy Intendencia de Transporte) estableció el siguiente lineamiento en el análisis de las peticiones individuales de fijación de tarifas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús:

“a. Aplicar en los procedimientos individuales de fijación tarifaria del servicio de transporte público por autobús, las reglas establecidas en la resolución del Comité de Regulación, N° 913-RCR-2012 del 17 de agosto de 2012.”

Por lo que, con base en lo anterior indicado, el resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 1206 refleja que debe aplicarse un incremento de un 27,58% sobre las tarifas vigentes.

2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

Dado el resultado obtenido de un 27,58% de incremento sobre las tarifas vigentes (resolución 140-RIT-2013), se recomienda incrementar las tarifas en ese porcentaje.

2.2 Sobre la revisión técnica vehicular

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT y en comparación con la información suministrada por la empresa (expediente ET-100-2013), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio; se determinó que la revisión técnica de las unidades que prestan el servicio, se encontraba vigente al día de la audiencia.

II.—Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando VIII de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

Punto 1):...

Para efectos de las carreras, la ARESEP realiza el análisis descrito en el punto 1.3 de esta misma resolución. Con base en el mismo y considerando que la empresa reporta 410,92 carreras mensuales (reportes estadísticos) y que las carreras autorizadas por el Consejo de Transporte Público del MOPT (CTP) son de 332,63

carreras, dato que coincide con dato de carreras reportadas en el modelo según la petición tarifaria; se utiliza para efectos de análisis 332,63 carreras mensuales.

Punto 2):

Para efectos de análisis y según acta de inspección oficio 734-IT-2013/17879 del 9 de julio de 2013 por técnicos de ARESEP, se aplica la distancia de 14,80 kilómetros por carrera, lo que significa 7,40 Kilómetros por viaje; lo anterior en contrario al dato utilizado por la empresa de 18 kilómetros por carrera.

Punto 3):

El incremento tarifario de un 32,69% solicitado por la empresa corresponde a las variables utilizadas por la empresa para la aplicación del modelo tarifario empleado para dicho cálculo. Sin embargo y como se desprende de esta misma resolución, el incremento tarifario resultante y que se está recomendando corresponde a un porcentaje menor.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es aplicar incremento tarifario a la ruta 1206: Naranjo-San Jerónimo-Los Robles y viceversa correspondiente a un 27,58%, tal como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE:

I.—Fijar para la ruta 1206 descrita como: Naranjo-San Jerónimo-Los Robles y viceversa, que opera el señor Fernando Cubero Núñez; según el siguiente detalle:

RUTA	DESCRIPCIÓN	Tarifas (en colones)	
		Regular	Adulto Mayor
1222	FERNANDO CUBERO NÚÑEZ		
	Naranjo-Los Robles	420	0
	Naranjo-San Jerónimo	255	0

Las tarifas fijadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

II.—Indicar a Fernando Cubero Núñez, que debe dar respuesta, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de este acto, a cada uno de los opositores cuyos lugares o medios para notificar constan en este acto, con copia para el expediente ET-100-2013. Asimismo, debe dar respuesta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre todos y cada uno de los argumentos expuestos, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones de la prestación del servicio, a que le obliga su condición de permisionario.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Transporte, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte a. í.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 6659.—C-289600.—(IN2013085696).

ATENCIÓN VECINOS DE PUNTARENAS
CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por Julio Dionisio Reyes Serrano, para ajustar las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN RUTA: 668 Puntarenas-Caldera-Mata Limón. Ext: Salinas	Tarifas (en colones)				Variación Tarifa	
	Vigentes		Solicitadas			
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluto	Relativo%
Ext Puntarenas-salinas	500	0	925	0	425	85,00%
Puntarenas-Tivives	Nueva	Nueva	950	425	950	0,00%
Puntarenas-Mata de Limón	435	220	795	400	360	82,76%
Puntarenas-Caldera	430	0	795	0	365	84,88%
Puntarenas-Boca de Barranca	285	0	525	0	240	84,21%
Puntarenas-El Roble	285	0	525	0	240	84,21%
Tivives-Villanueva-Salinas-Mata Limón-Caldera	Nueva	Nueva	525	0	525	0,00%
Corredor Común: Además se solicita, por concepto de corredor común, que se ajusten las tarifas de las rutas 695 y 696, según se muestra:						
695: Puntarenas-Quepos						
Puntarenas-Quepos	1895	1435	1895	1435	0	0,00%
Puntarenas-Damas	1810	1375	1810	1375	0	0,00%
Puntarenas-Pocares	1810	1375	1810	1375	0	0,00%
Puntarenas-Parrita	1640	1240	1640	1240	0	0,00%
Puntarenas-La 45-Arocerá	1520	1150	1520	1150	0	0,00%
Puntarenas-Esterillos	1435	1090	1435	1090	0	0,00%
Puntarenas-Rancho Nuevo	1350	1025	1350	1025	0	0,00%
Puntarenas-Quebrada Amarilla	1350	1025	1350	1025	0	0,00%
Puntarenas-Jaco	1150	870	1150	870	0	0,00%
Puntarenas-Herradura	1050	795	1150	870	100	9,52%
Puntarenas-Playa Tárcoles	790	600	1150	870	360	45,57%
Puntarenas-Capulín	655	330	1150	575	495	75,57%
Puntarenas-Pozón	540	275	1150	580	610	112,96%
Puntarenas-Uvita	530	270	1150	580	620	116,98%
Puntarenas-Tivives	530	0	1150	0	620	116,98%
Puntarenas-Salinas	530	0	1150	0	620	116,98%
Puntarenas-Caldera	445	0	1150	0	705	158,43%
Quepos-Tárcoles	845	640	845	640	0	0,00%
Quepos-Quebrada Ganado	840	640	840	640	0	0,00%
696: Puntarenas-Orotina	700	355	1150	580	450	64,29%
Se solicita que el ajuste tarifario se haga en tres tratos, de tal forma que: 1) Tracto 1: Un 30% en promedio, a partir de la publicación de la resolución correspondiente. 2) Tracto 2: Un 23% en promedio, 90 días después de la entrada en vigencia del tracto 1. 3) Tracto 3: Un 16% en promedio, 180 días después de la entrada en vigencia del tracto 2.						
Se solicita que los tramos Puntarenas-Tivives y Tivives-Villanueva-Salinas-Mata de Limón-Caldera, los cuales no se incluyen en el actual pliego tarifario vigente, sean determinados con tarifa. Esto, por cuanto el primero se encuentra debidamente establecido por el Consejo de Transporte Público y para el segundo, por cuanto se considera necesario su definición y tarifa para beneficio de los usuarios.						

Las Audiencias Públicas se llevarán a cabo el lunes 20 de enero del 2014 a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en los siguientes lugares:

- **Estación Guardacostas de Caldera**, ubicada en el muelle La Grananera, Caldera, Esparza, Puntarenas.
- **Salón Comunal de Orotina**, ubicado 180 metros al este, de la terminal de buses o frente a la oficina del Seguro Social, Orotina, Alajuela.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-113-2013, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Servicios/Consulta de Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

ATENCIÓN VECINOS DE BAGACES, GUANACASTE CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer sobre la siguiente solicitud de concesión, tramitada en el expediente CE-009-2013 y que se detalla de la siguiente manera:

1. Eólico Laguna Mogote solicita el otorgamiento, por parte de esta Autoridad Reguladora, de la concesión de servicio público de generación eléctrica, con base en el recurso eólico, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 que autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela.
2. La potencia teórica para su proyecto de generación es de 18 400 kW, teniendo como fuente la energía eólico.
3. La empresa Eólico Laguna Mogote S. A. cuenta con carta de elegibilidad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
4. El proyecto eólico cuenta con la aprobación de la Viabilidad Ambiental Potencial (VAP).
5. El proyecto eólico se ubica en Bagaces de Mogote, provincia de Guanacaste.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 29 de enero del 2014 a las 17 horas (5:00 p. m.), en la oficina de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Bagaces, ubicada al costado oeste del EBAIS, frente a la Cruz Roja de Guayabo de Bagaces, Guanacaste.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente CE-09-2013, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Servicios/Consulta de Expedientes).

Información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de ser escaneada y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Luis Fernando Chavarría Alfaro, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 6690.—C-47180.—(IN2013085953).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

6014-SUTEL-SCS-2013.—El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria N. 062-2013, celebrada el 20 de noviembre del 2013, mediante acuerdo 006-062-2013, de las 10:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-320-2013

“FIJACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL A FONATEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL AÑO CALENDARIO 2013 PAGADERA EN EL 2014”

(Expediente Sutel-GCO-FON-CTP-1597-2013)

Resultando:

1°—Que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 7 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en *La Gaceta*

N° 201 del 17 de octubre del 2008, establecen que la contribución parafiscal a FONATEL debe ser fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo.

2°—Que mediante acuerdo 017-053-2013 de la sesión ordinaria 053-2012, celebrada el 2 de octubre de 2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprueba el “Informe para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014, el cual contiene como anexo el Plan Anual de Proyectos y Programas 2014” y acuerda solicitar a la Dirección de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que se lleven a cabo los trámites correspondientes con el fin de proceder a la convocatoria a la audiencia pública para la fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL para el periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014. (Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013, Folio 015).

3°—Que mediante oficio 4944-SUTEL-DGF-2012, del 02 de octubre de 2013, el señor Presidente a.i. del Consejo de SUTEL solicita a la Dirección General de Participación del Usuario de la ARESEP realizar los trámites de audiencia pública para la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014. (Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013, Folios 013 y 014).

4°—Que el 9 y el 11 de octubre de 2013 la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) publica en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 194 y en dos periódicos de circulación nacional, respectivamente, la convocatoria a audiencia pública sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, tramitada bajo el Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013, para realizarse el 6 de noviembre de 2012, a las 17:15 horas. (Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013 Folios 218 y 219).

5°—Que con fecha 14 de octubre de 2013, la Dirección General de Participación del Usuario habilita la realización de la Audiencia Pública, programada para el 06 de noviembre de 2013 y el plazo para presentar oposiciones y coadyuvancias (Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013, Folio 224).

6°—Que la audiencia pública para conocer la propuesta de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la fijación de la contribución parafiscal a Fonatel, se llevó a cabo a las 17:15 horas del 6 de noviembre de 2013, por medio del sistema de videoconferencia en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y los Tribunales de Justicia de los centros de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón, Guápiles y Cartago y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bri Bri, Limón. Sobre dicha audiencia se levantó el acta N°113-2013. (Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013, Folio 231)

7°—Que se recibieron en tiempo y forma las posiciones del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y de Claro CR Telecomunicaciones S. A. (Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013, Folios 220 a 223 y 225 a 230).

8°—Que durante la celebración de la audiencia pública no se presentó ningún interesado, según quedó consignado en el acta referida (Expediente GCO-FON-CTP-1597-2013, Folio 231).

9°—Que, mediante el oficio 5820-SUTEL-DGF-2013, la Dirección General de FONATEL presenta el Informe de Análisis de las Posiciones presentadas a la Audiencia Pública para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014.

10.—Que el Consejo de la SUTEL conoce en esta sesión el informe de análisis de las posiciones presentado en el referido oficio 5820-SUTEL-DGF-2013.

11.—Que no hubo participaciones verbales en la audiencia pública.

12.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, se crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento destinado a financiar el cumplimiento de los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

II.—Que el artículo 60, inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley número 7593, y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, establecen que corresponde a la SUTEL administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

III.—Que según dispone el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 5 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, FONATEL será financiado con recursos de las siguientes fuentes: a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda; b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de FONATEL; c) Las multas y los intereses por mora que imponga la SUTEL; d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de FONATEL; e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la SUTEL.

IV.—Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, y el artículo 6 y el artículo 5 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, los obligados a la contribución especial parafiscal son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

V.—Que el numeral 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, y el artículo 8 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, dispone que la base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

VI.—Que según este artículo 39 de la citada Ley, la tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%).

VII.—Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008, cuando los costos de los proyectos no superen el uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal tras anterior, la tarifa será fijada por la SUTEL en uno coma cinco por ciento (1,5%) para el periodo fiscal respectivo.

VIII.—Que para dar cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad se debe contar con el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

IX.—Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
- c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales,

tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

- d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

X.—Que la SUTEL garantiza que recursos de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a FONATEL; y que dichos proyectos deben desarrollarse de conformidad con el Reglamento respectivo y con las metas y las prioridades dictadas por el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

XI.—Que mediante oficio 5820-SUTEL-DGF-2013, se presenta a conocimiento del Consejo de Sutel el Informe de Análisis de las Posiciones Presentadas a la Audiencia Pública para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo fiscal año calendario 2013, pagadera en el 2014. El análisis de las posiciones contenido en este informe es el siguiente:

- a. Claro CR Telecomunicaciones Sociedad Anónima (Claro): La empresa Claro solicita que “paralelamente a la fijación de la contribución parafiscal se completen los requisitos necesarios en los procedimientos de contratación de los proyectos de acceso y servicio universal con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).”

Solicita específicamente que se publique la Metodología de Contabilidad de Costos Separada de los Proyectos Financiados con Recursos de FONATEL. Al respecto se propone al Consejo de SUTEL que autorice la publicación de la Guía de Contabilidad de los Proyectos Financiados con Recursos de FONATEL, presentada por el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, mediante el oficio FID-2183-2013 (NI-09316-2013).

Adicionalmente, la empresa Claro solicita que en “los carteles se incorpore el requisito de demostrar que el oferente se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias: la contribución parafiscal a FONATEL, el canon de regulación y el canon de reserva de espectro radioeléctrico.” Al respecto se manifiesta que este planteamiento será considerado en el proceso de preparación de los carteles de los próximos concursos de proyectos con cargo a FONATEL. No obstante, se considera que este planteamiento no resulta de recibo dentro del presente proceso de fijación.

- b. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE): El ICE en su participación por escrito en la audiencia pública manifiesta que “está de acuerdo con la fijación del porcentaje mínimo legal de contribución especial parafiscal en un 1. 5%”. El ICE en su participación solicita considerar las siguientes observaciones adicionales: justificación de proyecto y vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), análisis de prefactibilidad financiero, estudios económicos, bases técnicas de cartel, cronogramas de trabajos, responsables y detalles de acciones a realizar por la SUTEL, el BNCR y la Unidad Ejecutora.

1. “Falta de información necesaria para participar adecuadamente en la audiencia pública.” El ICE hace un llamado para que se incluya en el expediente de la fijación “información detallada tal como, pero no limitada a la justificación de proyecto y vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), análisis de prefactibilidad financiero, estudios económicos, bases técnicas de cartel, cronogramas de trabajos, responsables y detalles de acciones a realizar por la SUTEL, el BNCR y la Unidad Ejecutora”.

Con respecto a esta observación se manifiesta que en el Expediente de la fijación se incluye el “Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL

correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2013, Pagadera en el 2014”, el cual contiene la actualización del “Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL”, para el 2014. Estos documentos contienen la descripción de los programas por desarrollar en el 2014, su justificación y vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), así como su alcance, presupuesto e impacto previstos. En el proceso de formulación de los proyectos específicos que resulten aprobados para su desarrollo por el Consejo de SUTEL se produce información técnica, económica, financiera y de gestión detallada que se registra en el expediente del proyecto. Además, en el Informe para la Fijación y en el Plan de Proyectos y Programas se incluye información presupuestaria y financiera sobre el origen y destino de los recursos del Fondo.

2. “Vinculación de Programas con el PNDT.” El ICE se refiere al oficio 4612-SUTEL-DGF-2013, de la Dirección General de FONATEL al Consejo de SUTEL, que estuvo a su alcance. Este oficio fue parte del proceso de actualización del Plan de Proyectos y Programas para el año 2014. Los programas y proyectos esbozados en dicho oficio fueron desarrollados en más detalle en el Informe para la Fijación y en el Plan de Proyectos y Programas que forman parte del expediente de la fijación y fueron objeto de la audiencia de marras.

Además, el ICE señala que en el alcance de estos programas y proyectos se prevé la asignación de recursos de FONATEL “para la adquisición de equipo terminal como parte de las soluciones de conectividad.”. Advierte sobre la vinculación de este componente del alcance con “las metas y objetivos establecidos en el PNDT vigente.”. Al respecto se manifiesta que este componente está planteado y se analiza al tenor de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642, citado en el Informe para la Fijación, que reza: “Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.” (El destacado no es del original); así como lo definido, para algunas de las poblaciones objetivo, en la meta 2, acción estratégica g), Línea Estratégica 4.1 Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014:

“Meta 2: 1 estudio en que se contemple:

- Definición de una canasta de servicios digitales a precios especiales, señalando las poblaciones objetivo y los instrumentos de selección y uso por parte de los beneficiarios. (Responsable Sutel-FONATEL).
-
- Un programa de subsidio de equipos terminales para personas con discapacidad, indígenas y adultos mayores para ser financiado por FONATEL (Responsable Sutel-FONATEL).
-
- Subsidio de la tarifa de Internet de los docentes de centros educativos públicos y subsidio de compra de computadoras para docentes de centros educativos públicos. (Responsable Sutel-FONATEL).” (El destacado no es del original).

3. “Reforma legal del piso legal del porcentaje de contribución especial parafiscal a FONATEL.” El ICE plantea la posibilidad de promover una reforma de ley que modifique el mínimo de la banda establecido en la Ley General de Telecomunicaciones para el porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL. SUTEL

toma nota de este planteamiento, el cual está en el ámbito de las competencias del Poder Legislativo y no resulta de recibo dentro del presente proceso de fijación.

4. “Informe de la Contraloría General de la República N° DFOE-IFR- IF-02-2013 del 1 de abril del 2013.” El ICE solicita “que la SUTEL haga del conocimiento de todos los contribuyentes el estado de cumplimiento de las recomendaciones que les hiciera la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Órgano Contralor en su Informe N° DFOE- IFR- IF-02-2013 del 1° de abril de 2013.”. Al respecto de esta observación se manifiesta que las disposiciones contenidas en dicho informe ya han sido debidamente atendidas por esta Superintendencia. Esta solicitud del ICE será considerada para el próximo Informe Semestral de Administración de FONATEL.

XII.—Que por los efectos de este acto administrativo y el alcance general del mismo, éste debe ser publicado, como en efecto se dispone, **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:

1°—Fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, por considerar que los recursos disponibles en FONATEL son suficientes para atender las asignaciones iniciales previstas para el año 2014.

2°—Publicar esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3°—Inscribase en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

4°—En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Acuerdo firme.

Notifíquese y publíquese.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 776-2013.—Solicitud N° 5757.—C-357730.—(IN2013085821).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO TOBÍAS GUZMÁN BRENES

EDICTO

Solicitud IP-2013.—Se hace conocimiento que la Junta de Educación, del Centro Educativo Tobías Guzmán Brenes, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón 04 San Mateo, distrito 01 San Mateo, al costado sur del parque, cédula jurídica 3-008-056714, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón San Mateo, distrito San Mateo, terreno donde se localiza el Centro Educativo Tobías Guzmán Brenes el cual colinda al norte, con carretera pública; al sur, con carretera pública; al este, con Jorge Luis Rojas González, Ana Berta, Martha, Fulmen, María Ester y María Julia González Flores, y al oeste, con carretera pública, cuenta con plano catastrado N° A-89083-92, con un área de 4006.20 m²; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley N° 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión de dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.—Alajuela, 8 de noviembre del 2013.—Carlomagno Chaves Peraza, cédula N° 1-718-373.—1 vez.—(IN2013081833).

JUNTA DE EDUCACIÓN
DEL CENTRO DR. LUIS SHAPIRO

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del centro: Dr. Luis Shapiro, ubicada en Villa Franca de Guácimo, cédula jurídica: 3-008-0789342, ha solicitado a la Procuraduría General de la República la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de: Limón, cantón: Guácimo, distrito: Duacari, terreno donde se localiza el centro educativo: Dr. Luis Shapiro el cual colinda al norte con la calle pública, al sur: con Marcos Alfaro Alfaro, al este: con (colindante actual): Manuel Marín Fernández y al oeste: con (colindante actual): Herminia Cerdas Fernández, cuenta con plano catastro: N° L-16000-91, con un área de 4188.33 m²; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, publica, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto con la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien en la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en el cual se están realizando las presentes diligencias.—Villa Franca, Guácimo 13 de noviembre del 2013.—Ana Saborío Porras.—1 vez.—(IN2013082177).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
EXHUMACIONES EN LOS CEMENTERIOS
MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL.

En vista de que los contratos de sepultura de los años 2011, 2012 y 2013, suscritos para los Cementerios Municipales: Calvo, San Sebastián, Zapote, Pavas Corazón de Jesús y Uruca sur, se encuentran ya vencidos o por vencer el Proceso de Cementerios de esta Municipalidad, informa a los familiares de las personas que se encuentran inhumadas en dichos Campo Santos, que se procederá a realizar las exhumaciones correspondientes durante los años 2013 y 2014 con la finalidad de dar cabida a otros habitantes de este Cantón que requieran sepultar a sus deudos. A continuación se detalla el nombre del occiso, la fecha de vencimiento y ubicación donde están sepultados, los cuales se estarán exhumando finalizado el tiempo dado a los dolientes para la realización de los trámites correspondientes.

Cementerio Calvo			
Nombre del Occiso	Fecha de Inhumación	Fecha de Vencimiento	Ubicación
Mario Gutiérrez Ruiz	02/03/2001	02/03/2006	31/01/01
Roberto Cordero Guzmán	31/03/2001	31/03/2006	31/01/02
Rafael Ángel Mora Zúñiga	01/04/2001	01/04/2006	31/01/03
María Barboza Delgado	02/04/2001	02/04/2006	31/01/04
Carlos Mora Mora	08/04/2001	08/04/2006	31/01/06
Ángela Pérez Chavarría	18/04/2001	18/04/2006	31/01/07
Roger Muñoz Alemán	04/03/2001	04/03/2006	31/01/08
Roger Cordero Soto	04/03/2001	04/03/2001	31/01/09
Manuel Paladino Jiménez	01/03/2001	01/03/2006	31/01/10
Gabriela Quirós Calvo	09/03/2001	09/03/2006	31/01/11
Nelson Gerardo García García	12/03/2001	12/03/2006	31/01/12
Juan Salvador Carmona González	21/03/2001	21/03/2006	31/01/13
Margarita Arias Sánchez	26/03/2001	26/03/2006	31/01/15
Clemencia Pino Jiménez	29/03/2001	29/03/2006	31/01/16
Víctor Hugo Alvarado León	30/03/2001	30/03/2006	31/01/17
Teresita Saavedra Muñoz	02/03/2001	02/03/2006	31/01/20
Félix torres González	04/05/2001	04/05/2006	31/01/22

Nombre del Occiso	Fecha de Inhumación	Fecha de Vencimiento	Ubicación
Isidro Álvarez Quirós	04/06/2001	04/06/2006	31/01/24
Rafael Jiménez Jiménez	14/06/2001	14/01/2006	31/01/25
Lloyd John Diach Mcdonaldsond	28/05/2001	28/05/2006	31/01/26
Miriam Corrales Santana	28/05/2001	28/05/2006	31/01/27
Michael Antonio Wong Rodríguez	12/06/2001	12/06/2006	31/01/28
Francisco Romero Romero	13/06/2001	13/06/2006	31/01/29
Antonia Cambroneró Chinchilla	18/06/2001	18/06/2006	31/01/30
Víctor Alvarado Castillo	30/06/2001	30/06/2006	31/01/31
Juan Oporta Obando	31/06/01	31/06/06	31/01/32
Víctor Gómez Sobalbarro	09/08/2001	09/08/2006	31/01/33
Silvio Saúl Campos Angulo	18/08/2001	18/08/2006	31/01/34
Maria Rosario Flores Herrera	19/08/2001	19/08/2006	31/02/01
Ana Cristina Ramos Miranda	26/08/2001	26/08/2006	31/02/05
Luis Fernando Ureña Vargas	06/09/2001	06/09/2006	31/02/06
Virgilio Arce Benavides	10/09/2001	10/09/2006	31/02/07
Bernardo Baltodano B.	20/09/2001	20/09/2006	31/02/08
José Alberto Cubillo Otárola	25/09/2001	25/09/2006	31/02/09
Oldemar Flores Valverde	25/09/2001	25/09/2006	31/02/10
Esmeralda Rocha Rocha	01/10/2001	01/10/2006	31/02/11
Luis Ramírez Saavedra	05/10/2001	05/10/2006	31/02/14
Yamileth Lemaitre Zamora	12/10/2001	12/10/2006	31/02/16
Baleriano Urbina Ojeda	02/11/2001	02/11/2006	31/02/17
Maria Boza Cerdas	02/11/2001	02/11/2006	31/02/18
Manuel Castro Nájera	06/11/2001	06/11/2006	31/02/19
Gerardo Calderón Anchía	08/11/2001	08/11/2006	31/02/20
Gladirca Michale	11/11/2001	11/11/2006	31/02/21
José Rivera Rivas	12/11/2001	12/11/2006	31/02/22
Juan Umaña Delgado	14/11/2001	14/11/2006	31/02/23
Carlos Sequeira Sandí	16/11/2001	16/11/2006	31/02/24
Cristobalina Salas Hernández	18/11/2001	18/11/2006	31/02/25
Wilbur Browm Bamel	24/11/2001	24/11/2006	31/02/26
Moisés Solís Murillo	08/12/2001	08/12/2006	31/02/27
Vicente Zapata Poveda	26/12/2001	26/12/2006	31/02/28
Roberto García Obando	27/12/2001	27/12/2006	31/02/29
Amparo Delgado Guerrero	15/12/2001	15/12/2006	31/02/31
Marlon Torres Moreno	25/01/2001	25/01/2006	31/02/32
Geraldo Umaña Navarro	28/01/2001	28/01/2006	31/02/33
Mario Segovia Hernández	15/02/2001	15/01/2006	31/02/34
Cementerio San Sebastián			
Bilmar Zúñiga Calvo	30/08/2003	30/08/2008	J-35
José Luis Arias Meléndez	10/09/2003	10/09/2008	G-73
Karol Álvarez Jiménez	08/05/2003	08/05/2008	H-04
Mario Sequeira Segura	29/04/2004	29/04/2009	I-26
Sigifredo Loria Viquez	18/12/2004	18/12/2009	G-25
Piedades Obando Chavarría	06/05/2005	06/05/2010	G-75
José Maria Rodríguez Monge	11/05/2005	11/05/2010	G-45
Edgar Gerardo Pérez Sandi	18/02/2004	18/02/2009	K-12

Cementerio Corazón de Jesús			
Nombre del Occiso	Fecha de Inhumación	Fecha de Vencimiento	Ubicación
Melvin Morera Pérez	04/08/2006	04/08/2011	A-38
María Jerónima Campos Campos	08/10/2004	08/10/2009	A-18
Hanzel Álvarez Vidarra	03/02/2005	03/02/2010	A-26
Zeneyda Sánchez Parra	20/07/2006	20/07/2011	A-35
Indo Barrantes Barrantes	16/02/2006	16/02/2011	A-27
Paulio González Jarquín	25/02/2006	25/02/2011	A-31
Adrián Lisette López Bermúdez	21/05/2006	21/05/2011	A-33
Sara Báez Marín	27/03/2008	27/03/2013	A-59
Raquel Báez Marín	02/04/2007	02/04/2012	A-60
Patric Flores Suazo	08/03/2007	08/03/2012	A-58
Niño Chavarri Chavarría	14/02/2007	14/02/2012	A-56
Carlos Alfaro Umaña	06/02/2007	06/02/2012	A-54
Celin Gerardo Mena Mena	08/12/2007	08/12/2007	A-52
Cementerio Zapote			
Ronald Valerio Fernández	22/06/2001	22/06/2006	D-04
Juan Mejía Retana	04/07/2001	04/07/2006	D-10
Luis Carlos Fallas Díaz	29/11/2003	29/11/2008	D-20
Lastenia Zúñiga Solís	08/11/1996	08/11/2001	D-26
Rafael Chacón Leiva	09/11/1996	09/11/2001	D-28
Marina Rodríguez Muñoz	30/03/2002	30/03/2007	D-29
Rafael Ángel Carit Peralta	15/11/1996	15/11/2001	D-30
José Díaz Carvajal	07/04/2002	07/04/2007	E-01
Jeannette Sáenz Rojas	08/12/1995	08/12/2000	E-03
Jorge Arturo García García	11/12/1995	11/12/2000	E-05
Eulalia Mora Monge	22/12/1995	22/12/2000	E-09
Maria Cecilia Brenes	08/01/1997	08/01/2002	E-10
Luis Guillermo Alpízar Hernández	24/12/1995	24/12/2000	E-11
Zidars Cordero Quirós	08/01/1996	08/01/2001	E-13
Agnes Boza Mora	18/06/2008	18/06/2007	E-15
Francisco Moya Valverde	03/02/1997	03/02/2002	E-17
Carlos Luis Garro Díaz	15/10/2002	15/10/2007	E-18
Bernardo González González	23/02/1996	23/02/2001	E-27
María León León	19/03/1996	19/03/2001	E-30
Rafael Castro Álvarez	06/01/1997	06/01/2002	E-08

Cementerio Uruca sur			
Nombre del Occiso	Fecha de Inhumación	Fecha de Vencimiento	Ubicación
William Gerardo Salgado Ramírez	28/11/2007	28/11/2012	A-02
Marlon Antonio Cambronero Mendoza	24/12/2001	24/12/2006	A-11
Johnny Pérez Madrigal	09/04/2004	09/04/2009	A-22
Alberto Chacón Villalobos	16/07/2002	16/07/2007	A-30
Lidia Paniagua Ramírez	15/04/2006	15/04/2011	A-36
Antonio Campos Salas	10/02/2007	10/02/2012	A-38
David Gilberto Arce López	26/02/2006	26/02/2011	A-40
Daniela margarita Baltodano Alemán	07/06/2007	07/06/2012	A-41
Silvia Pérez Mora	20/12/1995	20/12/2000	A-48
Luis Alberto González Delgado	21/03/1994	21/03/1999	A-33

Para cualquier trámite los interesados deben presentarse ante la Oficina del Proceso de Cementerios, ubicada en el sótano del edificio municipal “José Figueres Ferrer”, Av. 10. La Institución les concede 15 días hábiles a partir de la presente publicación, para regular la situación.

San José, 19 de noviembre de 2013.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 132594.—Solicitud N° 5244.—(IN2013079778).

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica a los ciudadanos las siguientes tarifas y precios para alquiler, ingreso y arrendamiento de las instalaciones deportivas y recreativas del Complejo Deportivo y Recreativo José Figueres Ferrer, aprobadas según acuerdo N° 6 de la sesión N° 63-2013 celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 22 de octubre del 2013, en lo que corresponde al gimnasio Jesús Tuto Jiménez, Gimnasio de Deportes de Contacto, Complejo de Piscinas Silvia y Claudia Poll Ahrens y Canchas de Voleibol de Playa.

Complejo de Piscinas Silvia y Claudia Poll Ahrens:

Categoría	Precio Aprobado
Entrada General	¢1.700
Entrada Mensual	¢25.000
Entrada Especial, 6 días x 1 hora	¢15.000
Espacio mensual curso 5 días x 2 horas	¢258.750
Espacio mensual curso 4 días x 1 hora	¢172.500
Espacio mensual curso 1 día x 2 horas	¢112.500

Gimnasio Jesús “Tuto” Jiménez, y Gimnasio de Deportes de Contacto:

Categoría	Precio Aprobado
Hora de día	¢15.000
Hora de noche	¢19.000
Día para eventos masivos	¢500.000

Canchas de Voleibol de Playa (ubicadas dentro del Estadio Jorge Hernán “Cutý” Monge):

Categoría	Precio Aprobado
Hora de día	¢12.000
Hora de noche	¢22.000

Mario Gerardo Vindas Navaro.—1 vez.—(IN2013080012).

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISA

DESCUENTO 6.55% IMPUESTO BIENES INMUEBLES
ANTES DEL 31 MARZO 2014

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal, Roxana Chinchilla Fallas, hace constar que en la sesión ordinaria N° 188 celebrada el 3 de diciembre 2013, el Concejo Municipal de Poás, tomo el Acuerdo N° 7960-12-2013 en forma unánime y definitivamente aprobado, aprobar un descuento por pronto pago de un 6.55% a los contribuyentes que cancelen por adelantado de todo el año, el Impuesto de Bienes Inmuebles de todo el año, antes del 31 de marzo del 2014 (Primer Trimestre del 2014), Esto de conformidad con el Artículo 69 del Código Municipal, y el artículo 25 de la Ley de Bienes Inmuebles.

San Pedro de Poás, 5 de diciembre del 2013.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2013083735).

DESCUENTO 6.55% IMPUESTO DE PATENTES
ANTES DEL 31 MARZO 2014

La suscrita secretaria del Concejo Municipal, Roxana Chinchilla Fallas, hace constar que en la sesión ordinaria N° 188 celebrada el 3 de diciembre 2013, el Concejo Municipal de Poás, tomo el acuerdo N° 7961-12-2013 en forma unánime y definitivamente aprobado, aprobar un descuento por pronto pago de un 6.55% a los contribuyentes que cancelen por adelantado de todo el año, el Impuesto de Patentes de todo el año, antes del 31 de marzo del 2014 (Primer Trimestre del 2014). Esto de conformidad con el Artículo 69 del Código Municipal, y el artículo 25 de la Ley de Bienes Inmuebles.

San Pedro de Poás, 5 de diciembre del 2013.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2013083741).

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
PAQUERA-PUNTARENAS

AVISA

El Concejo Municipal del distrito de Paquera acuerda comunicar a los contribuyentes y público en general, que las Oficinas Municipales permanecerán cerradas a partir del 23 de diciembre 2013 al 3 de enero del 2014, regresando a labores el 6 de enero 2014. Sesión N° 791, artículo 7°, inciso A).

Paquera, 6 de diciembre del 2013.—Iris Flores Pérez, Asistente Administrativa.—1 vez.—(IN2013083534).

AVISOS

CONVOCATORIAS

DISTRIBUIDORA LARCE S. A.

Se convoca a los socios de Distribuidora Larce S. A., cédula jurídica número 3-101-047714, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios que se celebrará el día miércoles, 29 de enero del dos mil catorce, en su domicilio social en San José, sobre la Radial a Zapote, 120 metros al este, de Plaza Viquez, a las quince horas en primera convocatoria. De no completarse el quórum en primera convocatoria se convoca a asamblea a las diecisiete horas en segunda convocatoria, en la cual cualquier número de socios formará quórum. La agenda será la siguiente:

- 1. Informe de los administradores y análisis de resultados de los periodos fiscales 2012 y 2013
- 2. Aumento del capital social de la compañía.

San José, 16 de diciembre del 2013.—Roberto Luis Arce Hernández, Presidente.—1 vez.—(IN2013084976).

DESARROLLO AGRÍCOLA RIVERAS
DEL RÍO BLANCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los socios de Desarrollo Agrícola Riveras del Río Blanco Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-514429, a la asamblea general ordinaria que se celebrará en

Hotel Boyeros en Liberia, Guanacaste. En primera convocatoria la Asamblea se realizará el día sábado 25 de enero de 2014 a las 16:00 horas y en segunda convocatoria el mismo día a las 17 horas. El orden del día será el siguiente: 1) Palabras de bienvenida del presidente. 2) Comprobación de quórum. 3) Discutir y aprobar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas que se juzgue oportunas. 4) Acordar en su caso la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social. 5) Discutir y aprobar la propuesta para el alquiler-de la finca. 6) Discutir y tomar decisiones sobre cómo se invertirá el dinero que se recibirá por el pago del alquiler de la finca. 7) Cierre de Asamblea. Los libros, y documentos relacionados con los fines de esta Asamblea se mantendrán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas.—Liberia, 28 de noviembre del 2013.—Leonel Fernández Sandí, Presidente.—1 vez.—(IN2013085080).

ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR
Y AMPARO DE LOS ANIMALES

La Asociación para el Bienestar y Amparo de los Animales, por este medio se convoca, a la asamblea general ordinaria N° 1-2014, que se celebrara el sábado 11 enero 2014, a las 16:00 horas, 16:30 horas y 17:00 horas en primera, segunda y tercera convocatoria respectivamente, en casa del asociado Silvian Hogg, ubicada de la Pops Curridabat 200 sur y 50 este San José, para conocer los siguientes puntos:

- 1. Incorporación, exclusión y ratificación de asociados.
- 2. Informes de presidente, tesorero y fiscal del 2012.
- 3. Plan de trabajo y presupuesto para el 2013
- 4. Elección de junta directiva y fiscal para el 2013.

Juan Carlos Peralta Viquez.—1 vez.—(IN2013085235).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL
VALLE DEL SOL

A los propietarios de inmuebles del Condominio Horizontal Residencial Valle del Sol, por este medio se les convoca a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de los propietarios a celebrarse el día sábado dieciocho de enero del año dos mil catorce, en las instalaciones de este condominio ubicado exactamente en Playas del Coco, Guanacaste, en Urbanización Las Palmas, a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria. La agenda tratará los siguientes temas: uno) Pasar la lista de los presentes y los poderes. dos) Verificación del Quórum. tres) Actas de la última reunión. cuatro) Informe de ingresos y gastos de los fondos recaudados por las evaluaciones y el saldo bancario de la cuenta bancaria de HOA. cinco) Elección de la Junta Directiva. -a. Nominación y elección del Presidente. - b Nominación y elección del Tesorero. c- Nominación y elección del Secretario. Seis) Aceptación de Coco Maintenance como Administradores para el próximo año al mismo precio \$- ciento treinta y cinco dólares, incluyendo gastos de áreas comunes y las mismas condiciones y servicios. siete) Revisión y aprobación del presupuesto anual presupuesto operativo para dos mil catorce. Costos de operación \$ treinta y cuatro mil cuatrocientos dólares sin centavos, cobrada por Coco Maintenance. Cada uno de los veinte propietarios deberá pagar \$-ciento treinta y cinco dólares por mes. ocho) La aprobación de un informe anual a cada propietario la cantidad de \$- ciento veinte dólares, lo que representa \$- diez dólares por mes, para ser recogido por la asociación y depositarlo en la cuenta bancaria de HOA. nueve) Deberes y responsabilidades del guardia de noche. diez) Informe de Marvin Salazar sobre el progreso de la obtención de permisos requeridos por la municipalidad para nuestras áreas comunes. once) Cierre de Asamblea. Esta convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido por su reglamento de copropietarios de este condominio. Convoca la junta administradora del condominio Horizontal Residencial Valle del Sol.—Playas del Coco, Guanacaste, 12 de diciembre del dos mil trece.—Sr. James Ivens, Presidente.—1 vez.—Solicitud N° 6466.—C-35600.—(IN2013085526).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

BAC SAN JOSÉ S. A.

Se comunica que los siguientes Títulos Valores emitidos por el BAC San José S. A., a la orden de Carlos Eduardo Zúñiga Leitón, han sido extraviados:

Número certificado	Monto	Fecha emisión	Fecha vencimiento
100359951	5.200.000,00	21/12/2007	22/12/2008
Número de cupones	Monto neto	Fecha emisión	Fecha vencimiento
N/A	N/A	N/A	N/A

Por lo tanto solicitamos proceder de inmediato con los trámites de publicación para el paro de pago y restitución de estos títulos.— San José, 3 de diciembre del 2013.—Sucursal de Cartago.—Lic. Martín Gómez Gutiérrez, Gerente.—(IN2013081000).

CLUB Y HOTEL CONDOVAC LA COSTA S. A.

Club y Hotel Condovac La Costa S. A., comunica a los interesados y público en general que por haberse extraviado la acción común y título de capital N° 741, correspondiente a la semana N° 5, documentos registrados a nombre: Rodríguez Estrada Luis, cédula 1-0436-0164, Carazo Rojas Elizabeth, cédula 1-0411-1085, se procederá a su reposición dentro del término de ley. Cualquier interesado deberá hacer valer sus derechos dentro de este plazo. San José.—Departamento Crédito y Cobro.—Melvin Mora Gamboa, Jefe.—(IN2013081318).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

Hace constar que revisado el libro de accionistas, aparece como socio Ramón Herminio Benavidez Murillo, cédula 2-202-101, con las acción número 347-543-136, las que se reportan como extraviadas, por lo que solicita su reposición.—San José, 29 de noviembre del 2013.—María Elena Escalante Espinach.—1 vez.—(IN2012081515).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos de los artículos 689 y 690 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
3815	400	B
Nombre del accionista: Mauricio Sayegh Avdela. Folio N° 5311.—06 de diciembre del 2013.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2013081924).		

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

LIGHTHOUSE INTERNATIONAL SCHOOL
SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, José Manuel Prada Prada, cédula 1-467-612, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad denominada Lighthouse International School Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-505478, hago constar que por haberse extraviado el libro número 1 de Actas de asamblea general, solicito al Registro Público, Sección Mercantil se proceda a legalizar el mismo. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—José Manuel Prada Prada, Notario.—1 vez.—(IN2012080555).

EL CENTRO TURÍSTICO REGIÓN NORTE EMPLEADOS
SEGURO SOCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CETRENSS S. A.)

El Centro Turístico Región Norte Empleados Seguro Social Sociedad Anónima (CETRENSS, S. A.), cédula jurídica N° 3-101-047753 publica la lista de los accionistas en calidad de morosos con más de seis cuotas por concepto de desarrollo, conservación y mantenimiento, a efecto de que se apersonen en el término improrrogable de treinta días hábiles a partir de la publicación de este aviso, a las oficinas administrativas situadas en El Coyol de Alajuela, 2 km oeste de Riteve, con el fin de efectuar el debido pago. En caso de no cumplirse con las obligaciones pendientes, la empresa automáticamente dará por terminado los derechos, según lo estipulado en el Reglamento Interno de la Empresa Chaves Morera Isabel, cédula N° 2-0276-510, accionista N° 1421, Rodríguez Matamoros Marco A., cédula N° 1-0344-0341, accionista N° 0964.—Dr. Eduardo Antonio Blanco Umaña, Presidente.—1 vez.—(IN2013080615)

INVERSIONES FRICONEL DEL PACIFICO S A

Ante mi Carlos Fernández Vásquez, notario público, se realizó escritura 64 del protocolo tomo 26, donde se pide legalización del libro de actas de asambleas de socios uno, registro de socios uno, actas de junta directiva uno, de Inversiones Friconel del Pacifico S A, las 9:25 horas del 3 de diciembre del 2013.—Palmares, 3 de diciembre del dos mil trece.— Carlos Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2013080871).

CORTSA SISTEMAS ARROLLABLES SOCIEDAD ANÓNIMA

Cortsa Sistemas Arrollables Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-573674, solicita ante el Registro Nacional, Sucursal de San José, la reposición de los libros, Acta de Registro de Socios, Actas del Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el Registro, Sucursal de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este avisos.—29 de noviembre del 2013.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Notaria.—1 vez.—(IN2013080878)

PRAGA INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

Praga Ingeniería Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-441813, solicita ante el Registro Nacional, Sucursal de San losé, la reposición de los libros, Actas del Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el Registro, Sucursal de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—29 de noviembre del 2013.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Notaria.—1 vez.—(IN2013080880).

INVERSIONES M C KRISEI
DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas quince minutos del dos de diciembre del dos mil trece, Mayela Castillo Jiménez, Secretaria con facultades de apoderada generalísima de Inversiones M C Krisei de San Carlos Sociedad Anónima, solicita legalización de libros de su representada.—Ciudad Quesada, 2 de diciembre del 2013.—Lic. Heylen Zamora Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013081330).

ALIMENTOS LIGEROS DE CENTRO AMÉRICA S. A.

Por este medio, el suscrito Alberto Garita González, en su carácter de presidente de la junta directiva de la compañía: Alimentos Ligeros de Centro América S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-38493, hace saber a quién interese que el tomo N° 1 del libro de Consejo de Administración de dicha sociedad ha sido extraviado; que cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante ocho días naturales a partir de la publicación de este aviso.—Alberto Garita González, Presidente.—1 vez.—(IN2013081665).

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DIASA S. A.

Por este medio, el suscrito Alberto Garita González, en su carácter de presidente de la junta directiva de la compañía: Distribuidora de Alimentos Diasa S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-

230338, hace saber a quién interese que el tomo N° 1 del libro de Consejo de Administración de dicha sociedad ha sido extraviado; que cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante ocho días naturales a partir de la publicación de este aviso.—Alberto Garita González, Presidente.—1 vez.—(IN2013081667).

DIOPTRIA S. A.

Por este medio, el suscrito John Chisman, en su carácter de presidente de junta directiva de la compañía: Dioptria S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-241467, hace saber a quién interese que el tomo N° 1 de los libros Acta de Asamblea, Registro de Socios y Consejo de Administración de dicha sociedad han sido extraviados; que cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante ocho días naturales a partir de la publicación de este aviso.—John Chisman, Presidente.—1 vez.—(IN2013081669).

COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

El Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica informa a todos los colegiados que en la asamblea general extraordinaria N° 63 celebrada el 21 de noviembre del 2013, la cuota de colegiatura se aumentó en la suma de mil colones, quedando ésta para el período dos mil catorce en siete mil colones (¢7.000,00).—Dr. Tomás Franceschi Alba, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2013081693).

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE BALONCESTO AFICIONADO

Yo, José Rafael González Angulo, casado una vez, cédula 6-0730-0194, profesión empresario, vecino Mata de Plátano, en mi condición de presidente y representante legal de la Federación Costarricense de Baloncesto Aficionado, con cédula jurídica 3-002-066846 y expediente N° 10520, debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional de Costa Rica. Solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros siguientes: A) Actas del Órgano Directivo N° 2, y b) Registro de asociados N° 2. Los cuales fueron extraviados, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 29 de noviembre del 2013.—José Rafael González Angulo, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2013081737).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA:

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria N° 2013-10-23 celebrada el 23 de octubre del 2013, tomó el acuerdo N° II-29-2013-10-23 que dice:

1. Incluir la Subespecialidad de Hematopatología en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
2. Establecer los siguientes requisitos específicos para la inscripción en la Subespecialidad en Hematopatología.

Se reconoce como Subespecialidad de la Anatomía Patológica.

Artículo.—Hematopatología

- a. Estar debidamente inscrito y acreditado como Especialista en Anatomía Patológica, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- b. Establecer de carácter obligatorio para los médicos que soliciten la inscripción en la Subespecialidad de Hematopatología, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas y demás legislación relacionada vigente.
- c. Aprobación y acreditación de mínimo un (1) año en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad de Hematopatología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad de reconocido prestigio.

Dr. Marino Ramírez Carranza, Presidente.—1 vez.—(IN2013081850).

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria N° 2013-11-27 celebrada el 27 de noviembre del 2013, tomó el acuerdo N° II-35-2013-11-27, que dice:

Incluir la Subespecialidad en Glaucoma en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, estableciéndose los siguientes requisitos específicos:

Se reconoce como Subespecialidad de la Oftalmología.

Artículo.—Glaucoma.

- a. Estar debidamente inscrito y acreditado como Especialista en Oftalmología, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- b. Establecer de carácter obligatorio para los médicos que soliciten la inscripción en la Subespecialidad en Glaucoma, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas y demás legislación relacionada vigente.
- c. Aprobación y acreditación de un (1) año en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Glaucoma en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad de reconocido prestigio.

Dr. Marino Ramírez Carranza, Presidente.—1 vez.—(IN2013081852).

LA ESTANCIA MELOCOTÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

La Estancia Melocotón Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos seis mil ochocientos cuarenta y seis solicita ante el Registro Público en el Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los siguientes libros por pérdida de los mismos: Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios, Acta de Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público de San José, en el Registro de Personas Jurídicas dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Doris Monestel Pizarro, Notaria.—1 vez.—(IN2013081960).

LOTE TREINTA Y UNO D OCOTAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Lote Treinta y Uno D Ocotal Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y un mil ciento setenta y dos solicita ante el Registro Público en el Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los siguientes libros por pérdida de los mismos: Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios, Acta de Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público de San José, en el Registro de Personas Jurídicas dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Doris Monestel Pizarro, Notaria.—1 vez.—(IN2013081962).

TWIN SEAMOUNT SOCIEDAD ANÓNIMA

Twin Seamount Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete, solicita ante el Registro Público en el Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los siguientes libros por pérdida de los mismos: Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios, Acta de Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público de San José, en el Registro de Personas Jurídicas dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Doris Monestel Pizarro, Notaria.—1 vez.—(IN2013081964).

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica comunica que la Junta Directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 7221 y con base en la potestad que le concede el inciso k) artículo 47 de la citada ley, acordó su sesión 27/2013, celebrada el 25 de noviembre del 2013, suspender del ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados:

N°	Nombre	Cédula
000628	García Jiménez José Ezequiel	800700061
000735	Rangel Gómez José Leandro	303730880
001736	Ruiz Abarca Mariano	203050779
002138	Marchena Guevara Concepción	501360990
002566	Murillo Castro Jorge	601520794
002614	Beita Carvajal Carlos Manrique	601570735
003776	Salas Coto Carlos	303090035
004205	Esquivel Solís José Boanerges	203690370
004414	Ceciliano Bravo Mario	302810147
004505	Araya Salas José Antonio	204120827
004869	Coto Grijalba Abraham	303240639
005305	Tamayo Rosabal Luis	109190324
005439	Castillo Duran Orlando	303110434
005495	Zarate Esquivel Roy	401660118
005634	Jiménez Mesen Johnny José	110360351
005932	Delgado Torres Adrián	111250962
006125	Chaves Sánchez Pamela	303930552
006439	Barrantes Gutiérrez Fabián Eduardo	111340115
006586	Alvarado Zúñiga Cintya María	205330187
006816	Espinoza Sing Jeannette	502030831
006888	Soto Valverde Marco Alonso	111770703
007336	Chaves Corea Ronald Alberto	113080587
007415	Benavides Ammour Iván Ernesto	114080102
007559	Beliard Mora María Viviana	110770928
0AF498	Obando Cárdenas Jairol	503030824

Así mismo informa que el Colegio efectuará la sanciones que considere necesarias ante quien corresponda, con el propósito de evitar que los colegiados citados ejerzan la profesión, mientras se mantengan en su condición de suspendidos.—San José, 26 de noviembre de 2013.—Junta Directiva.—Ing. Agr. Eugenio Porras Vargas, Presidente.—Ing. Agr. Óscar Valladares Araya, Secretario.—1 vez.—(IN2013082114).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número doscientos setenta otorgada ante la notaria Georgina Rojas D’Avanzo, a las ocho horas del veintinueve de agosto del dos mil trece, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Komestic Dos Mil Doce Sociedad Anónima**.—San José, 3 de diciembre del 2013.—Lic. Georgina Rojas D’Avanzo, Notaria.—(IN2013081097).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito Carlos Mauricio Sierra Sánchez, notario público, hace constar que mediante la escritura número setenta y siete, del siete de noviembre del dos mil trece, se acordó disolver la sociedad **Etiquetas y Más de Grecia Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3- 101-334179.—Lic. Carlos Mauricio Sierra Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2013079647).

El suscrito Carlos Mauricio Sierra Sánchez, notario público, hace constar que mediante la escritura número setenta y ocho, del siete de noviembre del dos mil trece, se acordó disolver la sociedad **Súper Mango Sociedad Anónima**, con cedula jurídica 3- 101-335816.—Lic. Carlos Mauricio Sierra Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2013079658).

M & A Integrated Works Solutions SRL, cédula jurídica N° 3-102-654616, avisa que nombra nuevo gerente en el Sr. Dennis Pineda Soto. Nombramiento que se hace efectivo desde la publicación e inscripción del mismo.—San José, 27 de noviembre del 2013.—Licda. Marcela Miranda Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2013079843).

En mi notaría el día de hoy se constituyó **Liquid Air Sociedad Civil**. Capital social: 100.000 colones. Administrador: Seth Steven Back.—Lic. Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2013079913).

Ante esta notaria se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Torre del Río Invierno Gris Filial Siete S. A.**, donde modificó la cláusula octava

de la junta directiva, así como nombramientos en los puestos de la junta directiva y fiscal.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—(IN2013079920).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Torre del Río Invierno Blanco Filial Cinco S. A.**, donde modificó la cláusula octava, de la junta directiva, así como nombramientos en los puestos de la Junta Directiva y Fiscal.—San José, diecinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2013079927).

Por escrituras otorgadas ante mí, el día de hoy se constituyó **Redfield Capital Group S. A.**—San Pablo de Heredia, 14 de noviembre del 2013.—Lic. Edgardo Campos Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2013080045).

Por escritura otorgada a las once horas del veintiuno de noviembre de dos mil trece, se constituyó ante mi notaría la sociedad de responsabilidad limitada **El Futuro N.L. Inversiones Ltda.** Gerentes Cornelis (nombre) Van Den Akker (apellido) y John (nombre) Van Den Akker (apellido) con facultades de apoderados generalísimos.—Alajuela, veintiuno de noviembre de dos mil trece.—Zetty Bou Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2013080048).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 19 de noviembre del 2013, se disuelve la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Quinientos Ochenta y Dos Mil Cuarenta y Cinco S.R.L.** Es todo.—San José, veinte de noviembre del dos mil trece.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—(IN2013080174).

Por escritura otorgada a las ocho horas del veintidós de noviembre del dos mil trece, ante esta notaría, se reforma cláusula segunda pacto social de **Soluciones Logísticas Multimodales S.R.L.**—San José, veintidós de noviembre del dos mil trece.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—(IN2013080180).

El día de hoy, protocolizamos acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta Mil Doscientos Doce S. A.**—Escazú, 22 de noviembre del 2013.—Lic. Ever Vargas Araya y Lic. Patricia Villalobos Brenes, Notarios.—1 vez.—(IN2013080191).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las catorce horas del veinte de noviembre del dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Finca de Animales de Playa Zancudo Sociedad Anónima**, según la cual se revocan los nombramientos de la junta directiva y fiscalía, y se hacen nuevos, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo, de la administración.—Golfito, veinte de noviembre del dos mil trece.—Lic. Hazel Salas Desanti, Notaria.—1 vez.—(IN2013080224).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se constituyó: **Apsa Administración de Propiedades Sociedad Anónima**. Capital: suscrito y pago. Plazo social: 99 años. Apoderado generalísimo: presidente.—San José, 26 de noviembre del 2013.—Lic. Marco Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—(IN2013080233).

Ante mí, Lic. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la entidad denominada: **3-101-558129 S. A.**, mediante escritura N° 112 iniciada a folio 126 vuelto del tomo 15 de mi protocolo. Se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Carla Fiorella Vincenzi Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2013080251).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **EBS Consultores Sociedad Anónima**, capital suscrito y pago.—San José, 2 de diciembre 2013.—Lic. María del Milagro Solórzano León, Notaria.—1 vez.—(IN2013080424).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Mejías Cubero M C Cinco S. A.**, se acuerda disolver la sociedad.—Orotina, a las 12:00 horas del 29 de noviembre del 2013.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2013080425).

Mediante escritura número 150 de las 9 horas del 20 de noviembre de 2013, en el tomo 12 de mi protocolo, se disuelve **Inversiones Sabalan Sociedad Anónima**, cédula 3-101-574976, por lo que según el artículo 207 del Código de Comercio se otorga un plazo de 30 días a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—San José, 2 de diciembre de 2013.—Lic. Marvin José Villagra López, Notario.—1 vez.—(IN2013080428).

Mediante escritura número 151 de las 11 horas del 20 de noviembre de 2013, en el tomo 12 de mi protocolo, se disuelve **Gem. Bumta Sociedad Anónima**, cédula 3-101-554045, por lo que según el artículo 207 del Código de Comercio se otorga un plazo de 30 días a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—San José, 2 de diciembre de 2013.—Lic. Marvin José Villagra López, Notario.—1 vez.—(IN2013080430).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del dos de diciembre del dos mil trece, que es asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Iratibaz Inversiones Sociedad Anónima**, se acuerda disolver esta sociedad. Es todo.—San José, quince horas dos de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ernesto Gutiérrez Blanco, Notario.—1 vez.—(IN2013080434).

Por escritura número doscientos sesenta y seis-nueve, de las trece y cuarenta horas del veinticinco de noviembre del dos mil trece, visible a folio ciento cuatro treinta del tomo nueve de mi protocolo, solicitan las sodas y representantes legales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de la sociedad **Multiservicios Dabar M-A-M Sociedad Anónima**, al Registro Público se disuelve la sociedad.—Guatuso, Alajuela, veinticinco de noviembre del dos mil trece.—Lic. Mario Cortes Parrales, Notario.—1 vez.—(IN2013080441).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del día veintisiete de noviembre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta Mil Doscientos Setenta y Nueve S. A.**, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, veintiocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Norman Leslie de Pass Ibarra, Notario.—1 vez.—(IN2013080443).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del veintisiete de noviembre del dos mil trece, ante esta notaría, se fusionan por absorción las sociedades **Villa Sampras S. A.**, prevalece la sociedad **Fase Lunar de Titanio MSC S. A.**—San José, dos de diciembre del dos mil trece.—Lic. Fernando Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—(IN2013080451).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 16 horas del 27 de agosto de 2013 se constituyó **Opus Verde S. A.**—San Juan de Tibás, 28 de noviembre de 2013.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2013080453).

Mediante escritura otorgada ante mí a las ocho horas del dos de diciembre del dos mil trece, se modificó la cláusula segunda y octava del pacto constitutivo de **KH Heikat S. A.**, cédula tres-ciento uno-dos cinco tres cero cuatro tres.—San José, dos de diciembre del dos mil trece.—Lic. Heike Kulzer Homann, Notaria.—1 vez.—(IN2013080464).

Mediante escritura otorgada ante mí a las siete horas del dos de diciembre del dos mil trece, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de **Das Trauauto S. A.**, cédula tres-ciento uno-dos nueve siete siete cero siete.—San José, dos de diciembre del dos mil trece.—Lic. Heike Kulzer Homann, Notario.—1 vez.—(IN2013080465).

Mediante escritura número 7 otorgada a las 08 horas y 30 minutos del 25 de noviembre del 2013, en el tomo 8 del protocolo del notario público Walter Gerardo Gómez Rodríguez, se acuerda

cambiar la razón social de la sociedad **3-102-664461 Sociedad de Responsabilidad Limitada a Activa Soluciones Financieras de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiendo ser abreviado a **Activa Soluciones Financieras Occidente SRL.**—San José, 27 de noviembre de 2013.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013080466).

Que mediante escritura número 10 de las 08 horas del 27 de noviembre de 2013, en el tomo 8 del protocolo del notario público Walter Gómez Rodríguez, se disuelve la sociedad denominada **Extracero Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-663310, por lo que según el artículo 207 del Código de Comercio se otorga un plazo de 30 días a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—San José, 29 de noviembre de 2013.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2013080467).

Por escritura número ciento ochenta otorgada ante esta notaría a las ocho horas del dos de diciembre del dos mil trece, se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente de **Best to the West Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y seis mil trescientos setenta y uno, domiciliada en Heredia.—San José, tres de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Enrique Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—(IN2013080470).

Por escritura otorgada a las doce horas del día treinta de noviembre del dos mil trece, comparecen los únicos dos socios de la sociedad denominada **Villa Montepo Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos trece mil ochocientos treinta y dos, y solicitan la disolución de la precipitada sociedad.—Cartago, treinta de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2013080472).

Por escritura número ciento ochenta y uno otorgada ante esta notaría a las nueve horas del dos de diciembre del dos mil trece, se nombró nueva junta directiva de **First Fenix House Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta domiciliada en Heredia.—San José, tres de diciembre del dos mil trece.—Lic. Carlos Enrique Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—(IN2013080473).

En esta notaría ubicada 50 metros al sur de los Tribunales de Justicia de Ciudad Quesada, a las 12 horas del 29 de noviembre del 2013, mediante escritura número 150, se constituyó la compañía cuya denominación será su número de cédula de persona jurídica asignado por el Registro Nacional más las palabras **Sociedad Anónima**. Domicilio: Ron Ron de Quesada, San Carlos, Alajuela, un kilómetro al noroeste del antiguo peaje. Objeto: la agricultura, la ganadería, el comercio, la industria, el turismo y bienes raíces. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: doce mil colones, representado por cuatro acciones comunes y nominativas de tres mil colones cada una. Presidente: Luis Ángel Oviedo González, cédula número dos-trescientos treinta y seis-trescientos ochenta y nueve. Secretaria: Claudina Ugalde Murillo, cédula número dos-trescientos cincuenta y nueve-ciento cuarenta; ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Luis Gerardo Valenciano Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2013080474).

Se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores, y demás interesados, en proceso de disolución de **Servicios Villalobos & Jiménez Sociedad Anónima**. Para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del edicto que en éste acto se ordena expedir, se apersonen a hacer valer sus derechos, apercibidos que en caso de no hacerlo, la disolución, concluirá, notaría de la licenciada Dunia Navarro Blanco. Sita en Río Frio de Sarapiquí, Finca Seis Fax: 764-0004.—Veintisiete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Dunia Navarro Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2013080484).

Se comunica a cualquier interesado que mediante escritura número diecinueve-veintisiete de las doce horas treinta minutos del veintiocho de noviembre del dos mil trece otorgado ante la notaría del Licenciado Eusebio Agüero Araya, ubicada en Nicoya, Guanacaste, costado norte del Banco Nacional de Costa Rica, por unanimidad de socios se procedió a disolver la sociedad

denominada **Árboles Gigantes y Leñosos Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos seis mil seiscientos veintiuno.—Nicoya, 29 de noviembre del 2013.—Lic. Eusebio Agüero Araya, Notario.—1 vez.—(IN2013080491).

Por escritura otorgada ante mí notaría de las dieciséis horas del dos de diciembre del dos mil trece, protocolicé acta de asamblea de **Condominio Residencial La Abadía**. Se modifica el artículo quince de sus estatutos y se nombra administrador.—San José, tres de diciembre del dos mil trece.—Lic. Alejandro Villalobos Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2013080492).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del día 31 de octubre del 2013, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Agropecuaria Maderas de Centroamérica Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres-ciento uno-noventa y cinco mil doscientos setenta y seis, donde se acordó disolver dicha sociedad.—San José, 5 de noviembre de 2013.—Lic. Marvin Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2013080499).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9:45 horas del día 31 de octubre del 2013, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Las Montañas Fronterizas Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta mil seiscientos veintinueve, donde se acordó disolver dicha sociedad.—San José, 5 de noviembre de 2013.—Lic. Marvin Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2013080501).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9:15 horas del día 31 de octubre del 2013, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Fort de France Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres-ciento uno-once mil ochocientos cincuenta y dos, donde se acordó disolver dicha sociedad.—San José, 5 de noviembre de 2013.—Lic. Marvin Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2013080503).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del día 31 de octubre del 2013, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **La Luz Caribeña Inmobiliaria Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y siete mil setecientos setenta y uno, donde se acordó disolver dicha sociedad.—San José, 5 de noviembre de 2013.—Lic. Marvin Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2013080504).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número sesenta y ocho, otorgada al ser las dieciséis horas y veinte minutos del dos de diciembre del dos mil trece, Roy Castro Astúa y Sergio Jiménez Jiménez, constituyeron una sociedad anónima denominada **El Capricho de los Átomos Sociedad Anónima**, con un capital de diez mil colones, correspondiendo al presidente y vicepresidente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de forma individual. Es todo.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Lic. William Charpentier Morales, Notario.—1 vez.—(IN2013080515).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número sesenta y siete, otorgada al ser las dieciséis horas del dos de diciembre del dos mil trece, Carlos Arroyo Quirós y Sergio Jiménez Jiménez, constituyeron una sociedad anónima denominada **Desarrollos Ecoturísticos de Ojochal de Guanacaste Sociedad Anónima**, con un capital de diez mil colones, correspondiendo al presidente y vicepresidente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de forma individual. Es todo.—San José, dos de diciembre del dos mil trece.—Lic. William Charpentier Morales, Notario.—1 vez.—(IN2013080518).

Por escritura N° 115-17, otorgada en esta notaría, a las 11:00 horas del día de hoy, se protocolizan actas de asamblea general extraordinaria de socios, mediante las que se acuerda la disolución y liquidación de las sociedades **Bass Believers**, **Chameleon Creations**, **Five Feet Over Head**, **Naturally Free**, **Pam & Scott's Solutions**, y **Sun Surf & Sand**, todas con el aditamento **S. A.**—San José, 1° de diciembre de 2013.—Lic. Jorge Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2013080524).

Por escritura N° 113-17, otorgada en esta notaría, a las 18:00 horas del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, mediante la que se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad **Carmelita de Lisseaux S. A.**—San José, 29 de noviembre de 2013.—Lic. Jorge Jiménez Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2013080525).

El suscrito, Andrés Waisleder Goldberg, notario público con oficina en San José, señala que ante su notaría se presentaron William (nombre) Norman (apellido), Ronald Wade (nombres) Hudspeth (apellido), y Douglas Lionel (nombres) Sands (apellido), para constituir la sociedad anónima que tendrá como nombre el número de cédula jurídica que le asigne el Registro Público, con un capital social de cien mil colones. Domiciliada en San José, Escazú, Centro Empresarial Plaza Roble, Edificio Los Balcones A, primer piso, Oficinas ANS, con un plazo social de cien años. Lo anterior consta en la escritura número setenta y seis-siete del tomo sétimo de mi protocolo, de las dieciséis horas del diecinueve de noviembre de dos mil trece.—San José, 29 de noviembre del 2013.—Lic. Andrés Waisleder Goldberg, Notario.—1 vez.—(IN2013080537).

Que ante esta notaría se constituyó la sociedad **Ultra Light Dragon Fly Sociedad Anónima**.—San José, 2 de diciembre de 2013.—Lic. Vanessa Cubillo Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2013080539).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las dieciséis horas del día dos de diciembre del dos mil trece, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Aserradero WTI de Arenal Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuatro mil quinientos ochenta y seis, se acuerda la liquidación de la compañía.—San José, tres de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2013080540).

Ante mi notaría por escritura número veinticinco de las siete horas cinco minutos del veintinueve de noviembre del dos mil trece visible al folio doce frente del tomo seis se constituyó la compañía social **Soluciones Costa Rica Sociedad Anónima**, domiciliada en Tamarindo Santa Cruz Guanacaste, Condominios Villa Verde II, Presidente: Erik Andreas Henriksson, Secretario José Enrique Contreras Morales tesorero, ambos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Marianela Moreno Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2013080542).

Ante mi notaría por escritura número veintiséis de las ocho horas cinco minutos del veintinueve de noviembre del dos mil trece visible al folio trece vuelto del tomo seis se constituyó la compañía **BV Entertainment Sociedad Anónima**, domiciliada en Tamarindo Santa Cruz Guanacaste, Condominios Villa Verde II, Presidente: Erik Andreas Henriksson, Secretario José Enrique Contreras Morales tesorero, ambos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Marianela Moreno Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2013080544).

Ante mi notaría por escritura número veintisiete de las ocho horas treinta y dos minutos del veintinueve de noviembre del dos mil trece visible al folio trece vuelto del tomo seis se constituyó la compañía **B dos B Software and Consulting Sociedad Anónima**, domiciliada en Tamarindo Santa Cruz Guanacaste, Condominios Villa Verde II, Presidente: Erik Andreas Henriksson, Secretario José Enrique Contreras Morales tesorero, ambos con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Marianela Moreno Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2013080546).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, se procede a la disolución voluntaria de la compañía **Farmacia Santa Fe Sociedad Anónima**.—San José, 29 de noviembre de 2013.—Lic. Mario Alberto Blanco Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013080549).

Por escritura número ciento setenta y dos, otorgada ante mi notaría a las trece horas del día veintitrés de noviembre del dos mil trece, se modifica la representación, correspondiéndole al presidente, secretario y tesorero la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres

del Código Civil, quienes actuarán única y exclusivamente de forma conjunta en el desempeño de sus cargos pudiendo sustituir sus poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo sin perder el suyo. Asimismo se nombra nuevo presidente Misael Alexis Rojas Vargas, secretario Gustavo Rojas Vargas, tesorero Saúl Rojas Vargas y fiscal Misael Rojas Barquero, de la entidad **S.A.M.I.X.L.U S. A.**—Puntarenas, 2 de diciembre del 2013.—Lic. Jonnattan Desanti Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2013080563).

Por escritura número ciento setenta y uno de las doce horas del día veintidós de noviembre del dos mil trece, el suscrito notario protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad denominada **S.A.M.I.X.L.U. Sociedad Anónima**, mediante la cual se aumentó el capital social.—Puntarenas, 2 de diciembre del 2013.—Lic. Jonnattan Desanti Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2013080565).

La suscrita notaria Ana Patricia Villalobos Chinchilla hace saber que en mi notaría el 2 de diciembre del 2013, se protocolizó acta de la sociedad anónima **Vesalius Pharma Costa Rica**, en donde se modificó cláusula primera del nombre para que la denominación sea el número de cédula con aditamento **S. A.** Su apoderado generalísimo es Carlos Alberto Salas Benavides, cédula 2-0317-0358.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Lic. Patricia Villalobos Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2013080570).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del seis de Junio de dos mil trece la sociedad **Comercializadora Pinamar Sociedad Anónima**, de este domicilio reforma la cláusula sexta de la administración.—San José, 2 de diciembre de 2013.—Lic. Hans Van der Laat Robles, Notario.—1 vez.—(IN2013080572).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del día dos de diciembre del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Life Science Institute Ltda.** Donde se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, dos de diciembre del dos mil trece.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2013080575).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento cincuenta y tres-nueve-de las trece horas del veinte de diciembre del dos mil doce, se constituyó la sociedad **Asesorías Corporativas Cat Sociedad Anónima**. Con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 13 de agosto del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013080577).

Ante esta notaría bajo la escritura veinticinco-nueve-de las trece horas del veinte de diciembre del año dos mil doce, se constituyó la sociedad **Grupo Capitales J G Sociedad Anónima**. Con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 13 de agosto del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013080578).

Ante esta notaría bajo la escritura veinticinco-nueve-de las trece horas del veinte de diciembre del año dos mil doce, se constituyó la sociedad **La Milpa CR .Restaurante Sociedad Anónima**. Con un capital suscrito y pagado de diez mil colones.—San José, 13 de agosto del 2013.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013080580).

Mediante escritura pública número ochenta y seis-tres se protocolizó el acta número dos de la sociedad **Emerald Exotic Adventures E.E.A. S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil ciento veinte seis, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, dos de diciembre del dos mil trece.—Lic. Roberto Quirós Coronado, Notario.—1 vez.—(IN2013080582).

En mi notaría el día 2 de diciembre del dos mil trece a las doce horas del día dos de diciembre del dos mil trece se protocolizó acta constitutiva de disolución de la sociedad **Janseber Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y tres, domiciliada en San José, cantón: Puriscal, distrito: primero. Santiago, Barrio

Junquillo Arriba, quinientos metros este de la escuela.—Puriscal, 2 de diciembre del dos mil trece.—Lic. Fernando Fernández Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2013080599).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 28 de noviembre del 2013, se acuerda disolver la sociedad anónima **Transportes Roca Alonso Sociedad Anónima**. Presidente: Juan Antonio Roca Alonzo.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Lic. Álvaro Eladio Barboza Mena, Notario.—1 vez.—(IN2013080602).

Ante el notario público Ronny Esteban Retana Moreira mediante escritura trescientos cincuenta y cuatro del tomo sétimo del protocolo otorgada a las ocho horas y cuarenta minutos del tres de diciembre del dos mil trece se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Tres U Heredia S. A.** donde se modificó cláusula del domicilio, cláusula de la administración y se revocó y nombro nuevo secretario y tesorero de la junta directiva.—Heredia, a las nueve horas del tres de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ronny Esteban Retana Moreira, Notario.—1 vez.—(IN2013080604).

Por escrituras otorgadas ante mí, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades **Inversiones Matawa de La Colina M H S. A. y Poleposition Inc Ltda.**—Playas del Coco, veintiocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Freddy Barahona Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2013080606).

Por escritura cuarenta y dos, de las nueve horas del veintinueve de noviembre del dos mil trece, del tomo cinco del protocolo del notario David Zúñiga Jiménez se fusionaron las siguientes sociedades **MMXIX Arriba de la casa heliconia de piñuelas S.R.L.** Siendo que la prevaleciente es **MMXIX Arriba de la casa heliconia de piñuelas S.R.L.**, aumentándose su capital en la suma de doscientos mil colones exactos. Es todo.—Pérez Zeledón al ser las quince horas del dos de diciembre del dos mil trece.—Lic. Jefté David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013080607).

A las 17:15 del 16 de setiembre del 2013, se disolvió la sociedad denominada **Geojimf Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-doscientos setenta mil quinientos doce.—Lic. Antonieta Arce Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2013080608).

A las 10:40 del 25 de octubre del 2013, se disolvió la sociedad denominada **Hidalgo y Hernández Soluciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y cinco.—Lic. Antonieta Arce Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2013080610).

Por escritura de las 9:00 horas del 28 de noviembre de 2013 otorgada ante esta notaría pública, se modifica la cláusula segunda referente al domicilio social y octava del pacto constitutivo referente a la representación de la sociedad **Tasmania Sociedad Anónima**.—29 de noviembre de 2013.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013080621).

Por acuerdo de asamblea de socios, se disuelve la sociedad denominada **Distribuidora Alea Limitada**, cédula jurídica 3-102-99553, domiciliada en Tibás, Urbanización Jardines, casa número 10-E. Moravia, Residencial Saint Clare, número 10-F.—Lic. María Yisela Quesada León, Notaria.—1 vez.—(IN2013080624).

La suscrita Marta Emilia Rojas Carranza, notaría pública, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Inversiones Rodrisol VM Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y seis, para disolver dicha sociedad por no haber activos ni pasivos. Es todo.—Palmares, dos de diciembre del dos mil trece.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2013080630).

Por escritura número doscientos cuarenta y uno, de mi protocolo número veinte visible a folio ciento veintiséis vuelto, en San José el día 29 de noviembre del dos mil trece se constituye la sociedad denominada **Corporación Bahersa Sociedad Anónima**.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Lic. Víctor Raúl Obando Mendoza, Notario.—1 vez.—(IN2013080631).

Por escritura hoy otorgada ante mí, se protocolizó acta de la sociedad **Inversiones Conclase Internacional Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ocho mil trescientos cuarenta y nueve, por medio de la cual se disolvió la sociedad.—Heredia, 7 de noviembre del 2013.—Lic. Jorge Iván Calvo León, Notario.—1 vez.—(IN2013080633).

Por escritura cuarenta y cuatro, de las catorce horas del veintinueve de noviembre del dos mil trece, del tomo cinco del protocolo del notario David Zúñiga Jiménez se protocolizó el acta número diez de la sociedad **The Jungle of the Horses Corporation S. A.**, aumentando la cantidad de acciones en veintiuna acciones. Es todo.—Pérez Zeledón al ser las quince horas del dos de diciembre del dos mil trece.—Lic. Jefté David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013080641).

Por escritura cuarenta y tres, de las diez horas del veintinueve de noviembre del dos mil trece, del tomo cinco del protocolo del notario David Zúñiga Jiménez se fusionaron las siguientes sociedades **MMXIX Arriba de la finca seis acres de Ojochal S.R.L.** Siendo que la prevaleciente es **Quinta MMXIX finca seis acres de Ojochal S.R.L.**, aumentándose su capital en la suma de doscientos mil colones exactos. Es todo.—Pérez Zeledón al ser las quince horas del dos de diciembre del dos mil trece.—Lic. Jefté David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013080643).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del día veintisiete de septiembre del dos mil seis, se reformó la cláusula referente a los miembros de la junta directiva de la sociedad **Corporación El Cerezo del Sur CERESUR S. A.** nombrándose como su presidente a Eduardo Martínez Hernández.—Lic. Royran Arias Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2013080645).

Por escritura número ciento sesenta-siete de las a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dos de diciembre del dos mil trece visible al folio setenta y seis vuelto del tomo siete del protocolo del notario Royran Arias Navarro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Corporación Girasoles de Heredia S. A.** por la cual se disuelve la misma.—San José, Pérez Zeledón, tres de diciembre del dos mil trece.—Lic. Royran Arias Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2013080646).

Sección Mercantil. José Francisco Madrigal Montero y Rosalina Montero Lizano, acuerdan disolver la sociedad denominada **Madrimon Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y dos mil doscientos diecisiete. Escritura otorgada en Grecia a las quince horas del día dos de diciembre del dos mil trece.—Lic. Kendal Araya Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2013080647).

Por escritura otorgada en Grecia a las 11:30 horas del 13 de noviembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Estrella Inca S. A.** donde se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2013080650).

Por escritura otorgada en Grecia a las 13:10 horas del 8 de agosto del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **WS Las Planicies de San Isidro de Grecia S. A.** donde se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2013080652).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Inmobiliaria Lomau M Y F de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica: 3-101-443835. Se acuerda la disolución y por no existir bienes, operaciones, activos ni pasivos, y no estar inscrita en Tributación Directa, se prescinde del nombramiento de liquidador y trámites de liquidación. Escritura de las 8 horas del 30 de julio de 2013.—Lic. Bárbara Durán Avilés, Notaria.—1 vez.—(IN2013080653).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las trece horas del dos de diciembre del dos mil trece, se acordó por unanimidad de votos disolver la sociedad **Rancho de Stevie R.D.S. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y un mil cincuenta y nueve.—San José, tres de diciembre del dos mil trece.—Lic. Goldy Ponchner Geller, Notaria.—1 vez.—(IN2013080661).

Por escritura número sesenta y cuatro, iniciada al folio cincuenta vuelto del Tomo número tres de mi protocolo, otorgada a las diez horas del veintinueve de noviembre del dos mil trece, se disuelve la sociedad denominada **Sinergia Verde G & P S. A.**—Alajuela, dos de diciembre del 2013.—Lic. Juan de Dios Murillo Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2013080665).

Que mediante escritura número nueve, otorgada ante mí, a las 10 horas 29 de noviembre de 2013, se protocolizó el acuerdo de disolución de la sociedad **Compañía de Mantenimientos Siete Octubre S. A.**—San José, 3 de noviembre del 2013.—Lic. Cinthya Calderón Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013080676).

Que mediante escritura número 10, otorgada ante mí, a las 10:30 horas 29 de noviembre de 2013, se protocolizó el acuerdo de disolución de la sociedad **Dismed Inc. S. A.**—San José, 3 de noviembre del 2013.—Lic. Cinthya Calderón Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013080678).

Que mediante escritura número 12, otorgada ante mí, a las 11:30 horas 29 de noviembre de 2013, se protocolizó el acuerdo de disolución de la sociedad **The Mechanical Orange S. A.**—San José, 3 de noviembre del 2013.—Lic. Cinthya Calderón Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013080680).

Que mediante escritura número 11, otorgada ante mí, a las 11 horas 29 de noviembre de 2013, se protocolizó el acuerdo de disolución de la sociedad **Inversiones Veinticuatro de Mayo Cive S. A.**—San José, 3 de noviembre del 2013.—Lic. Cinthya Calderón Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013080681).

Que mediante escritura número 13, otorgada ante mí, a las 11:30 horas 29 de noviembre de 2013, se protocolizó el acuerdo de disolución de la sociedad **Grupo H GHCA S. A.**—San José, 3 de noviembre del 2013.—Lic. Cinthya Calderón Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013080682).

Que mediante escritura número 14, otorgada ante mí, a las 12 horas 29 de noviembre de 2013, se protocolizó el acuerdo de disolución de la sociedad **Avelis Investments S. A.**—San José, 3 de noviembre del 2013.—Lic. Cinthya Calderón Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013080684).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas del 3 de diciembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Valenciano Kamer & Asociados Sociedad Anónima**. Se reforman cláusulas primera y quinta.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2013080699).

Por escritura otorgada a las doce horas del día siete de noviembre del dos mil trece, se reforma en su totalidad la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Tecno Pesca S. A.**—San José, quince de noviembre del dos mil trece.—Lic. Marcelo José Gamboa Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2013080702).

Se hace constar que en esta notaría, en escritura número 348 del 21 de noviembre del 2013, he protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria número 3 del 1° de agosto del 2013, de la sociedad **Al Minuto Inversiones S. A.** cédula jurídica 3-101-421451 en la que se acuerda su disolución, prescindiendo del trámite de liquidador y liquidación por no tener activos, ni pasivos ni actividades comerciales o naturaleza alguna.—Lic. Rose Mary Zúñiga Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2013080710).

La suscrita notaria, hago constar, que en mi protocolo número veintinueve, se encuentra la escritura doscientos cincuenta y cuatro de las diez horas y veinte minutos del tres de diciembre del dos mil trece, mediante la cual, he protocolizado en lo pertinente, el acta número uno de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Solución Inmobiliaria Marín Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos dieciséis mil setecientos sesenta y siete, en la que se reformaron

las cláusulas primera y novena del pacto social y se nombran presidente y secretaria.—Lic. Rose Mary Zúñiga Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2013080713).

a la cláusula décima de la administración y representación legal de la sociedad. Es todo.—San José, 02 de diciembre del dos mil trece.—Lic. David Robles Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2013080717).

Se hace constar que la totalidad de los socios de la sociedad **Arce y Pastora Limitada** cédula jurídica tres-ciento dos-cero cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco, mediante acta notarial otorgada ante esta notaría a las 17 horas del 27 de noviembre del 2013, acordaron la disolución de la sociedad, prescindiendo del trámite de liquidador y liquidación por no tener activos, ni pasivos ni actividades comerciales o naturaleza alguna.—Lic. Rose Mary Zúñiga Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2013080714).

Por escritura número ciento noventa y seis-nueve de las catorce horas del dos de diciembre del 2013, otorgada ante la notaría del suscrito Lic. David Robles Rivera carné de abogado 12146, se reformó el pacto social de la compañía **Constructora Presbere S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-114047, en lo relacionado

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veintitrés de noviembre del dos mil trece, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corte Geraldine Sociedad Anónima**, mediante al cual se disuelve la compañía y se prescinde del nombramiento de liquidadores.—Lic. Ileana Valverde Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2013080721).

Ante esta notaría, por escritura pública número 283-3 de las 9:00 horas del 3 de diciembre del 2013, visible a folio 1749 frente del tomo tercero de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria donde se acuerda disolver la sociedad **Doble P Serra Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-220679 **Edipsa S.A.**—San José, 3 de noviembre del 2013.—Lic. Alexander Soto Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2013080722).

HACIENDA

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HEREDIA

ATH-255-2013

Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación indican:

N° Req.	Contribuyente	Imp.	Documento	Período	Monto ¢
1911001825354	Red Box Entertainment R.B.Ent.Sociead Anonina	Sanción	9222000527546	07/2012	45,075
1911001825354	Red Box Entertainment R.B.Ent.Sociead Anonina	Sanción	9222000527555	08/2012	45,075
1911001825354	Red Box Entertainment R.B.Ent.Sociead Anonina	Sanción	9222000527564	09/2012	45,075
1911001825354	Red Box Entertainment R.B.Ent.Sociead Anonina	Sanción	9222000527573	10/2012	45,075
1911001825354	Red Box Entertainment R.B.Ent.Sociead Anonina	Sanción	9222000527582	11/2012	45,075
1911001825354	Red Box Entertainment R.B.Ent.Sociead Anonina	Sanción	9222000527491	12/2012	47,425
Total					275,800.00

Más recargos de ley *

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—María Elena Calvo Bolaños, Gerente Tributario.—1 vez.—O.C. N° 3400017346.—Solicitud N° 5205.—(IN2013079803).

ATH-257-2013

Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotada las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indican:

N° Requerimiento	Contribuyente	Imp.	Documento	Período	Monto¢
Requerimiento de pago N° 1911 001 866706	KAMAEVKOV S.A. Cédula: 3-101-414989	Sanción Art.80	9222000576993	01/2008	871.664,00
Requerimiento de pago N° 191 1001 866706	KAMAEVKOV S.A. Cédula: 3-101-414989	Sanción Art.80	9222000577002	04/2008	529.752,00
Requerimiento de pago N° 191 1001 866706	KAMAEVKOV S.A. Cédula: 3-101-414989	Sanción Art.80	9222000577011	09/2008	197.724,00
Requerimiento de pago N° 191 1001 866706	KAMAEVKOV S.A. Cédula: 3-101-414989	Sanción Art.80	9222000577027	04/2009	2.389.385,00
Requerimiento de pago N° 191 1001 866706	KAMAEVKOV S.A. Cédula: 3-101-414989	Sanción Art.80	9222000577036	05/2009	1.168.085,00
Requerimiento de pago N° 191 1001 866706	KAMAEVKOV S.A. Cédula: 3-101-414989	Sanción Art.80	9222000577045	06/2009	1.630.418,00
Requerimiento de pago N° 191 1001 866706	KAMAEVKOV S.A. Cédula: 3-101-414989	Sanción Art.80	9222000577054	07/2009	2.290.387,00
Requerimiento de pago N° 191 1001 866706	KAMAEVKOV S.A. Cédula: 3-101-414989	Sanción Art.80	9222000577063	09/2009	84.131,00
Requerimiento de pago N° 191 1001 866706	KAMAEVKOV S.A. Cédula: 3-101-414989	Sanción Art.80	9222000576984	12/2009	10.649.417,00
Totales en ¢					19.810.963,00

Más recargos de ley *

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese en el Diario Oficial.—Carlos Vargas Durán, Director General.—María Elena Calvo Bolaños, Gerente Tributaria.—1 vez.—O.C. N° 3400017346.—Solicitud N° 5211.—(IN2013079813).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente completar el proceso de actualización de datos personales conforme lo demanda la Ley N° 8204 Sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo: a partir de esta notificación se le conceden 15 (quince) días hábiles para realizar dicho trámite. El proceso debe realizarse de manera personal en las Oficinas Centrales, Unidad de Custodia y Administración de Valores; de no presentarse se procederá con la cancelación de sus inversiones y cierre de las respectivas custodias:

Nombre	Identificación	Custodia
Ferrarri Fontana María E.	300000000374078	247
Vélez de Silva Meter	6055	372
Núñez Meléndez Esteban	300000021863468	2050
Gerard Scglapp Aurelia	300001000152463	2137
Cone Robert Roy	300000005442712	2497
Hsien-Cheng Tsung	300000000650717	2722
Fu Sen Lin	726906	2860
Huang Kuang Si	300000000616455	2879
Sziu Chen Li	695098	2890
Wei Shang Chen Cheng	300000000695097	2891
Shu Chuan Ho Wu	300000000657276	2899
Chen Nan Tsai Yu	300000000387392	2938
Hong Chian Chuan	300000000727326	2942
Kang Peng Yin	300001000126858	2956
Chu Han Kung	300001000126948	2968
Ching Yuan Lee	0000548881	2970
In Shii Chou	0000387404	2972
Tai Mr Bao	300001000126955	2973
Tang Chen Song Chang	300001000127618	2977
Chu Chen Pao	300000000366832	2999
Feng Chiao Yu	300000000706291	3000
Huylar Wells Lee Jr	300000002677722	3137
Hsing Lain Chen Yu	855812	3230
Na Min Chung	100000108340122	3255
Capra Galvagno Marino	300000010628511	3283
Chen You Fu	300001000150157	3293
Lee Kai Po	300000000732184	3309
Cheung De Wong Yuen Fun	1011553014	3314
Chen Yu- Hsien	909490	3336
Kou Chu Chien	300000000946275	3414
Bin Mfa Ji Yu	300000000944803	3415
Yun Fu Kao	300001000131796	3473
Tsang Tao Yang	300001000132013	3498
Chen Chung- Hou	MFA829116	3499
Lin Han Wang	100260377	3513
Ya Fu Chen	300001000132235	3534
Mei Chiao Chen Lee	300001000132234	3535
Vanderstock Michel	300000000359784	3603
Clayton Lardinois Clifford	300002000505823	3862
Wan Chien Liao	300000001382286	3902

Nombre	Identificación	Custodia
Liu Ling Li	3000000001176987	4012
Lin Suh Duann	3000000001423391	4016
Reissenberger Gunter Rudolf	3000000007766199	4131
Nejdeh Aslanian Avanessian	3000000002018623	4150
Kuk Drevici Ursula María	3000000121212122	4355
Drevici Erol	3000000000180365	4356
Lien Lien Liu	3000000000197790	4378
Sia Zean Zong	3000000001044388	4383
Mu Yeh Chen	3000000001410954	4459
Ching Chih Liu	808172629171076	4578
Chen Jung Fa	3000000000692323	4644
Hsiu Chun Cheng Chen	FA0760823	4801
Blandon Alvarado Rene Idelfonso	267138	4802
Piao Jung Mo	3000000001318905	4830
Reyes Morales Rómulo	3000000000048893	4875
Tsung Liang Chang	687892733	5078
Parazian Zakarian Vincent	646433510281	5081
Kwan Wong Poh Leng	300001000146046	5103
Yu Hung Yeh	300001000146097	5120
Chien Bao Tsuen	683402585	5122
Bruzzichini Sergio	032718	5145
Hsu Chin Hsien	100060732	5153
Wai Lap Michael Pau	417779	5234
Yuen Ling Elsa Pau	C567911C	5235
Slodownick Vense Ruth	300000752161466	5355
Ming Cheng Chen	300000000666144	5368
Wan Cheng Yu	3000000001119350	5462
Zang Tang	300000000090337	5466
Yung Jung Tang	3000000000895002	5467
Yu Lu Wen Chun	3000000001285181	5504
Yu Chen Kun	3000000000941617	5576
Durckheim Ketelhodt Francesca	300000000624409	5647
López Gutiérrez Juan Francisco	300001000157643	6095
Gunter Luz	612661266	6126
Sullivan Eugene I.	31396596	6183
Dunn Denis Joseph	032396905	6222
Chang Lin Yu Chan	3000000003264744	6768
Barrett Cook Richard	014872182	6812
Marconi Mario	3000000003221401	6815
Gloria Fallick	809072	6948
Navarez Amador Nereyda del Socorro	300000000469614	7355
Mora María Luisa	3000000157600832	7520
Ben Moshe Daniel	3000000009026436	7546
Collard III Willian Russell	045677822	7791

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2212-2630 ó 2212-3226, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica.

La Uruca, 22 de noviembre del 2013.—Jefatura, Custodia y Administración de Valores OP.—Marvin Hernández Ramos.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 5310.—(IN2013079835).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES
HUETAR ATLANTICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A, Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, cédula identidad 108200247, se le hace saber mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarle: que en proceso disciplinario y patrimonial número 011-08-2013, seguido en su contra se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: se inicia procedimiento administrativo disciplinario al ser las nueve horas con cincuenta y seis minutos del veintiuno de junio del dos mil trece, la Licda. Ericka Fonseca Rueda, Abogado del Centro de Instrucción de Procedimientos Administrativos procede a emitir Resolución Inicial de Traslado de Cargos, en calidad de Órgano Director del Procedimiento instruido para tal fin. Dicho Órgano Director instruirá el procedimiento a efecto de determinar la eventual responsabilidad de la investigada en cuanto a los siguientes supuestos: Hechos: Primero: Que refiere el Informe de Auditoría AGO-RH-95-2013, del quince de mayo del dos mil trece denominado “RELACIÓN DE HECHOS SOBRE EGRESOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES POR CONCEPTO DE TRASLADOS Y HOSPEDAJES EN LA SUCURSAL DE RÍO FRÍO, U.E. 1507”, que la Sra. “Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, Cajera de la Sucursal de río Frío, a partir del 02 de julio del 2012 y hasta el 31 de diciembre del 2012, quien ocupa el puesto de Cajera Titular en la Sucursal de Río Frío, elaboró y canceló un total de 349 comprobantes de egreso por el orden de ₡5.097.555,00 (cinco millones noventa y siete mil quinientos cincuenta y cinco colones) por concepto de traslados y hospedajes, a nombre de personas que no están adscritas al Área de Salud de Horquetas – Río Frío. Además, los egresos mencionados carecen del formulario idóneo 4-70-07-0190 “Justificante para el pago de traslados y hospedajes” que evidencie el traslado y la atención medica de los presuntos pacientes en centros médicos. El detalle de estos casos se muestra en el cuadro 1 de este informe”. (Ver folio 15 vuelto del expediente administrativo). Segundo: Que en apariencia, los comprobantes fueron elaborados en el SICO (Sistema Integrado de Comprobantes), “con clave personalizada perteneciente al usuario asignado a la funcionaria Lucía Gabriela Murillo Azofeifa. Los egresos de efectivo se registraron en la Caja asignada a Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, según se observa en los vouchers emitidos desde el SPIC (Sistema Plataforma Institucional de Cajas). Las carátulas, donde se resume el estado de caja correspondiente a los días en que se tramitaron los egresos presentan firmas ilegibles en los espacios diseñados para la firma del cajero titular y del jefe de la Sucursal de Río Frío. En ninguna de las carátulas se consignan diferencias en el Estado de Caja”.(Ver folio 15 del expediente administrativo). Tercero: Que refiere el Informe de Auditoría AGO-RH-95-2013, del quince de mayo del dos mil trece denominado “RELACIÓN DE HECHOS SOBRE EGRESOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES POR CONCEPTO DE TRASLADOS Y HOSPEDAJES EN LA SUCURSAL DE RÍO FRÍO, U.E. 1507” que con “estos comprobantes de egreso presentan aparentes firmas, en el espacio de “Recibido conforme”, de las personas que presuntamente se presentaron a la Sucursal de Río Frío a realizar el cobro; sin embargo, estas personas no están adscritas al Área de Salud Horquetas – Río Frío, según oficio suscrito por el Encargado de la Oficina de Afiliación y Validación de Derechos de la unidad. Aunado a lo anterior, el domicilio registrado por el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica de estas personas se ubica en una región distinta a la zona de adscripción de dicha Área de Salud. En el anexo 1 se muestra el domicilio registrado por el Tribunal Supremo de Elecciones, con el detalle por provincia, cantón y distrito de cada una de las personas a quienes se les tramitó egresos de forma, aparentemente, irregular. Cuarto: Que la Auditoría Interna señala en el Informe de Auditoría AGO-RH-95-2013, del quince de mayo del dos mil trece denominado “RELACIÓN DE HECHOS SOBRE EGRESOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES POR CONCEPTO DE TRASLADOS Y HOSPEDAJES EN LA SUCURSAL DE RÍO FRÍO, U.E. 1507”, que se determinó “que 32 de los casos incluidos en el cuadro 1 de este informe, y que generaron egresos en la Sucursal de Río Frío, corresponden a personas que figuran como fallecidas en el Registro Civil de Costa Rica. Los comprobantes de egreso correspondientes

a estos casos también presentan una aparente firma ilegible en el espacio de “Recibido Conforme”. Los casos tramitados a nombre de personas fallecidas se muestran en el cuadro 2. Quinto: Que señala el Informe de Auditoría AGO-RH-95-2013, del quince de mayo del dos mil trece denominado “RELACIÓN DE HECHOS SOBRE EGRESOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES POR CONCEPTO DE TRASLADOS Y HOSPEDAJES EN LA SUCURSAL DE RÍO FRÍO, U.E. 1507”, que, presuntamente, “la señora Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, funcionaria de la Sucursal de Río Frío, elaboró y canceló un total de 15 comprobantes de egreso por el orden de ₡175.320,00 (ciento setenta y cinco mil trescientos veinte colones) por concepto de traslados y hospedajes, a nombre de personas adscritas al Área de Salud de Horquetas – Río Frío, que carecen del documento idóneo que ampare el traslado de los presuntos pacientes hacia otros centros médicos. El detalle de estos casos se muestra en el cuadro 3 de este informe. Estos comprobantes fueron elaborados en el SICO (Sistema Integrado de Comprobantes), con la clave personalizada asignado a la funcionaria Lucía Gabriela Murillo Azofeifa. Los egresos de efectivo se registraron en la Caja asignada a Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, según se observa en los vouchers emitidos desde el SPIC (Sistema Plataforma Institucional de Cajas). Las carátulas, donde se resume el estado de caja correspondiente a los días en que se tramitaron los egresos presentan una firma ilegible del cajero titular y el jefe de la Sucursal de Río Frío y en los mismos no se observan diferencias de caja. Estos comprobantes de egreso presentan aparentes firmas en el espacio de “Recibido conforme”, de las personas que presuntamente se presentaron a la Sucursal de Río Frío a realizar el cobro; sin embargo, no existe evidencia de que estas personas realizaron la gestión de estos cobros. Sexto: Que establece el Informe de Auditoría AGO-RH-95-2013, del quince de mayo del dos mil trece denominado “RELACIÓN DE HECHOS SOBRE EGRESOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES POR CONCEPTO DE TRASLADOS Y HOSPEDAJES EN LA SUCURSAL DE RÍO FRÍO, U.E. 1507” “presuntamente, el señor Omar Cubillo Cascante, funcionario de la Sucursal de Río Frío, elaboró y canceló un total de 4 comprobantes de egreso por el orden de ₡39,695,00 (treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco colones) que carecen del documento que justifique el traslado de los presuntos pacientes hacia otros centros médicos. El detalle de estos casos se muestra en el cuadro 4 de este informe. Estos comprobantes fueron elaborados en el SICO (Sistema Integrado de Comprobantes), con clave personaliza y con el usuario asignado del funcionario Omar Cubillo Cascante. Los egresos de efectivo se registraron en la Caja asignada a Omar Cubillo Cascante, según se observa en los vouchers emitidos desde el SPIC (Sistema Plataforma Institucional de Cajas). Las carátulas, donde se resume el estado de caja correspondiente a los días en que se tramitaron los egresos presentan una firma ilegible del cajero titular y el jefe de la Sucursal de Río Frío y en los mismos no se observan diferencias de caja. Estos comprobantes de egreso presentan aparentes firmas, en el espacio de “Recibido conforme”, de las personas que presuntamente se presentaron a la Sucursal de Río Frío a realizar el cobro. IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS: A. RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA: A. Con fundamento en los hechos antes esbozados, se le imputa en grado de probabilidad respecto a su responsabilidad disciplinaria y patrimonial: a la funcionaria Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa, con cédula de identidad 1-0820-0247, en su condición descrita, quien aparentemente utilizó su clave de acceso personalizada en el SICO (Sistema Integrado de Comprobantes) para la confección de comprobante con los que se egresó, de la Unidad de Caja de la Sucursal de Río Frío, un monto de ₡5.272.875,00 (cinco millones doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco colones) de las cuentas de traslados y hospedajes asignadas a diferentes centros de atención. Lo anterior sin contar con los justificantes idóneos para este trámite. Aparentemente egresar dinero sin contar con el respaldo idóneo, por el orden de ₡5.272.875,00 (cinco millones doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y cinco colones) en la caja que le fue asignada, lo que pudo haber provocado un daño patrimonial a la Institución. B. Con fundamento en los hechos antes esbozados, se le imputa en grado de probabilidad respecto a su responsabilidad disciplinaria: al funcionario Sr. Omar Cubillo Cascante, con cédula de identidad 4-0159-0133, en su condición descrita, aparentemente utilizó su clave de acceso personalizada en el SICO (Sistema

Integrado de Comprobantes para la confección de comprobantes con los que se egresó, de la Unidad de Caja de la Sucursal de Río Frío, un monto de ₡39.695,00 (treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco colones) de las cuentas de traslados y hospedajes asignadas a diferentes centros de atención. Lo anterior sin contar con los justificantes idóneos para este trámite. Aparentemente egresar dinero sin contar con el respaldo idóneo, por el orden de ₡39.695,00 (treinta y nueve mil, seiscientos noventa y cinco colones) en la caja que le fue asignada, lo que pudo haber provocado un daño patrimonial a la Institución. En ambas situaciones, este Órgano Director requerirá que se designe a un profesional en ciencias económicas de la Caja Costarricense de Seguro Social con el fin de determinar y estimar cuantitativamente si existieron o no daños y perjuicios en contra de la Institución. SE LES INDICA A LOS INVESTIGADOS QUE SE TENGA POR INCLUIDO EN ESTE APARTADO DE IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS, LOS HECHOS DEL PRIMERO AL SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LAS CONDICIONES DE MODO, TIEMPO Y LUGAR. FUNDAMENTO JURÍDICO Desde la perspectiva jurídica, lo hechos acreditados pueden ser analizados desde los siguientes conceptos normativos: Ley General de la Administración Pública Artículo 210. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero. 1. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicaran los artículos anteriores, con las salvedades que procedan. 2. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo. Artículo 211. 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos: Artículo 108 Criterios de valoración de anomalías. Todo servidor público responderá, administrativa y civilmente, por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando en su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes: a) El impacto negativo en el servicio público que brinde la entidad o en el logro de los resultados concretos conforme a la planificación institucional. b) El rango y las funciones del servidor. Se entenderá que a mayor jerarquía y complejidad de las tareas, mayor será el deber de apreciar la legalidad y conveniencia de los actos que se dictan o ejecutan. c) La cuantía de los daños y perjuicios irrogados. Código de trabajo Artículo 71. Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los trabajadores: a) Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo; b) Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en la forma, tiempo y lugar convenidos. Manual de Normas y Procedimientos para el Funcionamiento de las Unidades de Caja en Sucursales de la CCSS. Artículo 5. “Los movimientos de captación y salida de efectivo de las Unidades de Caja estarán respaldados por los respectivos documentos de ingresos y egresos, se emitirán separadamente por régimen de seguro, conforme lo establecido por el “Manual de Sistema de Contabilidad para Unidades de Caja”. Artículo 9 “En todo desembolso es imprescindible su justificante, factura o documento probatorio del mismo, debidamente cancelado y a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social, al igual que todo documento su recepción se hará sin borrones y tachaduras que hagan dudar de su legitimidad, de presentarse sin las condiciones óptimas deben ser rechazados de plano.” Instructivo pago prestaciones en dinero Artículo 45° “El pago por hospedaje es el equivalente al porcentaje que autoriza la Junta Directiva, conforme lo establece el artículo 50 del Reglamento del Seguro de Salud; para este efecto, el interesado debe presentar el comprobante de asistencia a los servicios médicos debidamente sellado y firmado por parte del Centro Médico. Tratándose del pago al acompañante debe mediar la autorización médica...” (El subrayado no es del original). Artículo 46° “Todo traslado u hospedaje se pagará en el lugar de adscripción del asegurado directo. En casos especiales, a juicio de la Jefatura de la Sucursal podrán

autorizarse pagos conforme la adscripción del asegurado familiar.” (El subrayado no es del original). Circular N° 1268 del 26 de enero del 2005 La Circular N° 1268 del 26 de enero del 2005, suscrita por los Gerentes Administrativo, Pensiones, Financiero, Médico y Operaciones establece: “Se crea el formulario N° 4-70-07-0190 “Justificante para el pago de traslados y hospedajes”, el cual en adelante será el único justificante válido para el pago de traslados y hospedajes según corresponda...” (el resaltado no es del original). Finalidad del Procedimiento Administrativo El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la Verdad Real de los hechos indicados supra, y de confirmarse la existencia y participación del procedimentado en los mismos, fijar la responsabilidad disciplinaria correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente. Derechos de los Procedimentados Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la Comparecencia Oral y Privada que oportunamente se indicará, se le hace saber a los investigados Sra. Lucía Gabriela Murillo Azofeifa y Sr. Omar Cubillo Cascante, lo siguiente: a) Que puede hacerse asesorar por un abogado o por un Representante Sindical, debidamente acreditados (as), en caso de que lo desee. b) Que de previo a la celebración de la comparecencia oral y privada que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Pueden declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra. c) Al celebrar la Comparecencia Oral y Privada correspondiente, como se indicó, pueden hacerse asesorar según el punto “a”, pero su inasistencia a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, de conformidad con los artículos 315 de la Ley General de la Administración Pública y 126 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada por la Junta Directiva en el artículo 5° de la Sesión 8474 celebrada el 21 de octubre del 2010. d- Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en la oficina del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA); siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13 de la Caja Costarricense de Seguro Social, situado en Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete; dentro del horario comprendido entre Lunes a Jueves de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. y viernes de las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. En el caso de que requieran fotocopias o certificaciones del expediente administrativo, las mismas tendrán que ser costeadas por quien las solicite, de acuerdo con lo indicado por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. e) Esta resolución puede ser impugnada si lo consideran oportuno, para lo que cuentan con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en el año 2010, el cual indica en su párrafo tercero: “(...) El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. (...)”. Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley “(...) 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)”. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo los interesados podrán interponer excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente Resolución Inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales aprobada en 2010. Los documentos que se presenten, durante la instrucción del procedimiento, deberán ser entregados en la oficina Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA); siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde

Marín, Piso 13 de la Caja Costarricense de Seguro Social, situado en Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete. Para recurrir el acto final, la parte investigada cuenta con cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 135 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución aprobada en 2010. f) El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Director, y en Segunda Instancia por la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica. Sin embargo, dado que la resolución final deberá ser emitida por la Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica, a efecto de recurrir la misma será en primera instancia ante dicha Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica y en segunda instancia ante la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense del Seguro Social. g) Deberá señalar, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se les tendrá por notificados en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberán considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado. h) Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Oficina de Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), dentro del horario comprendido de lunes y jueves de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a hasta las 4:00 p.m., ubicado en la dirección indicada en el punto “d” de este aparte. Una vez rendido el Informe de Conclusiones por parte del Órgano Director, cualquier escrito o gestión deberá de presentarse ante la instancia correspondiente. i) Se les hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad de los investigados, y de resultar así, se les aplicará la sanción que corresponda, según lo estipulado por el artículo 79 del Reglamento Interior de Trabajo, el cual literalmente indica: “Las faltas en que incurran los trabajadores serán sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias: a. Amonestación verbal; b. Amonestación escrita; c. Suspensión del trabajador sin goce de

salario; d. Despido.”. –La cursiva no corresponde-. j) Finalmente, se les hace saber a los investigados que la foliatura que corresponde al Expediente del presente Procedimiento Administrativo es la numeración consignada en el margen superior derecho y no tiene tachaduras y el Legajo de Prueba la foliatura se consigna en el margen inferior derecho que corresponde al folio 01 al 0744. CONVOCATORIA A COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA SE CONVOCA A LA SRA. LUCÍA GABRIELA MURILLO AZOFEIFA Y SR. OMAR CUBILLO CASCANTE, A LA CELEBRACIÓN DE LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 309, SIGUIENTES Y CONCORDANTES DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para tal fin se señalan las ocho horas (08:00 a.m.) de los días veintinueve y treinta de agosto del dos mil trece. Dicha comparecencia se llevará a cabo, en las Salas de Comparecencia del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA); siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 12 de la Caja Costarricense de Seguro Social, situado en Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete. Se tendrá como testigos a las persona indicadas líneas atrás a la hora y fecha señalada. Se hace saber a la parte investigada que la hora programada para la recepción de los testigos es una hora probable, toda vez que los mismos pueden ser recibos antes, ya que se le ha indicado a la parte interesada la hora de inicio de la comparecencia (08:00 a.m.). Se les recuerda los derechos que le asisten de conformidad con lo indicado en esta resolución inicial de traslado de cargos. Confecciónese las citaciones correspondientes para los testigos. Se ordena notificar por edicto. Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántica. Limón, a las diez horas cuarenta minutos del seis de agosto del dos mil trece. Vistas las constancias de las actuaciones que constan en autos, de las cuales se comprueba que ha sido imposible ubicar a la funcionaria investigada a fin de notificarle el traslado inicial de cargos y de conformidad con lo establecido en el artículo 241 incisos 3) y 4), de la Ley General de la Administración Pública, se ordena notificarle a la Sra. Lucia Gabriela Murillo Azofeifa, el traslado inicial de cargos de las presentes diligencias mediante la publicación por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. Publíquese.—Licda. Ericka Fonseca Rueda, Órgano Director.—Responsable Lic. Óscar Vindas Masís, Director Regional.—(IN02013079922).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados, notifica mediante la presente publicación a los propietarios de inmuebles que a continuación se indican, las valoraciones realizadas por la Unidad de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad en el Cantón de Desamparados, en virtud de no poseer domicilio fiscal donde notificar la actuación de la Administración, lo anterior en cumplimiento del artículo 137, inciso d, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales: (según tabla adjunta)

Cedula	Nombre o razon social	N° de avaluo	Finca	Derecho	Porcentaje de derecho	Valor del avaluo	Valor del avaluo por derecho
1-268-411	SOJO POVEDA MARIA PAULINA	AV-0405-2012	249248	000	1,00000	35.560.180,00	35.560.180,00
3-101-221635	INVERSIONES LA RIVERA SOCIEDAD ANONIMA	AV-0623-2012	243360	000	1,00000	33.393.075,00	33.393.075,00
1-443-868	SANDÍ FALLAS ALCIDES	AV-0619-2012	487477	000	1,00000	12.162.722,00	12.162.722,00
7-056-692	COLE WILLIAMS BETTY VIRGINIA	AV-0584-2012	298131	000	1,00000	15.169.355,00	15.169.355,00
7-035-068	DOREAN HALL STERLING	AV-0583-2012	292554	000	1,00000	23.519.374,00	23.519.374,00
7-035-068	DOREAN HALL STERLING	AV-0582-2012	292546	000	1,00000	19.196.120,00	19.196.120,00
7-056-692	COLE WILLIAMS BETTY VIRGINIA	AV-0581-2012	292492	000	1,00000	26.613.090,00	26.613.090,00
1-720-541	SANCHEZ SANDÍ RAFAEL	AV-0474-2012	376878	000	1,00000	17.423.496,00	17.423.496,00
1-1311-046	SOLANO GARRO ESTRELLA	AV-0661-2012	388760	005	0,50000	22.650.528,00	11.325.264,00
1-1301-087	GONZALEZ SOLIS FREDDY ALBERTO	AV-0662-2012	388760	006	0,50000	22.650.528,00	11.325.264,00
1-495-833	ANGULO JIMENEZ IRIS	AV-0665-2012	376871	000	1,00000	19.029.648,00	19.029.648,00
1-439-832	MUÑOZ ESQUIVEL MELVIN	AV-0667-2012	376869	000	1,00000	22.640.400,00	22.640.400,00
1-773-194	RAMIREZ SOLANO GIOCONDA	AV-0668-2012	376866	000	1,00000	24.936.620,00	24.936.620,00
1-538-920	ULATE ARTAVIA GUILLERMO	AV-0669-2012	376861	000	1,00000	14.848.200,00	14.848.200,00
1-887-491	LEITON MONGE VIVIAN	AV-0672-2012	376852	000	1,00000	22.011.881,00	22.011.881,00
1-903-131	OSSES ILAMA ERICK	AV-0673-2012	376851	000	1,00000	15.757.290,00	15.757.290,00
9-086-916	MEOÑO ADRADE RITA	AV-0674-2012	376849	000	1,00000	26.810.472,00	26.810.472,00

<i>Cedula</i>	<i>Nombre o razon social</i>	<i>N° de avaluo</i>	<i>Finca</i>	<i>Derecho</i>	<i>Porcentaje de derecho</i>	<i>Valor del avaluo</i>	<i>Valor del avaluo por derecho</i>
6-071-992	CESPEDES BOLAÑOS MARIA CRISTINA	AV-0699-2012	310197	002	1,00000	8.905.448,00	8.905.448,00
1-332-909	BONILLA MONTERO ESPERANZA	AV-0700-2012	313818	001	0,50000	19.332.960,00	9.666.480,00
1-525-963	HERNANDEZ CHAVEZ HERIBERTO AGUSTIN	AV-0701-2012	313818	002	0,50000	19.332.960,00	9.666.480,00
1-623-143	CARRERA ASTUA MAYRA	AV-0702-2012	306204	002	0,50000	14.164.170,00	7.082.085,00
27011102947249	MOTTA ARAUZ MARIA AUXILIADORA	AV-0703-2012	306236	000	1,00000	18.470.405,00	18.470.405,00
1-267-844	MUÑOZ MORA VIRGINIA	AV-0720-2012	256640	000	1,00000	36.153.600,00	36.153.600,00
3-026-781	UREÑA CERDAS MARIA LILIANA	AV-0721-2012	219199	000	1,00000	36.472.340,00	36.472.340,00
1-964-831	VARGAS ROSAS JUAN CARLOS	AV-0738-2012	229075	000	1,00000	36.809.946,00	36.809.946,00
1-561-150	JIMENEZ FALLAS EMILIO	AV-0232-2012	209849	000	1,00000	35.893.640,00	35.893.640,00
1-973-558	ROMAN FERNANDEZ OLDEMAR	AV-0428-2012	501737	000	1,00000	17.784.082,50	17.784.082,50
1-699-677	MORA RIVERA LAURA	AV-0429-2012	501736	000	1,00000	13.890.400,00	13.890.400,00
3-101-352577	MANIZALES J CINCO SOCIEDAD ANONIMA	AV-0548-2012	340673	000	1,00000	21.259.041,13	21.259.041,13
3-101-100497	ZAPATA DÍAZ S.A.	AV-0549-2012	292968	000	1,00000	13.976.900,30	13.976.900,30
3-101-100497	ZAPATA DÍAZ S.A.	AV-0550-2012	247402	000	1,00000	89.536.841,16	89.536.841,16
3-101-100497	ZAPATA DÍAZ S.A.	AV-0585-2012	194277	000	1,00000	50.793.355,00	50.793.355,00
3-101-352577	MANIZALES J CINCO SOCIEDAD ANONIMA	AV-0587-2012	606185	000	1,00000	193.788.168,00	193.788.168,00
3-101-352577	MANIZALES J CINCO SOCIEDAD ANONIMA	AV-0588-2012	224373	000	1,00000	36.826.767,00	36.826.767,00
3-101-352577	MANIZALES J CINCO SOCIEDAD ANONIMA	AV-0593-2012	164669	000	1,00000	80.271.945,00	80.271.945,00
5-292-200	MATARRITA MATARRITA ARLEY MARIA	AV-0651-2012	497820	002	0,50000	22.642.560,00	11.321.280,00
7-063-314	ESQUIVEL MONDRAGON ROSA MARÍA	AV-0680-2012	504575	000	1,00000	5.518.968,00	5.518.968,00
1-1297-681	CHAVEZ SOLANO JENNY MILENA	AV-0681-2012	435338	000	1,00000	5.473.500,00	5.473.500,00
1-312-968	CHAVEZ NARANJO MARILU	AV-0415-12	241384	003	0,50000	38.348.640,00	19.174.320,00
2-244-179	ALPIZAR JINESTA GABRIEL	AV-0416-12	241384	004	0,50000	38.348.640,00	19.174.320,00
3-101-434731	CORPORACION FAMILIA ARAYA E INVERSIONES (C.F.A.) SOCIEDAD ANONIMA	AV-0519-12	192183	000	1,00000	93.041.743,29	93.041.743,29
1-420-403	MEJIA MARCHENA DOUGLAS	AV-0586-12	506673	000	1,00000	7.128.175,00	7.128.175,00
5-165-887	MEDINA MEDINA WALTER	AV-0589-12	325349	000	1,00000	13.469.500,00	13.469.500,00
1-746-657	MADRIGAL CASTRO LIZBETH	AV-0728-12	456870	000	1,00000	36.830.517,00	36.830.517,00
6-096-190	GARRO AGUILAR JORGE	AV-0756-12	249384	000	1,00000	49.412.816,00	49.412.816,00
1-804-567	MADRIGAL PADILLA HELLEN MARTA	AV-0759-12	229027	000	1,00000	35.143.455,00	35.143.455,00
1-892-125	BARRIOS SOLANO JULIO	AV-0805-12	535289	001	0,50000	25.019.100,00	12.509.550,00
1-926-849	AMADOR PORRAS XIOMARA	AV-0806-12	535289	001	0,50000	25.019.100,00	12.509.550,00
6-171-190	PARRA ARRIOLA ANTONIO	AV-0809-12	535286	000	1,00000	28.182.780,00	28.182.780,00
6-253-317	DIAZ ALVAREZ JUAN MAX	AV-0832-12	535267	001	0,50000	24.484.482,00	12.242.241,00
1-954-169	RIVERA ELIZONDO JANDRA MELISSA	AV-0833-12	535267	002	0,50000	24.484.482,00	12.242.241,00
4-156-611	ARCE RAMOS LUIS ALBERTO	AV-0838-12	535274	000	1,00000	25.974.473,00	25.974.473,00
1-896-259	MORA MATA FRANCISCO JAVIER	AV-0841-12	535281	000	1,00000	26.304.444,00	26.304.444,00
3-101-059065	INVERSIONES MARIA ISABEL SOCIEDAD ANONIMA	AV-0685-12	486874	000	1,00000	23.409.760,00	23.409.760,00
3-101-059065	INVERSIONES MARIA ISABEL SOCIEDAD ANONIMA	AV-0686-12	486875	000	1,00000	13.187.685,00	13.187.685,00
3-101-059065	INVERSIONES MARIA ISABEL SOCIEDAD ANONIMA	AV-0687-12	481578	000	1,00000	6.401.520,00	6.401.520,00
3-101-059065	INVERSIONES MARIA ISABEL SOCIEDAD ANONIMA	AV-0688-12	481577	000	1,00000	8.095.250,00	8.095.250,00
1-415-631	CARTIN RODRIGUEZ MARIA ESTHER	AV-0776-12	230604	000	1,00000	26.072.148,00	26.072.148,00
3-101-364302	BLYPECTY CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	AV-0694-12	417766	000	1,00000	22.302.324,97	22.302.324,97
3-101-364302	BLYPECTY CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	AV-0695-12	519573	000	1,00000	18.779.665,19	18.779.665,19
1-935-797	MARTINEZ ALVARADO WINNIE MARIA	AV-0002-13	535145	000	1,00000	23.787.000,00	23.787.000,00
1-680-535	HILARION LEWIS HINDIRA MAGALY	AV-0003-13	535153	000	1,00000	35.571.680,00	35.571.680,00
3-198-811	BARQUERO CALVO WALTER	AV-0004-13	535154	001	0,50000	34.755.180,00	17.377.590,00
5-224-545	AGÜERO BARQUERO MONGE	AV-0005-13	535154	002	0,50000	34.755.180,00	17.377.590,00
1-852-945	SANTAMARIA JIMENEZ GUSTAVO ADOLFO	AV-0014-13	535174	001	0,50000	25.237.600,00	12.618.800,00
1-834-449	SOLIS AVILA CYNTHIA DE JESUS	AV-0015-13	535174	002	0,50000	25.237.600,00	12.618.800,00

<i>Cedula</i>	<i>Nombre o razon social</i>	<i>N° de avaluo</i>	<i>Finca</i>	<i>Derecho</i>	<i>Porcentaje de derecho</i>	<i>Valor del avaluo</i>	<i>Valor del avaluo por derecho</i>
1-923-687	CHACON BADILLA MANFRED	AV-0018-13	535176	001	0,50000	25.832.400,00	12.916.200,00
1-1079-900	VALERIO UMAÑA MARILYN PAOLA	AV-0019-13	535176	002	0,50000	25.832.400,00	12.916.200,00
1-784-460	SKINNER GRAND GUILLERMO	AV-0023-13	535179	006	0,50000	24.050.850,00	12.025.425,00
3-249-384	RIVERA VARELA CLAUDIO VERNIER	AV-0026-13	535184	000	1,00000	27.904.425,00	27.904.425,00
1-969-667	LOPEZ MONGE MARJORIE	AV-0030-13	418404	000	1,00000	33.778.723,00	33.778.723,00
1-699-963	ABARCA SOLIS ADOLFO	AV-0032-13	419753	000	1,00000	32.556.800,00	32.556.800,00
2-424-394	VARGAS CUBERO ALEXANDER	AV-0035-13	419760	001	0,50000	27.492.170,00	13.746.085,00
1-587-679	BALTODANO CAMACHO SOCORRO	AV-0036-13	419760	002	0,50000	27.492.170,00	13.746.085,00
2-386-160	ESCAMILLA NOGUERA MARISOL	AV-0050-13	535250	000	1,00000	23.720.934,00	23.720.934,00
1-640-940	ESQUIVEL RODRIGUEZ INES EUGENIA	AV-0052-13	535219	000	1,00000	25.799.985,00	25.799.985,00
3-284-355	VIQUEZ ROJAS RAFAEL ANGEL	AV-0056-13	535215	000	1,00000	24.214.488,75	24.214.488,75
1-590-804	ACOSTA SOTILLO PAULA MARIETA	AV-0061-13	535205	000	1,00000	25.442.842,50	25.442.842,50
1-592-930	MORA GARRO VILMA	AV-0065-13	535190	001	0,50000	25.561.890,00	12.780.945,00
1-592-930	MORA GARRO VILMA	AV-0066-13	535190	002	0,50000	25.561.890,00	12.780.945,00
7-042-009	BARNES MASSON ODETTE PATRICIA	AV-0088-13	535096	001	0,50000	30.181.611,00	15.090.805,50
7-040-813	HOLNESS MORGAN PATRICK HUBBERT	AV-0089-13	535096	002	0,50000	30.181.611,00	15.090.805,50
3-327-046	CAMACHO RIVERA ALEJANDRA	AV-0092-13	535106	000	1,00000	25.486.942,00	25.486.942,00
1-1267-952	ROLDAN CASTILLO CAROLINA	AV-0094-13	535109	000	1,00000	23.802.030,00	23.802.030,00
1-1009-979	CORDERO MONGE LUIS	AV-0096-13	535111	001	0,50000	26.163.930,00	13.081.965,00
1-1227-036	CRESPI CABRERA TERESA	AV-0097-13	535111	002	0,50000	26.163.930,00	13.081.965,00
1-581-613	ZUÑIGA SOLANO DENNIS	AV-0119-13	418401	000	1,00000	14.729.400,00	14.729.400,00
1-781-237	DIAZ VENTURA MARIA ALEJANDRA	AV-0122-13	418398	001	0,50000	27.658.000,00	13.829.000,00
1-615-370	SAGOT BULGARELLI EMILIO	AV-0123-13	418398	002	0,50000	27.658.000,00	13.829.000,00
122200015107	ROMERO VELASQUEZ LUIS ALEXANDER	AV-0124-13	418397	000	1,00000	45.788.000,00	45.788.000,00
1-616-252	VARGAS OBANDO OSCAR GERARDO	AV-0127-13	418383	001	0,50000	27.658.000,00	13.829.000,00
2-386-660	SEGURA RODRIGUEZ MARIA BELINDA	AV-0128-13	418383	002	0,50000	27.658.000,00	13.829.000,00
3-116-837	BARAHONA ALVARADO MARTA EUGENIA	AV-0156-13	398124	000	1,00000	20.606.532,00	20.606.532,00
1-861-727	LOPEZ PADILLA HANNIA GABRIELA	AV-0157-13	398126	000	1,00000	22.283.944,00	22.283.944,00
1-1078-528	HERNANDEZ VARGAS EDWARD ULISES	AV-0157-13	398134	000	1,00000	23.036.124,00	23.036.124,00
2-303-287	CUBILLO RODRIGUEZ MARCO IRIDIO	AV-0169-13	259156	000	1,00000	107.336.230,00	107.336.230,00
1-1069-073	CORRALES HERRERA JONATHAN ENRIQUE	AV-0174-13	259170	001	0,50000	41.661.050,00	20.830.525,00
1-1302-255	EDUARTE HERRERA FRANCISCO JESUS	AV-0175-13	259170	002	0,50000	41.661.050,00	20.830.525,00
1-1105-174	GUTIERREZ BARBOZA LISSETTE DEL CARMEN	AV-0180-13	259186	000	1,00000	18.439.110,00	18.439.110,00
1-634-812	SALAZAR ALVARADO JOSE RODRIGO	AV-0186-13	398112	000	1,00000	15.826.500,00	15.826.500,00
7-045-571	JONES WILLIAMS GLORIA	AV-0206-13	259142	001	0,50000	26.010.270,00	13.005.135,00
7-039-158	HALL GOLDEN LEROY	AV-0207-13	259142	002	0,50000	26.010.270,00	13.005.135,00
7-045-571	JONES WILLIAMS GLORIA	AV-0208-13	259140	000	1,00000	26.399.070,00	26.399.070,00
3-140-575	CASTRO SANCHEZ IRMA	AV-0213-13	259126	000	1,00000	37.957.830,00	37.957.830,00
3-187-401	VARGAS MONGE MARIA EUGENIA	AV-0216-13	259114	002	1,00000	33.544.540,00	33.544.540,00
5-286-220	DUARTE BRIONES MERAYDI	AV-0217-13	259150	000	1,00000	32.604.350,00	32.604.350,00
3-075-0456	ULLOA SOTO ANTONIO	AV-0219-13	200165	005	1,00000	38.733.760,00	38.733.760,00
1-957-853	ROJAS HIDALGO JOHANNA MARIA	AV-0223-13	518515	000	1,00000	37.751.028,00	37.751.028,00
3-153-205	VEGA GUERRERO ROSAIDES	AV-0224-13	518513	000	1,00000	37.256.800,00	37.256.800,00
017278730	JOHNNY CESAR REYNA	AV-0226-13	518511	001	0,50000	36.381.052,00	18.190.526,00
B744101	REINA MILAGRO FLORES	AV-0227-13	518511	002	0,50000	36.381.052,00	18.190.526,00
1-1403-276	MORA ANGULO CAROLINA VANESSA	AV-233-13	518496	000	1,00000	53.129.300,00	53.129.300,00
1-519-993	UREÑA UREÑA LIDILIA	AV-0234-13	518495	000	1,00000	53.879.200,00	53.879.200,00
3-234-951	CASTRO AGÜERO LUIS ALBERTO	AV-0236-13	518516	000	1,00000	16.518.312,00	16.518.312,00
1-708-263	DE LOS MORALES RETANA BERNY JAVIER	AV-0241-3	548603	000	1,00000	17.176.432,00	17.176.432,00
9-047-851	GARITA JIMENEZ JORGE ALBERTO	AV-0242-13	555932	000	1,00000	46.025.552,00	46.025.552,00